



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO**

**"EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD Y DEMOCRACIA  
SINDICAL EN EL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

**P R E S E N T A :**

ABRAHAM HÉCTOR CANO ALARCÓN

**ASESOR:**

DRA. LILIA GARCÍA MORALES



CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, 2018



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

Muy distinguida Señora Directora:

El alumno: **ABRAHAM HECTOR CANO ALARCON**, con número de cuenta: **092208951**, inscrito en el Seminario de Derecho del Trabajo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: **"EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL EN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL"**, bajo la dirección de la **DRA. LILIA GARCÍA MORALES**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El **LIC. HUGO SEGOVIA MÉNDEZ**, en el oficio con fecha 26 de octubre de 2018, me manifiesta haber revisado y aprobado la referida tesis; considerando que reúne los requisitos correspondientes, por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno (a) referido.

Atentamente  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Ciudad Universitaria, D. F., 8 de Noviembre de 2018.

  
**DR. PORFIRIO MARQUET GUERRERO**  
Director del Seminario



**NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL:** El alumno deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.  
C.c.p. - Seminario.  
c.c.p. - Alumno.

**A mi padre, Rubén Cano Juárez.**

Por su esfuerzo para darnos todo lo necesario para hacernos libres e independientes, por enseñarnos a trabajar desde niños, educarnos a tu manera y por amarnos tanto. Parte de lo que soy es por ti.

**A mi madre, Beatriz Esperanza Alarcón Belmont.**

Por tu esfuerzo de mujer trabajadora en casa y fuera de ella, criarnos con tanto amor y valores, por nunca rendirte y tu abnegación, por la transparencia de espíritu e inteligencia. Tu esencia esta en mi.

**A mis hermanos, Homar, Yesica, Israel y Josué.**

Porque a pesar de ser tan diferentes, les amo con todo mi ser y les admiro.

**A mi esposa Anna Reetta Maaria Korhonen.**

Por encontrar tan hermosa alma tan lejos, por tu gran amor, solidaridad inteligencia e integridad, pero sobre todo por ser una madre increíble y decidir caminar juntos codo a codo, hombro a hombro esta existencia. ¡Rakastan sinua!

**A mis hijos Saima y Onni.**

Mi vida cambio al verlos nacer de su madre, al verles su mirada sé que el universo conspiro, porque me dieron más fuerza y decisión en no dejarles de herencia una sociedad desigual, ecocida, discriminatoria, explotadora, indiferente ante el sufrimiento de las mayorías, capitalista pues. Porque me impulsan a ser mejor persona con el ejemplo.

A **Ximena Ugarte Trangay** por compartir una experiencia de vida y de profesión en lucha y dignidad y por ser pieza fundamental en demostrar la ilegalidad de este asunto al litigarlo conjuntamente con horas de reflexión política y legal.

A los despachos de mis amigos **Felipe E. Martínez Mizquiz** y **Adriana H. Herrera Ortega** y de **Efraín S. Espino Vega** y **Reyna García Rojo** y sus colaboradores, por su lección de amistad, solidaridad y camaradería, por su apoyo invaluable.

A mis amigos, **Nallely Jerónimo González** por las experiencias de vida, su solidaridad y su apoyo incondicional; **Erik Argüello Mothelet** por los caminos recorridos de lucha y dignidad; **Aideé Aragón Santos** por todo el apoyo incondicional e integridad que siempre has demostrado. Hasta vernos las canas.

A todas las personas que se han cruzado en mi vida y que de una u otra manera me han hecho crecer y me han apoyado.

Pero en especial, esta tesis la dedico a todos los personas que han tenido que dar su vida, libertad, salud o patrimonio, para lograr derechos y dignidad; a las personas que están en medio de guerras, a los indocumentados, a los desplazados, a las madres que buscan a sus hijos e hijas desaparecidos, a los padres de la Guardería ABC, a los 43 de Ayotzinapa, a los habitantes originarios de nuestro país, a los que luchan en el barrio, comunidad, campo, casa, escuelas, centros de trabajo para cambiar las cosas, a mis amigos troskos, a Ken Lüders, a Mónica Ceja y la **ANTdIMSS** y a los miles de trabajadores que día a día trabajan en condiciones de precarización laboral, a los movimientos obreros que resisten en todo el mundo. A la disidencia democrática sindical que lucha por recuperar sus sindicatos. ¡A los nadie!

## **AGRADECIMIENTOS**

A la U.N.A.M., una institución de y para el pueblo, por tener el privilegio y honor de estar en sus aulas y de defenderla en contra de su elitización y privatización, para que siempre sea pública, gratuita y de calidad.

A mi asesora Doctora Lilia García Morales por su ayuda y consejos sin los cuales no hubiera sido posible este trabajo.

# ÍNDICE

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL

1. Coalición .....	1
2. Sindicato .....	2
2.1 Requisitos para su constitución .....	5
2.1.1 Requisitos de fondo .....	5
2.1.2 Requisitos de personas .....	5
2.1.3 Requisitos de forma .....	6
2.2 Estatutos sindicales .....	7
2.2.1 Estructura .....	8
2.2.1.2 Admisión, expulsión, derechos y obligaciones de los miembros del sindicato .....	9

<b>2.2.2</b> Órganos sindicales .....	14
<b>2.2.3</b> Patrimonio .....	16
<b>2.2.4</b> Obligaciones y prohibiciones .....	17
<b>2.2.5</b> Disolución .....	18
<b>3.</b> Libertad sindical .....	19
<b>4.</b> Autonomía .....	23
<b>4.1.</b> Autonomía sindical .....	23
<b>5.</b> Democracia .....	24
<b>5.1.</b> Democracia sindical .....	24
<b>6.</b> Contrato Colectivo de Trabajo .....	29
<b>7.</b> Toma de nota .....	30
<b>8.</b> Instituto Mexicano del Seguro Social .....	35
<b>9.</b> Seguridad Social .....	36
<b>10.</b> Derechos Humanos .....	37

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO OBRERO Y SINDICAL**

<b>1. Movimiento Obrero Internacional, de la Revolución Industrial al Neoliberalismo (antecedentes)</b> .....	41
<b>1.2 Revolución Industrial, el surgimiento de la clase obrera y el sindicalismo</b> .....	43
<b>1.2.1 Bases políticas e ideológicas</b> .....	50
<b>1.3 Las Organizaciones Internacionales</b> .....	54
<b>2. Movimiento obrero mexicano, del porfirismo al regreso del priato (antecedentes)</b> .....	61
<b>2.1 Porfirismo (1876 al 1911)</b> .....	66
.	
<b>2.2 Revolución (1910 a 1917)</b> .....	73
<b>2.2.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917</b> .....	80
<b>2.4 Pos revolución, transición y estabilización, callismo (1918 a 1930)</b> .....	83
<b>2.5 La primera Ley Federal del Trabajo, industrialización, crecimiento con inflación, desarrollo estabilizador (1931 a 1968) ), Ley Federal del Trabajo de 1970</b> .....	92

<b>2.6</b> Crisis estructural, inestabilidad, auge petrolero (1969 a 1981), reforma a la Ley Federal de Trabajo de 1980 .....	115
<b>2.7</b> Reestructuración Neoliberal, imposición, consolidación, crisis, salida del priato, reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2012 (1980-2012) .....	132
<b>2.8</b> El regreso del priato (2012 a 2018) .....	156

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL**

<b>1.</b> Su fundación .....	168
<b>2.</b> Luchas del SNTSS .....	171
<b>3.</b> Datos estadísticos del SNTSS, lugar y particular influencia en el sindicalismo mexicano .....	182
<b>4.</b> La posición política del SNTSS ante algunas reformas trascendentes del IMSS y modificaciones a su contrato colectivo .....	182
<b>4.1.</b> Creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro .....	183
<b>4.2.</b> La extinción del Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS .....	186
<b>5.</b> El ejercicio del derecho humano de la libertad y democracia en el SNTSS ...	192

<b>5.1</b> Análisis del marco estatutario .....	193
<b>5.1.1.</b> Estructura .....	193
<b>5.1.2.</b> Procedimientos de elección a cargos sindicales .....	196
<b>5.1.3.</b> Toma de decisiones en los Congresos Ordinario y Extraordinario .....	199
<b>5.1.4.</b> Miembros, derechos y obligaciones .....	202
<b>5.1.5.</b> Disciplina y sanciones .....	206
<b>6.</b> Disidencia sindical .....	212

## **CAPITULO CUARTO**

### **MARCO NORMATIVO**

<b>1.</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 .....	225
<b>2.</b> Normatividad Internacional .....	227
<b>2.1.</b> Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U. <i>Paris, Francia. 10 de Diciembre de 1948</i> .....	233
<b>2.2.</b> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) <i>San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969. Ratificado por México el 3 de febrero de 1981</i> .....	234

<b>2.3.</b> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) <i>San Salvador, El Salvador. 17 de noviembre de 1988. Ratificado por México el 3 de agosto de 1996</i> .....	237
<b>2.4.</b> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <i>Nueva York, EUA. 16 de diciembre de 1966. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981</i> .....	238
<b>2.5.</b> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <i>Nueva York, EUA. 16 de diciembre de 1966. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981</i> .....	240
<b>2.6.</b> Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación. (Convenio 087 de la Organización Internacional del Trabajo) <i>Aprobado en reunión 31º San Francisco, California, E.U.A., del 9 de julio de 1948, entrada en vigor 4 de julio 1950. Ratificado por México el 1 de abril de 1950)</i> .....	242
<b>2.7.</b> Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (Convenio 098 de la Organización Internacional del Trabajo). <i>Aprobado en reunión 32º Ginebra, Suiza, del 1 de julio de 1949, entrada en vigor 18 de julio 1951, ratificado por México el 20 de septiembre de 2018</i> .....	244
<b>3.</b> Ley Federal del Trabajo de 1970 .....	245
<b>4.</b> Criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ...	247

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **TOMA DE NOTA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL POR EL PERIODO 2012-2018**

<b>1. XLIX Congreso Nacional Ordinario del SNTSS: convocatoria, elección de delegados, desarrollo y acuerdos asumidos .....</b>	<b>265</b>
<b>2. Análisis político de la toma de nota del SNTSS, efectuada por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social .....</b>	<b>267</b>
<b>3. Estudio legal de la toma de nota del SNTSS, efectuada por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social .....</b>	<b>270</b>
<b>3.1 La demanda laboral IV-38/2011 .....</b>	<b>273</b>
<b>3.2 Desechamiento de la demanda y primer amparo .....</b>	<b>294</b>
<b>3.3 Admisión de la demanda, contestación y pruebas .....</b>	<b>296</b>
<b>3.4 Primer laudo y segundo amparo .....</b>	<b>297</b>
<b>3.5 Segundo laudo y tercer amparo .....</b>	<b>299</b>
<b>3.6 Tercer laudo, alegato de exceso en el cumplimiento de la ejecutoria DT. 791/2013 y cuarto amparo, cuarto laudo y quinto amparo .....</b>	<b>301</b>

<b>3.7 Quinto laudo</b> .....	<b>307</b>
<b>4. Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)</b> .....	<b>307</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>319</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>324</b>

## INTRODUCCIÓN

Los derechos de la clase trabajadora no han sido una concesión democrática de la sociedad capitalista sino, por el contrario, es el fruto de una larga disputa en las calles, fábricas o centros de trabajo, para el reconocimiento de sus organizaciones y sus métodos de lucha como la huelga, para mejoras en sus condiciones de vida que ha costado su propia sangre.

Lo que hoy ya se reconoce como Derecho Humano a la Libertad y Democracia Sindical representa para los Estados y sus Gobiernos, un gran riesgo que se tiene que regir a través de las normas jurídicas.

En México el Derecho Humano a la Libertad y Democracia Sindical está garantizado en la Constitución Política, en Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, en la Ley Federal del Trabajo y en los estatutos de cada organización sindical pero, ¿Cómo se lleva a cabo en el día a día de la vida de los trabajadores y sus organizaciones?, ¿Los trabajadores y sus organizaciones pueden ejercerlos libremente?, ¿El Estado y sus Gobiernos realmente garantizan estos derechos a los trabajadores?

En el desarrollo de la presente tesis se analizara esta situación tomando un caso muy concreto, el de la Toma de Nota para el periodo social 2012 -2018 de Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Seguro Social, pero no sólo desde una perspectiva de investigación documental, sino desde la perspectiva interior, al de haber participado como abogado en el juicio laboral y tener el orgullo de participar desde 2002 con la disidencia democrática del segundo sindicato más grande de México, codo a codo y hombro a hombro en las calles, marchas, mítines, en charlas en sus centros de trabajo, en Foros y en sus asambleas en varias partes del país, a través del Centro de Defensa e Investigación Laboral y por los Derechos Humanos (CEDILADH).

Así, y en virtud de que la presente investigación no solo va dirigida a la obtención de un título, sino también a elaborar un trabajo para dejar constancia de la larga lucha de los trabajadores de la cual puedan sacar las mejores conclusiones, es que en el primer capítulo se aborda un marco conceptual de los principales temas a tratar de una forma lo más sencilla posible.

En el segundo capítulo se da cuenta del origen del movimiento obrero a nivel internacional y nacional señalando sus principales luchas que ha enfrentado y en el tercer capítulo se aborda el caso concreto de la historia y existencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y de su marco normativo.

En el cuarto capítulo se desarrolla el marco normativo del tema de la investigación en el ámbito nacional e internacional y en el quinto capítulo exponemos el caso laboral que se suscitó por la Toma de Nota con dos años de anticipación en el 2010 de “prorroga” para el entonces ya Secretario General Valdemar Gutiérrez Fragoso para el periodo social 2012-2018.

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL

#### INTRODUCCIÓN

Para la mayor comprensión de la presente tesis, es necesario el desarrollo de los principales conceptos en los que se basa, dado que la intención es que cualquier persona, sin tener estudios de derecho, pueda entender los planteamientos, más aún, si la misma tiene el propósito de pueda ser una aportación en la comprensión que tienen los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social en sus luchas por lograr recuperar su organización sindical, implantar una verdadera democracia y libertad sindical y desde ahí pugnar por la defensa y recuperación de sus derechos contractuales que se han venido mutilando o limitando, en la perspectiva de ser un dique de contención ante las políticas nacionales e internacionales que buscan transformar a la seguridad social y a la salud en general, en un gran negocio privado.

#### 1. Coalición

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que la palabra coalición viene del Latín “*coalitum*, supíno de *coalescere* “reunirse, juntarse” y la define como la unión transitoria de personas, grupos políticos o países con un interés determinado”.<sup>1</sup>

El Doctor Mario de la Cueva define a la coalición como institución autónoma señalando que “es la simple reunión temporal de un grupo de trabajadores para la realización de un fin concreto, pero puede desembocar en una huelga o en una reunión permanente. Desde este punto de vista, puede

---

<sup>1</sup> Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, consultado en: <http://dle.rae.es/?id=9WYr1rv>

decirse que es el soporte de las instituciones del derecho colectivo del trabajo, el derecho de base sin el cual no son posibles ni la huelga ni la asociación sindical”<sup>2</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XVI habla de: “Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales...”

La ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 355, el cual no ha sido modificado desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970, define a la coalición como: “acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.”

## **2. Sindicato**

La palabra sindicato proviene de " [...] la raíz idiomática de sindicato, derivada de síndico y de su equivalencia latina *syndicus*, se encuentra en el griego *syndicos*, vocablo compuesto de otros dos, que significaba con justicia. Se designaba con tal palabra, que ha conservado su sentido primigenio, a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos.”<sup>3</sup> El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al sindicato como una “asociación de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. 6a. ed., México, Porrúa, 1991, t. II, p. 240

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, 12a. ed., Buenos Aires, Editorial Heliasta, t. VI, p. 174., citado en: Dávalos, José. “La Democracia Sindical”, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 77, , <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3082/3385>

<sup>4</sup> Diccionario de la lengua española, Real Academia Española en: <http://lema.rae.es/drae/?val=sindicato>

De acuerdo a la doctrina, el Doctor Mario de la Cueva, lo define como "Un grupo social necesario, determinado por la desigualdad que produjo el liberalismo económico, la consiguiente miseria de los trabajadores y la vida en común en la fábrica, organizado para la realización de un fin: justicia al trabajo"<sup>5</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, fue la primera a nivel mundial en reconocer derechos sociales dentro del rango constitucional, entre ellos los derechos de los trabajadores, estableciendo desde entonces en su artículo 123, apartado A, fracción XVI lo siguiente: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

La similitud que tiene los sindicatos y las asociaciones profesionales se puede observar en que la definición del sindicato deriva en conceptos tales como asociación, que deviene a su vez de asociar, que proviene del latín *associāre* y significa: "Unir una persona a otra que colabore en el desempeños de algún cargo, comisión o trabajo; Juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin; establecer relación entre personas o cosas"<sup>6</sup> y de coligarse que proviene del latín *colligāre*, y que significa "Dicho de una o de varias personas: Unirse, confederarse con otra u otras para algún fin."<sup>7</sup> En este sentido los profesionales pueden unirse.

No obstante, el concepto de sindicato se encuentra estrechamente ligado a la lucha de la clase trabajadora en el marco del desarrollo del capitalismo, como instrumento de lucha por el reconocimiento de sus derechos y ha devenido en diferentes formas de organización social que le precedieron.

---

<sup>5</sup> De la Cueva, Mario. Ob. Cit., p.p. 251 y 252

<sup>6</sup> Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Consultado en: <http://dle.rae.es/?id=42B2wig>

<sup>7</sup> Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Consultado en: <http://dle.rae.es/?id=9mfhZTD>

La ley reglamentaria del artículo 123, la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1931, estableció en su artículo 234 que “Se reconoce a los patrones y a los trabajadores el derecho de formar sindicatos, sin que haya necesidad de una autorización previa. A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte del él”<sup>8</sup>, concepto que no sufrió ningún cambio en la Ley Laboral publicada en 1970, salvo que dicha disposición se dividió en dos numerales el 358 y 359, adicionándose a este último un segundo párrafo lo relativo a que “Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta”<sup>9</sup>.

Mientras tanto, la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 356 define al sindicato como: “[...] la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes”, mientras que los artículos 357 y 358 vigentes establecen el primero que “Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.” Y el 358 que señala “A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.”

Así, el sindicato es una forma de organización social vinculada a la clase trabajadora, (aunque los patrones pueden conformarlo) con la intención de reunir los esfuerzos de clase para la defensa de sus intereses, que se ven concretizados en sus derechos laborales.

---

<sup>8</sup> Ley Federal del Trabajo, publicada en DOF del 28 de agosto de 1931. Consultado en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=193390&pagina=29&seccion=2](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193390&pagina=29&seccion=2)

<sup>9</sup> Ley Federal del Trabajo, publicada en DOF el 1 de abril de 1970. Consultado en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT\\_orig\\_01abr70\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf)

## **2.1 Requisitos para su constitución**

Siguiendo al Doctor Mario de la Cueva, son los elementos que deben de colmarse previamente señalados en la ley, que dan la existencia como personas jurídicas al Sindicato.

### **2.1.1 Requisitos de fondo**

Así, señala que los requisitos de fondo son los elementos que integran el ser social del sindicato. Entre ellos:

- Es una asociación de personas exclusivamente formada por trabajadores o patrones;
- La finalidad que deriva en el estudio, mejora y defensa de los intereses del trabajo.

Entendiendo por estudio: ejercitar el entendimiento para adquirir conocimientos; por mejoramiento: la lucha por obtener mejores condiciones de trabajo y por ende de vida y; por defensa: velar por los intereses de los agremiados.

Así el desarrollo de aptitudes y habilidades mediante la incorporación de nuevos conocimientos, los cambios hacia el progreso y la protección de los ya existentes son los elementos integrantes de la definición de sindicato del artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

### **2.1.2 Requisitos de personas**

Al respecto de los elementos relacionados con estos requisitos, la Ley Federal del Trabajo vigente señala que:

- El número mínimo de personas para la constitución legal de un sindicato es de veinte trabajadores, lo cual se encuentra acorde al

artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo que señala “Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. [...]”;

- Igualdad entre la mujer y el hombre, en su calidad de trabajadores;
- Los menores de edad de acuerdo al artículo 123 fracción III de la Constitución, tienen establecida una edad mínima para el trabajo de 15 años (reforma constitucional publicada en el DOF el 17 de junio del 2014) y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5°, 22, 22 Bis y 362 cuyas reformas fueron publicadas en el DOF el 12 de junio del 2015, se prohíbe el trabajo de menores de 15 años, los mayores de 15 y menores de 16 necesitan autorización de sus padres o tutores (o a falta de ellos del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector de trabajo o de la autoridad política), los mayores de 15 y menores de 18 años para poder trabajar deberán haber terminado su educación básica obligatoria, salvo que la autoridad laboral apruebe la compatibilidad entre los estudios y el trabajo, todo esto en relación a que dicha legislación prevé que solamente podrán formar parte de un sindicato los mayores de 15 años;
- Los trabajadores extranjeros no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos;
- Los trabajadores de confianza no pueden ingresar a los sindicatos de los demás trabajadores.

### **2.1.3 Requisitos de forma**

Estas son aquellas que servirán para constatar la realidad y materialización de los actos constitutivos de la organización sindical.

- **El Acta de Asamblea Constitutiva**

La primera formalidad es el establecimiento del Acta de Asamblea constitutiva, que es la que da certeza sobre la reunión voluntaria de los trabajadores para realizar el acto primario y constitutivo del Sindicato.

- **Los Estatutos Sindicales**

La segunda formalidad radica en la redacción y aprobación de los estatutos sindicales, mismos que deberán haber sido previamente aprobados en la Asamblea Constitutiva ya referida. Los estatutos se constituyen como la norma fundamental de la organización sindical, por tanto, rigen todas las dimensiones de la vida y actividades de la misma.

- **La Directiva Sindical**

La tercera formalidad consiste en la elección de la directiva del Sindicato, siendo posible que dicha elección se lleve a cabo en la propia Asamblea Constitutiva, pero puede ser de forma posterior.

- **El Padrón de Socios**

La cuarta formalidad refiere a un listado que contenga el número, nombres y domicilios de sus miembros, así como el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

Las fracciones I, II, III y IV del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo ordena remitir por duplicado, copia autorizada de estos documentos a la autoridad ante quien se genere el registro, pudiendo ser esta la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el caso de sindicatos de competencia federal y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en los casos de sindicatos de competencia local.

## **2.2 Estatutos sindicales**

La palabra Estatuto, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, viene del latín *statūtum*, y significa en su acepción relativa al derecho: “Régimen jurídico al cual están sometidas las personas o las cosas, en relación con la nacionalidad o el territorio”.<sup>10</sup>

Como ya se mencionó, los estatutos sindicales se constituyen como la norma fundamental de la organización, a partir de la cual se regulan los derechos y obligaciones de los miembros, la forma y estructura de la organización.

Los estatutos resultan en el marco de derechos, las normas que regulan la vida del sindicato, la muestra más contundente de la libertad sindical, ya que son los trabajadores reunidos quienes expresan las reglas y normas que regirán su organización, en una clara expresión de democracia social. Por lo que la Ley los recoge en su artículo 371 en concordancia con el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad y democracia sindical. En este sentido, el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, establece el derecho que tienen las organizaciones sindicales a redactar sus propios estatutos.

### **2.2.1 Estructura**

Es difícil una clasificación de las normas que rigen a la organización, dado que el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo no contiene una enumeración limitativa, dado que su última fracción establece que “[...] podrán agregarse las demás normas que apruebe la asamblea”. Sin embargo, podrían clasificarse de forma general de la siguiente manera:

- Normas específicas de las personas jurídicas.
- Periodo de duración.

---

<sup>10</sup> Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Consultado en: <http://dle.rae.es/?id=Go8gcZs>

- Admisión, expulsión, derechos y obligaciones de los miembros del sindicato.
- La estructura orgánica y normas de funcionamiento de la organización sindical.
- Formación y administración del patrimonio sindical.

### **2.2.1.2 Admisión, expulsión, derechos y obligaciones de los miembros del sindicato**

- **Admisión**

Entendida como la libertad personal de sindicación, es un derecho originario de cada trabajador. Las disposiciones que lo rigen son: i) la declaración de los derechos sociales de 1917, ii) la Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 23; Ley Federal del Trabajo de 1970, artículo 357; y, el Convenio 087 de la Organización Internacional del Trabajo “Sobre la libertad sindical y los derechos de sindicación” de 1948, ratificado por México en 1956.

Mario de la Cueva señala que este principio es acorde al artículo segundo del Convenio 87 de la OIT, al reiterar que los trabajadores tienen el derecho de afiliarse a las organizaciones sindicales que estimen convenientes, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas<sup>11</sup> y concluye señalando en que no existe un derecho personal al ingreso, pues si existiera se limitaría el principio de libre sindicación, ya que se obligaría a otros sindicalizados a asociarse en contra de su voluntad con personas que no son de su confianza<sup>12</sup>. En este sentido el artículo 371 fracción V de la Ley Federal del Trabajo establece que los estatutos contendrán las condiciones para la admisión de sus miembros.

---

<sup>11</sup> De la Cueva, Mario. Ob. Cit. p. 300

<sup>12</sup> *Ibíd*em, p. 353

Desde nuestro punto de vista, las condiciones de admisión de los miembros deben observar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas, y no se podrán aducir causas discriminatorias por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal como lo establece el artículo 1º Constitucional.

Asimismo, señala que la doctrina reconoce uniformemente tres aspectos dimensionales de la libertad personal de sindicación:

- Libertad positiva, que es la facultad de ingresar a un sindicato ya formado o la de concurrir a la constitución de uno nuevo.
- Libertad negativa que posee dos matices, no ingresar a un sindicato determinado y no ingresar a ninguno.
- Libertad de separación o renuncia, que es la facultad de separarse o renunciar a seguir formando parte al que ingreso o al que ayudo a construir.<sup>13</sup>

Respecto de la Cláusula de Exclusión por admisión, Mario de la Cueva la define como una estipulación del contrato colectivo, por virtud del cual se obliga al empresario a no admitir como trabajadores en su empresa, sino a quienes estén sindicados<sup>14</sup>. Este principio es recogido por la actual Ley Laboral que en su artículo 395 señala “En el Contrato Colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante.”

Respecto al tercer aspecto, es decir, la libertad de separación o de renuncia, Dicha idea fue recogida por el artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo al

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* p. 302

<sup>14</sup> Valencia Guajardo, Clara R. Constitucionalidad de la cláusula por admisión e inconstitucionalidad de la cláusula por exclusión. Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2002. p. 26

señalar que “A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. En particular en su segundo párrafo que establece: “Cualquier disposición que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, se tendrán por no puestas”.

- **Expulsión**

De acuerdo al artículo 371, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, los estatutos deberán contener motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, observando que:

- Es la Asamblea de los trabajadores la que debe de conocer la expulsión.
- Si el sindicato está integrado por secciones, es la Asamblea Seccional la que conocerá del caso, pero el acuerdo de expulsión deberá de someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integra el sindicato.
- El trabajador afectado será oído en defensa, de acuerdo a sus estatutos.
- Se deberán de ofrecer pruebas de ambas partes.
- El trabajador deberá estar presente físicamente.
- Para hacer válida una expulsión deberá ser aprobada por la totalidad de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- Sólo podrá expulsarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente probados y exactamente aplicables al caso.

Cabe resaltar que anteriormente, la Ley Federal del Trabajo establecía en su artículo 395 y 413 la llamada cláusula de exclusión por separación, tanto para los Contratos Colectivos como para los Contratos Ley. Esta llamada cláusula de exclusión o de consolidación sindical, siguiendo a Mario de la Cueva, “... constituyó un instrumento valioso de la lucha del trabajo contra el

capital, un elemento de consolidación e integración de la fuerza sindical, y sobre todo, fortalecieron la unión de los trabajadores en el debate sobre las condiciones colectivas de prestaciones de servicios. Más tarde, se convirtieron en un elemento de defensa y combate de la tendencia sindical que lograba la mayoría de los trabajadores en una empresa o rama de la industria. Por último, al subordinarse incondicionalmente el movimiento obrero a la política del Partido Revolucionario Institucional, que es lo mismo que el sometimiento total del Estado, las cláusulas de exclusión se transformaron en la base más firme del totalitarismo estatal”.<sup>15</sup>

Para Clara Valencia Guajardo, Mario de la Cueva define la cláusula de exclusión en dos vertientes: “cláusula de exclusión de ingreso y por separación. (...) La segunda refiere a la facultad de pedir y obtener del patrón la separación del trabajo de los miembros de las asociaciones profesionales que renuncien o sean expulsados del sindicato.”<sup>16</sup>

No obstante, al respecto de esta Cláusula de Exclusión por separación la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió diversos criterios sobre su inconstitucionalidad en el 2001, dando por resultado que en la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el DOF el 30 de noviembre del 2012 fue derogado el segundo párrafo del artículo 395 de la misma, que establecía la facultad para establecer en el Contrato Colectivo la obligación del patrón de separar del trabajo a quienes renunciaran o fueran expulsados del sindicato contratante o titular del contrato colectivo.

Sin embargo, opinamos que la cláusula de admisión, que consiste en que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante, también debió de ser considerada inconstitucional ya que afecta el derecho a la libertad sindical por un lado, dado que establece un privilegio excesivo a favor del sindicato titular de la mayoría (en

---

<sup>15</sup> De la Cueva, Mario. Ob. Cit. p. 306

<sup>16</sup> Valencia Guajardo, Clara R. Ob. Cit. p. 25-28

caso de pluralidad de sindicatos) y por otro genera las condiciones para la sindicación única lo que viola el la Convención 87 de la O.I.T.

- **Derechos**

Siguiendo a Mario de la Cueva solamente abundaremos en cuenta los derechos directos a los que este autor hace referencia, dado que los derechos reflejos, bajo nuestra opinión, después de la declaración de la inconstitucionalidad de la Cláusula de Exclusión, ya no tienen vigencia.

Así, los derechos directos derivan del derecho estatutario y de los beneficios logrados por la actividad de los sindicatos.

Los derechos directos refieren el derecho a participar en la vida del sindicato, con los mismos derechos de todos los sindicatos, un resultado consecuente con el mismo sentido democrático de la organización sindical-obrera. Como consecuencia de este derecho, se deriva:

- El de concurrir a las Asambleas.
- La facultad de votar todas las decisiones de la Asamblea.
- La aptitud de ser votado para cualquier puesto sindical.
- El derecho de desempeñar el cargo para el que haya sido electa la persona.
- El derecho de exigir puntualmente el cumplimiento del marco estatutario y los reglamentos sindicales.
- El de exigir la rendición de cuentas.
- La facultad de exigir la intervención del sindicato ante el empresario o las autoridades de trabajo, a fin de que reclamen el cumplimiento cabal de sus derechos individuales.

Derechos directos derivados de los beneficios obtenidos por la actividad sindical. El derecho del trabajo tiene como finalidad inmediata el mejoramiento actual de las condiciones de la vida de los trabajadores, esa es la esencia de los contratos colectivos y de los contratos ley, cuyas

normas se convierten automáticamente en derechos concretos de cada trabajador.<sup>17</sup>

- **Obligaciones**

Son la de cumplir el derecho de la comunidad, especialmente las normas estatutarias y reglamentarias y son:

- No realizar acto alguno en perjuicio de la comunidad, la violación de este principio es uno de los motivos más frecuentes de expulsión.
- Cumplir los deberes paralelos a los ciudadanos. Ej. Concurrir a las asambleas, votar las decisiones, desempeñar las comisiones que se le confieran por la asamblea o por la directiva sindical de conformidad con los estatutos, etc.
- Acatar los acuerdos de la asamblea y de la directiva, dictados en los términos estatutarios. Pagar las cuotas sindicales ordinarias.

## **2.2.2 Órganos sindicales**

La constitución de los sindicatos y de sus estatutos conlleva el ejercicio elemental de la libertad sindical, una democracia directa que señalara los órganos con los cuales funcionara el mismo, siendo la asamblea una especie de máxima autoridad que puede legislar mientras que la directiva es ejecutiva y responsable ante la máxima autoridad y ambas deben de ceñirse a las normas estatutarias

- **La Asamblea**

Es el órgano supremo de decisiones más importante en la que se ejerce una democracia directa que subyace en la vida de los sindicatos.

---

<sup>17</sup> De la Cueva, Mario. Ob. Cit. p. 354

Para Mario de la Cueva existe la diferencia entre Asamblea constitutiva que es el órgano creador, no solo por ser la constituyente del sindicato, sino también porque es la autora de los estatutos y reglamentos, que son a los que hemos denominado las normas sindicales fundamentales. Mientras la Asamblea no constituyente y la directiva son los órganos creados<sup>18</sup>.

En el marco de estas últimas Asambleas, a su vez se establece una división entre ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se ocupan de los asuntos necesarios para el funcionamiento de la institución, de los que año con año deben de resolverse; mientras que las segundas, son las que se convocan cuando se presentan asuntos imprevistos y urgentes:

- **La Directiva**

Es un órgano representativo y ejecutivo, que tiene a su cargo la administración de los asuntos administrativos del Sindicato y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea<sup>19</sup>.

Su designación e integración debe estar prevista en los estatutos que deben de contener el procedimiento para la designación de la directiva, de conformidad con la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal de Trabajo vigente, sin que limite el número de sus miembros. La representación sindical se ejerce por la persona que designe su directiva o los propios estatutos, recayendo generalmente en la figura de la Secretaría General, situación que recoge el artículo 376 de la Ley Laboral vigente. La forma de administración del sindicato implica la generación de diversas secretarías que auxilian las actividades propias de la directiva, como pueden ser: Secretarías del exterior, del interior, asuntos del trabajo, de cultura, de género, etc. de conformidad con los acuerdos derivados del marco estatutario y de la voluntad de los sindicados.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* P. 355

<sup>19</sup> *Ibíd.* p. 358

### 2.2.3 Patrimonio

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, el patrimonio se define como “el conjunto de deberes y poderes, apreciables en dinero, que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no solo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, (y) las cargas. El patrimonio tiene dos elementos” y continua explicando que el patrimonio tiene dos elementos: “el activo que se constituye por el conjunto de bienes y derechos y el pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria”.<sup>20</sup> Siguiendo a Mario de la Cueva, quien solamente se refiere al patrimonio activo, señala que hay dos rubros fundamentales: Las cuotas sindicales y otros bienes.

Las primeras, son la suma de dinero derivado de un porcentaje del salario que debe pagar periódicamente cada trabajador al sindicato del cual forma parte [...] toda institución necesita un patrimonio que le permita realizar sus finalidades. De ahí la obligación de los sindicatos de contribuir al sostenimiento de su organización comunitaria.<sup>21</sup>

El artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo vigente, establece que los estatutos deberán de contener las normas para la forma de pago y monto de las cuotas sindicales. Incluso el artículo 132 fracción XXII de la ley en cita, obliga a los patrones a realizar las deducciones de las cuotas sindicales de los salarios de los trabajadores sindicalizados, que adminiculado con el artículo 110 fracción VI, autoriza a los patrones los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos.

---

<sup>20</sup> Diccionario jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo P-Z, UNAM, Editorial Porrúa-UNAM, Tercera Edición, México 1989. P. 2353

<sup>21</sup> De la Cueva, Mario. p. 360

Por su parte el artículo 374 de la multicitada legislación laboral, le da la capacidad a los sindicatos para adquirir bienes muebles e inmuebles, estos últimos destinados inmediata y directamente al objeto de su institución.

La administración del patrimonio debe estar normado por los estatutos, en el que se deberá de especificar la norma de administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato, tal como lo establece la fracción XI del artículo 371 ya citado. De igual forma la rendición de cuentas es normada por la fracción XIII del artículo referido, que establece la época de presentación de cuentas, que en relación con al artículo 373, determina la obligación de la directiva de rendir informe a la Asamblea cada seis meses.

Por otra parte, la disolución del patrimonio sindical es regulada por la fracción XIV del artículo 371 que establece que los estatutos deberán establecer las normas para la liquidación del mismo. Sin embargo, debe resaltarse que la liquidación patrimonial sólo puede darse en caso de disolución del organismo sindical.

#### **2.2.4 Obligaciones y prohibiciones**

Entre las obligaciones se encuentran:

- Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo (siempre que tengan relación con su actividad sindical).
- Comunicar ante la autoridad laboral ante la que se encuentre registrado, dentro de un término de diez días, los cambios de directiva, las modificaciones estatutarias, acompañada por duplicado, copia autorizada de las actas respectivas. Esto último tendiente a confirmar la personalidad de los dirigentes sindicales y un registro de los estatutos.
- Informar a la autoridad laboral, al menos cada tres meses, de la alta y baja de sus miembros, situación que puede servir para pelear la

titularidad de un Contrato Colectivo, lo anterior tal y como lo establece el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Entre las prohibiciones se encuentran:

- No intervenir en asuntos religiosos.
- Ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro, como lo refiere la Ley Federal del Trabajo vigente.

### **2.2.5 Disolución**

Para efecto de la disolución, el artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo señala que la misma puede ser:

- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.
- Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

En este marco, son los estatutos los que deben de contemplar las normas para la liquidación del patrimonio sindical (Artículo 371 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo), que se complementa con el artículo 380 de dicha legislación, pues señala que a falta de disposición expresa pasará a la federación o confederación que pertenezca, y si no existe, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Mario de la Cueva advierte que en el caso de disolución del sindicato, sin que exista otra organización obrera que lo sustituya, plantea el problema de la situación de las condiciones de trabajo toda vez que desaparece el titular del Contrato Colectivo, situación que fue resuelta por el artículo 403 de la Ley Federal del Trabajo, al señalar que en los casos de disolución del

sindicato, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa, trabajo o establecimiento<sup>22</sup>.

### 3. Libertad sindical

Siguiendo al Dr. José Manuel Lastra, en su artículo “La libertad sindical”<sup>23</sup>, podemos observar que no existe una definición homogénea de la Libertad Sindical. Así, este autor hace un recorrido por varios autores quienes han tratado de generar una definición más o menos amplia de dicho concepto.

En este marco, señala que el jurista Carlos García Oviedo la define como “la asociación que no tiene otro origen que la voluntad particular y una vez constituida y nadie está obligada a incorporarse a ella, se asocia el que quiere y cada cual puede salir cuando le plazca de la asociación”<sup>24</sup>; los tratadistas Bayón Chacón y Pérez Botija señalan que la libertad de sindicatos consiste, “en su significación estricta, en el derecho del trabajador y del empresario de sindicarse o no sindicarse y, en caso afirmativo, de poder, en los regímenes pluralistas, escoger entre uno y otros sindicatos”<sup>25</sup>.

Por otro lado, en opinión de Ojeda Avilés, el contenido fundamental del derecho de libertad sindical, a nivel de trabajador individual, comprende: “ la libertad constitutiva, consistente en crear un sindicato en conjunción con otros compañeros, la de afiliación, le reconoce el derecho a ingresar en el sindicato de su elección y también el derecho de mantenerse fuera, esto es, a no afiliarse a ninguno y, por último, la participación en la vida del sindicato”<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> *Ibidem*. p. 364

<sup>23</sup> Lastra Lastra, José Manuel. “La libertad sindical”. *Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, número 98, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Consultado en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/98/art/art6.htm>

<sup>24</sup> Citado por Lastra Lastra, José Manuel. *Ibidem*.

<sup>25</sup> Citado por Lastra Lastra, José Manuel. *Ibidem*.

<sup>26</sup> Citado por Lastra Lastra, José Manuel. *Ibidem*.

Acerca de este concepto Barrionuevo Peña, profesor de la Universidad de Madrid, en su artículo "Los sindicatos y las asociaciones de empresarios", expresa que la libertad sindical tiene dos bases sustentadoras esenciales, "una de carácter colectivo: el derecho a fundar u organizar sindicatos, y otra de carácter individual: el derecho de afiliarse al sindicato que se prefiera o el de no afiliarse a ninguno"<sup>27</sup>.

Para Efrén Borrajo Dacruz en su introducción al derecho del trabajo, la dimensión individual se concreta en los derechos del individuo "frente al Estado y demás poderes públicos; frente a la empresa y frente al propio sindicato". La dimensión colectiva hace referencia con los derechos de "autoorganización, autonomía normativa y autonomía conflictual"<sup>28</sup>.

Por otro lado, la libertad sindical, de acuerdo a Lionello Levi Sandri, fue el derecho de los trabajadores a organizarse frente al capital, con el propósito de imponerle la igualdad jurídica en la fijación de las condiciones de trabajo; sin embargo fue, al mismo tiempo, un derecho frente al Estado, "un dejar-hacer a los trabajadores, un no prohibir ni las asociaciones ni sus luchas huelguísticas"<sup>29</sup>.

Mario de la Cueva expresa que "la conquista de la libertad sindical fue el reconocimiento de un derecho social y no una concesión del Estado". Si bien es cierto que la libertad sindical reafirmó el derecho de los hombres a asociarse, también lo es que impuso un triple deber: Un deber negativo del Estado de dos facetas, no estorbar la libre sindicación y no obstruccionar la lucha del trabajo contra el capital; un deber positivo al capital, consignado magníficamente en el artículo 387 de la Ley: "el patrono que emplee trabajadores miembros de un sindicato, tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo; y un deber positivo al Estado: obligar a los empresarios a la celebración de dicho contrato". Así mismo, señala que la libertad sindical es una trilogía del derecho colectivo del

---

<sup>27</sup> Citado por Lastra Lastra, José Manuel. *Ibídem*.

<sup>28</sup> Citado por Lastra Lastra, José Manuel. *Ibídem*.

<sup>29</sup> Citado por Lastra Lastra, José Manuel. *Ibídem*.

trabajo y derecho político, que no puede ser seccionada, es decir, indisociable, que contempla el derecho a asociación, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a huelga.<sup>30</sup>

Ahora bien, por nuestra parte, y considerando las definiciones expuestas, nos arriesgaremos a generar una definición de la misma.

En primer término, la misma emana de un aspecto individual y de la voluntad de cada persona de sumarse a la de otras personas para lograr un fin común, lo que hace surgir un ente colectivo independiente de sus creadores, lo que podría considerarse como una acción positiva constituyente. Así mismo, de esa libertad individual positiva, nace el derecho a afiliarse al sindicato de su elección, lo que nos da, en los casos de pluralidad sindical. En el marco de la pertenencia a un sindicato, se encuentra también el derecho a participar en la vida democrática sindical y redactar su normatividad interna y estructura. Y en el aspecto negativo de esta libertad individual, se encuentra la posibilidad de la persona de no afiliarse a ninguno o de renunciar o darse de baja al que pertenezca y en el ejercicio de los fines para los que fue creado lograr las negociaciones colectivas de las condiciones de trabajo utilizando para ello los medios de clase como la huelga.

Así este derecho de los trabajadores de organizarse frente al capital, para imponerle la igualdad en la aplicación de las condiciones de trabajo a través de un sindicato, que surge como un ente colectivo, con autonomía para establecer su propias normas que regulan su vida interna, a través de su marco estatutario, como son la designación de su directiva y auto organización de su estructura, para conseguir los fines para el cual fue creado.

La libertad sindical se enmarca entonces dentro de la categoría de derechos sociales que pertenece a una clase determinada; en este marco, no fue una

---

<sup>30</sup> De la Cueva, Mario. Ob. Cit. p. 638

prerrogativa otorgada por los Estados hacia los trabajadores, sino un derecho arrancado por estos últimos a aquél, de lo que se infiere una obligación negativa del Estado de no prohibir la libre sindicación y no estorbar en sus luchas por la defensa de sus intereses y una positiva a que el Estado obligue a los empleadores, empresas o patrones a celebrar un contrato colectivo con trabajadores miembros de un sindicato.

La Ley Federal del Trabajo recoge la idea de la libertad sindical en sus artículo 357, 358 y 359, dado que establecen el derecho de los trabajadores y patrones a constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa, previendo que cualquier injerencia indebida será sancionada conforme a la ley; a que a nadie se le obligue a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él; y, al derecho que tienen los sindicatos a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y actividades y formular su programa de acción.

Lo anterior encuentra su fundamento constitucional en el artículo 123 apartado A fracción XVI de la Carta Magna, mismo que señala que tanto los obreros como los empresario tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

En el ámbito internacional la Libertad Sindical se encuentra prevista en diversos instrumentos internacionales:

- En el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Pacto de San Salvador”.

- Los convenios: 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948. Ratificado por México en 1º de abril de 1950 y 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949. No ratificado por México, de la Organización Internacional del Trabajo.

## **4. Autonomía**

La palabra autonomía, de acuerdo al Diccionario de Español de la Real Academia de la Lengua, significa la condición de quien, para ciertas cosas, no dependen de nadie; o bien, la potestad que dentro de un Estado tienen algunas entidades para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios<sup>31</sup>.

### **4.1. Autonomía sindical**

La idea de autonomía sindical parte de que la organización creada por los trabajadores tiene la posibilidad de autodeterminarse, lo que conlleva el hecho de poder dictar la norma suprema que regirá el conjunto de la vida interna de sindicato, determinando sus estructura de representación, sus órganos de decisiones, la forma de administrarse, su radio de acción, la forma de liquidarse, redactar reglamentos internos, etc.

“La actividad jurídica sindical se produce mediante una dosis no pequeña de normatividad. El alcance de los estatutos sindicales determina la vida interna del sindicato y sus miembros; es lo que algunos autores llaman "acción democrática interna y externa". Constituirse, redactar estatutos y reglamentos administrativos son los primeros actos democráticos de un sindicato. También debiera serlo elegir libremente a sus representantes. En cuanto a la acción sindical externa, podemos mencionar la participación que éstos tienen en la vida pública de cada país. Los problemas nacionales no

---

<sup>31</sup> Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, consultado en: <http://dle.rae.es/?id=4TsdIBo>

pueden ni deben ser ajenos a la clase trabajadora. En algunos casos la acción sindical externa influye en el ánimo de los gobiernos, sobre todo el Poder Legislativo, para que esas aspiraciones queden plasmadas en el derecho positivo."<sup>32</sup>

En la Ley Federal del Trabajo vigente está garantizada la autodeterminación en el artículo 359 que establece el derecho que tienen los sindicatos a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y actividades y formular su programa de acción.

Sin embargo, este derecho se encuentra limitado y en ello coincidimos con Dr. Lastra Lastra en el sentido de que el artículo Constitucional 123, apartado A, fracción XVI, relativo al derecho a la creación de sindicatos no invoca condiciones o limitantes, por lo que la ley reglamentaria, es decir la Ley Federal del Trabajo, no debería imponer limitaciones como por ejemplo el artículo 371 donde se establecen los elementos o requisitos que deberán de contener los estatutos sin los cuales no se puede solicitar su registro o el artículo 377 al establecer que los sindicatos deben informar a las autoridades del trabajo, todo aquello que éstas requieran.

## **5. Democracia**

(Del griego *demos*, pueblo y *kratos* fuerza, poder, autoridad) Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio; y es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma elige a sus gobernantes.<sup>33</sup>

### **5.1. Democracia sindical**

---

<sup>32</sup> Lastra Lastra, José Manuel, Ob. Cit.

<sup>33</sup> Diccionario jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa-UNAM. Tercera Edición. México. Tomo A-CH. 1989. P. 892

El concepto de democracia sindical ha sido un tema ampliamente estudiado por diversas corrientes ideológicas y de pensamiento, mismas que no han podido desvincular los elementos esenciales que la constituyen con los contextos sociales e históricos en que se desarrolla.

A diferencia de la Libertad Sindical, la democracia sindical tiene mayor relación con los asuntos internos de la organización obrera en cuanto, al menos, tres aspectos fundamentales: la representatividad, la legitimidad en la toma de decisiones y la participación de la base en la vida del sindicato. Aunque no se puede desligar una y otra, pues no se podría entender el ejercicio de la segunda sin la existencia de la primera<sup>34</sup>.

Así, podemos encontrar definiciones muy acotadas como la de Rodolfo Napoli que la refiere como “una forma de gobierno que garantiza la decisión última, al órgano representativo de la asociación profesional, y que la acción sindical descansa en el derecho de opción de cada individuo a afiliarse o no, y a entrar o salir del sindicato, sin óbice para su libertad de trabajo”<sup>35</sup>

De acuerdo a Mario de la Cueva, la democracia sindical es una forma de gobierno que garantiza la decisión del órgano representativo del sindicato. La asamblea constitutiva de un sindicato es un acto eminentemente democrático, debido a que los trabajadores expresan su voluntad, en forma libre y decisiva, de querer formar un sindicato<sup>36</sup>.

En la misma tesitura, los estatutos de cada sindicato son fundamentales para el funcionamiento democrático de estos órganos, ya que en ellos están contenidas, entre otras, las normas relativas a la elección y duración de las directivas sindicales, establecimiento de cuotas sindicales, mecanismos de

---

<sup>34</sup> De la Garza Toledo, Enrique. Democracia, representatividad y legitimidad sindical. Consultado en: <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/democracia%20y%20representatividad.pdf>

<sup>35</sup> Dávalos, José. “La democracia sindical”. Consultado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3082/3385>

<sup>36</sup> De la Cueva, Mario. Ob cit, p.380

convocatoria y desarrollo de asambleas, participación de los trabajadores en toma de decisiones, etcétera.

No obstante, dichas formalidades no alcanzan a explicar el alcance de la democracia sindical, pues dichos aspectos solo abarcan cuestiones del deber ser de la misma, y no de lo que verdaderamente es.

De acuerdo a la Doctora Gabriela Bensusán, “ante las evidencias empíricas acerca de las dificultades existentes para gestar o mantener la democracia en el seno de las organizaciones, y a pesar de que se admite simbólicamente la idea de que las dirigencias son mandatarias de las bases y de que éstas son el sindicato, la respuesta más socorrida ha sido recortar el concepto de democracia sindical a su mínima expresión y ofrecer argumentos que justifiquen las limitaciones observadas. La consecuencia en tomo a las posibilidades de la democracia en las grandes organizaciones sindicales ha sido el descuido del problema de la legitimidad de los procedimientos de constitución y uso del poder sindical, e incluso la justificación de todo tipo de recortes al control de la base sobre la dirigencia”<sup>37</sup>.

De acuerdo a nuestra autora, para Stepan-Norris y Zeitlin la democracia sindical es "una combinación de democracia formal y activa vida política interna, incluyendo la existencia de oposición organizada y activa participación de los miembros en el ejercicio del poder". En el mismo sentido, señala que para Linz la democracia supone: la libertad legal para formular y proponer alternativas políticas con derechos concomitantes de libertad de asociación, libertad de expresión y otras libertades básicas de la persona; competencia libre y no violenta entre líderes, con una revalidación completa de su derecho para gobernar; inclusión de todos los cargos políticos efectivos en el proceso democrático y medidas para la participación

---

<sup>37</sup> Bensusán Areous, Graciela. La democracia en los sindicatos: enfoques y problemas. En: Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo. Coord. Enrique de la Garza Toledo. Co ed. COLMEX, FLACSO, UAM y FCE. México, 2000. p. 395

de todos los miembros de la comunidad política, cualesquiera que fuesen sus preferencias políticas<sup>38</sup>.

A la luz de estos criterios, difícilmente podría decirse que los sindicatos pasan en la actualidad, salvo excepciones, la prueba de la democracia. Muy en particular, son aislados los casos en los que se permite la presencia de corrientes opositoras, pues se argumenta que esta posibilidad atenta contra la unidad y la eficacia en el proceso decisorio. De ello, señala nuestra autora, se deriva una concepción "pluralista liberal" de la democracia prevista por Hyman, mucho más restrictiva que la de Linz, que excluye su aspecto participativo y tiende a restringirla a su dimensión electoral<sup>39</sup>.

En este marco, el proceso de toma de decisiones permanece, por diversas razones, controlado por las dirigencias, mientras las bases se limitarían a brindar un "consenso pasivo". Para otros, esta reducción no atentaría contra el carácter democrático de una organización siempre que los representados pudieran "identificar la política y las acciones de sus dirigentes con sus propios intereses". Esta confusión entre democracia y aceptación de los resultados de las políticas sindicales es consecuencia, según este último autor, de la preocupación por la "eficacia" de la organización, aun cuando esta noción es a su vez problemática y debería ser completada con referencia a los objetivos y fines de la organización sindical.

De esta forma, un aspecto crucial de la democracia es la participación de las bases en la definición de estos fines, que dan lugar a distintos tipos de organizaciones, distan de ser indiscutibles y están expuestos a presiones externas (de las empresas y del gobierno) para circunscribirlos a límites tolerables para el sistema económico. Una visión restrictiva de los fines limita a los sindicatos a una función eminentemente técnica -la negociación

---

<sup>38</sup> *Ibidem.* p.p. 395-398.

<sup>39</sup> *Idem.*

colectiva- que conduce a disminuir la importancia de la democracia en su seno<sup>40</sup>.

El control de las bases sobre la dirigencia y su participación activa (no su sola posibilidad) en el proceso de toma de decisiones no sólo son elementos consustanciales a la democracia en los sindicatos sino de la mayor importancia si se los visualiza como instrumentos de poder. Si esos requisitos no estuvieran presentes, no podría garantizarse en forma alguna que el poder de que disfrutaran las organizaciones, concentrado en gran medida en las dirigencias, estuviera al servicio de los intereses de los agremiados<sup>41</sup>.

La Ley Federal del Trabajo recoge algunos principios y elementos de la democracia sindical de la siguiente manera: i) Por lo que se refiere a la posibilidad de formar parte de las directivas sindicales, lo pueden hacer todos los trabajadores nacionales mayores de dieciséis años (artículo 372 de la LFT); el procedimiento para la elección de la directiva lo fijan los trabajadores en los estatutos, sin la intervención de ninguna persona o entidad ajena al sindicato.

Un aspecto que ayuda a garantizar el espíritu democrático que debe privar en el ejercicio de los quehaceres sindicales, es el relativo a la posibilidad de que los dirigentes de los sindicatos continúen ejerciendo sus funciones, si no se oponen a ello los estatutos, aun cuando sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste.

Para ser verdaderamente libre, el movimiento laboral debe garantizar ciertas libertades a sus miembros: libertad de expresión en el trabajo y en las reuniones de la unión; libertad de prensa; libertad de reunión; elecciones libres con conteos honestos; juicios justos ante comités imparciales.

---

<sup>40</sup> Idem.

<sup>41</sup> Ibídem. p 397.

En resumen, democracia sindical significa por un lado, que existen libertades civiles para los miembros dentro de la unión; y por otro, que existe la posibilidad de disenso y pluralidad que permita la libre toma de decisiones.

## **6. Contrato Colectivo de Trabajo**

De acuerdo al Diccionario Jurídico de la UNAM, este contrato se define como el acuerdo al que llegan un grupo de trabajadores representados por una organización sindical, con un patrono o un grupo de patronos, con una empresa o una industria, para establecer las condiciones de trabajo según las cuales los primeros prestarán un servicio subordinado y los segundos aceptarán obligaciones de naturaleza individual y social, mediante la consignación de beneficios y compromisos recíprocos, ajustados a la índole de los servicios a desarrollar por parte de los trabajadores.<sup>42</sup>

La doctrina lo ha señalado incluso como el pacto que fija las bases para el desarrollo de toda actividad productiva con la finalidad de elevar el nivel de vida de los trabajadores mediante la regulación de las relaciones laborales en el sentido más favorable a las necesidades del obrero.

Los dos elementos que integran a este Contrato son: La inderogabilidad y es normativo. El primero se refiere a que solo las partes que intervienen en su celebración, tienen acción para modificar el contenido de sus cláusulas; el segundo, se deduce en virtud de que el mismo adviene a la vida jurídica por acuerdo entre las partes, creando un conjunto de situaciones autónomas que se equiparan a un derecho objetivo cuyo campo de aplicación se apunta a las empresas y al grupo de trabajadores que laboran en la misma.

Un tercer elemento propuesto por el Dr. Mario de la Cueva, es que es un derecho de clase. Al referir esto, implica que dicho contrato constituye un estatuto protector propio del trabajador, indispensable para la satisfacción de necesidades, aduciendo que el Contrato Colectivo democratizó el derecho

---

<sup>42</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. Cit. p. 695

de los trabajadores con el objeto de garantizarles un trabajo igual y una auténtica protección a su esfuerzo, a través de condiciones mínimas de trabajo; el cuarto elemento radica en su extensibilidad, que implica que el Contrato Colectivo debe extender sus beneficios a todas las personas que trabajen en una empresa, sean o no miembros del sindicato que lo hay celebrado, en razón de que esta norma única debe regir a todos los trabajadores en virtud de resultar imperativo el respeto a los derechos e intereses legítimamente adquiridos<sup>43</sup>.

Por último, es preciso señalar que todo Contrato Colectivo debe contener las siguientes disposiciones o cláusulas indicativas: I) la duración del contrato o la indicación de ser por tiempo determinado o para la realización de una obra determinada; II) la distribución que se dé a las jornadas de trabajo, a los días de descanso y vacaciones; III) la capacitación y adiestramiento; IV) la organización de comisiones mixtas.

El artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo señala que Contrato Colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

## **7. Toma de nota**

La historia del movimiento obrero es la lucha del reconocimiento de sus organizaciones que emanan de una realidad social, que con sus métodos de lucha como la huelga, impusieron al capital mejores condiciones de trabajo o negociaciones colectivas, y en una primera fase aún en ausencia de personalidad jurídica de las mismas, es decir de los sindicatos como organizaciones de los trabajadores, era real su existencia; y en una segunda fase, se impuso al Estado y fue reconocido por el derecho.

---

<sup>43</sup> De la Cueva, Mario. Ob. Cit. p. 697

En los diversos sistemas jurídicos la pelea central fue que el Estado interviniera para regular a los sindicatos a cambio de personalidad jurídica

Derecho comparado: “El 21 de junio de 1824 *Francis Place* logró que el parlamento inglés votara la ley derogatoria de las leyes de 1789 y 1800 con lo cual la coalición y las uniones de trabajadores dejaron de ser actos delictuosos. Así, se inició la era de la tolerancia para los sindicatos obreros. Desde aquella época los sindicatos ingleses rechazaron cualquier forma de intervención del Estado en su organización y vida interna. Consecuentemente, los sindicatos no están sujetos a inscripción, registro, depósito de sus estatutos ante alguna autoridad, para exigir la celebración de los Contratos Colectivos o acudir a la huelga; pero carecen de personalidad jurídica, lo que les impide la defensa de sus intereses en el poder judicial. O en otros términos: la personalidad jurídica no es necesaria en la vida del derecho del trabajo. Este mismo sistema fue adoptado por los sindicatos italianos [...]. A diferencia de la Ley inglesa e italiana, la ley francesa de 1884 exigió el depósito de los estatutos a cambio de la personalidad jurídica”<sup>44</sup>

En este sentido la inscripción, registro o depósito que da intervención a una autoridad estatal, se manejaba como un simple aspecto de publicidad y control administrativo para dar la personalidad jurídica.

En el caso particular de México el Estado interviene en el registro de los sindicatos, lo que históricamente nos lleva a que en algún momento el Estado, a través del registro, limitó la libertad sindical para ejercer un control sobre la clase trabajadora y sus órganos de representación.

Siguiendo a Mario de la Cueva, señala que en nuestro sistema jurídico mexicano, es la Ley de Trabajo del estado de Veracruz de 1915 la que plantea por primera vez el registro de una asociación o sindicato ante una autoridad. Por su parte la ley del trabajo del estado de Tamaulipas, a

---

<sup>44</sup> *Ibidem.* p. 338

diferencia de la de Veracruz, inició la tendencia al control de los sindicatos por el Estado, que exigía para la constitución del sindicato que “contara con la mayoría de los trabajadores que prestaran sus servicios en la misma empresa o que los estatutos fueran aprobados por la junta de conciliación y arbitraje”<sup>45</sup>

La reforma constitucional de 1929 que federalizó la legislación de trabajo, es el antecedente de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que en su artículo 242 señalaba que: “para que se consideren legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse ante la junta de conciliación y arbitraje [...]”.

En las reformas la Ley Federal del Trabajo de 1970 simplemente se modificaron algunas cuestiones para el registro y la intervención del Estado continuó, incluso hasta nuestros días.

En la Ley del Trabajo vigente en su artículo 357 establece que los trabajadores y patronos tienen el derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa y el artículo 368 de dicho ordenamiento señala que “El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.”

Lo anterior es totalmente contradictorio, y coincidimos con la opinión que realiza Octavio Lóyzaga de la Cueva<sup>46</sup> en su artículo “El registro sindical como elemento de control obrero” al señalar que *contrario sensu* solo los sindicatos registrados puede actuar ante todas las autoridades, lo que es contrario a lo establecido en el Convenio 87 de la OIT, el cual señala con toda claridad en su artículo 3.2 “las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención” y en su artículo 7 señala “la adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y empleadores, sus federaciones y confederaciones, no pueden estar sujeta a condiciones

---

<sup>45</sup> De la Cueva, Mario. Ob. Cit. p.p. 339 y 340

<sup>46</sup> Lóyzaga de la Cueva, Octavio. El Registro sindical como elemento de control obrero. Consultado en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/44/49-05.pdf>

cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio”.

Y es que además de lo anterior, el artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, limita la idea de la libertad sindical de la OIT con requisitos que de no cumplirse hará que el registro sea negado, como lo son:

- Si el sindicato no tiene como finalidad el estudio, defensa y mejora de sus agremiados (artículo 356 de la LFT).
- Si no se constituyó por lo menos con 20 trabajadores en el servicio activo o 3 patronos (artículo 364 LFT).
- Si no se exhiben los documentos por duplicado que señalan el artículo 365 que son copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros, y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, copia autorizada de los estatutos y copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Además el artículo 366 señala que “Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo. Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días naturales, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.”

Continuando con la reflexión, Néstor de Buen, al señalar que: “de acuerdo con el diccionario de la Real Academia, registrar es transcribir o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de la autoridad o de los actos jurídicos de los particulares”. Sin embargo como también lo menciona

De Buen, en el entorno de la legislación laboral, la autoridad no se concreta a transcribir los datos proporcionados por los solicitantes. Por lo que concluye que “El problema se presenta sin embargo como señalábamos, en la resolución relativa al otorgamiento mismo del registro. Como el registro se lía otorgado o negado en numerosas ocasiones por motivos políticos, al no conferirse, el gremio se lanza a la ilegalidad [...] tal y como ha ocurrido a diversos sindicatos independientes [...]. En oposición con esta postura los sindicatos oficiales o “blancos”, generalmente no han tenido mayor problema para obtener su registro [...] Es por esto que reiteramos la pregunta ¿De qué sirve que para la constitución de un sindicato no se requiera autorización previa, si para poder actuar y causar efecto ante las autoridades se hace necesario el registro y este se niega en números ocasiones por razones políticas?”<sup>47</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido al resolver la contradicción de tesis 183/2011, cuyo rubro es: TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL. ES APLICABLE ANALÓGICAMENTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 366, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. que tanto el registro como la toma de nota de un sindicato son situaciones semejantes, por ser cuestiones referentes al reconocimiento de la personalidad de un sindicato, es decir, son formalidades que se tiene que cumplir para hacer efectiva la representación sindical, diferenciándose en aspectos de temporalidad, por lo que el registro se refiere al primer reconocimiento de la existencia de una coalición de personas constituida para el estudio, mejora y defensa de sus respectivos intereses; mientras que la toma de nota alude a la modificación de la estructura organizacional o variación de estatutos previamente reconocidos. Así el registro del sindicato es la causa y la toma de nota es la consecuencia necesaria de dicho registro.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Citado por Lóyzaga de la Cueva, Octavio. Ob Cit.

<sup>48</sup> Consultado en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Ejecutorias/23052.pdf>

La toma de nota que se sustenta en el artículo 692 fracción IV, es la certificación que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta de Conciliación y Arbitraje (ya sea competencia federal o local según el artículos 365 y 368 de la Ley Vigente de la Materia.) al registro de la directiva sindical con el objeto de que sus representantes puedan acreditar su personalidad en juicio.

## **8. Instituto Mexicano del Seguro Social**

De acuerdo al propio Instituto Mexicano del Seguro Social, este organismo es una institución gubernamental mexicana dedicada a brindar servicios de salud a la población y es considerada la institución de seguridad social más grande de América Latina. Fue fundada el 19 de enero de 1943 por el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, en respuesta a las aspiraciones de la clase trabajadora.

Actualmente, la Ley señala que la seguridad social tiene como finalidades:

- El garantizar el derecho humano a la salud.
- La asistencia médica.
- La protección de los medios de subsistencia.
- Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.
- El otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

A efecto de cumplir con tal propósito, el Seguro Social comprende dos tipos de régimen:

El régimen obligatorio, es aquel que se financia con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores. Cuenta con cinco tipos de seguro: enfermedades y maternidad; riesgos de trabajo;

invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; Guarderías y prestaciones sociales. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: los trabajadores, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal mediante el Decreto respectivo.

Por su parte, el régimen voluntario se da de forma voluntaria y mediante convenio con el Instituto, podrán ser sujetos de aseguramiento en este régimen, los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, pequeños comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así mismo, los patrones (personas físicas) con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

## **9. Seguridad Social**

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

La misma se encuentra claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental, y ha sido definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos.

La seguridad social ha sido considerada como un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en su Recomendación

sobre la Seguridad de los medios de vida, 1944 (Núm. 67). Este derecho está confirmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966<sup>49</sup> <sup>50</sup>.

## 10. Derechos Humanos

Si bien la conceptualización de los derechos humanos es al día de hoy un proceso en constante debate y discusión, no menos cierto es que existen bases sustentadas en organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas que resulta en una importante plataforma para tratar de dar una definición más o menos amplia y clara de los mismos.

Así, la ONU define a los derechos humanos como “[...] derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece

---

<sup>49</sup> Los convenios y recomendaciones de la OIT relativas a las políticas de extensión de la seguridad social incluyen: • Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) • Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118) • Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (Cuadro I, Lista de Enfermedades profesionales, Enmendado en 1980) (núm. 121) • Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128) • Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130) • Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157) • Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168) • Convenio sobre la protección de la maternidad (Revisado), 2000 (núm. 183) En 2001, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Resolución y Conclusiones Relativas a la Seguridad Social.

<sup>50</sup> Organización Internacional del Trabajo. Hechos concretos sobre la seguridad social. Consultado en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”<sup>51</sup>

En su particularidad, el trabajo ha sido considerado un derecho humano desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 1948 y más recientemente en nuestro País, como un derecho humano exigible ante los organismos autónomos protectores de dichas prerrogativas fundamentales. Sin embargo, a diferencia de otros derechos fundamentales, este tiene implicaciones sociales y políticas que rebasan el ámbito de la esfera individual, máxime cuando se trata de elementos de dicho derecho que tiene relación con procesos colectivos, como lo son los sindicatos.

Así, desde sus orígenes este derecho fundamental ha tenido elementos constitutivos que lo sustentan:

- El derecho a tener y acceder a un trabajo.
- El derecho a elegir libremente el trabajo.
- A condiciones equitativas y satisfactorias para el desempeño del mismo.
- A la protección por parte del Estado contra el desempleo.
- A un salario igual por trabajo igual.
- A una remuneración por el mismo, que le asegure condiciones dignas de vida.
- El derecho a fundar o formar parte de un sindicato.

Si bien cada elemento puede ser motivo de un amplio análisis, para efecto del presente trabajo nos enfocaremos en el último para caracterizarlo brevemente como un derecho humano.

---

<sup>51</sup> Consultado en: Página WEB de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

Reconociendo que uno de los grandes logros de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 fue el modificar el artículo constitucional 102, apartado B para que por primera vez se otorgara competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que pudiera conocer de quejas derivadas de violaciones de Derechos Humanos en el ámbito laboral, es que podemos afirmar que esta modificación constitucional nos es menor, dado que trata por primera vez poner a tono del concierto internacional el reconocimiento de derechos laborales como un derecho humano, tanto en su categorización como derechos políticos y patrimoniales, como en la categoría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (mejor conocidos como DESC).

Así entonces, entendiendo los Derechos Humanos como prerrogativas de toda persona para que le sean respetadas sus libertades y dignidad para poder lograr su desarrollo integral, derivando de ellos no solo obligaciones de no interponer la acción pública en el ejercicio pleno de esos derechos, sino obligaciones de hacer para garantizar su desarrollo efectivo, obligándose a realizar acciones afirmativas que permitan su despliegue, es que podemos encuadrar el derecho humano al trabajo y como elemento inherente del mismo, el derecho a formar sindicatos, como parte de ese catálogo sustantivo de derechos que permiten una vida digna.

Este derecho fundamental ha sido reconocido por diversos organismos internacionales. De manera particular la propia Organización Internacional del Trabajo ha conformado el Comité de Libertad Sindical y se han aprobado diversos convenios para lograr la máxima protección y garantía de este derecho en los distintos Estados. En la misma tesitura existen mecanismos de exigencia que resuelve el propio Comité a través de resoluciones que, de resultar positivas hacia los peticionarios, resultan obligatorias para los Estados denunciados.

Por su parte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe una serie de Declaraciones y Tratados que recogen un conjunto de derechos

laborales, y que son elevados a temas prioritarios de protección en el hemisferio. Por ejemplo la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, que resulta ser el primer instrumento que introdujo a nivel regional los derechos laborales en el marco de regulación internacional en 1947, aunque el mismo no prevé cuestiones relativas al derecho de sindicación.

En el artículo 34 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, se establecen como metas básicas respecto al trabajo, entre otras, el derecho de asociación (que incluye el sindical), el derecho de negociación colectiva y el derecho a huelga, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia. Por su parte el Protocolo Adicional a Convención Americana, reconoce los derechos sindicales en su artículo 8 y exige a los Estados partes que garanticen: el derecho a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses, el derecho a huelga y a que nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato. En dicho protocolo se prevén medios de protección de estos derechos, entre los que se encuentran el mecanismo de denuncia ante la Comisión, y eventualmente ante la Corte (ambas Interamericanas de Derechos Humanos), por los casos de violación a la libertad sindical.

En resumen. Podemos afirmar que el derecho de sindicación, en los aspectos de libertad positiva y negativa, así como sus acepciones respecto a la democracia y otros elementos que conforman a este derecho, en su conjunto son reconocidos como derecho humano, tanto a nivel universal como regional (interamericano). Desafortunadamente en nuestro País poco se encuentra explorado el mismo como tal, limitándose a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a su conocimiento, y realmente fuera de su reconocimiento, se cuenta con pocos o nulos mecanismos para su protección, promoción y garantía efectiva, tanto frente al Estado, como frente a particulares.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO OBRERO Y SINDICAL**

#### **INTRODUCCIÓN**

El movimiento obrero a través de su historia es el conjunto de acontecimientos de su organización desde el momento en que se descubre como nueva clase social que busca reivindicar sus derechos, encontrando su propia ideología y sus formas políticas de actuar, que ha podido entender que sus rasgos locales o nacionales se diluyen en la esencia del sistema de producción capitalista y para poderlo enfrentar es necesario verse como una clase social mundial organizada no sin tener grandes saltos de conciencia y retrocesos.

#### **1. Movimiento Obrero Internacional, de la Revolución Industrial al Neoliberalismo (antecedentes)**

Los trabajadores antes de la revolución industrial (en donde ya estaban sentadas las bases características desde hace siglos del capitalismo mercantilismo) tenían condiciones específicas como los trabajadores de manufacturas que eran familias tejedoras e hiladoras que vivía en el campo y la horticultura y no dependía únicamente de su jornal sino sobrevivía del campo, la manufactura centralizada dependía de muchos trabajadores en un taller y la descentralizada era una manufactura única a la cual vendían sus productos y ellos realizaban la última etapa del proceso como teñir la tela (contando con esquiladores, cardadores, hiladores y tejedores a su servicio) en países feudales como Alemania, Francia y Austria que incluso tenían mejores condiciones en los siglos XV y XVI (dueños de sus casas, tierras y huertos, con excepción de los aprendices que tenían libertad de movilidad y eran asalariados) pero que poco a poco fueron limitando a los trabajadores en los siglos XVII y XVIII, sin embargo el trabajo de manufacturas

centralizadas predecesores de las actuales factorías se consideraba como inferior por ser asalariado (y su ingreso no era seguro) y no contar con propiedad alguna.

La minería paso de ser una rama de la artesanía a un industria, con el paso del tiempo los mineros fueron desplazados de las ciudades y eran considerados como salvajes, por otra parte, los jornaleros y aprendices eran uno de los grupos más numerosos que poco a poco fue perdiendo sus condiciones sociales ya que antes podían llegar a ser maestros, es decir, propietario de un taller y de los instrumentos y eran muy respetados llegando a cargos públicos, pero la decadencia de los gremios y la competencia de los oficiales les impedían llegar, por lo que fueron forzados a ser independientes sin el aval de sus gremios, es decir, maestros- artesanos ilegales y libres, (En Inglaterra las causas eran la competencia con las manufacturas), sin embargo, no se les puede considerar desplazados como a los trabajadores de las manufacturas centralizadas o a los mineros. Los jornaleros rurales eran los que trabajaban el campo, poseían un pequeño pedazo de tierra del que no podían vivir y del cual no podían desprenderse fácilmente bajo el feudalismo aunque la miseria en la que vivían les hacía trabajar temporalmente en las ciudades haciendo cualquier tarea no especializada por lo que constituye un grupo muy heterogéneo.

Así, como se puede apreciar, todavía no se constituían como grupo o clase social y eran propietarios de una parte de medios de producción con la que trabajaban.

Los obreros modernos son libres y no trabajan con los métodos de producción y herramientas del pasado aunado a que son modernos en su estatus social, pero la diferencia fundamental es que no son propietarios de nada más que su fuerza de trabajo, que a diferencia de sus contemporáneos que eran propietarios de sus talleres y sus herramientas, con lazos feudales como la servidumbre que los ligaba al suelo o a una manufactura, pero de una u otra forma poseían sus medios de producción y herramientas.

“Si prescindimos de los esclavos, que no se pertenecen siquiera a sí mismos, no ha habido en la historia de los hombres que trabajan con sus manos ningún grupo, estrato o clase que no posea por lo menos una parte esencial de sus herramientas. Los trabajadores en el sentido moderno son la primera clase sin instrumentos de trabajo.”<sup>52</sup>

En este sentido sin instrumentos ni propiedad de medios de producción es que son libres de trasladarse de un lugar a otro en busca de empleo compitiendo entre sí por el mismo.

## **1.2 Revolución Industrial, el surgimiento de la clase obrera y el sindicalismo**

La revolución industrial es el proceso en el desarrollo de la tecnología que arrojó tras de sí, como nunca antes, cambios económicos y sociales en la humanidad, pasando de una economía rural basada fundamentalmente en la agricultura y el comercio a una economía de carácter urbano, industrializada y mecanizada.

La base de estos cambios encuentran su origen en la Edad Moderna, a partir del siglo XVI se vislumbra un avance en el comercio, métodos financieros, banca y un cierto progreso técnico que aunado al Renacimiento y el intercambio científico fueron claves para ello.

Para la gran mayoría de historiadores y politólogos la revolución industrial inicio a partir de invento de la máquina de vapor, pero esta se inventó mucho antes en 1663 por Eduard Somerst y se utilizaba para drenar el agua de las minas de carbón. Estas bombas de vapor fueron perfeccionadas por Thomas Savery 1668, y por Thomas Newcomen 1712, aunque no suponía una revolución en los métodos directos de producción en la minería si

---

<sup>52</sup> Kuczynski, Jürgen., Evolución de la clase obrera, Biblioteca para el hombre actual, Ediciones Guadarrama, S.A., Madrid, 1967. pp. 10-11.

ayudaron a aumentar la producción neta en casi 50% en Inglaterra en la primera mitad del S. XVIII.

Lo que sí se puede considerar como el punto de partida de la revolución industrial fue el empleo de la herramienta mecánica para potencializar la producción capitalista que fue el genio inventivo y la práctica industrial de los ingleses y es precisamente su aplicación en la industria textil, sobre todo en la algodónera, la más importante en la historia de la industria.

“Su punto de partida técnico fue el desarrollo desproporcionado del hilado y del tejido, las dos ramas principales de la industria. El hilado había quedado muy atrás del tejido en técnica y productividad. Se empleaba un número enormemente grande de hiladores para suministrar a los tejedores suficiente hilo...”<sup>53</sup>

Así en 1733 John Kay inventa su “lanzadera volante” que dobla la productividad del tejedor, siendo el primer paso para mecanizar el telar, pero quien construyó una máquina de telar más eficiente fue James Watt quien perfeccionó la máquina de vapor de Thomas Newcomen y cuya máquina debe de considerarse el punto de partida de revolución industrial (creando la firma Boulton- Watt). Así poco a poco se fueron perfeccionando hasta llegar en 1764 a la “Jenny hilandera” de James Hargreaves y Richard Arkwright quien en 1769 (quien la mejoraría 1775) empleó la fuerza hidráulica, patentando el marco giratorio movido por agua, con un prototipo de molino de hilado de algodón, **así inició del trabajo en fábrica** que se potencializó a partir de 1771, es decir, de la factoría opuesta a la manufacturas que se caracterizaba por el trabajo a mano (entre 1750 y 1770 la pequeña industria era centralmente campesina), siendo **la industria del algodón la primera factoría en Inglaterra y poco a poco el trabajo manual fue siendo desplazado de un oficio tras otro por las máquinas**. De nueva cuenta, ahora había una desproporción por los avances e innovaciones entre los

---

<sup>53</sup> Ibídem, p. 45

hiladores y tejedores a favor de los primeros, por lo que la máquina de tejer de Cartwright de 1775 y sus mejoras 1788-89 y 1804 niveló la situación<sup>54</sup>.

“La clase obrera moderna es producto de la máquina. [...] Es la creación de la máquina, más exactamente, de la herramienta mecánica. Sin maquina no habría clase obrera”<sup>55</sup>

La máquina era un invento caro que solamente los capitalistas con visión podían adquirir, el obrero carecía de propiedad ahora en el proceso de producción, solo tiene su fuerza de trabajo, depende y le sirve a la máquina que a su vez está determinada por el propietario de ella.

La máquina dejó anticuados a infinidad de herramientas y a los que las poseían como medio de producción en propiedad en sus diferentes oficios y por otro lado otorgo oportunidades no agrícolas a los que carecían de las mismas, produciendo una revolución en empleo y relaciones de propiedad, es decir, esta revolución técnica a través de inventos, produjo una revolución social y económica que desemboco en un cambio en la estructura social.

Esto generó un odio hacia la máquina, creando una serie de manifestaciones sociales denominadas por los historiadores como **LUDISMO**, al parecer por Ned Lud quien en 1779 fue el primero en destruir máquinas por arruinar el trabajo artesanal y manufacturero; este movimiento se dio en Inglaterra por artesanos que protestaron entre 1811-1816 y consistía en asaltar fábricas para destruir las maquinas, generando una determinada organización obrera (aunque también ataco el sector primario, es decir, la agricultura, siendo el Capitán Swing quien lo llevo a este sector), considerada una negociación colectiva por disturbios para amedrentar a la competencia de trabajo con bajos salarios y a los empresarios o capitalistas. Estas manifestaciones fueron violentas y dispersas y a la larga no tuvieron éxito, aunque no solo eran artesanos sino todos los estratos sociales que no

---

<sup>54</sup> Cfr. Kuczynski. Ob Cit., pp. 46-49

<sup>55</sup> Cfr. Kuczynski. Ob. Cit., pp.. 50-51

tenían acceso a capital industrial, por lo que la nobleza no titulada, es decir, la Hidalguía campesina temía por su posición social dentro de la clase directora ante el surgimiento y rápida acumulación de riqueza e manos de la burguesía industrial y aunque la ley castigaba con pena de muerte, la organización les impedía saber quiénes eran en la mayoría de los casos por lo que este movimiento se extendió en Alemania, Francia, Bélgica y norte de Italia.

“Marx no era un crítico de la máquina – al contrario – y no era culpa de la máquina, sino de su aplicación capitalista. Así: Las contradicciones y antagonismos inherentes al uso capitalista de la maquinaria existen porque no ha surgido de la máquina misma, sino de la aplicación capitalista a la que se ha aplicado. La maquinaria considerada en sí misma acorta el tiempo de trabajo, mientras que si se usa con fines capitalistas aumenta el día de trabajo; cuando en sí misma vale para alumbrar el trabajo, su empleo capitalista aumenta el tiempo de trabajo; intrínsecamente es una victoria de la humanidad sobre las fuerzas de la naturaleza, pero empleada con fines capitalistas emplea la fuerza de la naturaleza para esclavizar a los hombres; en si misma aumenta la riqueza del operario, empleada de un modo capitalista le empobrece...”<sup>56</sup>

Así, si las máquinas crearon a la clase obrera y estas se encontraban en fábricas o factorías que es el corazón del proletariado industrial, el trabajo se facilitó y no se requería para la operación de la maquinaria a trabajadores altamente calificados o con fuerza muscular, lo que condujo a salarios bajos que les permitiesen solo sobrevivir, atrayendo a las fabricas a un ejército de mujeres y niños, las mujeres solían ser el mayor número seguido de niños y jóvenes dejando al último a los hombres. Los bajos salario obliga a los padres de familia a mandar a trabajar a sus hijos y se preferían a familias con varios hijos y el Estado no limitaba con leyes el trabajo infantil ya que si no tendría que mantenerlos. Así mismo la diferencia entre salarios

---

<sup>56</sup> Kuczynski. Ob Cit.p. 41

calificados y los no calificados era mayor, pero mínima entre mujeres, hombres no calificados y niños.

La productividad en la producción trajo consigo la avaricia de los capitalistas industriales que veían a estos operarios como simples apéndices de la máquina haciéndoles trabajar en explotación extrema por bajos salarios durante jornadas extenuantes de 12 a 16 horas (el aumento de las horas de trabajo se justificaba para evitar que el tiempo libre lo dedicaran a actos inmorales y criminales exigiéndoles caer exhaustos para solo regresar a dormir y recuperar fuerzas) que salían con rostros pálidos y sin sonrisa, con cuerpos desnutridos cubiertos por harapos y sucios, viviendo en enfermedades y miseria. Las ganancias no debían parar al igual que las fábricas, por lo que se introdujeron los turnos en las mismas para doblar la productividad.

Se trataba de justificar el uso de niños en las fábricas bajo el argumento de que eran oportunidades para ellos sacándolos de la pobreza y la criminalidad, era necesario generar una ideología que tranquilizara la conciencia religiosa y política de la época, así los empresarios eran los filántropos de entonces.

La disciplina laboral se hizo sentir con capataces, látigos y castigos apoyados en leyes, trabajando de forma diaria e ininterrumpida y las clases sociales de las que provenían eran del campesinos, de artesanos y de diversas gentes que iban del campo a la ciudad en busca de su subsistencia.

El proletariado se sabe consiente, quiere dejar una vida de supervivencia y explotación, sabe de su fuerza de clase como tal, forjando un sentimiento de clase en las fábricas donde se concentraban, la competencia entre obreros afectaba a la clase en sí misma, dado que el capitalista se aprovechaba para dar salarios más bajos, sus viviendas solo eran lugares para dormir hacinados en medio de inmundicias y enfermedades (condiciones de vida

que se vieron más acentuadas en Inglaterra por tener el más amplio desarrollo industrial, seguidas de Francia y Alemania), situación que los desmoralizó que los orillaba al alcoholismo, ignorancia y apatía ante sus condiciones y que se generalizó en todos los países transformados en naciones industriales modernas entre 1760 y 1850.

A diferencia de sus antecesores y su sociedad moderna, en donde los motines populares eran por la crisis de subsistencia -dado que existía carestía de alimentos- en esta nueva sociedad industrial capitalista las protestas sociales se daban por la extrema explotación del proletariado y de sus condiciones de vida surgieron sus principales objetivos como: mejores condiciones de trabajo debido a la insalubridad en que trabajan; aumento salarial; disminución de la jornada de trabajo y conquista de derechos políticos como el sufragio efectivo y el derecho a asociarse para defender sus propios intereses.

Así, de la evolución los gremios artesanales, rescataron la asociación de obreros de un sector profesional que logro su consolidación por 1850 y que se le conoce como sindicalismo, y es que en sus inicios, la primer reivindicación del naciente movimiento obrero fue **el reconocimiento por parte del Estado al derecho a asociarse**, ya que en las leyes les estaba prohibido e incluso penado, como la ley francesa Chapelier de 1791 (libre empresa) o las Combinación Acts o Combination Laws inglesas de 1799 y 1800 que inicialmente prohibieron y luego regularon las asociaciones de trabajadores y la huelga. Las asociaciones, entendidas estas como organización de los trabajadores para la defensa de sus intereses, empezaron a trabajar para realizar **fondos de socorro o mutualistas** que garantizaban la ayuda asistencial ante los accidentes de trabajo, orfandad o viudez y cajas de resistencia para enfrentar las luchas, estas estructuras de organización del proletariado eran las encargadas de llevar a cabo las protestas.

Legalizadas las asociaciones (Gran Bretaña es el primer país en 1824, derogando la Combination Acts surgiendo así la unión de comercio o “**Trade Unions**” y en Francia, en 1864 que abolía el delito de asociación) **surgen los sindicatos sectoriales de determinada industria o profesión** para pasar a un segundo nivel de interprofesionales reunidos a través de una Federación y a la par surgen **sindicatos generales nacionales** que vela por los intereses generales de la clase obrera por lo que supone un despertar de conciencia de clase como tal y que utilizan la Huelga como medio de presión para lograr los objetivos principales.

Uno de los primeros intentos serios de sindicación se dio obviamente en la industria textil en Inglaterra con la **Unión General de Hiladores de Algodón en 1829** (General Union of Cotton Spinners) por parte del escocés John Doherty, quien también participó en la creación de la Asociación Nacional para la Protección del Trabajo en 1830, pero este proyecto ambicioso, destinado a proporcionar una unión general de trabajadores de todos los oficios, fue igualmente mal apoyado y colapsó en 1832. Por su parte el socialista utópico Robert Owen promovió la unión de varios sindicatos de distintos oficios para crear la **Great Trade Unions en 1834**; en Francia el sindicalismo empieza a florecer entre 1830 y 1843 tras las huelgas de París y Lyon, mientras que en España en Barcelona en 1840 surge la Asociación de Trabajadores de Barcelona.

Otra de las manifestaciones del movimiento obrero se dio en Gran Bretaña entre 1838 y 1848 y se le denominó **CARTISMO**, con un contenido político de ir conquistar espacios de poder, consistía en el derecho al sufragio universal, es decir, el derecho al voto a la ciudadanía que solamente estaba limitado a las élites, por lo que se buscaba quitar los niveles de renta o propiedad, lo que significó un enfrentamiento con la burguesía, ya que implicaba en los hechos realizar reformas sociales, reformas legislativas, con el objetivo de democratizar el Estado liberal. Este movimiento consistió en realizar cartas, las llamadas “cartas del pueblo” que eran peticiones realizadas por las masas populares y presentadas al parlamento británico, el

cual se fue debilitando por la división de la clase obrera y el rechazo tajante del parlamento de dichas peticiones que atentaba contra sus intereses, sin embargo, este movimiento acabo por impulsar las reformas sociales venideras de finales del siglo XIX, sentó las bases para la creación de partidos políticos del proletariado y la aceptación de una vía parlamentaria para encausar la protesta obrera.<sup>57</sup>

### **1.2.1 Bases Políticas e Ideológicas**

Esta nueva realidad que pario una clase social nueva como una consecuencia inevitable de las duras condiciones de explotación que impuso el capitalismo primitivo industrial a los trabajadores, un fenómeno de clase que surge en el seno del proletariado, no fue ajeno a intelectuales de la época, donde muchos de ellos pertenecían a la burguesía pero que coincidieron con el proletariado en la crítica a su explotación y condiciones de vida, pasando de la crítica a la especulación teórica al elaborar a través de obras literarias o filosóficas modelos de sociedades más humanitarias, justas e igualitarias, continuando una corriente del pensamiento occidental que se remonta a la antigüedad, con obras de la edad dorada como Los trabajos y los días de Hesiodo S.VI A.C. o La República de Platón S. IV A.C., o más recientemente Utopía de Tomas Moro o El contrato Social de Rousseau.

- **Socialismo Utópico**

También llamado protosocialista o pre marxista de alto componente moral e ingenuidad, propone mecanismos que acabaran con la desigualdad, una sociedad distinta y nueva, con predominio en sus doctrinas de consideraciones éticas, criticando el sistema económico y social del capitalismo industrial y sus efectos negativos como la explotación, pobreza

---

<sup>57</sup> Cfr. Quintana Toret, Francisco. Los Orígenes. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=Pzaf7QFhUhw>

e insalubridad pero sin un programa de político de acción para poder realmente cambiar las cosas.

Su principales exponentes fueron:

El Ingles Robert Owen (1771-1858) empresario textil su pensamiento estuvo influenciado por ilustrado Rousseau y el economista liberal David Ricardo quien implemento en sus fabrica educación de los niños, reducción de la jornada de trabajo, mayor salario e incentivos a los trabajadores y que le permitieron grandes ganancias, experiencia que planteo como respaldo para propuestas de reforma social, llevándolas a la practica en los Estado Unidos haciendo la comunidad de New Harmony en 1825, que fue un fracaso y de regreso en Europa impulso el mutualismo y el cooperativismo de producción y consumo por lo que se le considera como el padre del cooperativismo.

El aristócrata Francés Saint Simón (Claude-Henri de Rouvroy Conde de, 1760-1825) de pensamiento liberal propuso un desarrollo racional de la industria para combatir los enfrentamientos sociales y las desigualdades creando una sociedad más justa, por lo que se debería ampliar el progreso técnico a la producción y las elites científicas dirigieran para proporcionar un bienestar a las mayorías y no solo de los empresarios.

El Francés Charles Fourier (François Marie, 1772-1837) pretendían demostrar la viabilidades la armonía social mediante comunas de producción y de consumo “falansterios” que eran comunas autárquicas proto comunistas, buscaba relaciones humanas más libres, modificando la educación, implantando la igualdad de los sexos y destrucción de la familia burguesa basado en el matrimonio y la monogamia y la moral burguesa patriarcal, pero fracasaron como experiencia económica.

El también Francés Etienne Cabet (1788-1856), desarrollo ideología igualitaria que surgió de la Revolución Francesa proponiendo un modelo

social próximo al comunismo, creando una comuna “Icaria” autogestionaria con igualdad de las personas y géneros que eran protocomunista, la cual era regida por una asamblea popular con los medios de producción colectivizados que desarrollo en su libro Viaje a Icaria (1842) y pensaba que se podía llegar al comunismo por convencimiento propio.

Pierre Proudhon denunció la propiedad privada que la consideraba como vil robo (obra literario: ¿Qué es la propiedad privada?) y ser el origen de la desigualdad humana y defensor ultranza de la libertad personal y ácratas (partidario de la desaparición de toda estructura de poder), atacando a las autoridades e instituciones por lo que se le considera como precursor del anarquismo.

Estas corrientes de pensamiento fueron eclipsadas por el Marxismo y el denominado socialismo científico que las criticó por no tener un rigor científico, tener una profunda ingenuidad en los planteamientos, tener un reformismo ético basado en la moral, no tener un programa revolucionario o que cambiara el estatus quo, es decir, una incapacidad para crear alternativas serias a la sociedad capitalista.<sup>58</sup>

- **Socialismo Científico**

Conocido como marxismo se fundamentan en las obras teórica y políticas del Alemán Carlos Marx 1818- 1883 (y Friedrich Engels 1820-1895) que criticaron a los socialistas utópicos para desarrollar su doctrina pero también de los pensadores británicos del liberalismo económico David Ricardo y Adam Smith, partiendo de la dialéctica idealista de Hengel aplicándola a la economía y a la sociedad para forjar el materialismo histórico que permitía comprender la evolución histórica de la humanidad teniendo como motor de la historia la lucha de clases y el análisis de las profundas contradicciones en la sociedad capitalista así como la praxis

---

<sup>58</sup> Cfr. Quintana Toret, Francisco. El Socialismo Utópico. Consultado el en: [https://www.youtube.com/watch?v=P\\_Zvzpeh9PU](https://www.youtube.com/watch?v=P_Zvzpeh9PU)

social, al determinar que no solo era una cuestión teórica sino de práctica, tener un activismo político a través de la acción revolucionaria para la emancipación del proletariado y destruir la sociedad capitalista, por lo que dota una metodología revolucionaria para conquistar el poder del estado burgués pero también para establecer una nueva sociedad nueva comunista. Sus principales obras son el Manifiesto Comunista en 1848 (*"proletarios del mundo uníos"* llamado a la organización y acción política para conquistar el poder) y El Capital en 1867.

Sus principales fundamentos parten del concepto de la plusvalía que es el incremento de valor de toda mercancía gracias al trabajo del obrero, sin embargo, el salario que recibe a cambio es menor al valor final del producto, así como la acumulación capitalista que es el enriquecimiento del empresario por apropiarse precisamente de la mayor parte de la plusvalía y mientras los principales medios de producción estén en manos de la burguesía el proletariado será explotado siempre en el sistema económico capitalista, lo que genera contradicciones y enfrentamiento entre las clases, así la lucha de clases es el motor evolutivo a través de la historia por lo que el cambio dialéctico hegeliano a través de fuerzas antagónicas lo llevan a establecer que la historia de la humanidad es la lucha entre los oprimidos contra los opresores con excepción del comunismo primitivo se da entre los esclavos y esclavistas, siervos y señores feudales, y dada la revolución industrial el proletarios y burgueses. Por todo ello, la sociedad capitalista debe ser destruida por la acción revolucionaria de los trabajadores, pero necesitan organizarse en un partido proletario internacional (totalmente independientes de la burguesía) que tenía que hacer la revolución para instaurar de forma temporal la dictadura del proletariado quien instauraría la nueva sociedad comunista donde ya no habría clases sociales por eliminarse la explotación.<sup>59</sup>

- **Socialismo Anarquista**

---

<sup>59</sup> Cfr. Quintana Toret, Francisco. "El Socialismo Científico". Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=au6RHzfxbZw>

Al francés Pierre-Joseph Proudhon (1809-1865) (aunque hay antecedentes como el movimiento radical de los Iguales de Babuef) cuyo pensamiento caracterizado por ser individualista y libertario se le considera padre del anarquismo, sin embargo los fundamentos prácticos y teóricos fueron planteados por Ruso Mijaíl Bakunin (1814-1876) y eran diametralmente opuestas a las tesis de Carlos Marx, aunque ambos buscaban acabar con la explotación del capitalismo, los planteamientos rechazaban todo tipo de organización en partidos políticos del proletariado centralizada y dirigida por una minoría de cuadros dirigentes, defendían la absoluta radicalidad de la libertad individual y eran enemigos de la acción política, buscaban la destrucción de toda forma estatal y de autoridad a través de la revolución de carácter espontáneo sustituyendo al Estado por una libre federación de colectividades obreras, además consideraban que no solo era tarea del proletariado sino de todos los oprimidos en especial el campesinado y artesanal fomentando cualquier tipo de insubordinación para derrocar a la autoridad terrorista (incluso atentados terroristas contra los representantes del poder como Reyes, Ministros o empresarios). Las doctrinas anarquistas obtuvieron gran influencia en países como España, Italia y Suiza y muy poca en Inglaterra o Alemania porque eran sociedades más rurales y poco industrializadas, actuando a través de la lucha sindical por medio de la acción directa contra los patrones por medio de huelgas generales revolucionarias (C.N.T en España) o en la Comuna de París (1871, la cual demostró que el movimiento obrero era una amenaza para sus intereses).<sup>60</sup>

### **1.3 Las Organizaciones Internacionales**

Desde el inicio del capitalismo, la lucha de los trabajadores tomó, muchas veces, carácter internacional. Esto no es extraño porque el sistema capitalista es el primero que se extendió por todo el mundo. Como dijo Karl Marx hace más de 170 años, la burguesía crea un mundo a su imagen y semejanza, derribando la barrera de las fronteras nacionales.

---

<sup>60</sup> Quintana Toret, Francisco. "El Socialismo Anarquista". Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=4KSISVRG7Ew>

- **La primera internacional (1864-1876)**

Es la consecuencia de la expansión de la industria del S. XIX, la organización de movimiento obrero y el despertar de la conciencia de clase del proletariado que desde sus reivindicaciones luchaba contra su explotación que fueron imponiendo el reconocimiento de sus asociaciones y organizaciones hasta lograr el sufragio universal que significó la posibilidad de hacer política y la creación de construir partidos de clase para lograr la supresión del capitalismo.

La también conocida como **Asociación Internacional de Trabajadores surgió en Inglaterra en 1864** cuya característica fundamental fue su heterogeneidad ya que fueron convocados todas las distintas corrientes del movimiento obrero muy diferenciados entre si y hasta contradictorios, lo que creó crisis y disolución final, destacando la figura de Marx ya que estableció los estatutos e impuso muchas de sus doctrinas como la ruptura total con la burguesía que había olvidado el apoyo de las masas populares en su ascenso al poder y defendió la creación de partidos únicamente proletarios para conquistar el poder y destruir la sociedad burguesa capitalista, es decir, participar activamente en la vida política.

Se consolidó el movimiento obrero internacional, teniendo un comité internacional como principal órgano del partido que buscaba la expansión del internacionalismo obrero creando comités nacionales y estos a su vez agrupaciones obreras menores. Sus resultados fueron modestos logrando influencia principalmente en Francia, Bélgica, Alemania, Italia, España y Suiza.

Sus problemas eran sus entendimientos sus discrepancias se daban entre la doctrina de Marx y los sindicalistas pragmáticos acostumbrados a movilizarse para tener mejoras concretas a corto plazo, así como las grandes diferencias de desarrollo económicas y social entre los países ya que las realidades en otros países más atrasados era que el proletariado

estaba formado más por campesinos, pero el enfrentamiento más severo fue entre marxista y anarquistas (Proudhonianos y Bakunistas) acusando a Marx de imponer un centralismo autoritario que no respetaba la libertad individual y las formas de realizar la revolución y sobre todo la supervivencia del Estado aun en la dictadura del proletariado, rechazaban frontalmente la convocatoria de la participación de los obreros en las convocatorias electorales a través de los partidos proletarios y reivindicaba que el activismo obrero solo deberá darse en huelgas revolucionarias y a través de sindicatos.

Las disensiones se agravaron por el experimento fallido de la Comuna de París demostraba según Marx la necesidad de reforzar la organización centralizada y jerárquica del partido obrero que los ácratas rechazaban, por lo que los anarquistas fueron expulsados en el congreso de la Haya en 1872. La Comuna de París brutalmente reprimida por la burguesía los gobiernos liberales europeos se dieron cuenta que la revolución social era posible y reprimieron al movimiento político obrero y fueron detenidos los principales dirigente obreros, por lo que en el congreso de Nueva York realizado en 1876 se disolvió la A.I.T. Sin embargo la doctrina de marxismo se difundió rápidamente entre el movimiento obrero y en el último tercio del S. XIX ya se había creado varios partidos socialistas.<sup>61</sup>

- **La Segunda Internacional (1889-1919)**

A pesar de la ola de represión y persecución contra el movimiento obrero seguida del fracaso de la comuna de París la democratización del Estado capitalista liberal burgués tuvo que dar concesiones como el respeto a sus organizaciones y el derecho al sufragio efectivo, lo que facilitó el surgimiento de los partidos obreros socialistas (la mayoría de tendencia marxista, aunque actuaban con toda independencia en sus naciones) tolerados por los Estados europeos incluso con representación parlamentaria.

---

<sup>61</sup> Quintana Toret, Francisco. "La I AIT o I Internacional". Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=FiH94a3fL0w>

Motivados por el centenario de la revolución francesa en 1889 en París se funda la segunda internacional o **internacional socialista** dado que su principal característica era que solo se formaría con partidos socialistas como el Partido Socialista Obrero Español (**PSOE**), Partido Socialdemócrata Alemán (**SPD**) o el Partido Laborista (**PL**) Británico, con gran crecimiento de miembros y escaños parlamentarios que ganaban en cada elección, su organización era diferente ya que frente al centralismo directivo de la primera internacional ahora era federativo, el buro de Bruselas, que solo era un órgano coordinador para aprobar acuerdos comunes que se aplicaban en todas las naciones por medio de consensos respetando la independencia de cada partido nacional, convocaban a congresos internacionales para reivindicar los problemas más acuciantes de la clase obrera, tales como la reducción de la jornada laboral a 8 horas, la reivindicación del 1 de mayo como día conmemorativo y el 8 de marzo día de la mujer trabajadora, publicando boletines en cada nación así como buscar la unidad obrera, sin embargo, esta última era cada vez más difícil, dado la ruptura entre marxistas y anarquistas, los celos entre sindicatos más anarquistas y partidos obreros socialistas vinculados a la internacional que creaban sindicatos socialistas.

El principio federativo dificultaba la unidad de acción por consenso, el internacionalismo proletario se fortaleció y donde el partido socialista Alemán era el más grande, quien más influía por su representación parlamentaria y organización por lo que sus propuestas marcaran el debate en los congresos, pero fue en su seno donde surgió una de las polémicas más importantes que marco la evolución del socialismo, el revisionismo de las teorías de Marx y el cuestionamiento crítico de la vía revolución para lograr la igualdad social.

El Alemán Eduard Berstein (1850-1932) era quien las postulaba, señalaba que la clase obrera venía consiguiendo grandes conquistas sociales dentro del estado burgués sin tener que destruirlo, mediante la participación

democrática, concluyendo que la vía revolucionaria y la dictadura del proletariado era un anacronismo que debía abandonarse, por lo que los partidos socialistas debían enfocar sus fuerzas para reformar de forma pacífica y progresiva al capitalismo sin destruirlo, creando así una dura polémica del marxismo y en la práctica política la mayoría de los partidos socialistas la llevaban a cabo, siendo aquí precisamente donde encontramos el nacimiento de los orígenes de la socialdemocracia europea.

Pero ante esto surgió la corriente de la ortodoxia marxista, defendiendo la vía revolucionaria, dicha corriente era representada por el Ruso Vladímir Ilich Uliánov (Lenin, 1870-1924 ) que lo condenaba como una traición de la cusa proletaria y creo los partidos comunistas en diferencia a los socialistas socialdemócratas, por lo que se generó una nueva división en el seno del movimiento obrero, ya no solo eran anarquistas contra marxistas sino ahora socialistas revisionistas-reformistas contra comunistas revolucionarios.

Otro tema que contribuyo a la división de la Segunda Internacional fue la actitud de los socialistas a la cuestión colonial a finales del s XIX, es decir, las conquistas imperialistas en donde explotaban a los indígenas, consecuencias del capitalismo en su fase monopolista, por lo que los comunistas defendían su descolonización en la nueva sociedad mientras que los socialistas eran condescendientes y cómplice con el imperialismo colonial que realizaban sus propios Estados (el único de los dirigentes que se opuso a la guerra fue el francés Jean Juáres), por lo que no tardaron en entrar en conflictos por las colonias, (que fue el origen de la primer guerra mundial) generando un radicalismo nacionalista y el clima pre bélico que fracturo poco a poco el carácter internacionalista de las organizaciones proletarias, a pesar de los esfuerzos de la segunda internacional con su política hacia las masas de rechazar la guerra, así tristemente los partidos socialistas terminaron por apoyar a sus gobiernos votando los presupuestos para la guerra y la movilización militar, lo que trajo como consecuencia que lejos de unirse los proletarios quedaba dividido por el nacionalismos y luchando unos contra otros en los campos de batalla por lo que

consecuentemente la segunda internacional se disolvió (incluso duro hasta 1923).<sup>62</sup>

- **La tercera internacional (1919-1943)**

El triunfo de la primera revolución comunista en un país como Rusia, proyectó en el panorama internacional un nuevo impulso para el proletariado y su movimiento internacional, un modelo real para el proyecto marxista de revolución, los bolcheviques demostraron que la clase trabajadora podía conquistar el poder quitándoselo a la burguesía mediante la dictadura del proletariado acabando con el sistema capitalista.

Las expropiaciones y nacionalizaciones del aparato productivo constituía una sería amenaza para los intereses de los Estados liberales, el miedo se transformó en pánico cuando en 1919 Lenin (Vladimir Ilich Uliánov, 1870-1924) crea la Tercera Internacional con la intención de unificar a los nuevos partidos comunistas que se crearon fuera de Rusia, rompiendo con los antiguos partidos socialdemócratas que bajo el revisionismo y reformismo de Berstein se habían adaptado al capitalismo y Estado burgués, y con la internacional traidora.

La tercera internacional también llamada **Internacional Comunista** o Kominter buscaba diseminar la experiencia revolucionaria de Rusia a otras naciones, impulso una política de división de los partidos socialdemócratas animando a los sectores más radicales para salirse de ellos y fundar partidos comunistas.

A diferencia de su antecesora federalista estaba fuertemente controlada por los dirigentes Rusos, es decir, centralizada por la URSS y cuyas directrices debían seguirse sin críticas por los partidos comunistas en otros países; para los dirigentes bolcheviques como Zinoviev o Trosky la revolución

---

<sup>62</sup> Quintana Toret, Francisco. "La II AIT o II Internacional". Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=4cN5EFOOatY&t=25s>

tendría que ser internacional (situación que fue después combatida y parada por Stalin) por lo que al término de la segunda mundial se extendiendo el comunismo con revoluciones similares a la soviética como a Hungría, Alemania y Polonia.

Como respuesta al pánico de las nuevas revoluciones comunistas y la gran influencia entre las masas obreras, se produjo como reacción defensiva, el surgimiento de totalitarismos fascistas en Alemania e Italia, siendo uno de sus rasgos distintivo su profundo anticomunismo. Pero al fracasar en crear las revoluciones, su nueva tarea era desacreditar a los socialdemócratas, la captación de su militancia y rechazar las críticas a falta de democracia en el sistema soviético.

Tras la muerte de Lenin el dirigente Iosif Stalin (1878-1953) transformo a la internacional comunista o Kominter en un apéndice soviético, se exigía a los partidos hermanos obediencia total como en los frentes populares que luchaban contra la marea fascista en toda Europa (coalición con los socialistas como en España en 1936), situación que fue desacreditada por el pacto con Hitler en 1939 antes de la invasión a Polonia por parte de los Nazis e incluso posteriormente el acuerdo para dividirse los territorios de ese país.

Su existencia se mantuvo hasta 1943 cuando la URSS lucha desesperadamente contra la invasión de los Nazis, por lo que Stalin decide disolverla para negociar el apoyo de los aliados, EEUU y Gran Bretaña. Al término de la guerra y por los pactos creados ya no se llamó a revivir la internacional solo eran convocados en Moscú a conferencia internacionales de partidos comunistas, a la postre la URSS era una superpotencia mundial sumergida en la guerra fría dividiéndose el mundo en zonas de influencia que las superpotencias respetaban. <sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Cfr. Quintana Toret, Francisco. "La III Internacional y la proyección mundial de la URSS". Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=-p2eJGYBdLU>

- **La cuarta Internacional (1938-1953)**

Ante la burocratización y deformación del de la URSS Leon Trostky crea la oposición de izquierda, fracción crítica al interior de del PC Ruso, para buscar centralmente una revolución política, oponer la revolución permanente en contra de la teoría de revolución en un solo país para la victoria de la revolución socialista, por lo que es desacreditado y exiliado. Y ante el acenso de nacismo –fascismo y la guerra mundial decide crear en 1938 en Paris la IV internacional, sus principales secciones eran EE.UU. (SWP), Bélgica (PSR) y Francia (POI), el partido mundial que busca la revolución proletaria, teniendo como bandera teórica la Revolución Permanente y el Programa de Transición para tratar de luchar en contra de la buroctarización de la URSS, la reorganización de los trabajadores a nivel internacional y contra la trampa de la Guerra Mundial entre la “democracia” y el fascismo y los Frentes Populares, por la liberación nacional ----. Sin embargo, la represión no solo venia de los capitalistas sino ahora del Kremlin, con cientos de asesinatos de seguidores y de familiares cercanos hasta lograr su muerte en México en agosto de 1940, quedó disuelta tras una serie de escisiones en 1953 y 1963.<sup>64</sup>

## **2 Movimiento Obrero Mexicano, del porfirismo al regreso del priato (antecedentes).**

En México de mediados del siglo XIX el incipiente desarrollo capitalista se paralizaba por las crisis en agricultura, minería e industria, “... se alzaban como obstáculos insalvables los bienes de manos muertas, que pertenecían a la iglesia, los grandes latifundios y el agio. No había dinero para el desarrollo de la industria, pues el principal agiotista que era el clero, tenía como máxima no dar sus capitales sino sobre bienes raíces.”<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> TV PTS y Centro de Estudios e Investigaciones Loen Trosky (CEIP), La fundación de la IV Internacional, Bloque 1. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=NA30CiSbFuE>

<sup>65</sup> Maldonado, Edelmiro. Breve Historia del Movimiento Obrero. Universidad Autónoma de Sinaloa. Cuarta edición. México. 1981, p. 8.

El problema principal se encontraba en el campo. El desarrollo del país dependía de destruir un sistema basado principalmente en poder económico y político del clero y los viejos terratenientes vinculados a los residuos feudales de latifundios. Esta pelea la dieron la corriente política de los liberales entre los que se encontraba Juan Álvarez, Ignacio Comonfort, Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada.

La pugna entre los liberales giraba en cómo afectar el poder del clero y latifundios, "... si se hacía mejorando la situación de los campesinos, indígenas y trabajadores o simplemente se afectaba favoreciendo el desarrollo capitalista. De esta salieron triunfadores los liberales clásicos al establecer la separación Iglesia-Estado, la desamortización de los bienes de corporaciones religiosas y civiles, la nacionalización de los bienes del clero, la libertad de culto y otras medidas que afectaban al poder de la iglesia, pero que no beneficiaban directamente a las masas populares. El desenvolvimiento económico del país se abrió paso, entonces, a costa del sacrificio de las masas trabajadoras."<sup>66</sup>

La consolidación del país tuvo que pasar por una crisis política de décadas, venía de su independencia, intervenciones extranjeras, pérdida de territorio, pugnas y guerras internas, así como crisis económica y financiera, en donde las leyes de reforma fueron no el inicio al cambio estructural social, sino el último impulso para consolidar y abrir las puertas al capitalismo mexicano como sistema dominante en la economía mexicana.

De las filas de los liberales surgió una nueva división, por un lado una corriente liderada por Benito Juárez que pugnaba por el desarrollo capitalista nacional independiente y quienes trataban de vincular el desarrollo económico del país supeditándolo a los intereses del capitalismo de los países más desarrollados como Porfirio Díaz.

---

<sup>66</sup> *Ibíd.* p. 9

Así, poco a poco se fue dando el surgimiento del movimiento obrero en México sobre el desarrollo del incipiente capitalismo mexicano, la burguesía cobraba más fuerza con comerciantes, terratenientes y mineros, se hacían dueños de talleres que convertían a su vez en manufacturas. La clase trabajadora se fortalecía al pasar de artesanos a obreros o por la afectación a las tierras comunales de los pueblos llevando a los campesinos e indígenas como peones a las haciendas y latifundios, que bajo la explotación extrema, emigraban a las ciudades donde ofrecían su fuerza de trabajo, en donde la explotación y avaricia de los patrones capitalistas era similar. Es ahí donde la conciencia de clase incipiente comienza la lucha reivindicativa, las **sociedades mutualistas** fueron las primeras organizaciones de resistencia de los trabajadores. En julio de 1853 en la Ciudad de México, un grupo de obreros sombrereros creó la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, para entonces ya empezaban a llegar las ideas socialistas y noticias de la Comuna de París (1848) particularmente a través de Griego Plotino C. Rhodakanaty<sup>67</sup>.

Los obreros textilero será uno de los sectores más explotados y en condiciones de esclavitud. Este sector textilero dio una de las primeras batallas ante la pretensión de los patrones de rebajar el salario bajo el argumento falaz de telas extranjeras en el mercado, pues buscaban redoblar la explotación ante la suficiente mano de obra barata y destruir su incipiente organización. Aunque fue derrotada y los obreros despedidos, las mejores lecciones que dejaron fue que prefirieron ser despedidos a disminuir sus salario, sentando así un ejemplar precedente al conjunto del naciente movimiento obrero mexicano, logrando desnudar la política gubernamental del Presidente Juárez (enero 1858- julio 1872) que sería un distintivo para los gobiernos posteriores: favorecer los intereses patronales y ejercer la represión en un momento dado.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup>Socialista utópico – anarquista libertario, quien llega a México en 1961 comenzando una labor ideológica y de organización entre trabajadores y campesinos.

<sup>68</sup> Cfr. Maldonado. Op. Cit. p. 14-15.

“La lucha de la clase obrera mexicana se inició y cobró fuerza en el terreno de las reivindicaciones económicas, del espontaneísmo y el reformismo. Careciendo de la auténtica ideología proletaria –el socialismo científico- los trabajadores se encontraban inmersos en la ideología burguesa por lo que avanzaban en su organización y defensa en medio de fracasos, vacilaciones y dificultades.”<sup>69</sup>

Poco a poco empiezan a llegar y sostenerse posiciones ideológicas de Saint Simón, de Fourier, de Owen, de Proudhon. El marxismo, aunque fue divulgado por algunos periódicos, no fue comprendido y menos aplicado, incluso el juarismo como el respeto al derecho ajeno influyó en el incipiente movimiento. La prensa obrera tuvo auge en 1870. Publicaciones como El Socialista (órgano oficial del Gran Círculo Obrero y principal propagandista del marxismo), El Hijo del Trabajo, La Internacional (anarquista), La Revolución Social comenzaron a circular, incluso periódicos liberales contribuyeron a la defensa de los derechos de los trabajadores como El Siglo XIX, El Ahuizote y El Monitor Republicano.

Así, las sociedades mutualistas que surgieron ante la grave problemática del naciente movimiento obrero para enfrentar la reducción de salarios, la prolongación de jornadas de trabajo, la leva, la explotación brutal de mujeres y niños, etc., se convirtieron en organizaciones de resistencia.

La formación del **Gran Círculo Obrero de México** o **Gran Círculo Obrero Socialista de México**, aunque su nombre se mencionaba desde finales de 1870 (la constituían asociaciones, mutualistas, uniones etc.), parece haber sido constituido formalmente durante los primeros meses de 1872. En ella cabían artesanos, industriales, intelectuales, profesionistas, agricultores y obreros, su aspiración que se centraba en la consigna "Igualdad entre capital y trabajo", la materializaban pidiendo a los patrones salarios justos y precios razonables para los productos elaborados por los artesanos. Del gobierno

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 16

solicitaban leyes protectoras para el fomento de la industria y aseguraban que su independencia sería el resultado del ahorro, la educación y la moralidad. Esta puede ser justamente considerada como la primera central de trabajadores. A pesar de sus limitaciones y fracasos, ya que anticipaban su adhesión al orden constitucional declarándose amigos de la propiedad privada y del capital, constituyó un paso muy importante en el despertar del proletariado.

El Gran Círculo Obrero tuvo una gran influencia en la década de los 70 del siglo XIX, para 1875 contaba 35 sucursales en el país, en marzo de 1876 tuvo el primer congreso obrero de México, sin embargo se colocó bajo la influencia del poder público, obteniendo puestos públicos, canonjías y subsidios, enfrentando crisis que culminaron en su desaparición en la medida en que se iba consolidando la dictadura porfirista, pero iniciando el reformismo por objetivos solo económicos al lado del anarcosindicalismo.

En los venideros años 70 del siglo XIX se dio un ascenso en las luchas obreras: En agosto de 1872 estalló la huelga de barroteros en Real del Monte, Pachuca, Hidalgo por violaciones al contrato dado que se les pretendía reducir el salario, triunfando y logrando incluso la reducción de su jornada de trabajo de 36 a 16 horas. Los obreros textiles de La Colmena (Tlalnepantla, Estado de México) se lanzaron a la huelga por como el patrón aplicaba las tarifas en diciembre de ese año, logrando un convenio en enero de 1873 donde reconocen los patrones la Sociedad y que se da el derecho a los trabajadores en las cuentas de la administración. La huelga textil de San Ildefonso en 1875 fue aplastada por la fuerza pública armada con muertos por parte del Gobierno del Presidente Lerdo de Tejada (julio de 1872 a noviembre del 1876). A mediados de 1875 se da la huelga de los sombrereros icónica por su impacto y solidaridad en apoyo económico de las sociedades y personalidades de ideas avanzadas y ante la cerrazón del dueño del taller los operarios decidieron fundar una sombrerería llamada "*La Huelga*" en cooperativa.

Así en tanto que el grupo de Juárez y Lerdo se inclinaron por controlar a los obreros mediatizándolos y ejerciendo la fuerza pública o represión de vez en cuando, el gobierno de Porfirio Díaz no obstante que no hizo a un lado este propósito, puso en práctica un mayor uso de la cárcel, la represión y masacres.

## **2.2 Porfirismo (1876 al 1911)**

De los 30 años que gobernó y de los más 34 años que duro lo que en la historia de México se conoce como Porfirismo, (ya que de 1880-1884 gobernó Manuel del Refugio González Flores, compadre de Porfirio), si bien en su mandato bajo el lema de orden y progreso se construyó como nunca antes líneas férreas y puertos, el país se comunicó por telégrafo, se abrieron las puertas a la inversión extranjera en minería, petróleo, agricultura, se impulsó la industria nacional, se reestructuró la hacienda pública y se logró desarrollo económico aunque desigual, también lo es que se creó una oligarquía que toleraba la corrupción, los fraudes electorales y la represión ante el descontento social de las contradicciones intrínsecas que generaban la explotación de las clases bajas, semillero de la revolución de 1910 hasta su exilio en Francia en mayo del 1911.

Porfirio Díaz al tomar el poder ordenó clausurar el local central del Gran Círculo Obrero y amedrentar a sus dirigentes e influyó para que El socialista fuera diario quitándole el filo de la publicación proletaria sometiéndolo a dar alabanzas al dictador.

El 20 de enero de 1883 (tres años antes de los mártires de Chicago) en Pinos Altos, Chihuahua los mineros solicitaron se les pagara en efectivo y semanalmente su trabajo, ante un incidente de muertes de trabajadores y un guardia y el empresario Jhon Bucham, el porfirismo dejo en claro que se impondrá por la fuerza bruta el pensamiento oficial (orden y progreso) y se persiguió con saña no solo el movimiento obrero sino cualquier acto de

rebeldía para lograr su objetivo: el desarrollo capitalista supeditado a los monopolios extranjeros.

“La dictadura porfirista fincó fuertes raíces en los latifundios recién surgidos y vinculó su suerte al capital extranjero. La oligarquía terrateniente y los monopolios imperialistas cerraron el paso al desarrollo de un capitalismo mexicano independiente y contribuyeron a la traba fundamental para el avance histórico del país.”<sup>70</sup>

La dictadura porfirista que duro casi 35 años- contando los cuatro años de su compadre Manuel González- surgió de los cambios operados con la Reforma así como de la vinculación con los intereses del capital extranjero, en el campo millones de hectáreas de comunidades indígenas y terrenos baldíos fueron entregadas a favoritos y a capital extranjeros creando así los latifundios.

En el comercio hubo aumentos en las importaciones de manufacturas bajando en cambio la producción agrícola y en el terreno de las exportaciones subieron las ventas de café, henequén, cueros y piel, la dependencia económica fue total pasando de 40 a 75 por ciento. La construcción de ferrocarriles (jugoso negocio) tenía como objetivo la movilidad de mercancías orientada principalmente a facilitar la salida de materias primas principalmente minerales a los Estados Unidos y la deuda exterior paso de 63,325,180.00 con Juárez a mil millones de pesos. El clero volvió a surgir y tomar fuerza política y económicamente dado que la Constitución del 57 y la leyes de reforma fueron letra muerta. Las masas populares era difícil, los salarios oscilaban en promedio entre 50 centavos a un peso para hombre y 25 y 45 centavos para mujeres y niños por igual tiempo laborado. Los trabajos técnicos los hacían los extranjeros y si los hacían mexicanos se les pagaban salarios menores y en los hechos los trabajadores no tenían ningún derecho ya que no podían sindicalizarse, organizar huelgas o exigir seguridad, medicinas, indemnizaciones por

---

<sup>70</sup> Cfr. Ibídem. p. 29

accidentes o seguro de vida. En las haciendas la explotación era peor con sueldos de hambre, con cepo y tiendas de raya, pasando deudas a sus hijos<sup>71</sup>

Las cooperativas fueron ilegales temporalmente hasta que se les sometió al control del gobierno. En 1881 el Gran Círculo fue clausurado temporalmente hasta marzo de 1882 y clausurado para siempre 1883 pasando a la historia de la lucha proletaria. La represión se extendía no sólo a trabajadores sino a todo aquel que protestara con la situación existente, así las cárceles estaban llenas de periodistas e ideológicamente, un grupo de hombres llamados los científicos eran los encargados de la defensa de los intereses de la oligarquía dominante.

En 1890 surgió la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, el antecedente más importante de los trabajadores del riel de corte mutualista con vida temporal ante la situación precaria y represalias.

Los trabajadores textiles fueron vanguardia en las primeras luchas proletarias. En 1896 la huelga en Rio Blanco, Veracruz, por prolongación de horas de trabajo de 16 a 18 tuvo éxito. En 1898 en la fábrica San Miguel, Apizaco, Tlaxcala, se rebelaron por la extrema explotación pero fueron sometidos por esquiroleros y amenazas de la fuerza militar, también en este año los trabajadores de Rio Blanco, paralizaron la empresa por descuentos, triunfando nuevamente y formando el **Gran Círculo de Obreros Libres** que posteriormente llevaría a cabo la primer huelga textilera que abarco gran parte del país.

En 1900 surgió el Periódico *Regeneración* que fue radicalizado en su momento por Ricardo Flores Magón. Y aparece el mito a Juárez como una reacción natural al culto oficial rendido a Díaz. También, frente al odiado partido de los “científicos”, defensores de la oligarquía, se organizó el **Partido Liberal** como baluarte de las demandas populares cuyo primer

---

<sup>71</sup> Ibídem, p. 30

congreso fue realizado en 1901 y el intento del segundo dejó a todos los delegados detenidos por 8 meses. Para el 1 de julio de 1906 dieron a conocer el Programa del Partido Liberal Mexicano y el Manifiesto a la Nación cuya Junta Organizadora lo encabezaba como Presidente el anarquista Ricardo Flores Magón y como Vicepresidente Juan Sarabia. Sus principales postulados eran: Jornada de trabajo de ocho horas; reglamentación de los servicios domésticos y trabajos a destajo, medieros; salario mínimo; prohibición de trabajo a menores de 14 años; indemnización por accidentes; mayoría de nacionales en empresas e igualdad de salarios con extranjeros; descanso semanal obligatorio; pago del salario en efectivo y semanal; prohibición de los descuentos y multas así como de las tiendas de raya; anulación de deudas de campesinos; higiene y seguridad en los centros de trabajo y habitaciones para los trabajadores; liquidación de los grandes latifundios y reparto de tierras; confiscación de los bienes de los funcionarios enriquecidos; enseñanza laica y obligatoria; protección a los indígenas; unión con los países latinoamericanos entre otros.<sup>72</sup>

“Pero la ideología anarquista imposibilitó el análisis clasista de los acontecimientos revolucionarios que se avecinaban, impidió que los obreros vieran más allá de las demandas inmediatas y de las formulaciones generales y abstractas, por lo que no pudieron elaborar una táctica y una estrategia acordes con la realidad del país, dejando por tanto a la burguesía el camino libre para la conducción y jefatura del proceso revolucionario”<sup>73</sup>

La situación era de un clima de una fuerte represión, en donde los trabajadores tenían prohibida la huelga. El código penal de 1872 establecía de ocho días a tres meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos a quien pretendiendo el alza o la baja de los sueldos impidieran el libre ejercicio de

---

<sup>72</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 32-33.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 34

la industria o del trabajo por medio de la violencia física o moral, solamente se permitía la organización de sociedades mutualistas.<sup>74</sup>

La represión, los antagonismos de clase, el gran atraso político e ideológico de los líderes, es el marco en el que cobró fuerza en los centros obreros del territorio nacional la ideología anarquista, cuyo centro promotor principal a partir de 1908, fue la Junta Organizadora del Partido Liberal.

En la primera década del siglo XX se dio la importante huelga de los trabajadores de tabaco en la fábrica El Valle Nacional en Xalapa, Veracruz, constituyéndose la Liga de Torcedores de Tabaco. En 1906 se organiza el Club Liberal de Cananea y se crea también la Unión Liberal Humanidad en Mineral del Cobre. En ese mismo año, en Río Blanco, Veracruz, se organiza el Gran Circulo de Obreros Libres encabezado por Manuel Ávila. Al poco tiempo cerca de ochenta sucursales en fábricas de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y Distrito Federal, demostraban que la gran masa proletaria textil estaba en pie de lucha. Así mismo se formó la Unión de Mecánicos Mexicana para trabajadores del riel, que en 1906 tuvieron una huelga por igualdad de salarios respecto a los americanos que terminó con cierto éxito o la Gran Liga de Empleados de Ferrocarril, la cual fue suprimida al año siguiente por la huelga que realizaron en San Luis Potosí, incluso con la expulsión del país de su dirigente y a su regreso su detención.

La discriminación de los trabajadores mexicanos en las empresas de capital extranjero era una práctica diaria. En 1906 los mineros de **Cananea** (empresa estadounidense) quienes sufrían de bajos salarios, malos tratos y discriminación, declararon la huelga el 1° de Julio de ese año.

Había rivalidad entre mineros mexicanos y norteamericanos por preferencias y discriminación, ya que los nacionales se les daban los trabajos más pesados y los salarios eran pagados en oro a los estadounidenses y en moneda del país a los otros. Así, se les aumentó también el trabajo sin que

---

<sup>74</sup> *Ibíd.* p. 35.

hubiera un pago extra. Las demandas de los mineros eran: destitución del capataz, sueldo mínimo de cinco pesos, jornadas de ocho horas (pues trabajaban de 10 a 11 horas por un salario de tres pesos diarios), 75% de empleados mexicanos, trato humanitario y derecho a ascenso.

Las causas una movilización que fue provocada por los hermanos Metcalf, lo que concluyó en el incendio del almacén de madera Cananea-Cooper, resultando muertos los hermanos y diez trabajadores mexicanos. El gobierno del Estado y Rangers a cargo del capitán Rinning reprimieron. Al día siguiente cientos de soldados mexicanos arribaron al pueblo para mantener sometida a la población. Los dirigentes del movimiento, fueron aprehendidos y sentenciados a cumplir quince años de prisión.

“La gran huelga minera de Cananea tiene trascendencia histórica porque revela la oposición abierta a la clase obrera ante la dictadura porfirista, porque enarbola por primera vez la jornada de ocho horas como jornada máxima, porque puso al desnudo el maridaje del porfirismo con el imperialismo yanqui, y porque significó una clarinada de combate llamando a los proletarios de México a luchar por un cambio social. Por todo esto los mineros de Cananea fueron los verdaderos precursores de la revolución que estalló un poco después”<sup>75</sup>

Unos meses después de los acontecimientos de Cananea, se dio un movimiento de mayores proporciones, **una epopeya** de la clase obrera mexicana que culminó con otra represión feroz hacia las masas trabajadoras. En 1906, de acuerdo a Maldonado, las condiciones de vida de **los obreros textiles** eran: salarios que fluctuaban de cincuenta a setenta y cinco centavos diarios, jornada de 13 horas, se pagaban diferentes salarios por el mismo trabajo, súper explotación de mujeres y niños, descuentos de dos pesos semanales por concepto de renta de un cuarto, aplicación de

---

<sup>75</sup> *Ibidem.* p. 40

multas arbitrarias, vales de despensa como salario semanal válidos en tiendas de raya donde los precios de las mercancías eran aumentados.

Por ello, el **Gran Círculo de Obreros Libres** tuvo gran éxito en la celebración de mítines, formación de sucursales y en la publicación y difusión del periódico Revolución Social. Por su parte los patrones a través del centro industrial de Puebla reaccionaron con un reglamento con el cual trataban de impedir que los obreros se organizaran, dicho reglamento fijaba catorce horas de labor y prohibía la admisión de huéspedes en los cuartos de las empresas, para evitar reuniones secretas. Ante ello los trabajadores tejedores de la factoría El León de Atlixco se declararon en huelga, pero el patrón realizó un paro de sus fábricas para dejar sin subsistencia a los trabajadores, lo que ocasionó como respuesta que todos los obreros de Puebla y Tlaxcala se lanzaran a la pelea. El movimiento **se extendió y los trabajadores de la región de Orizaba se solidarizaron con los primeros**, lanzándose a la huelga. Esta situación se extendió a varios estados del país, llegando a una huelga general que abarcó 80 fábricas y cerca de 25,000 trabajadores, cuyas demandas eran: rechazo al reglamento, respeto al derecho de organización laboral, reducción a la jornada de trabajo, contra las multas y salario igual a trabajo igual. Los patrones pusieron al viejo dictador como árbitro y los obreros aceptaron. El 5 de enero de 1907 se les notifica a los trabajadores un fallo que da por terminada la huelga, señalando que el lunes 7 de enero se abrirían las fábricas. El mismo 7 de enero, en **Río Blanco**, Veracruz, los obreros asistieron para ver quién entraba a la fábrica, pero un altercado entre una mujer que pedía un préstamo con el dependiente, hizo que algunos reclamaran y éste último disparo matando a un trabajador. Los trabajadores respondieron incendiando la tienda de raya, momentos después llegaron soldados con órdenes de reprimir a los rebeldes, pero Lucrecia Toriz con una bandera roja e increpando a los soldados hizo que los mismos retrocedieran y dejó pasar a la masa iracunda, lo que ocasiono que posteriormente los soldados fueran fusilados acusados por desobediencia. Por su parte en las fábricas de Santa Rosa, Nogales, Cocolapan y el Yute de Orizaba, también los trabajadores

quemaban las tiendas de raya y marcharon hacia Orizaba. Pero, en el sitio conocido como la Cueva de Nogales fueron masacrados por Rosalindo Martínez, entonces Ministro de Guerra. Se persiguió a mujeres, hombres y niños por entre montes y valles, se cazó a los obreros dispersos, incluso los que trataban de abordar el tren de Veracruz. La persecución y masacre se extendió al día siguientes, más de cuatro mil soldados se habían concentrado en la región, el saldo fue de alrededor de 400 muertos y más de 200 detenidos. El 9 de enero de ese año, varios obreros fueron fusilados en Río Blanco en donde se encontraba la tienda de raya. Y en Santa Rosa, Manuel Juárez y Rafael Moreno, secretarios y presidente del Gran Círculo de Obreros Libres, corrieron la misma suerte.<sup>76</sup>

La huelga de Cananea y Río Blanco, el Programa del Partido Liberal, la oposición de periodistas revolucionarios, los movimientos campesinos (principalmente indígenas), el descontento de la pequeña burguesía rural y urbana, la inclusión de los terratenientes liberales en la oposición al porfiriato, las calamidades de la clase oprimida y las pugnas entre los de arriba (querrela entre Díaz y Limantour) configuraron las fuerzas que pronto enfrentarían a la dictadura.

### **2.3 Revolución (1910 a 1917)**

“En la Revolución de 1910-1917 a grandes rasgos podemos apreciar los siguientes aspectos fundamentales: en primer lugar, la tendencia principal entre la clase obrera, el anarquismo, no le permitió tener claridad acerca de la situación del país, establecer una correcta estrategia y táctica revolucionaria, por lo que lo condujo al aislamiento y derrota posterior; en segundo término, la grande y potente movilización campesina, al mando de Villa y Zapata, quienes no obstante sus impresionantes éxitos militares y políticos que culminaron en la Convención de Aguascalientes, fue después derrotada al carecer de la dirección del proletariado; y, por último, la facción burguesa encabezada por Carranza, con el apoyo de grandes sectores de la

---

<sup>76</sup> Cfr. *Ibíd.*, pp. 42-43

pequeña y mediana burguesía rural y urbana fuertemente influidos por Obregón y de importantes núcleos de obreros impulsados por la Casa del Obrero Mundial, que salió finalmente victorioso ante la incapacidad histórica del proletariado mexicano y ante la mediatización de las masas populares”<sup>77</sup>

Las condiciones económicas creadas determinaron que los principales dirigentes de la oposición burguesa provinieran o estuvieran ligados a terratenientes liberales. Madero buscaba así una solución reformista y pacífica, pero la farsa electoral y represión lo condujo a la conclusión de la vía armada para noviembre de 1910; pero la derrota y destierro de Díaz y el ascenso subsiguiente del grupo de Madero al gobierno no sacaron de la crisis al país, ya que los porfiristas se mantuvieron en el poder y terminaron derrocando y asesinando a Madero y a Pino Suárez, originándose así el gobierno dictatorial de Victoriano Huerta y en nuevo ascenso de la lucha revolucionaria, donde el esfuerzo conjunto de las masas revolucionarias de Villa y Zapata (maestros en la guerra de guerrillas) con las fuerzas de Carranza, Obregón, González y otros, terminaron con la derrota estrepitosa del porfirismo que se había hecho fuerte en el Gobierno de Huerta.

Desde 1915 y 1916 las fuerzas constitucionalistas lograron el control fundamental del proceso revolucionario para desembocar en un Congreso Constituyente que culminó con la aprobación y promulgación de la Constitución Mexicana el 5 de febrero de 1917, pero una vez vencidos los garantes del viejo orden, las contradicciones y pugnas entre las facciones revolucionarias, así los caudillos representantes de los terratenientes liberales y la burguesía enfrentaron a las masas defensoras de los intereses del campesinado, culminando esta etapa con el asesinato de Zapata en abril de 1919 y el retiro de Villa al año siguiente.

En la Ley fundamental se reflejó con mayor peso el bloque burgués terrateniente, procurando fijar normas legales en correspondencia con sus

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*, p. 44

intereses. En este sentido, la esencia es el respeto a la propiedad privada y se sentaron las bases de la vida política-económica para un posterior desarrollo capitalista para la realización del reparto de tierras, la existencia jurídica de los derechos obreros (en su defensa destacaron Pastor Rouaix, Francisco J. Mújica, Heriberto Jara, entre otros), la educación popular, la defensa de la soberanía y la riqueza nacional. Todo ello bajo control de la burguesía, representada en un gobierno presidencialista, paternalista y despótico.

Ahora bien , por lo que respecta al movimiento obrero mexicano en este periodo, es de destacar que **Partido Socialista Obrero** (PSO) fue fundado en 1911 por los alemanes Pablo Cierold y Juan Humbold, y aunque su vida fue corta, su periódico *“El Socialista”* bajo la dirección de Juan Sarabia divulgaba las luchas obreras nacionales y extranjeras, a quienes también se les debe la primer celebración en la historia del movimiento obrero mexicano del 1º de mayo en 1912, recordando así a los mártires de Chicago (E.U.A. 1º mayo de 1886 que lucharon por una jornada de ocho horas).

Amadeo Ferrés, de nacionalidad española, junto a otros trabajadores fundaron el 2 de mayo de 1911 la Confederación Tipográfica de México, que después cambio a Confederación Nacional de Artes Gráficas y en ese mismo año se formó la Unión de Canteros y Albañiles, así como la Unión de Operarios Sastres y la Unión de Conductores de Coches de Alquiler. Estas cuatro organizaciones fueron pilares para el posterior desarrollo del movimiento obrero, mismas que fundaron la **Casa del Obrero Mundial** el 15 de julio de 1912 por obreros de tendencia anarquista, cuya frase era “Salud y Revolución Social”, quien además editaba el periódico Luz y tenían la Escuela Racional que proclamaba la doctrina de Francisco Ferrer Guardia, anarquista español.

Entre 1912 y 1914, surgieron organizaciones sindicales entre las que destacan el Sindicatos Mexicano de Electricistas; la Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, S.A.; el Sindicato de

Tejedores del Distrito Federal; Confederación de Gremios Mexicanos (primer antecedente del Sindicato Único Ferrocarrilero), entre otros, quienes a pesar de su debilidad organizativa y tendencias ideológicas, causaron preocupación a los gobiernos, dado que la bandera rojinegra de inspiración anarquista se convirtió en símbolo de las organizaciones sindicales.

La Casa del Obrero Mundial era quien organizaba los actos del 1º de mayo, con un mitin de más de veinte mil obreros. En dicho mitin exigieron la jornada de ocho horas y el descanso dominical, denunciando la traición de Victoriano Huerta contra el gobierno de Madero (noviembre de 1911 a febrero 1913). De igual forma en otro mitin del 25 de mayo, se condenó al gobierno de Huerta (febrero de 1913 a Julio de 1914) y Blanquet, y horas más tardes 22 de los principales dirigentes fueron aprendidos. El diputado maderista Serapio Rendón denunció la represión en la Cámara de Diputados y fue secuestrado, torturado y asesinado por el gobierno huertista. Así la represión concluyó con el ataque y clausura de la Casa del Obrero Mundial el 27 de mayo de 1914 y detención de varios trabajadores. Y no es hasta la entrada a la Ciudad de México del Ejército Constitucional reabre sus puertas en agosto de 1914. Al regresar de nueva cuenta los constitucionalistas al mando de Obregón (después de la ocupación de la capital por fuerzas de la Convención influenciadas por Zapata y Villa), Obregón interviene en la Casa del Obrero Mundial nombrando al líder reformista **Luis M. Morones**, gerente de la compañía telefónica y telegráfica, dándole grandes cantidades de dinero y otorgándole el diario La Tribuna, también le proporcionó el local del templo de Santa Brígida y Colegio Josefino, colocando así una influencia en la política que encabezaba Carranza.<sup>78</sup>

La Casa del Obrero Mundial decidió incorporarse al Carrancismo bajo la influencia del Pintor Dr. Atl., mediante un pacto entre la revolución constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial firmado el 17 de febrero del 1915, los obreros se incorporan a la lucha armada en el mando controlado y dirigido por la burguesía. Y aunque el pacto establecía un compromiso del

---

<sup>78</sup> Cfr. Ibídem, pp. 45-50

gobierno constitucionalista de mejorar a través de la ley las condiciones de los trabajadores y les garantizaba una labor de propaganda sindical y formación de agrupaciones obreras, en poco tiempo se vería la farsa en la que se involucraron, a cambio de crear los **batallones rojos** con alrededor de diez mil trabajadores.

El carrancismo poco a poco traicionó al movimiento obrero encarcelando a connotados luchadores o regateando lo pactado. La entrada del movimiento obrero a las armas sentó las bases que serían luego utilizadas por la burguesía gobernante para mantener sometido y controlado al movimiento obrero.

“En estas condiciones, el movimiento obrero marchaba como un barco sin brújula en el mar agitado de la revolución democrático-burguesa. La lucha armada contra la dictadura porfirista y posteriormente contra el gobierno usurpador de Huerta proyectó importantes cambios económicos, políticos y sociales en el país, pero la clase obrera confundida por razones históricas fue empujada aún más en el proceso de enajenación burguesa y la lucha por la liberación se volvió obviamente más difícil.”<sup>79</sup>

El proletariado mexicano desde principios del siglo XX fue imponiendo a través de su lucha, primero la tolerancia de sus organizaciones y como se ha visto los primeros sindicatos fueron gremiales de oficios y de empresa. Y después fueron surgiendo sindicatos de industria y nacionales de industria; pero realmente los sindicatos más importantes en aquella época eran de empresa.

Para las masas de trabajadores, el desarrollo de la revolución y sus consecuencias económicas y sociales crearon una crisis, ya que era obvio que muchas industrias menguaron su producción, lo que generó un gran ejército de reserva que permitió al capital jugar un doble papel para pagar bajos salarios. Y en aquel momento el papel moneda caía en picada.

---

<sup>79</sup> *Ibíd.*, p. 52.

El movimiento obrero tuvo que dar una respuesta a Carranza, quien para entonces había olvidado las reivindicaciones agrarias y de los trabajadores. La **Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal (FSODF)**, haciendo una convocatoria para consolidar una agrupación nacional y llamando a un Congreso Obrero para el 5 de febrero de 1916 en el Puerto de Veracruz, a la que acudieron numerosas delegaciones de varios estados de la república, denominándola **Confederación de Trabajo de la Región Mexicana** y con una posición de lucha proletaria radical. Este antecedente es importante, ya que dicha confederación no pudo avanzar hacia la unidad del movimiento obrero y se desintegró bajo una lucha que empezaba a moldear las luchas ideológicas y que el Estado mexicano utilizó para el control del movimiento entre reformistas y anarco-sindicalistas, siendo los primeros un pilar para ello.

Para el gobierno de **Venustiano Carranza** (encargado del Poder Ejecutivo desde el 14 de agosto de 1914 y Presidente de México de manera constitucional de 1917 a 1920), en plena revolución mexicana la crisis económica y monetaria era un problema, por lo que dicta medidas para que el comercio y la industria sigan manteniendo el papel moneda, pero entra nuevamente en pugna con la FSODF quien reivindicaba el pago en oro nacional o su equivalente en papel moneda de circulación legal y un límite salarial no menor un peso oro nacional por día; y ante la indiferencia del gobierno y de los empresarios estallaron la huelga el 22 de mayo de 1916, que intervino con el ejército aplastando el movimiento. Así, el gobierno de Carranza mostró la represión hacia las organizaciones sindicales que luchaban por la organización obrera y la defensa de sus derechos encarcelando a varios de ellos.

En la capital del País, el movimiento obrero no caía en la trampa del papel moneda infalsificable. La federación responde y obliga a los empresarios a que los salarios deberán ser cubiertos en oro. Sin embargo el plan de lucha de los trabajadores llegó al punto de que si los empresarios no aceptaban el pago de salario en oro, harían una huelga general, lo cual se mantuvo en

secreto. El 31 de julio del 1916, ante la negativa de los patrones, estalla **la primer huelga general en la historia de México**, iniciándola el Sindicato Mexicano de Electricistas, dado que fueron los encargados de cortar la energía eléctrica a la capital y estados cercanos.

Por primera vez se siente la fuerza de la lucha obrera y la capital se paraliza casi por completo. El gobierno de Carranza responde con el encarcelamiento del Comité de Huelga, tomó por la fuerza con ayuda del ejército los locales del SME, la Casa del Obrero Mundial y la Unión de Empleados de Restaurantes, así como las oficinas del periódico Acción Mundial que dirigía el Dr. Atl, quien había fungido como intermediario y quien también cayó preso. Así mismo, prohibió reuniones públicas de más de tres personas “la Ciudad de México presentaba el aspecto de un campo de batalla. Dos clases sociales habían entrado en abierta pugna. La burguesía dirigente de la revolución se quitó la careta y apareció con un tono desafiante frente a los proletarios, ni luz, ni fuerza eléctrica, ni periódicos, había en la ciudad, clara demostración de que los obreros son los productores de la riqueza, junto con los hombres del campo. Por otro lado, el poder en manos de la clase opresora: el gobierno, el ejército, las cárceles, las policías y todo el aparato represivo”<sup>80</sup>

Carranza respondió con odio de clase y el 2 de agosto de 1916 emitió un decreto señalando que no se iba a permitir la tiranía de los trabajadores, reiterando que ellos son una pequeña parte de la sociedad, por lo que los acusaba de que su conducta era antipatriótica y criminal y que estaba determinada por las maniobras de los enemigos del gobierno. Así mismo estableció la pena de muerte para los que contribuyeran a la huelga, considerando estos delitos de competencia militar. Así Ernesto Velasco, dirigente del SME fue aprehendido junto con otros y fue obligado a conectar la energía eléctrica. Sin embargo en un primer consejo de guerra los declaró no culpables y, ante un segundo por órdenes de Carranza, en donde el único sentenciado a pena capital fue Velasco y liberados todos los demás.

---

<sup>80</sup>Ibíd. P. 56

En todo el país hubo grandes movilizaciones como respuesta del movimiento obrero, quienes exigían la libertad de los presos políticos y contra la pena de muerte de Velasco (quien para Febrero de 1918 fue liberado.)

### **2.3.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**

Venustiano Carranza Garza fue encargado del poder ejecutivo desde agosto de 1914 tras derrotar a Huerta y hasta abril de 1917 y venia de desconocer a la Convención de Aguascalientes, poniendo en su contra a los ejércitos de Villa y Zapata que lo desconocían como encargado del poder Ejecutivo y nombraban a Eulalio Gutiérrez Ruiz (quien solo duro un par de meses en el cargo), siguiendo en el cargo Roque González Garza y Francisco Lagos Cházaro por parte de los convencionalistas. La lucha de facciones revolucionarias se daba entre constitucionalistas y Convencionalistas, saliendo victorioso los Carrancistas quien gobernó de facto al País y logro contralar y derrotar poco a poco a sus adversarios, llamar al Congreso Constituyente y Promulgar la Constitución de 1917 en donde cumpliría las promesas hechas a campesinos y obreros que lo apoyaron siendo la primera constitución que abordaba a rango constitucional los derechos sociales más importantes como los de educación, agrarios y laborales, sin embargo limitaremos a hablar de los aspectos laborales.

Los antecedentes para regular el trabajo en México, datan desde las Leyes de Indias, el triunfo de una visión cristiana de los misioneros en contra de la explotación extrema, los encomendadores buscaba proteger a los indios (como el pago del salario), pero bajo la directriz del conquistador, que a pesar de reconocerles como seres humanos no eran iguales que los vencedores y terminaban por ser medidas misericordiosas, concesiones a una raza vencida que carecía de derechos políticos, pasando por las Ordenanzas de Gremios (que no eran iguales a los Gremios de Europa) dado que controlaban la actividad y producción, las Siete Partida, la

Novísima Recopilación. Ya en el periodo de independencia, José María Morelos y Pavón, en los Sentimientos a la Nación Mexicana, hablaba de aumentar el jornal del pobre, y de la no prohibición de ningún género de cultura, industria o comercio. En la Constitución de 1857 ya se hablaba de libertades de profesión, industria y trabajo, la retribución al trabajo y libertad de asociación. Ya en el Segundo Imperio Maximiliano de Habsburgo expidió en 1865 el Estatuto Provisional del Imperio y la Ley de Trabajo del Imperio. El Código Civil de 1870 señalaba que no se podía equiparar el trabajo al contrato de arrendamiento, separando en un título el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo. Tras los acontecimientos de Cananea y Rio Blanco, en 1906, Ricardo Flores Magón en el manifiesto del Partido Liberal, el documento pre revolucionarios más importante que estableció los derechos laborales donde se dieron las bases para una legislación laboral; en ese año el Estado de Nuevo León creó una ley de accidentes de trabajo. Ya en la etapa revolucionaria en 1914 en varios Estados se establecieron derechos laborales, pero la que destaca sin duda, es en Jalisco, que podría ser la primera ley de trabajo de la revolución constitucionalista que en 1915 fue superada en donde destaca la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en Veracruz en 1914 se expide la Ley de Trabajo y en 1915 la primer ley de asociaciones profesionales; en Yucatán en 1915 expidió las leyes “las cinco hermanas” entre ellas la laboral en donde se enunciaban los principios rectores que más tarde integrarían el art 123 de la constitución y reglamento las instituciones colectivas: asociaciones, contrato colectivo y huelgas así como las bases del derecho individual y creó la Junta de Concilia y el Tribunal de Arbitraje; en el Estado de Coahuila en 1916 se creó dentro de los Departamentos de gubernamentales una sección de trabajo y su ley su la primera en abordar las utilidades.<sup>81</sup>

El reconocimiento de los derechos sociales, entre ellos los laborales, por primera vez en la Norma Fundamental de un país, es decir en la

---

<sup>81</sup> Cfr. De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. 6a. ed., México, Porrúa, 1991, t. II, pp. 38-46

Constitución Política, no fue por la buena voluntad de la clase dominante sino producto de la movilización de las masas explotadas así como de la lucha, logrando imponer el respeto a sus derechos y obligando a las direcciones de la burguesía a reconocerlas aunque de manera controlada.

Así Carranza, tuvo que dar concesiones y tuvo que romper con el derecho civil, la economía liberal y su empresa. Nació como un derecho nuevo con una idea de justicia distinta al derecho civil tratando de dignificar a la persona para lograr su subsistencia, la idea fundamental era que la Constitución debería señalar las bases fundamentales para que las legislaturas locales expidieran leyes de trabajo.

En el Congreso Constituyente que se llevó a cabo en la ciudad de Querétaro entre diciembre de 1916 y enero de 1917, una gran discusión fue hacer un solo título o apartado para las cuestiones de trabajo. La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 intento plasmar las principales demandas sociales, económicas y políticas de la Revolución

Centralmente regulo a la jornada de trabajo de ocho horas y nocturna de siete horas, y de 6 horas para los de 12 a 16 años así como prohibición de trabajos insalubres o peligrosas y nocturnos para ellos; prohibición de trabajo a menores de 12 años; un día de descanso semanal; el trabajo de mujeres embarazada con un mes de descanso pagado, conservara su trabajo y derecho a lactancia; un salario mínimo, su protección y derecho a las utilidades; a trabajo igual salario igual; creación de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje; pago de salario en efectivo; horas extras y prohibición a menores de 16 y mujeres; habitaciones a los trabajadores; obligaciones de crear mercados, servicios municipales y recreativos; indemnizaciones por accidentes y enfermedades de trabajo; normas de higiene y salubridad; derecho de asociación; huelgas y paros y su licitud; negativa al arbitraje y laudo por el patrón; despido y separación; prelación de créditos a favor de los trabajadores; deudas de los trabajadores; servicio de empleo; contratación de trabajadores en el extranjero; Nulidad de

condiciones de trabajo; bienes de la familia; la seguridad social; vivienda de los trabajadores y competencia federal.

#### **2.4 Pos revolución, transición y estabilización, callismo (1918 a 1930)**

A la salida de la revolución las principales demandas de los trabajadores eran de reivindicaciones económicas como el aumento salario, la contratación colectiva y el respeto de sus organizaciones sindicales, así como la reglamentación del artículo 123 constitucional. La burguesía y los gobiernos buscaron las formas para controlar la organización de los trabajadores, ya fuera por la forma política, ideológica u organizativa, pero la que mejor funcionó fue ideológicamente el reformismo en la clase trabajadora, es decir la que procura “ciertas reformas, algunas migajas, a cambio de dejar intacto y embellecer el sistema capitalista”<sup>82</sup>.

Uno de los principales exponentes del **reformismo** en el movimiento obrero mexicano fue **Luis N. Morones**, quien creó el **Partido Socialista Obrero** y de forma sus orígenes sindicalistas, introdujo la llamada “acción múltiple” (contraria a la acción directa de los anarco-sindicalistas, que era el enfrentamiento sólo entre trabajadores y patrones), para justificar la participación de la clase trabajadora en el juego electoral (desde la campaña para la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión) y de poder en el sistema político mexicano. Desde entonces el reformismo buscó la protección directa del Estado y éste supo aprovecharse de esta situación. Así, desde las más altas esferas de poder, en el estado de Coahuila, el 22 de marzo de 1918 la legislatura de dicha entidad autorizaba al gobernador para organizar un Congreso Obrero. Este Congreso, se celebró del 1º al 12 de mayo con importantes delegaciones de varios estados de la República, donde la influencia de los líderes reformistas y la intervención del poder público fueron sus características. En el referido Congreso, uno de sus resolutivos fue la integración de un organismo nacional que fue llamado **Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)**, cuyo Secretario General fue Luis N.

---

<sup>82</sup> *Ibíd.* p. 58.

Morones quien la vinculo a la A.F.L. y a la internacional de Amsterdam y en diciembre de 1919 creó el **Partido Laborista Mexicano** buscando los cargos públicos participando en la política para 1920 llegando así a convertirse en la central oficial del Gobierno y ocupando cargos de gobierno del D.F., Diputados, Senadores, entre otros, incluso Morones ocupo la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo.

Sin embargo, el reformismo y el movimiento obrero entrarían a una nueva etapa producto de los acontecimientos internacionales derivado de la primer guerra mundial (1914-1918) donde las potencias imperialista se repartían el mundo, una de ellas fue la Revolución Rusa de febrero de 1917, llegaron a México y sacudieron al movimiento obrero en sus disputas ideológicas, políticas, organizativas entrando en juego una nueva fuerza, una corriente que si bien tenia antiguas raíces en nuestra historia no había podido desarrollarse con amplitud y jugar un papel importante y bajo las banderas del marxismo-leninismo, surgiendo así el **Partido Comunista de México, (P.C.M.)** en noviembre de 1919.

En abril 1919 Carranza ordena matar a Zapata y se distancia con Obregón situación que a su vez lo confronto con el llamado grupo Sonora (Adolfo de la Huerta, Obregón y Calles) y quienes tras la inhabilitación judicial del candidato Obregón desconocieron su gobierno y llamaron a defender la soberanía del Sonora en al Plan de Agua Prieta. Tras el asesinato de Carranza en mayo del 1920, es nombrado como presidente provisional **Adolfo de la Huerta** en junio, quien convence a retirarse a la vida militar a Villa a través de los Convenios de Sabinas, organiza elecciones donde es elegido Presidente **Álvaro Obregón Salido**, (diciembre de 1920 a noviembre de 1924), a partir de aquí se inaugura una “tendencia principal reprimir todo movimiento fuera del control gubernamental pero tolerar aquellos que estuvieran dirigidos por elementos gobiernistas. Esta línea de conducta ha sido el hilo conductor por decenas de años en cuyo derredor se

han tejido las maniobras, la corrupción y la represión del movimiento obrero mexicano después de la revolución. »<sup>83</sup>

Las fuerzas de izquierda que salen de la C.R.O.M., tales como el Gran Cuerpo Central de Trabajadores de la Región Mexicana en unión con el P.C.M. y organizaciones de panaderos, tranviarios y telefonistas entre otros crearon el 15 de febrero de 1921 en la **Confederación General de Trabajadores (C.G.T.)**, creada como contrapeso a la C.R.O.M. e incorporada de inmediato a la Internacional Roja de Sindicatos y Uniones de Trabajadores de Moscú, sin embargo la influencia de los anarquista fue apoderándose de la dirección hasta lograr su control y rompimiento con los comunistas, la cual era vista como enemiga del gobierno.

Una de las más importantes **huelgas** que se desarrollaron durante el obregonismo y que desenmascaró su política antiobrera, culminando con una de las represiones más feroces, fue la realizada el 27 de **enero de 1923** por trabajadores de la **Compañía de Tranvías de México** en la capital del País bajo el apoyo de la CGT, cuyas demandas era la indemnización por tres meses más uno por cada año de antigüedad, de cinco trabajadores despedidos injustamente, como se les pagaba a la Compañía de Luz que en ese entonces pertenecían a la misma empresa canadiense, además de que los nuevos trabajadores no ingresaran a la empresa por contratos individuales, sosteniendo que se discriminaba. Sin embargo, el gobierno, la empresa y elementos cromistas montaron un escenario para desconocer a los dirigentes y firmaron un convenio para romper la huelga y firmaron un convenio con la Unión Sindical de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, S.A. y de acuerdo a dicho convenio se reanudarían las labores el 29 de enero. La Federación de Obreros y Empleados de Tranvías quien había organizado la huelga ordenó reforzar las guardias. El día que iniciaban las labores, la gendarmería retiró por la fuerza a las guardias resistiendo los huelguistas y los esquirols no se atrevieron a entrar y el

---

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 69.

gobierno del DF ordenó que el ejército protegiera las instalaciones de la compañía extranjera.

El choque inevitable se dio en la línea de Tacubaya, un trabajador mató a un soldado. Los obreros se antrinchieron en el local de la CGT en la avenida Uruguay, pero batallones del ejército rodearon el edificio y dispararon sobre los trabajadores y el local anarco-sindicalista fue tomado por asalto con varios muertos y numerosos heridos y cientos de trabajadores detenidos y la ciudad se militarizó. El mensaje era claro los gobiernos posrevolucionarios golpearían todo intento de movimientos independientes de los trabajadores. Es sin duda el caso más claro de la intervención del gobierno en contubernio con la empresa, en un conflicto a donde al sindicato se le negó la personalidad jurídica, creando así un conflicto intersindical por supuestos líderes y esquirolas creando un sindicato subordinado al patrón, de los llamados “blancos”.

**Plutarco Elías Calles** llega al poder por el periodo del 1924 a 1928, durante los dos últimos años de su gobierno la situación interna del país se volvió crítica debido a la posición de Calles respecto a la iglesia católica, lo que provocó el surgimiento de un movimiento armado conocido como guerra cristera.

“No obstante el objetivo central de la revolución fue sentar las bases para transformaciones capitalistas posteriores más amplias, el desarrollo económico siguió lento, dependiente, en medio de la crisis general del sistema capitalista que se produjo después de la Primera Guerra Mundial. El producto nacional bruto aumentó menos del 1% anual, de 1920a 1929 la economía agropecuaria en este último año era inferior en 7% a la de 1910 y no hubo cambios importante en el volumen de la producción industrial.”<sup>84</sup>

Durante el gobierno Calles se generó un fuerte nacionalismo frente al capital extranjero, las demandas económicas y sociales de la Constitución

---

<sup>84</sup> *Ibíd.* p. 72

de 1917 quedó bajo su control para realizarlas. Una muestra de ello fue que **las huelgas se limitaran al equilibrio de los factores de la producción** de la cual se colgó el reformismo como base jurídica para buscar la conciliación y la armonía de clases. El gobierno entendió que era necesario hacer que la lucha de los trabajadores solamente se fuera por la lucha de reivindicaciones económicas, metiéndolos al juego de su política y su ideología de clase.

La CGT anarquista hacía lo propio, al postular uno de sus principios de no hacer política. Por su parte el PCM tenía una gran debilidad dentro de la corriente del marxismo-leninismo, ya que apoyaba las candidaturas presidenciales que reuniera el mayor apoyo de organizaciones campesinas y obreras mostrando así su colaboración de clase. Bajo esa tesitura la CROM se fortaleció en el gobierno Callista, pues siendo la mayor central de esa época dejaba en claro que no se trataba de destruir el capital, sino consolidar la armonía entre el trabajo y el capital en beneficio del trabajador. Así la CROM jugó un papel de despolitización y desideologización de la clase trabajadora, siendo la creadora del **Partido Laborista** cuyos líderes eran Luis N. Morones, Eduardo Rodarte, Reynaldo Cervantes Torres, Samuel O. Yúdico, Alfredo Pérez Medina, entre otros, con un grupo más selecto denominado “Acción” y apodado por los trabajadores “el apostolado de la vaqueta”. Su peso era tal, que como no se había reglamentado el artículo 123 constitucional, en los hechos no se podía hablar de la legalidad de una huelga. Esto era suplido por esta central, quien pedía los pliegos petitorios antes de ser enviados a los patrones, quien los evaluaba para su procedencia. Posteriormente esta situación fue resuelta por la Ley Federal del Trabajo para detener y controlar las numerosas huelgas en todo el país a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (J.C.A.).<sup>85</sup>

Fue durante este periodo Callista donde la CROM logró que uno de sus dirigentes Luis N. Morones formara parte del gabinete, ocupando la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, fluyendo así puestos públicos

---

<sup>85</sup> Ibidem. p. 86

en los estados y municipios para los cromistas, potenciando su corrupción, abuso de poder y crímenes.

Uno de los principales conflictos durante el callismo fue la importante **huelga de ferrocarrileros de 1926-1927**. La empresa ferrocarrilera se encontraba con malas finanzas y el gobierno decidió que el peso de la crisis la pagaran los trabajadores y doblegar a la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras, rebajando salarios y realizando un reajuste de personal, es decir, despidos, y la entrega de la empresa a sus anteriores dueños norteamericanos. El repudio de los rieleros generó grandes protestas e incluso huelgas parciales; ante tantas violaciones a sus derechos desembocó en una huelga general en todos los departamentos de la empresa.

El 10 de noviembre del 1926 la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras dio a conocer las causas de la huelga de mecánicos. La CROM creó grupos de supuestos disidentes en cada una de las sociedades ferrocarrileras para formar la Federación Nacional Ferrocarrilera, cueva de esquiroles y antihuelguistas. En Octubre de 1926 la Confederación cambió de nombre para denominarse Confederación de Transportes y Comunicaciones a partir de 1927 y una reestructuración orgánica. Para febrero de 1927 la nueva Confederación tuvo que dar todo el apoyo a los huelguistas mecánicos para realizar un movimiento huelguístico por zonas. El gobierno a través cromista Morones y de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, amenazó a la nueva Confederación en declarar ilegal la huelga general, sin embargo ésta dio comienzo el 19 de febrero y la CGT, la Federación Textil, Telefonistas y otras organizaciones declararon la **huelga solidaria** con los ferrocarrileros. Sin embargo a los cinco días su dirigencia dejó sólo a los mecánicos ordenando el regreso al trabajo y muchos organizadores fueron encarcelados.

Por su parte la secretaría que encabezaba Morones declaró ilegal la huelga y los obreros interpusieron amparo que concedió un juez y ratificó la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, dándoles la razón a los huelguistas al considerar que no estaba calificada para calificar ni romper la huelga. A lo que el gobierno reaccionó decretando “la creación de la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje** que inició sus actividades con este caso, dictando un fallo el 24 de diciembre de 1927 mediante el cual los ferrocarrileros huelguistas debían quedar fuera de servicio y sin ninguna responsabilidad para la empresa. [...] Como resultado de la represión, el debilitamiento de la solidaridad y las maniobras legalistas del régimen, la huelga quedó desechada. La CROM proporcionó los esquirols que la empresa requería”<sup>86</sup>

Plutarco Elías Calles hombre ambicioso de poder, inauguró el **Maximato (o Callismo)** con la reforma constitucional que permitía la reelección, (lo que impulsó a Obregón a participar de nuevo por el cargo al término del periodo presidencial del primero), fue un periodo histórico y político de México que abarcó desde los cambios constitucionales e imponer los gobiernos de Emilio Portes Gil quien gobernó como presidente interino tras el asesinato del Presidente electo Obregón en julio de 1928, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez como interino tras la renuncia de su antecesor como presidente interino del país, hasta 1934, concluyendo este periodo con el inicio del gobierno de Lázaro Cárdenas del Río. A pesar de que creo la llamada “etapa de las instituciones” para terminar con los caudillos se convirtió en uno de ellos como muestra su influencia en la política mexicana, de cuyo apodo de "*Jefe Máximo de la revolución*" deriva el nombre de este periodo.

La lucha digna de los rieleros continuó a pesar de los fallos en su contra, hasta que en 1929 ya con **Emilio Cándido Portes Gil** (Diciembre de 1928 a Febrero de 1930) como Presidente, fueron poco a poco readmitidos por su grandiosa lucha y respetaron sus derechos de antigüedad. A pesar de que su lucha sólo pudo aplazar el reajuste y despidos, pudo desenmascarar con mayor claridad el rol del gobierno y de su nueva institución (JFCA) de control

---

<sup>86</sup> Ibídem. p. 92

y desacreditar aún más al apéndice del gobierno llamado CROM, así como sentar las bases para la creación de un sindicato único de ferrocarrileros.

La CROM y Luis M. Morones empezaron su debacle histórica al enfrentarse políticamente con el general Obregón, y a pesar de que dicha central contaba con el apoyo del Callismo, el descredito por corrupción, enriquecimiento y, entreguismo más el enfrentamiento con el gobierno de Portes quien buscó entonces liquidar la influencia del poder de los líderes cromistas, lo que provocó una desbandada de sindicatos de dicha central, donde destacaban uno de los dirigentes que llegaría a ser piedra angular del reformismo en el movimiento obrero mexicano: **Fidel Velázquez**, quien denunciaba la intromisión y el caudillaje de los líderes cromistas.

Esta disidencia de la CROM, fundó la **Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal (F.S.T.D.F.)** . Imputándole a la CROM que su salida se debía a que esta central obrera pretendía enfrentarse al gobierno de Portes Gil, lo que mostraba la subordinación de este nuevo órgano al gobierno. Esta nueva central tiene a la cabeza a Fidel Velázquez, Fernando Milpa, Jesús Yurén, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero, a quienes Morones los ridiculiza llamándoles “lombrices” y Luis Araiza, en esa época dirigente de una de las centrales sindicales de corte anarquista (CGT) le responde: “Torpe usted Morones, que en su calenturienta imaginación, ve lombrices. **Son cinco lobitos** que pronto, muy pronto, le van a comer todas las gallinas del corral”<sup>87</sup> bautizando así a este grupo de líderes y profetizando su ascenso en el movimiento sindical mexicano.

Aunado a lo anterior, el gobierno de Portes Gil tuvo que hacer frente a un acontecimiento externo que tuvo grandes repercusiones para las siguientes décadas y gobiernos que es la crisis económica más trascendente a nivel

---

<sup>87</sup> “Un líder en la historia del siglo” La Jornada, 22 de junio de 1997. Consultado en : <http://www.jornada.unam.mx/1997/06/22/fideo2.html>

mundial en 1929 a pesar de que en ese año se logró organización política de la gran familia revolucionaria con la creación del partido oficial del **Partido Nacional Revolucionario (PNR)** e incluso los patrones se organizaron en la **Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)** Y es que el país, después de la revolución, con un poco más de un millón de muertos creó una crisis económica que lo paralizaba. Paralizó la red ferroviaria, ingenios azucareros y afectó la agricultura, así como la manufactura, la minería. Las exportaciones cayeron y sólo el petróleo repuntó como consecuencia de la Primer Guerra Mundial que se mantuvo hasta 1922 con un periodo de declinación.

Los efectos de esta crisis tuvieron un impacto en el pueblo trabajador con despidos masivos, reajustes, disminución de horarios, recorte al salario. Todo esto, llevó a obreros y campesino a librar grandes batallas. Ante esta situación y la crisis de la CROM, hubo un periodo de fortalecimiento del Partido Comunista Mexicano (PCM). El 26 de enero de 1929 a través de los esfuerzos unitarios de la lucha sindical independiente, se instaló la asamblea de unificación obrera y campesina, de la que surgió la **Confederación Sindical Unitaria de México (C.S.U.M.)**, quienes lucharon por combatir el proyecto de Ley Federal del Trabajo de Portes Gil y que consideraban fascista. Denunciaron la función de la **Confederación Obrera Panamericana** como agente imperialista en la región, contra el ajuste, disminución de la jornada y desenmascarar a los dirigentes de la CROM y la CGT, pugnar por la organización de sindicatos únicos, en los textiles, mineros y ferrocarrileros. Sus principales dirigentes fueron David Alfaro Siqueiros, Valentín Campa y Elías Barrios. Y ahí mismo fueron nombrados delegados a Montevideo en donde se fundó la **Confederación Sindical Latinoamericana** de la cual la CSUM formó parte.

La respuesta del gobierno de Portes Gil no se hizo esperar y de la dictadura Callista, agudizando la represión ante la lucha obrera independiente, ilegalizando al PCM y a la CSUM, impidiendo la circulación libre de la publicación "El Machete", manifestaciones públicas y propaganda de

izquierda, rompiendo relaciones diplomáticas con la URSS y proponiendo la expulsión del Diputado Laborde del Congreso.

## **2.5 La primera Ley Federal del Trabajo, industrialización, crecimiento con inflación, desarrollo estabilizador (1931 a 1968), Ley Federal del Trabajo de 1970**

La constitución de 1917 autorizaba a los estados a legislar en materia laboral, sin embargo en materia de competencia la federación la iba tomando a través de circulares de los asuntos de ferrocarrileros, mineros y de textiles hasta que en septiembre de 1927 se creó la JFCA.

El movimiento obrero criticaba el enjambre de leyes distintas en cada Estado que daba trato y trámites distintos y niega el principio de igualdad de derechos por lo que en 1929 se modificó la Constitución la Ley de Trabajo sería Federal, la elaboraría el Congreso Federal, pero su aplicación sería a autoridades federales y locales por medio de distribución de competencias.

En la lucha por la reglamentación del Artículo 123 Constitucional, inicialmente hubo una concurrencia de la mayoría de las agrupaciones sindicales para discutir el proyecto de Portes Gil con excepción de la CGT, y la CROM (ahora dirigida por **Vicente Lombardo Toledano** - Intelectual y discípulo de Morones rompe con la CROM y se declara marxista aunque en el ala revisionista y reformista) manifestaba su confianza en el gobierno mientras que el PCM la calificaba de fascista ya que buscaba la sindicación única y arbitraje obligatorio de la huelga, por lo que tuvo mucha oposición.

Ya en el gobierno del Presidente **Pascual Ortiz Rubio**, (febrero de 1930 hasta su renuncia en 1932) tomando como base el proyecto de Portes Gil, el 18 de agosto de 1931 aprueba la Ley Federal del Trabajo y a pesar de que las organizaciones obreras trataron de oponerse, la CGT (la CGT fue dando un viraje hacia posiciones reaccionarias y anti-comunistas del gobierno) la consideraba intrascendente, fiel a su política de no hacer política; por su

parte la CSUM fue diezmada a través de la represión y persecución auspiciada por Portes Gil y Ortiz Rubio, la CROM se oponía de palabra. Así, triunfaron tanto el gobierno y empresarios, al quitar el filo revolucionario al movimiento obrero y consolidar el reformismo.

El golpe al movimiento obrero fue irreversible, los sindicatos se tendrían que registrar ante el gobierno y las huelgas deberían ser calificadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. “Con la nueva ley los líderes sindicales estaban obligados a obtener autorización oficial para representar a sus sindicatos, por lo que resultó reforzado el viejo reformismo so pretexto de conseguir la complacencia del gobierno para promover las más pequeñas acciones de trabajadores contra la injusticia y la explotación de que eran víctimas. La huelga será en adelante revisada en sus diferentes aspectos y fases de desenvolvimiento por funcionarios gubernamentales que habrían de ‘calificarla’. Así los dirigentes reconocidos por el Estado adquirieron mayor fuerza y por tanto creció el burocratismo y despotismo sindical. Las cuotas fueron rebajadas a lista de raya, de acuerdo con el Contrato Colectivo, lo que significó mayor poderío de los líderes burocráticos. La política burguesa con disfraz revolucionario penetró así más profundamente en el seno del movimiento obrero”.<sup>88</sup>

Ya para el gobierno de **Abelardo L. Rodríguez**, (Septiembre 1932 a Noviembre de 1934) el mismo presidente asistió con la clase política del PNR, gobernadores y diputados a la inauguración del domicilio social de la Cámara del Trabajo del D.F. (que había sido formada con la CGT y sindicatos de la CROM), donde Luis Araiza renegando de su historial ácrata, se adhiere a las posiciones del gobierno, aunque su existencia fue efímera y fue la crisis más alta de la vieja central anarquista que se desmoronó poco a poco.

Por otra parte los sindicatos de industria correspondían a una etapa más avanzada del capitalismo mexicano. En los años 30's nacen la mayoría de

---

<sup>88</sup>. Maldonado. Ob Cit p. 106

sindicatos industriales y nacionales de industria. Así el 13 de enero de **1933** nace el **Sindicato de Ferrocarrileros de la República Mexicana (SFRM)** de la Confederación de Transportes y Comunicaciones, o el **Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSRM)** en 1934. Para Octubre de 1933, la CROM depurada de Lombardo Toledano, ante el fracaso de la Cámara Nacional del Trabajo, buscaba la unificación del movimiento y constituyó **la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM)**, figurando entre sus principales líderes Fidel Velázquez, Wolinstano Pineda y Enrique Rangel, un ala izquierda del bloque gobernante, en el que el General Lázaro Cárdenas era parte. Así se iba desdibujando cada vez más la brújula de la lucha de clases del movimiento sindicalista.

Durante el gobierno de **Lázaro Cárdenas del Río**, (diciembre 1934 a noviembre de 1940) había un apogeo de la lucha obrera y descontento de la clase trabajadora “durante esos años el movimiento huelguístico cobró perfiles impresionantes. Según datos oficiales de 1934 se realizaron 202 huelgas, esto es dieciocho veces más que en 1933; para 1935 comprendió la mayor parte de las ramas industriales, el número de huelgas se elevó a 642 y el de huelguistas a 145,212”<sup>89</sup>

Cárdenas buscaba la unificación del movimiento obrero y hacía un llamado a los trabajadores para lograr un frente único lo que lo alejó con el Callismo que llamaba a reprimir el movimiento obrero, con el apoyo de la CROM o la CGT, hasta que Calles fuera expulsado del país el 10 de abril de 1936, junto con amigos como Morones. Como consecuencia de ello, la política nacionalista y reformista de Cárdenas se fortaleció.

La respuesta del movimiento obrero ante estos ataques, fue la de formar el **Comité Nacional de Defensa Proletaria (CNDP)** que se constituyó el 15 de junio de 1935. Este Comité fue organizado por tranviarios, Cámara Nacional de Trabajo, la CGOCM, ferrocarrileros, electricistas y mineros; quienes

---

<sup>89</sup> *Ibíd*em, p. 114

buscaban rodear de solidaridad las luchas sindicales, enfrentar la represión y el fascismo y buscar la conformación de un congreso nacional obrero-campesino para construir una única central de trabajadores.

Cárdenas manejaba un discurso pro obrero, enmarcaba la lucha de los trabajadores en las leyes e impacto a las masas logrando acciones sociales de relevancia como la Reforma Agraria, la expropiación petrolera, la nacionalización ferrocarrilera, la creación de la Comisión Federal de Electricidad e Instituto Politécnico Nacional, con una política anti imperialista y anti fascista. Es decir, se fueron consolidando las bases del desarrollo económico capitalista, **creando un paternalismo del Estado** mexicano como regulador de la parte débil y limitada a las normas legales, así como dentro del desarrollo social capitalista. Y es que las convulsiones de las masas trabajadoras del campo y la ciudad tenían, en el marco internacional, los antecedentes de crisis del capitalismo, el auge del movimiento de masas que venían del triunfo del socialismo en la URSS y el avance contra el fascismo y el imperialismo del movimiento popular y que también nutrieron la política cardenista. En este sentido, Lombardo Toledano jugaba el rol de colaboración de clases y apuntalaba al gobierno en turno.

La CNDP logra convocar a un Congreso Constituyente para la creación de una Nueva Central, mismo que se desarrolló del 26 al 29 de febrero de 1936 y donde surge la **Confederación de Trabajadores de México (CTM)** y surge producto de la unidad y la solidaridad, que albergaba diferentes corrientes políticas, bajo un frente único y bajo las banderas de democracia e independencia sindical. Sin embargo desde sus inicios Cárdenas intervino, dado que éste buscaba que las organizaciones campesinas se constituyeran en un órgano independiente al de los obreros.

En el seno de la CTM se podían visualizar tres grandes corrientes políticas que buscaban el control de la Confederación: por un lado se encontraba el grupo de Lombardo Toledano, por otro el de los anticomunistas-reformistas que dirigía Fidel Velázquez y uno más perteneciente al Partido Comunista

Mexicano y seguidores donde se encontraban Miguel A. Velazco y Valentín Campa. Triunfando la primera de las señaladas, que llevó a Vicente Lombardo a dirigir la CTM hasta Febrero de 1941, con el claro respaldo de Fidel Velázquez; sus principales demandas eran económicas y sociales inmediatas, tales como aumento, desocupación o la implementación del seguro social, y se definió de forma política como en contra de la colaboración de clases y la lucha por el socialismo, teniendo como lema “Por una sociedad sin clases”, sin embargo era contradictorio ya que en la clausura del Congreso Constituyente, Lombardo Toledano sentenció apoyo al gobierno de Cárdenas. Así la política de la dirección de la CTM se puede resumir en reformistas y colaboracionista constituyeron la Universidad Obrera y el periódico “El Popular”, los cuales fueron subsidiadas por el Estado.

Así mismo, su política de **frente popular** fue el claro ejemplo de la supeditación de las fuerzas sociales como los obreros, campesinos y pueblo en general, hacia los intereses políticos e ideológicos de la burguesía nacional gobernante, que propició el oportunismo, la corrupción y la intervención gubernamental en el movimiento obrero. Y en el campo de la política electoral, pasaban a ser candidatos del partido en el gobierno, bajo el argumento falaz de contar con representantes del interés proletario. Así desde el principio, la independencia de clase y la democracia sindical al interior de la CTM fueron minadas por Lombardo y Velázquez, quienes tomaron el control de la misma.

Una de las importantes huelgas que se dio durante el Cardenismo fue la de los trabajadores **ferrocarrileros** que inició por aumento salarial y revisión contractual; aunque se venía del pago del séptimo día por una reforma cardenista al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, la huelga estalló el 18 de mayo de 1936 a través de su dirigente Juan Gutiérrez, cuarenta y cinco mil ferrocarrileros demostraron la fuerza del movimiento con orden y disciplina, sin embargo la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a escasas horas de su estallamiento, la declaró inexistente, argumentando

principalmente que no había desequilibrio entre capital y trabajo. Ante la maniobra del gobierno decidió suspender temporalmente la lucha y llevarla a un nivel más amplio CTM convocó a un **paro de labores nacional** que ocurrió el 18 de junio de 1936, la movilización de los trabajadores fue impresionante. Y aunque solamente se convocó por **media hora**, el país se paralizó (los electricistas suspendieron el suministro de energía, por lo que industrias, transporte y demás actividades vitales de las ciudades, fueron suspendidas). De igual forma otra importante huelga ocurrió el 16 de julio de 1936 realizada por el Sindicato Mexicano de Electricistas. Y a pesar de que sus exigencias eran de carácter económico la empresa era extranjera, por lo que adquirió un giro anti imperialista. Así durante casi diez días la ciudad de México y estados colindantes no tuvieron luz, y una gran solidaridad de los trabajadores se hizo patente con los electricistas, alcanzando una victoria significativa para la CTM.<sup>90</sup>

Con ambas luchas se aumentaba la conciencia y la solidaridad de la clase obrera, incluso levantándose la bandera de la nacionalización de la industria eléctrica y logros de reformas como la legislación laboral para efecto del pago de los días festivos.

Por su parte, y en virtud de la reforma agraria, los trabajadores del campo dieron grandes batallas principalmente en la comarca lagunera y Yucatán. En la primera de ellas, que era el principal centro algodonero del país, se daba una gran explotación a peones agrícolas. Así la huelga de Manila, en Gómez Palacio Durango, fue un gran logro por aumento salarial, ocho horas laborales, reglamentación de la jornada e intervención del sindicato al pesar el algodón. Y con sus treinta y dos días de huelga, fue un ejemplo a seguir. La reacción patronal fue crear sindicatos blancos y crear el Sindicato Patronal de Agricultores de la Comarca Lagunera. Los trabajadores respondieron con la unidad de clase y creo el **Sindicato de los Obreros Agrícolas**. Esta nueva asociación promovió la celebración del Contrato Colectivo que abracara todas las haciendas de la comarca lagunera, por lo

---

<sup>90</sup> *Ibíd*em, pp. 131-135

que los patrones fueron emplazados a huelga para el 26 de mayo de 1936. Sin embargo la huelga fue aplazada y se realizó una comisión de expertos para resolver el problema y ante el dictamen favorable para los trabajadores, los patrones se negaron a aceptarlo. CTM volvió a emplazar a huelga al 18 de agosto de 1936 con el respaldo de miles de peones agrícolas. Sin embargo nuevamente la autoridad laboral declaró inexistente la misma. Los trabajadores agrícolas obtuvieron un amparo, y Cárdenas les propuso suspender la huelga a cambio de la reforma agraria.

Asustados los patrones, intentaron resolver el conflicto “el 6 de octubre de 1936 el presidente Cárdenas dictó un decreto mediante el cual se entregaron 447,516 hectáreas, de las cuales correspondían 146,278 de riego en 296 ejidos a 34,743 ejidatarios, quedando aun 2465 campesinos sin tierra, con su derecho a salvo. Por otra parte, 2,000 propietarios particulares conservaron 1’052,484 hectáreas de las cuales 71,700 eran de riego.”<sup>91</sup> Sin embargo la reforma agraria tenía su base en el desarrollo capitalista, otorgando un poder excesivo al presidente que tenía la facultad de otorgar, quitar o modificar la posesión de la tierra. Y por último, el control y mediatización de la masa campesina que iría a engrosar las filas de la **Confederación Nacional Campesina (CNC)**.

Así, los pequeños propietarios se quedaron con las mejores tierras con superficies inafectables de 150 hectáreas. En el caso de Yucatán, solamente se cultivaba henequén. En esta entidad los patrones dividían a los obreros agrícolas al considerar que solamente la dotación era para campesinos y no para obreros. Y el 8 de agosto de 1936, Cárdenas dictó un nuevo decreto para la aplicación de la reforma agraria, el cual resolvía la pugna entre campesinos y peones agrícolas, dando un promedio de 4 hectáreas a cada uno, organizándolos en cooperativas y creando créditos oficiales, así como su incorporación a sistemas asistenciales.

---

<sup>91</sup> *Ibíd.* p. 140

Sin embargo el mayor movimiento huelguístico que enfrentó el cardenismo por sus repercusiones históricas, fue **la huelga petrolera**. Para entonces, México ocupaba el segundo lugar como productor mundial de petróleo, Díaz había cambiado la legislación para que el propietario de la tierra lo fuera también del subsuelo, con el objetivo de favorecer los intereses de las compañías capitalistas extranjeras. Así les fueron arrebatadas las tierras en complicidad con caciques y jefes policiacos o pagadas a precios irrisorios, o incluso siendo asesinados.

La explotación y malos tratos que daba Standard Oil de origen norteamericano y Royal Dutch Shell de origen holandés generaron un gran descontento entre los trabajadores petroleros. Hacinados en barracas de madera y reprimidos por guardias blancas. El punto medular se concentraba en la retroactividad o no del artículo 27 Constitucional, es decir, en si la Nación tenía derecho o no a rescatar la riqueza del subsuelo. Ello, contra el argumento de las compañías de que habían adquirido sin ninguna limitación la propiedad de los terrenos y de sus mantos petrolíferos, solicitando la intervención del gobierno norteamericano.

Para 1935, la huelga de la Huasteca Petroleum Co. por solidaridad con sus compañeros del Águila que creció a huelga general en el puerto de Tampico terminó en un triunfo. Todo este proceso culminó el 15 de agosto de **1935 con la creación del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (SRTPRM)** con una afiliación de 13,000 miembros. La respuesta de la patronal fue impedir la organización de los trabajadores, enfrentando sindicatos blancos a los independientes o enemistar sindicatos entre sí y combatir la sindicación única. La primera acción que tuvo el SRTPRM fue convocar para la firma de un contrato único en la industria que les fue presentado el 3 de noviembre de 1936 con el rechazo absoluto de las empresas. Las demandas de los petroleros eran obvias y básicas, como jornadas de 40 horas, atención médica, jubilaciones, indemnización en caso de muerte, vacaciones de acuerdo a la antigüedad, aumento salarial al sector, etcétera. El presidente Cárdenas intervino en las

negociaciones, pero el 28 de mayo de 1937 estalló la huelga. Por su parte la CTM, logro la solidaridad en toda la república. Sin embargo, levantó la huelga el 11 de junio y planteó un conflicto de carácter económico con las compañías, por lo que se apegó a una investigación de la situación financiera, por lo que la autoridad laboral estableció una comisión de peritos que al rendir su informe sacó a la luz el saqueo y explotación no solo de los trabajadores, sino también de los intereses nacionales, resolviendo que podían hacer frente a las demandas sindicales, teniendo como resultado un laudo histórico el 18 de diciembre de 1937, mismo que los empresarios recurrieron ante la SCJN, quien negó el amparo el 1º de marzo de 1938. Ante el desacato al cumplimiento de la sentencia por parte de los grandes monopolios y empresas, el gobierno se vio obligado a dictar **la expropiación petrolera** el 18 de marzo de 1938.<sup>92</sup>

Sin embargo la expropiación petrolera y su nacionalización posterior, resulta ser la piedra angular para el desarrollo del capitalismo mexicano en las décadas por venir, que posibilitó y desarrollo la industrialización del país. Así el gobierno de Cárdenas pudo consolidar un gran apoyo popular porque propició mejoras en las condiciones de las masas en la ciudad y el campo, respetando las libertades democráticas en general y defendiendo la soberanía nacional, consolidando así el Estado capitalista, el control ideológico y orgánico del movimiento obrero, sentando las bases para el desarrollo económico del país. Incluso con un discurso demagógico de administración y control obrero en empresas nacionalizadas hizo recaer sobre la espalda de los trabajadores medidas tales como reajustes y solo fue en apariencia, pues en el fondo quien tenía en sus manos las decisiones fundamentales de las empresas nacionalizadas, era el poder público

Así, cuando los trabajadores pretendían defender sus derechos, se enfrentaban a que ya no estaban contra el capital privado, sino contra los intereses de la Nación. De este modo, **el control obrero** generó confusión ideológica y abrió las puertas para la dependencia de la clase obrera hacia

---

<sup>92</sup> Cfr. Ibídem. pp. 147-150.

el gobierno y el partido oficial, otro instrumento, pasando de Partido Nacional Revolucionario a Partido de la Revolución Mexicana (PRM), más prestigiado políticamente hacia las masas y reestructurado de tal forma que incorporó masivamente al movimiento obrero y campesino en la política electoral-ideológica de la burguesía. Así, la CTM de Lombardo Toledano fue pieza fundamental para este proceso, junto con la CNC y organizaciones populares, incluso con el apoyo PCM que bajo una política de frente popular era una gran conquista para las masas, consolidándose así el PRM y sentando las bases de la fusión del sindicalismo mexicano con el Estado, concentrando política e ideológicamente la mediatización y el control de las masas populares a los intereses de la burguesía nacional en el desarrollo capitalista.

Esta política de la CTM, que era un apéndice del gobierno, provocó (junto con la antidemocracia y su anticomunismo de Fidel Velázquez) escisiones, saliendo de sus filas los mineros desde 1937 y posteriormente ferrocarrileros y electricistas (aunque antes de la formación del PRM ya se violaban los derechos sindicales por no pertenecer a algún partido político).

La política de unidad a toda costa del PCM (quien calificaba en 1937 al gobierno cardenista de socialista) le llevo a plantear que el PRM era el frente popular y proclamo disciplina a la CTM. El problema fundamental del abandono por la conciencia de clase es que, al cambiar las relaciones de fuerza en el gobierno durante el cardenismo, las reformas económicas y sociales, los derechos y conquistas del pueblo trabajador no durarían mucho en manos de los intereses de clase ajenos a ellos. No obstante habría que destacar que la CTM impulsó la **Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL)** que integraban elementos revisionistas y reformistas.

Por otra parte el 29 de octubre de **1938** se constituye la **Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE)** cuyos antecedentes es la Alianza de Organizaciones de Trabajadores del Estado

que surge desde 1935 que se reestructuró y se llamó Federación Nacional de Trabajadores del Estado en 1936 quienes lucharon para establecer el Estatuto Jurídico de dichos trabajadores que fue aprobado en este sexenio y del cual nace la FSTSE.<sup>93</sup>

Desde 1933 a 1939 se puede señalar como un despegue industrial ya que con las industrias nacionalizadas y el reparto agrario que sentó las bases para el desarrollo económico, favoreció la inversión en infraestructura física que empleo mano de obra trayendo como consecuencia el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), con una inflación moderada y autosuficiencia alimentaria. “La industrialización se desarrolla, esto es, los países que contaban con una base industrial la profundizan debido a que por la sustitución obligada de importaciones que se presenta, estos países cuentan con los incentivos para producir bienes internamente que antes tenían que importarse, y de esta manera el mercado interno se ve fortalecido.”<sup>94</sup>

Ante las presiones de las primeras potencias extranjeras y la burguesía reaccionaria y ante el triunfo del candidato moderado Presidencial, **Manuel Ávila Camacho** (diciembre de 1940 a Noviembre de 1946) se logró la división y control del movimiento obrero, así como la declinación de las luchas populares en el marco internacional de la segunda guerra mundial (y el fortalecimiento Estados Unidos de expansión comercial y financiera hacia México), que permitió a la “familia revolucionaria” lanzar su nueva consigna de “**Unidad Nacional**” para un mayor control. Así, el sexenio de Ávila Camacho planteaba la lucha por la producción, al entrar “en la etapa constructiva de la revolución” Esta ofensiva de fuerzas conservadoras y reaccionarias se dio en el país y en el gobierno, por lo que no es casual que en 1939 sugiera el **Partido Acción Nacional (PAN)**, ligado al clero y a la iniciativa privada y con una política conservadora. Ello trajo un proceso de industrialización creciente en todo el país y en materia agraria hubo un retroceso se decretó la parcelización de las tierras ejidales, golpeando así

---

<sup>93</sup> Consultado en: [www.fstse.org/historia/](http://www.fstse.org/historia/)

<sup>94</sup> Consultado en : <http://www.zonaeconomica.com/ciclos-economicos-mexico>

las formas cooperativas de posesión de las tierras ejidales. Así se inauguró la nueva política de Ávila Camacho de suspensión de reformas sociales con el apoyo de las masas trabajadoras.

El 26 de febrero de 1941 fue electo como Secretario General de la CTM el “líder sindical” **Fidel Velázquez**, con una política de unidad a toda costa por parte de los comunistas, se eligió a una figura central, en la entrega y control del movimiento obrero mexicano, en su segundo congreso nacional. Así en 1942, dicha central señaló ante la autoridad laboral que en tiempos de guerra la CTM estaba dispuesta a renunciar temporalmente al derecho de huelga, todo ello en un ambiente de escases, carestía e inflación. Así, a diferencia del cardenismo la política del gobierno logró el control máximo del movimiento huelguístico bajo la bandera de estado de guerra y unidad nacional. Otorgando canonjías a los líderes obreros para que apoyaran al régimen. Fue tanto su éxito en esta política con la ayuda de Fidel Velázquez el 8 de julio de 1942 la CTM, la CROM, la CGT, el SME, la COCM, entre otros firmaron un **pacto de unidad obrera y solidaridad**. A pesar de ello la represión contra el sindicalismo independiente se agudizó, como fue el caso de los ferrocarrileros, en contra de la organización que implicaban despidos y disminución salarial, mientras los burócratas se movilizaban contra las reformas a su estatuto jurídico y su reajuste.

Y es que a pesar de la política de la CTM, la lucha obrera tuvo un repunte “el número de huelgas durante 1943 fue de 766 y para el año siguiente la cifra se elevó a 867, habiendo superado las registradas durante los años 1935-1936”<sup>95</sup> Aunque las características de estas luchas eran demandas económicas y se realizaban de forma aislada. Por otra parte se crea en **1943 el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** año en el que también surge el **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS)**

---

<sup>95</sup> Maldonado. Ob. Cit. p. 168

Es claro que la política de la CTM generó división entre los trabajadores a pesar del supuesto pacto firmado de unidad. Ejemplo de ello fue la creación de la **Confederación Nacional del Trabajo (CNT)** integrada por desprendimientos de la CROM y la CTM. En términos generales el movimiento sindical se encontraba sometido a los dictados oficiales, tanto así que bajo anuencia del presidente Ávila Camacho el 30 de diciembre de **1943** se formó el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)**. En ese mismo año, la intervención del ejecutivo en el sindicato ferrocarrilero dio como resultado un Comité Ejecutivo General de Coalición que benefició a la empresa e impulsaba la división. La industrialización nacional generó cambios y desarrollo en la organización y separación de cámaras industriales y las de comercio, surgiendo así la **Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)** que anteriormente se encontraban COPARMEX.

Ya para Abril de 1945 la política del ejecutivo se consolidó con el **Pacto Obrero-Industrial** entre la **CANACINTRA y la CTM**, demostrando que la “unidad nacional” y la armonía entre las clases era factible. En los hechos significaba una mayor explotación sin huelgas ni protestas que lograban las metas nacionales sobre las espaldas de los trabajadores, bajo la demagogia de una autonomía económica de la nación. Aunque era contradictoria por la creciente deuda externa, los bajos salarios y la inflación. Así la política de asociación de capitales en empresas conjuntas con inversión extranjera sentó las bases para que se promulgaran leyes en 1947 y se abrieran las puertas para la desnacionalización. Otro de los rasgos característicos de este sexenio inaugurando el gobierno la exportación de mano de obra barata, con cientos de miles de **braseros** en norte américa.

En el cuarto congreso nacional de la CTM surge otra escisión al tratar de imponer a Fernando Amilpa como secretario general, conformándose la **Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT)** y de dicho congreso también surgió el **Partido Popular**, última maniobra de Lombardo Toledano antes de ser expulsado de la CTM y que Fidel Velázquez ya no podía tolerar

e incluso desafiliando esta central de la CTAL y de la Federación Sindical Mundial (FSM) y afiliándose a la Organización Regional Interamericana del Trabajo (ORIT).

Durante el gobierno del presidente **Miguel Alemán Valdés** (diciembre de 1946 a noviembre de 1952) que se dio en el marco de la “Guerra Fría” el eje fundamental de su gobierno fue el desarrollo capitalista, la explotación y represión al movimiento obrero y una marcada dependencia a la economía y política de los Estados Unidos de América. Dentro de su política económica desarrollo la red ferroviaria, caminos, obras de riego y electrificación, la producción industrial creció de 119.6 en 1940 a 174.4 para 1949 y se desarrollaron aún más los centros industriales de México, Guadalajara y Monterrey, ampliándose a centros como Tlalnepantla; el desarrollo se daba en completa dependencia al capital extranjero (inversión y deuda extranjera, acompañada de monopolios públicos y privados), “El proletariado industrial también engrosó sus filas; si en 1930 había 340,000 obreros, para 1950 la cifra se había elevado a 840,000”<sup>96</sup>

En lo que respecta al movimiento obrero ya con el partido del gobierno Partido Revolucionario Institucional (PRI), la CTM, la CROM y la COCM resultaron aliados del gobierno e impulsores de una política anti comunista, en tanto que los sindicatos industriales más grandes de aquella época (minero, ferrocarrilero y petrolero), **crearon la Confederación Única de Trabajadores (CUT)**; también se creó la **Alianza de Obreros y Campesinos de México (AOCM)** por el rompimiento de Lombardo Toledano con los líderes de la CTM.

La principal lucha que enfrentó el sexenio fue la de ferrocarriles, que eran de máxima importancia en el desarrollo del capitalismo aunado a que los **ferrocarrileros** venían siendo al vanguardia en la lucha de los trabajadores, la intervención del Estado no se hizo esperar. El 28 de septiembre de **1948**, Jesús Díaz de León Secretario General del **STFRM**, apodado “el charro”

---

<sup>96</sup> *Ibidem.* p. 177

(sinónimo de líder traidor, corrupto, protegido del Estado para el control, despolitización y explotación de los trabajadores) denunció penalmente a sus compañeros Luis Gómez Zeta y Valentín S. Campa por un supuesto desfalco en la organización sindical, lo que generó división al interior. Por lo que los órganos internos de vigilancia y fiscalización suspendieron temporalmente del cargo al Secretario General el 14 de octubre. Sin embargo el secretario destituido, con apoyo presidencial, policías y ejército tomó por asalto el local del Comité Ejecutivo Nacional y las secciones de la capital, creando el movimiento de Coalición Movilizadora Ferrocarrilera. Y bajo la represión y anti democracia en las diversas secciones se impuso el fenómeno del **charrismo sindical**, es decir, la intervención directa del Estado para quitar y poner dirigentes sindicales a modo, haciendo a un lado a Francisco Quintero Medrano de la dirección sindical. El presidente Alemán tuvo las puertas abiertas para la modificación del contrato colectivo y la rehabilitación ferroviaria. Y a pesar de que se demostró que el supuesto desfalco no era tal, dado que se había utilizado para la formación de la CUT, Valentín Campa fue encarcelado. “Así la burguesía engendró el charrismo sindical, así se inició una nueva variante de la política de intromisión burguesa en el seno de las organizaciones obreras; no fue suficiente para la clase dominante el control político e ideológico del movimiento obrero, sino que le parecía preciso la supresión completa de los métodos democráticos en los sindicatos, con la imposición descarada de dirigentes espurios con la tarea de servir a los intereses capitalistas”<sup>97</sup>

La violencia del Estado se imponía, ya no bastaba formar y disolver sindicatos, declarar huelgas inexistentes, disolver manifestaciones a balazos, ni perseguir, encarcelar o asesinar a trabajadores. No obstante a mediados de 1949 surge la **Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCM)** integrada por mineros, petroleros, tranviarios y campesinos, entre otros, quienes buscaban un camino democrático de los trabajadores, aunque en los hechos fue reducida a un pequeño grupo de

---

<sup>97</sup> *Ibíd.* p. 181

campesinos con influencia en algunas regiones del país y un apéndice del Partido Popular.

El gobierno de Alemán continuó con la embestida contra el **sindicato minero** que exigía un aumento salarial, la intervención del Estado era descarada al facilitar el dirigente sindical designará como sucesor a Jesús Carrasco, el cual fue impuesto, lo que generó la inconformidad ante la intromisión y antidemocracia por lo que surgieron dos direcciones sindicales y Convención Nacional Auténtica nombró a Antonio García Moreno, ante ello el gobierno reconoció de inmediato a su dirigente Jesús Carrasco que suspendió sus derechos a las secciones que se negaban a aceptar sus directivas. Dos casos emblemáticos se derivan de ello: la sección 28 de Palaú Coahuila, emplazaron a huelga por coalición ante la JFCA, quien desechó la demanda y archivó el expediente y sin importar se fueron a la huelga, dando un gran ejemplo de libertad sindical, peleando por el derecho a elegir libremente a sus dirigentes. Y los mineros de Nueva Rosita y la sección XIV resistieron a la toma de su local sindical por el ejército y ante la agresión y las violaciones a su contrato colectivo, el 6 de octubre de 1950 se fueron a huelga por la independencia sindical y el defensa del derecho de huelga. Y a pesar de que la empresa y el gobierno congelaron los fondos sindicales, cerraron la cooperativa de consumo y clínica médica y el ejército protegía a los esquiroleros que rompían la huelga, se aperecibió a los dirigentes y en los hospitales y escuelas se impedía a sus familiares el acceso, se amenazó con quitar las casas habitación propiedad de la empresa, y de cortar la luz y el agua, los mineros deciden marchar en protesta a pie a la Ciudad de México la cual partió el 20 de enero llegando el 10 de marzo de 1951 llegaron a la ciudad de México, sin embargo la autoridad laboral determinó la inexistencia de la huelga y solamente algunos regresarían como de nuevo ingreso, en abril se organizó una gran protesta en el Zócalo por parte del Comité Nacional de Solidaridad, misma que fue disuelta por la policía y todo terminó cuando el juez de distrito negó el amparo.<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> *Ibíd.*, pp. 183-88.

Este capítulo de dignidad del proletariado mexicano **demonstró la colusión entre el gobierno federal, los empresarios y los líderes sindicales “charros”** y demostraron como rompieron con el legalismo burgués al realizar la huelga y nuevas variantes de métodos de lucha, exhibiendo el carácter reaccionario del gobierno de Miguel Alemán y su “régimen de derecho”.

El régimen de Miguel Alemán creó y consolidó el charrismo sindical, su administración fue una de las más corruptas con gran represión a la masa trabajadora e inauguraba el 1º de mayo de 1951 el enigmático desfile desde el balcón central de palacio nacional, mientras que el delito de disolución social desenmascaraba al régimen “obrerista” de Alemán.

En el sexenio de **Adolfo Ruiz Cortínez** (diciembre de 1952 a noviembre de 1958) los **ferrocarrileros** volvieron a enfrentar las maniobras del charrismo. Ya para agosto de 1953 las bases se enfrentaron contra su dirección que había negociado con la empresa hacerlos responsables de accidentes, con severas penas. Sin embargo, los trabajadores acuerparon el tortuguismo a métodos de lucha de la clase obrera, al aplicar disposiciones del reglamento que era anacrónico, lo que provocó congestiones de carga. Sin embargo, los dirigentes fueron encarcelados bajo los delitos de ataques a las vías generales de comunicación, disolución social y asociación delictuosa, y varios fueron despedidos. En este sexenio se transita del capitalismo de Estado hacia el capitalismo monopolista del Estado.

En el ámbito nacional, el gobierno continúa con su política de “la revolución hecha gobierno”. Se permitía a Lombardo Toledano ser candidato presidencial por la alianza electoral PP-PCM, Ruiz Cortínez impulsó la unificación de ciertas centrales afines, que tenían diferencias con la CTM creándose en 1952 la **Confederación Revolucionaria Obrera Campesina (CROC)** que aglutinaba a la CPN, a la COCM, la CUT, la CNT, siendo la segunda central nacional más importante. Y para 1955 impulsa el **Bloque**

**De Unidad Obrera (BUO)**, con la CTM, la CROM, la CGT, que le permitió tener mayor injerencia en el movimiento obrero.

El conflicto de mayor relevancia que enfrentó fue con los **ferrocarrileros**, este inició en la Sección XV STFRM, que rebasó a la dirección nacional e impuso una Gran Comisión pro aumento salarial a los líderes charros. Sin embargo para desconocer los acuerdos, el nacional convocó a una reunión de secretarios locales que nulificaran los acuerdos de la Gran Comisión. Al informar en sus secciones se llegó al desconocimiento de los acuerdos del nacional y a quitar de cada sección al ejecutivo local y comité de vigilancia y a emplazar a reconocer dichos acuerdos. Así mismo proponían **un paro** para el 26 de junio de dos horas, aumentando dos horas por cada día, hasta alcanzar un paro de 12 horas. Para el 30 de junio, ante la intervención del presidente, aceptaron 215 pesos para activos y 100 pesos para jubilados, con independencia de la revisión que se daría en noviembre. Así la Gran Comisión obtuvo una gran victoria sin la intervención de los charros, dejando al Secretario General Samuel Ortega y demás líderes seccionales exhibidos y en desprestigio, por lo que Ortega acusó al movimiento de comunistas y se negó a reconocer los ejecutivos locales. Sin embargo, debido al gran prestigio de la Gran Comisión, pudieron convocar a la Sexta Gran Convención General Extraordinaria de julio de 1958. En dicha reunión se trató de hacer una maniobra por parte del Estado al renunciar el Comité Ejecutivo General y relevarlo por los suplentes bajo la dirección de Salvador Quezada, mientras que la convención extraordinaria eligió como a Demetrio Vallejo, el gobierno dio toma de nota al líder espurio y la negó al candidato de la base trabajadora. Así se prepararon para la huelga, esta vez bajo la bandera de Libertad, Independencia y Democracia Sindical. Por su parte los charros implementaron otra maniobra, señalando que ambos secretarios renunciaran a ser candidatos, lo cual fue rechazado e iniciarían paros escalonados por dos horas. Para el 2 de agosto el paro era de 5 horas y la respuesta fue que judiciales, policías y ejército asaltaron las secciones XV, XVI, XVII y XVIII del STFRM, con el resultado de tres obreros muertos y alrededor de 200 aprendidos. Ante ello, los **paros de solidaridad** se dieron

entre telegrafistas y maestros en apoyo de los rieleros. “En esos días se lanzaron a huelga 80,000 rieleros, 7,000 telegrafistas, y 15,000 maestros de primaria, lo que significaba una de las más grandes jornadas de lucha de los trabajadores mexicanos”<sup>99</sup>

Ante la parálisis de la empresa, la firmeza del movimiento y el proletariado en acción, se llegó a un acuerdo de elecciones democráticas en 15 días, libertad de los detenidos, reposición de los cesados y despedidos, pago de salarios caídos y retiro de tropas de los locales sindicales. Esta gran lección del movimiento obrero por la libertad y democracia sindical culminó con una aplastante victoria electoral de la planilla de Vallejo al obtener 59,760 votos contra 9, así como la conquista de los Comités Ejecutivos Locales sin oposición alguna. De esta forma, toma posición el Comité Ejecutivo General dirigido por Vallejo el 27 de agosto de 1958.<sup>100</sup>

Esta gran victoria contra el charrismo sindical animó la lucha contra los líderes charros, el sindicato ferrocarrilero resurgía como vanguardia del movimiento obrero. Esto impulsó el movimiento democrático disidente, como lo fue en las secciones 34 y 35 petroleras que desconocía a sus líderes locales, de igual forma la sección 9 del magisterio quien tenía como referente a Othón Salazar y que no era reconocida por el gobierno, no sin antes haber sido reprimidas por éste. El despertar del movimiento independiente abarcaba algunas secciones de mineros o en sindicatos medianos como Euzkadi.

**Adolfo López Mateos** (diciembre de 1958 a noviembre de 1964) crea en **1959 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)** y recién llegado a la presidencia, tuvo que enfrentar la revisión contractual de **ferrocarriles nacionales**, mismos que fueron emplazados a huelga en febrero de 1959. Al líder Vallejo se le acusaba de

---

<sup>99</sup> *Ibidem.* pp. 202-203

<sup>100</sup> *Ibidem.* p. 204

comunista y de pretender derrocar al gobierno, la burocracia del BUO sostenía que serían actos de sabotaje y caerían en el delito de disolución social si es que estallaba la huelga.

Sin embargo, aun sin estallar la huelga, la misma fue calificada de inexistente y los trabajadores mantuvieron en paro, lo que obligó a ceder al siguiente día, logrando un aumento del 16.6%, atención médica a familiares, la aportación de la empresa al fondo de ahorro y subsidio para renta de casa. El STFRM se pronunció en el sentido de que si se estallaba la huelga en los ferrocarriles pacífico mexicano y terminal de Veracruz, se irían a **paros en solidaridad** para apoyar estas huelgas, ya que opinaban que también se declararían inexistentes. Al estallar las huelgas el 25 de marzo de 1959, se declaró su inexistencia, por lo que los nacionales al día siguiente realizaron un primer paro de dos horas por turno, aumentando una hora por día. La política del gobierno no buscaba dar una solución sino acabar con el liderazgo y vanguardia de los ferrocarrileros. Para el 27 de ese mismo mes, había arrestos de dirigentes y el lanzamiento de trabajadores y sus familias de sus casas. El día 28 fueron aprehendidos Vallejo y trece dirigentes, el sindicato fue tomado por militares, así como diversas secciones, en donde más de 10,000 ferrocarrileros fueron encarcelados y otros tantos maestros, petroleros, campesinos y estudiantes que los apoyaban. Para el 3 de abril, el Secretario General de la organización dio la orden de regresar al servicio, bajo la promesa de que se liberarían a los presos políticos aunque algunas secciones se mantenían en resistencia hasta el 12 de ese mes. Incluso dirigentes del Partido Obrero Campesino (POC) y PCM fueron detenidos y sus locales clausurados. Valentín Campa, a quien se le imputaba la mayor responsabilidad fue detenido en mayo de 1960. Por su parte el gobierno de la empresa organizaron una convención general extraordinaria y se nombró a un nuevo Comité General Ejecutivo con policías disfrazados de delegados, nombrándose como nuevo secretario a Alfredo A. Favela, e imponiendo por la fuerza nuevamente al charrismo sindical, dado que el ejército custodiaba todos los locales sindicales en el país. Así se asentó un duro golpe a la vanguardia en la lucha contra el

charrismo sindical que era de importancia política, por lo que fue necesario descabezar al STFRM como vanguardia en un plano orquestado desde el gobierno para defender los intereses de la oligarquía mexicana y los monopolios extranjeros, reafirmando el control de los sindicatos y su democracia interna, impidiendo así la organización independiente de la clase obrera y sentando las bases para la industrialización del país en base a los bajos salarios, la explotación y la miseria.<sup>101</sup>

Por su parte el gobierno de López Mateos ejercía una manipulación política de los trabajadores al **nacionalizar la industria eléctrica** a través de compra de acciones las compañías Mexican Light y American & Foreign Power y se modificó **el artículo 123 constitucional para crear el apartado B en diciembre de 1960**, que rige las relaciones de trabajo con los burócratas.

Uno de los últimos conflictos que atravesó su gobierno fue el de los médicos internos o becarios, dado que no se les reconoció su calidad como trabajadores de la medicina. Así a finales de 1964, en el hospital 20 de noviembre se les negó el aguinaldo, por lo que surge la Asociación Mexicana de Médicos Residentes e Internos (AMRI), la cual se organizó a nivel nacional en todos los hospitales.

Sin embargo este conflicto se trasladó al sexenio del **Presidente Gustavo Díaz Ordaz** (diciembre de 1964 a Noviembre de 1970) quien se negó a dar respuesta a las demandas orillando a los becarios a realizar paros. El gobierno respondió con cientos de ceses de médicos internos, mientras que las principales centrales controladas por el gobierno se lanzaron contra el movimiento y como consecuencia del movimiento, a principios de 1965 se forma la Asociación Nacional de Médicos (ANM), quien promovió el paro entre médicos de base de todos los hospitales del país y busco solidaridad y

---

<sup>101</sup> Cfr. Ibídem. pp. 209-213.

apoyo al AMRI de instituciones públicas y privadas, así como de estudiantes de medicina.

Para el 30 de enero se había llegado a un acuerdo entre el gobierno y ANM. Pero cuando se dio el acuerdo, los becarios realizaron un tercer paro de labores en marzo que se prolongó por dos meses, mismo que terminó por las amenazas de otras organizaciones no médicas de ir a huelga, por lo que se hicieron nuevas concesiones; sin embargo no se resolvió del todo dado que había un número considerable de cesados y activistas presos, por lo que estalló el cuarto paro, sin embargo, el gobierno decidió terminar con el conflicto a través de la represión. Los principales hospitales fueron cercados por granaderos. Este movimiento, a pesar de que luchó por mejores condiciones de trabajo, es decir, económicas, trajo como un gran adelanto la unidad de este sector, que no fue ajena al charrismo sindical y que apuntaló desde entonces en los sectores de salud.

El gobierno comprendió que era necesario construir una superestructura de mayor control en el movimiento obrero que abarcara la totalidad de sindicatos alineados de las distintas federaciones y confederaciones, así como los sindicatos de industria más importantes surgiendo así el **Congreso del Trabajo (CT)** el 18 de febrero de 1966 después de la Primera Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano, que tuvo como antecedente BUO, y la Central Nacional de Trabajadores (CNT) surgida en 1962.

“... es un organismo “coordinador” del sector obrero del partido oficial. No se trata de la unidad obrera sino de un organismo por encima de centrales y sindicatos con el objeto de lograr una mayor subordinación al Estado y el arreglo entre las disputas y contradicciones entre la burocracia sindical.”<sup>102</sup>

En este sexenio se da un acontecimiento represivo y sangriento contra en el movimiento estudiantil y popular de 1968 que dejó grandes lecciones al

---

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 233

movimiento obrero, y que resultó ser un punto de inflexión en la movilización de las masas en el terreno de las exigencias democráticas, ante un régimen corrupto, represor y totalitario.

En el aspecto económico, se da un periodo conocido como desarrollo estabilizador que va de 1956 a 1968 en donde la economía mundial capitalista entra en su fase dorada, tanto la tasa de ganancia como los salarios son crecientes, los precios de los productos básicos descienden, la tasa de interés es baja lo que favorece la inversión privada en la construcción rezagándose en tecnología, se dan altas tasas de crecimiento con un tipo de cambio fijo con una inflación contralada para mantener el tipo de cambio, pero para 1965 el superávit que existía en el sector agrícola comienza a deteriorarse, existe una insuficiencia alimentaria, hay déficit en la balanza comercial lo que impide el desarrollo económico por no tener divisas La economía es proteccionista, en donde no se permiten ciertas importaciones<sup>103</sup>

En el gobierno de Díaz Ordaz el capitalismo monopolista de Estado (capital monopolista privado y estatal) intrínsecamente ligado y dependiente al capital extranjero y sus empresas transnacionales (que le llamaron “*economía mixta*”), no se desligaba de las crisis cíclicas o crónicas internas y mundiales. La inflación internacional y la devaluación de dólar generó en el país un proceso inflacionario y una devaluación del peso, con una deuda externa de 25,000 millones de dólares. En ese marco, el desempleo y el endeudamiento se convirtieron en temas centrales, por lo que a finales de su gobierno se sientan las bases para una crisis que repercutirá en el futuro al movimiento obrero.

También a finales de este sexenio, el 1º de Abril de 1970 que se publica en el Diario Oficial la **reforma a la Ley Federal del Trabajo**, que centralmente estableció: “El contenido de la Ley Federal del Trabajo de 1970 comprende toda la temática laboral y previsión social, los principios generales del ámbito

---

<sup>103</sup> Consultado en : <http://www.zonaeconomica.com/ciclos-economicos-mexico>.

de aplicación, la libertad de trabajo, la igualdad laboral, la irrenunciabilidad de derechos, la preferencia para los trabajadores mexicanos, los conceptos patrón, representante del patrón, criterios de supletoriedad, de interpretación, las relaciones individuales de trabajo, su temporalidad, suspensión, rescisión, condiciones de trabajo, normas protectoras al salario, participación de utilidades, derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, trabajos especiales, relaciones colectivas, reglamentación sobre autoridades de trabajo, normas, principios e instituciones del derecho procesal del trabajo. (Marquet, 2015)”<sup>104</sup>

## **2.6 Crisis estructural, inestabilidad, auge petrolero (1969 a 1981), reforma a la Ley Federal de Trabajo de 1980**

El sexenio del Presidente **Luis Echeverría Álvarez** (1970-1976) tras la involución del sistema político mexicano, la represión, corrupción y control del movimiento obrero tenía que legitimar su gobierno ante la crisis económica que se veía venir desde algunos años por el agotamiento del desarrollo estabilizador, por lo que se realizó una política de “apertura democrática”, pretendían llevar una serie de reformas tan bastas como las del Presidente Lázaro Cárdenas, pero los tiempos no eran los mismos y la crisis se desato.

El descenso de la inversión privada por no tener demanda interna y competencia de las trasnacionales; descapitalización de la empresa pública por subsidios a las privadas; la falta de captación de ingresos por tantos incentivos fiscales imposibilitan a continuar programas sociales; creciente déficit de balanza de pagos; aumento de desempleo y subempleo; mercado interno débil por la desigualdad distributiva de ingreso; excesivo endeudamiento externo hizo dependiente al gobierno de los centros financieros norteamericanos; progresivo dominio de la economía por empresas trasnacionales dado que invierten poco y exportan sus enorme

---

<sup>104</sup> Loyo Pérez, Matilde. “Análisis histórico de la reforma laboral del 2012”. p. 15. Consultado en: <http://ux.edu.mx/file/2-ANALISIS-HISTORICO-DE-LA-REFORMA-LABORAL-DE-2012.pdf>.

ganancias y un bajo crecimiento del sector agrícola que aceleró la emigración rural a las ciudades y obligó a la importación de productos de consumo básico.<sup>105</sup>

La apertura democrática que pregonaba el Presidente Echeverría tocaba a los sindicatos estableciendo que el gobierno no debía intervenir en los sindicatos para que sea sana e independiente la vida sindical, instrucción que aplicó su Secretario de Trabajo Porfirio Muñoz Ledo. Los conflictos obreros pasaron de ser de reivindicaciones económicas a ser políticas ante el control de charrismo sindical y del Estado: Reconocimiento de sindicatos recién fundados así como de comités ejecutivos no adictos al sindicalismo oficial; firma de contratos colectivos; protestas contra condiciones de trabajo o de salario existentes o recién aceptadas por las directivas oficiales, contra su ineficacia, contra la militancia obligatoria en el PRI, contra la utilización de fondos sindicales para financiar sus campañas políticas y malversación de fondos, contra los métodos tradicionales de elección, contra la cláusula de exclusión por motivos políticos sindicales, contra el cese de los patrones en contubernio con líderes sindicales, contra el despido de trabajadores promotores de sindicatos, contra el reajuste de personal, ampliación de jornada, reducción de salario y/o prestaciones sociales o contra los contratos de protección<sup>106</sup>

La primera crisis económica cambió generando una rebelión e independencia sindical (era minoritario, pero su importancia radica en lo político y en el reto para el sistema político y su estructura sindical), dado que al no ser atendido por los líderes charros, exhibía su complicidad, la inflación empieza a mermar el poder adquisitivo de los trabajadores e inicia un movimiento masivo de protesta ante la espiral inflacionaria, surgiendo Jornadas Nacionales por la Democracia Sindical sin embargo, dos organizaciones independientes tienen gran importancia en este periodo.

---

<sup>105</sup> Basurto Jorge. "En el régimen de Echeverría: rebelión e independencia". (La clase obrera en la historia de México), Tomo 14. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. Siglo Veintiuno Editores, México. 1983. pp. 10-11.

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 12

La primera es el **Frente Auténtico del Trabajo (F.A.T.)** una organización que a pesar de surgir desde 1960, como parte de un proyecto denominado Movimiento Nacional de Promoción Obrera, asesorado por el Secretariado Social Mexicano (organismo del episcopado mexicano para vínculo social), vinculada a la Confederación Latinoamericana de Sindicatos Cristianos (CLASC) es en los años 70' que adquiere relevancia con las luchas que generaron un rompimiento con la iglesia católica y con la sucesora de la CLASC, la Central Latinoamericana de Trabajadores CLAT, teniendo como política la autogestión y con influencia en la industria automotriz.<sup>107</sup>

La segunda fue la **Unidad Obrero Independiente (UOI)** que coordinaba Juan Ortega Arenas (de tendencia Maoísta) que participo en conflictos de relevancia nacional como el primer sindicato nacional independiente de industria o el Contrato Ley de la Industria Hulera, controlando la mitad de la industria automotriz y hulera, por lo que es de gran peso en el movimiento independiente.

Por otro parte, el Partido Comunista creo el **Frente Sindical Independiente (FSI)** que aglutinaba al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la U.N.A.M., Movimiento Revolucionario del Magisterio (MRM), Consejo Nacional Ferrocarrilero, Movimiento Revolucionario Postal y Central Campesina Independiente, entre otros.

La política laboral del gobierno ante la crisis trato de palear el descontento bajo la directriz de “apertura democrática”, así la lucha de clases bajo vigilancia del Estado como supuesto árbitro imparcial, desarrollo la colaboración de clases con una política tripartita que tiene una larga trayectoria en la historia del país y desemboco en las Comisiones Nacionales Tripartitas (CNT) para colaborar con el gobierno en el desarrollo social y económico.

---

<sup>107</sup> Consultado en: <http://www.fatmexico.org.mx/historia/origenes-del-fat/>

En 1972 se creó el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, para lograr el imperativo constitucional para una vivienda digna del trabajador y en 1974 por iniciativa del Congreso del Trabajo se crea la Comisión Nacional Mixta de Protección al Salario para esencialmente proteger el nivel de vida de los trabajadores y en mayo de ese mismo año se crea por decreto el Fondo de Garantía y Fomento para el Consumo de los Trabajadores ahora conocido como **Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)** cuya función era otorgar créditos sociales para adquisición de bienes de consumo durable y obtención de servicios esenciales También fue creado el Consejo Nacional para Promover la Cultura y Recreación de los Trabajadores, la Procuraduría de Defensa del Trabajo y el Banco Obrero.

Por otra parte, a través de una promulgación se determinó que el reparto de utilidades de las empresas a los trabajadores debía fijarse en un 8% cálculo sobre las utilidades netas y su debida reglamentación a la Ley Federal del Trabajo, por último en noviembre del 75 se aprobó la Ley de protección al consumidor, fundándose con ello la Procuraduría de Defensa del Consumidor (PROFECO) y las cifras amparadas por el sistema de seguridad social pasaron de 11 millones en 1970 a 25 millones en el 75.

Todos estos esfuerzos de la política Echeverrista trataron de ser un apoyo indirecto al poder adquisitivo de los trabajadores ante la crisis económica, aunque los más relevantes sin duda fueron los ajustes de emergencia tanto en el salario mínimo como en los generales, así como en las modificaciones a la ley para establecer el principio de la revisión anual de los mismos a partir de 1º de mayo de 1975, así como la tipificación como delito federal del incumplimiento del pago del salario mínimo o la protección federal en cuanto a jurisdicción laboral de cinco ramas: Fabricación y ensamblaje de vehículos automotrices, la fabricación de productos farmacéuticos y medicinas, la celulosa y papel, la de grasas y aceites vegetales y la de enlatado y alimentos.<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> *Ibíd.* pp. 44-45

Las principales luchas en el movimiento obrero se pueden separar en dos vertientes: las establecidas por el sindicalismo oficialista y las luchas implementadas por el sindicalismo independiente.

Por lo que respecta a las luchas del oficialismo, este periodo representa una situación muy delicada para la CTM que ante el desprestigio y la crisis, tuvo que pedir la semana de 40 horas repartidas en 5 días y 2 de descanso, con pago de 56 se implementó desde febrero de 1972 y para agosto - diciembre de ese año se implementó para los trabajadores bancarios y los burócratas del Trabajo y el gobierno decidió enviarlo a la comisión tripartita por lo que Fidel Velázquez presionó para que todos los emplazamientos a huelga incluyeran dicha demanda. Por otra parte los aumentos salariales de emergencia por lo que concentraron sus fuerzas en ello a partir del segundo semestre de 1973.<sup>109</sup> La FTDF decisión de demandar fuera de las negociaciones normales permitidas por la ley un aumento salarial de 33% para compensar el alza de los precios y fue secundada por el CT ya que el poder adquisitivo había caído "... de enero de 1972 a junio de 1973, los precios habían aumentado en 28.9 puntos ..." <sup>110</sup>, así se buscaba reactivar el mercado interno y de paso canalizar el descontento a pesar de la oposición de la patronal y la burguesía respecto de todo aumento generaría inflación aun mayor por lo que se negó por lo que el CT resolvió que cada una de las centrales y sindicatos emplazaran a huelga el 13 de septiembre y la huelga estallaría el 1º de octubre.

El 1º de septiembre el presidente anunció un aumento de emergencia al salario mínimo, en el bienio 1974-1975 por lo que el estado asumía el papel de árbitro supremo.

Antes de la fecha se presentaron miles de emplazamientos, se señalaba que los aumento podía negociarse y se daría de acuerdo a la capacidad económica de cada empresa, lo que permite a los empresarios maniobrar

---

<sup>109</sup> *Ibídem.* p. 74.

<sup>110</sup> *Ibídem.* p. 77.

con el aumento por lo que los empresarios empezaron a ceder por parte de la COPARMEX.

El día 12 de septiembre la CNSM acordó un aumento general del 18% a los salarios mínimos, y para el 16 de septiembre la secretaría anunciaba un convenio de aumento del 20%, para los sueldos hasta de \$4,500.00 y de \$900.00 para los que exceden esa cantidad, y para las demás de acuerdo a la capacidad de cada empresa Sin embargo el grado de cumplimiento fue diverso ya que para el 2 de octubre habían estallado 1,000 huelgas sobre los 100 mil emplazamientos y en el orden federal de 4,387 emplazamientos se logró un acuerdo del 97% y habría que mencionar que en muchas empresas no se dio aumento alguno por razones de capacidad económica y en algunas otras se accedió para evitar la huelga pero a continuación había despidos por lo que se incrementaron casi en un 70%.<sup>111</sup>

Así el movimiento obrero oficialista y el estado salieron victoriosos en contra de la burguesía y su patronal aunque la nueva alianza se rompería por el impulso del sindicalismo independiente y por la inflación lo que obligó de nueva cuenta al movimiento oficialista a radicalizarse.

Para 1974 los aumentos ganados se perdieron en un solo mes, llevando a los oficialistas incluso hacer suyas demandas del sindicalismo independiente como la escala móvil de salarios. Para agosto de ese año, el CT se vio obligado a emplazar por aumento del 35%, con fecha de huelga para el 20 de septiembre, sin embargo a diferencia de 1973 la patronal se encontraba en un solo frente ya que la CONCAMIN, CONCANACO y COPARMEX analizaban como vía supletoria la posibilidad de establecer la revisión anual y no bienal de los contratos colectivos de trabajo. La CTM se reivindicaba en forma dual ya sea frente al movimiento obrero ya sea frente al estado, y el gobierno se encontraba otra vez en la disyuntiva de ceder terreno al poder económico o verse más social y popular, por lo que en el informe presidencial señaló que enviaría una iniciativa al Congreso para establecer

---

<sup>111</sup> *Ibíd.* pp. 86-88

una revisión anual de los contratos colectivos de trabajo y los salarios mínimos.

“Luis Echeverría Álvarez no solo posibilitaba el llegar a un acuerdo al no fijar ningún monto, sino que, al establecer la revisión anual en los contratos colectivos y de los salarios mínimos intentaba, a través de una reforma jurídica evitar profundos enfrentamientos derivados del costo de vida; es decir, se acortaba el ciclo de revisión de los ingresos de los trabajadores, tratando de “institucionalizar” de manera más efectiva la lucha de clases que se agudizaba por el fenómeno inflacionario”<sup>112</sup>

A pesar de ello, el movimiento no cedía su demanda de aumento salarial de emergencia, pero para el día 11 de septiembre el CT disminuyó a 22% su demanda y finalmente el 13 de ese mes se llegó a un acuerdo de 22% a todos los salarios menores a \$5,000.00 pesos retroactivo al 1º de septiembre y los salarios que excedieran esa cantidad recibirían un aumento de \$1,100.00 mensuales. Así se fortalecía el ala oficialista, ya que se quedaba con el prestigio del acuerdo y como la vanguardia del movimiento por lo que Fidel Velázquez sostenía que este sería el último movimiento masivo de huelga ya que las reformas logradas daban la revisión cada año.

En las filas oficialistas los petroleros transitorios en 1975 entraron en un conflicto por otorgar de plazas y a pesar de que En 1973 se empezaron a dar los signos de inconformidad pero no fue hasta 1975 que se resolvió con un convenio firmado con el sindicato y no se trataba de dar respuesta a sus demandas. Posteriormente se denunciando también que la cláusula 36 del Contrato Colectivo, el que los contratistas deberían de preferir a los trabajadores de la SRTPRM, situación que detonó en la construcción de la Refinería en Tula, así los trabajadores contratistas no tenían prestaciones contractuales pero se le hacían descuentos, por lo que los obreros electromecánicos de **la liga de soldadores** iniciaron una lucha por mejores condiciones de trabajo, emplazando a las contratistas para la firma de un

---

<sup>112</sup> Ibídem. pp. 110-111

contrato colectivo y reconocimiento de su organización y sus dirigentes, la huelga estalló el 26 de marzo con despidos masivos y la SRTPRM se unió a las contratistas alegando que esa fuente de trabajo le pertenecía conforme al contrato colectivo, para el mes de mayo se llegó a un arreglo teniendo como base que la liga de soldadores renunció a su reconocimiento oficial y la huelga se levantó el 22 de mayo y a pesar de que el convenio no se cumplió.

Respecto a los **telefonistas**, es un icono de la lucha contra los métodos antidemocráticos del sindicalismo oficial ya que en 1974 se había reelegido su líder Salustino Delgado pero en la revisión salarial de 1976, el 22 de abril de ese año la aceptación de un 15% en lugar de un 35% que fue acordado en la asamblea (y posteriormente la malversación de fondos sindicales para su campaña política) provocó la suspensión de labores en algunos centros de trabajo y al día siguiente se extendió por el país con toma del local del sindicato y se constituyó en asamblea permanente y a pesar de las amenazas de que el gobierno requisaría a la empresa y denuncias penales por parte de la empresa por ser un asunto inter sindical que afectaba el servicio, la Asamblea desconoce a sus dirigentes considerando crear otro sindicato, situación que fue desechada por un acuerdo con el secretario del trabajo por un recuento que determinara cuál de los grupos contaba con la mayoría, cuyo grupo opositor lo encabezaba Francisco Hernández Juárez. El recuento se llevó a cabo el 11 de mayo a través del sufragio universal directo y secreto (no se contemplaban los estatutos) obteniendo la Corriente Democrática un aplastante 86% de los sufragios. EL CT suavizó su postura invitándolo abandonar el mismo, situación que según por estrategia no abandonaron porque de una u otra forma el gobierno los había protegido pero se logra la desafiliación obligatoria al PRI a pesar de que se vio imposibilitado de cumplir su objetivo para sostener el sindicalismo independiente y desterrar el charrismo sindical, lo cierto es que, no llega a ser independiente pero tampoco integra por completo el aparato oficial.<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> Cfr. Ibídem. p. 172-180.

Los conflictos en la **rama minera metalúrgica** tuvo gran dinamismo el sindicalismo oficial como por parte del sindicalismo independiente, que eran asesoradas por el FAT o la UOI, como es el caso de laminadora **kreimerman**, en donde se logró quitar a la dirección cetemista y en castigo la empresa realizó un ilegal paro, cambió razón social y reabrió sin contratar a sus antiguos trabajadores y surgiendo con un sindicato blanco que le quitaba las antiguas prestaciones o como en el caso de **CINSA-CIFUNSA** en donde surgió un comité independiente por un aumento salarial inferior, y contratación temporal de eventuales, a lo que se respondió con despidos y en donde de nueva cuenta los asesores del FAT tuvieron una intervención directa aunque después fueron desconocidos por las presiones hacia el movimiento que afectó a la industria automotriz por falta de cajas de velocidades pero ganando aumento y reconocimiento de su comité independiente.

Mención especial merece el caso de **SPICER** cuya lucha demuestra la oposición del movimiento oficialista a la libertad sindical y la alianza que es capaz de hacer con la patronal para impedirla, y es que dicha empresa que se dedicaba ejes para automóviles y camiones era filial de transnacionales y estaban afiliados a un sindicato blanco (STIM) su estrategia era ganar la mayoría y solicitar recuento, así el sindicato se formó y fue la sección spicer del Sindicato Nacional del Hierro y del Acero, Similares y Conexos de la República Mexicana, por lo que para noviembre del 74, promovieron su registro y para febrero del 75 se realizaba la primera asamblea en 7 años pero las trabas que le puso la autoridad laboral era las firmas pertenecieran a los trabajadores por lo que solicitaron un recuento en donde la patronal lo hizo a puerta cerrada y con un tortuguismo increíble. Ante el miedo de la patronal de que sabían que tenían la mayoría, solicitan la intervención del sindicato minero, dirigido por Napoleón Gómez Sada para sustituir a los eventuales que podían ser despedidos y cambiados por esquirols o eran chantajeados bajo la promesa de planta para negar apoyo a los independientes siempre y cuando se afiliaran al sindicato de Napoleón. Ante ello los independientes deciden estallar una huelga para presionar a las

autoridades, el 30 de junio de 1975, con las demandas de reconocer su organización, titularidad del contrato colectivo, planta para eventuales, reinstalación de despedidos, cese de violaciones al contrato colectivo y salida de esquiroles de Gómez Sada. La empresa responde junto con su sindicato en un ilegal convenio por medio del cual la FAO traspasaría el contrato colectivo al sindicato de Napoleón sin consultar a los trabajadores, por lo que el 8 de julio constituyó la sección 275, del SNTMMSRM el sindicato minero pedía que se resolviera en un juicio de titularidad y contaba con el respaldo del sindicalismo oficial y de la COPARMEX. Los trabajadores ante 20 días de huelga regresan a trabajar pero obteniendo las reinstalaciones, prórrogas de contratos para eventuales, sacar esquiroles, aumento del 25% y el compromiso de las diligencias que buscaban su registro y realizar el recuento solicitado en el juicio de titularidad, pero el convenio no se cumplió del todo. La autoridad laboral seguía con lentitud pero al cabo de una semana no pudieron tolerar el descuento de cuota sindical que se iba al sindicato minero y el 18 de agosto como consecuencia de los paros se despidieron a cientos de trabajadores y en solidaridad los turnos se negaron a entrar a la fábrica (considerado un error), después de una lucha de 121 días, de ser sumamente vigilados y reprimidos, deciden liquidarse.

Dos conflictos en la industria automotriz son de destacar por la independencia de sus sindicatos a la CTM, desconociendo a sus dirigentes, la primera de ellas, el Sindicato Independiente de Trabajadores de Nissan Mexicana que con asesoría tanto el FAT como la UOI surge octubre del 72, se crea que se unen a la UOI organizando huelgas en mayo del 74 y mayo del 76. Y el sindicato de Volkswagen cuyo sindicato se constituyó en el 76.

El caso de los **electricistas** deviene desde 1960 por los tres sindicatos existentes el SME, el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (STERM) cuyo dirigente era Rafael Galván y el Sindicato Nacional de Electricistas Similares y Conexos (SNESC), encabezado por Pérez Ríos (así al nacionalizarse y no expropiarse esta industria, López Mateos tenía en mente agrupar a las tres organizaciones

sindicales en una sola y obvio controlarlas) En 1966 se celebra un convenio entre STERM y SNESC donde la CFE respetaría a los sindicatos y sus jurisdicciones y establecería la vigencia simultánea de los dos contratos colectivos y el reconocimiento recíproco entre ambos sindicatos. Sin embargo en sexenio de Echeverría incumplió el acuerdo y demandó la titularidad al pasar a ser sindicato mayoritario en la empresa, a pesar de que el convenio se había elevado a carácter de ley, por su parte Galván pensaba que Echeverría los favorecería porque su sindicato buscaba la democracia sindical y luchaba contra el charrismo, situación en la que se equivocó rotundamente, ya que la autoridad laboral emite un fallo donde la titularidad a el SNESC (se sostenía que un mismo sindicato manejara dos contratos colectivos diferentes, lo cual era ilegal) llegando el caso a la Suprema Corte. La empresa presionaba a miembros del STERM para que renunciaran a él y se pasaran al sindicato oficial, por lo que el STERM emplaza a huelga en mayo del 72 la cual fue desconocida por la JFCA, pero el gobierno interfiere y propone la constitución de un nuevo sindicato y una contratación única, naciendo aquí en septiembre del 72 el **Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM)**, así los dos principales dirigentes se dividieron los principales puestos quedando como secretario general Francisco Pérez Ríos y en la Comisión Nacional de Fiscalización y vigilancia Rafael Galván, acordando crear direcciones paritarias en las secciones que muy pronto tuvieron problemas por el apoyo de la empresa para favorecer la corriente de Pérez.

La creación de los galvanistas en Guadalajara del grupo democrático del SUTERM; llevo a la expulsado del sindicato Galván y seis miembros de su gabinete, acusados de Rebeldía y Divisionismo que fue ordenada por Fidel Velázquez que de paso golpeó y destituyó a dirigentes del Sindicato Nuclear que también eran de su corriente. A la muerte de Pérez Ríos la lucha siguió contra Leonardo Rodríguez Alcaine, que luchaban por la reinstalación de los despedidos de su corriente y por la vía legal su solución se esfumaba por el nombramiento como Ministro de la Suprema Corte de Moisés Callejas que era asesor de la CTM. Para el 25 de septiembre el presidente ordena la

reinstalación de los despedidos, a lo que el SUTERM y la CTM emplazan a huelga aunque esta fue suspendida. Estos acontecimientos provocaron una de las marchas más grandes desde el 68, reduciéndose los puntos para solución, en la propuesta de Galván de un referéndum y de Rodríguez por medio de un recuento (surgiendo en mayo en torno a esta problemática la Primer Conferencia Nacional de Insurgencia Obrera, Campesina y Popular). Para junio Galván decidió emplazar a huelga y el reconocimiento de la Tendencia Democrática (TD) bajo la figura de coalición, misma que fue declarada ilegal por la JFCA, porque no era el titular del contrato, pero Galván insistía, señaló fecha para el 16 de junio y en esa fecha las instalaciones de la empresa fueron ocupadas por el SUTERM y por el CT, apoyados por el ejército quienes no permitieron el acceso a ningún trabajador si no renunciaban a la tendencia democrática, el conflicto ya llegaba al nombramiento de López Portillo la TD se negaba a regresar a las instalaciones mientras estuviera ocupada por el ejército. Ante la represión que se suscitó y desmoralización fueron regresando al trabajo dado que se reinstalaba a los despedidos a excepción de los expulsados. Galván así decide disolver su movimiento a cambio de ciertas concesiones pero lo único que consiguió fue más despidos. El error de Galván fue creer en las palabras de Echeverría y no saber leer el grado de autonomía del sindicalismo oficial que desafió la resolución presidencial y se puede aliar ya sea al gobierno o a la burguesía para llevar a cabo sus planes, el logro de unificación constituyó un éxito para Echeverría.<sup>114</sup>

En este sexenio también se dio un importante impulso al sindicalismo universitario, aunque solo tocaremos por su importancia, la lucha en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con el rector Pablo González Casanova considerado del ala progresista del gobierno. Su antecedente es la Asociación de Trabajadores Administrativos de la UNAM (ATAUNAM) que existía desde 1966 y eran regidos por el Estatuto del Personal Administrativo y no como sindicato bajo el argumento central de que la institución no es una empresa con afán de lucro o utilidades y a pesar

---

<sup>114</sup> Cfr. Ibídem. pp. 245 - 279

de los esfuerzos de Echeverría de reconciliarse y legitimarse con la comunidad (por movimiento del 68 y del alconazo en el 71) y a pesar del aumento decretado por el rector del 8%, no bastó.

Del ATAUNAM surge en noviembre del 71 **el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM (STEUNAM)** quien solicitó su registro en mayo del 72, volviéndosele a negar, pero en esta ocasión demandaron amparo y emplazaron a huelga para el 25 de octubre por conducto de su líder Nicolás Olivos Cuellar, pero la rectoría consideraba que no podía firmarse un contrato colectivo si no se podía registrar el sindicato y por tanto no cumplía la institución la condición de patrón, así mismo se temía que pudieran pasar al apartado B del artículo 123 Constitucional, con lo cual la UNAM entraría al ámbito del sindicalismo oficial lo que constituía una amenaza para su autonomía, por lo que para dar solución la rectoría proponía un nuevo estatuto con la participación de los trabajadores y con revisión cada dos años de las condiciones de trabajo pero sin la intervención de un sindicato, para el 25 de octubre el sindicato hizo estallar la primer huelga con duración de 83 días, y la respuesta de rectoría fue crear un estatuto laboral que cumpliría con las bases de un contrato colectivo, pero no aceptaba las cláusulas de exclusión y exclusividad porque tentaba contra la libertad de pensamiento y expresión. Ambos bandos tenían apoyo uno por parte del PCM, otro por la Asociación de Nacional de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior (ANUIES), situación que se destrabó a través de un convenio, la cláusula de exclusión había sido definitivamente desechada y la de exclusividad atemperada. El conflicto fue heredado al nuevo rector Guillermo Soberón y el 15 de enero del 73 fue levantada la huelga, teniendo como principales logros que reconocimiento sindical y contratación colectiva se habías logrado independientemente del reconocimiento oficial de la organización.

Así mismo se creó el 13 de julio del 74 **el Sindicato del Personal Académico (SPAUNAM)**.

En un contexto económico, internacionalmente se considera que existía un detenimiento en el desarrollo que tenía la Industrialización, debido a la mala racha que estaba pasando Estados Unidos. En el marco nacional una característica esencial de este periodo es que se expresa una inestabilidad creciente, se considera que es un periodo de freno y arranque de la economía. Se genera inestabilidad en el crecimiento del PIB, este crece pero a un promedio menor respecto al subperiodo anterior, y la inflación es creciente a finales del periodo. La tasa general de ganancia comienza a tener una tendencia decreciente que se asocia al crecimiento sostenido y acelerado de los salarios. Y esta misma tendencia decreciente de la tasa de ganancia se impone sobre la inversión productiva, la competencia se agudiza y los capitales defienden su precio de venta respecto al precio de compra, lo que quiere decir que hay presiones en los precios relativos, la inflación comienza a crecer y su crecimiento se explica como un ajuste de los precios relativos, así mismo las tasas de interés comienzan a experimentar un aumento, todo ello enmarca un subperiodo que abarca del 69-77<sup>115</sup>

En el sexenio de **José López Portillo** (1976-1982) se desarrollaron procesos y fenómenos importantes, tanto en la base económica como en la vida política y social del país: la economía se petrolizó y alcanzó un auge fugaz y transitorio, deslizándose, al finalizar el sexenio, hacia una crisis aguda y sin precedentes desde la gran depresión, mientras en el plano de las relaciones entre el Estado y la sociedad el eje de las mismas estuvo constituido por la reforma política.

La crisis económica se heredó del gobierno Echeverrista, en 1976 el PIB creció solamente 1.7% y la tasa de inversión no creció respecto del año anterior, en el 77 fue negativa además que por primera vez, desde que se inició la industrialización del país, el producto per capita no creció, el desempleo abierto y el subempleo creció y la inflación llegó a niveles no conocidos, en el 76' el peso se devaluó dos veces y la deuda externa era

---

<sup>115</sup> Consultado en : <http://www.zonaeconomica.com/ciclos-economicos-mexico>

exorbitante lo que condujo al gobierno a realizar un convenio con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la remisión de intereses y capital de la deuda acumulada, importación de bienes necesarios y estabilización de la moneda, lo que limitaba su política económica, ya que se le obligaba a mantener una política de contención salarial (topes salariales para mantenerlos por debajo de la inflación) y reducción de gasto público que impacto los servicios sociales. Su política laboral cambiaría respecto de su antecesor restringiendo las negociaciones y buscaría reconciliarse con el empresariado.<sup>116</sup>

El movimiento obrero mexicano ya no era el mismo su nivel de conciencia, organización y lucha se había acrecentado, empresas tan importantes como Altos Hornos de México, Fundidora Monterrey, International Harvester, General Motors, Nissan Mexicana, Volkswagen de México, SICARTSA, Dina, Sidená, Aceros Ecatepec, Acer-Mex, DM Nacional, Compañía Mexicana de Aviación, IACSA, Kimberly Clark, Celanese Mexicana y Química Hoescht fueron paralizadas por sus obreros y empleados

Los trabajadores mexicanos, como en todas las fases de ascenso, pasaron a conquistar la calle y la plaza pública. Por ello, no es raro que el sexenio haya presenciado marchas como la del 29 de junio de 1977 del STUNAM, la del 9 de junio de 1980 y la del 29 de enero de 1982 de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. No sale sobrando decir que estas manifestaciones, por el número de sus participantes, fueron superiores a la gran marcha del 15 de noviembre de 1975.

En la UNAM de nueva cuenta se paralizaron las actividades en junio-julio de 1977 con la huelga del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), no obstante de haber sido reprimida

---

<sup>116</sup> Bizberg, Ilán. Política laboral y acción sindical en México (1976-1982). pp. 166-167, consultado en: <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=13&ved=0ahUKEwj-8YfKyZnYAhUJ6SYKHQq6BLUQFghnMAw&url=http%3A%2F%2Fforointernacional.colmex.mx%2Findex.php%2Ffi%2Farticle%2Fdownload%2F966%2F956&usq=AOvVaw3MQMs-LG1AcDrJZ57mHsLB>

condujo la subrogación del Contrato Colectivo de Trabajo de STEUNAM al STUNAM y el reconocimiento de este como el representante del mayor interés profesional del personal administrativo

En 1977 estallaron tres grandes huelgas siderúrgicas: las de los obreros de Altos Hornos de México, Fundidora Monterrey y SICARTSA, que demostraron en vivo las potencialidades progresivas del proletariado altamente concentrado y con elevadas formas de cooperación en el trabajo. En el caso de los siderúrgicos de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quedó evidenciado asimismo el papel que jugará - y que parcialmente ya juega - la joven clase obrera de los nuevos polos de desarrollo industrial. Y en 1978 presencié la poderosa movilización de los mineros de Nacozari, Sonora, salvajemente reprimida. La opinión pública democrática fue cimbrada por la decisión y el coraje de los trabajadores.

En diciembre de 1979 dio comienzo la insurgencia magisterial, por la antidemocracia en el SNTE y la precaria situación económica y laboral de los trabajadores de la educación del país, naciendo así una de las organizaciones más representativas de este periodo, la **Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE)**. Iniciada en Chiapas por los topes salariales y el corporativismo sindical que en el magisterio estaba representado por Carlos Jonguitud Barrios, el cual estaba el frente desde 1973 del que es el más grande sindicato. La agitación del magisterio se extendió a Tabasco, la Laguna, el Politécnico, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Estado de México y otras entidades. Los ejes sobre los que ha descansado, descansa y seguramente seguirá descansando el movimiento de los trabajadores de la educación, son claros: aumento de salarios y sobresueldos, mejores prestaciones sociales y democracia sindical. En este sentido, representa una síntesis de la lucha sindical durante el sexenio lopezportillista, teniendo como una forma de expresión los plantones hacia la Ciudad de México, toma de locales sindicales, huelgas de hambre, retención de patronos y sindicalistas charros entre otros.

El sexenio fue rico en cambios legislativos. Se introdujeron en la Constitución General de la República el derecho al trabajo y la obligación patronal de dar capacitación laboral a sus trabajadores, los trabajadores universitarios fueron considerados sujetos del apartado A del Artículo 123 constitucional, los empleados bancarios alcanzaron el derecho de sindicación, se introdujeron reformas procesales a la Ley Federal del Trabajo y los sindicatos federales obtuvieron el derecho de proporcionar el 50 por ciento de las plazas de nueva creación, entre otras modificaciones significativas.

La **reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1 de mayo de 1980** fueron procesales estableciendo el principio de economía, concentración y sencillez en el procedimiento laboral así como: “incorpora principios de apoyo compensatorio a los trabajadores en su calidad de parte en los procedimientos laborales, destaca la determinación general de la carga de la prueba a los patrones, la suplencia de la deficiencia de la demanda a favor de los trabajadores, la concentración de las etapas procesales de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión en una solo audiencia en el procedimiento ordinario”<sup>117</sup>

Los empleados bancarios, al ser ubicados en el apartado B del Artículo 123 constitucional, vieron restringidos sus derechos de contratación colectiva, de huelga y de organización sindical, dado que el famoso apartado de los trabajadores federales niega el derecho de contratación colectiva y su carácter bilateral, de hecho suprime la posibilidad práctica de la huelga y limita el derecho de sindicación al imponer normas y principios ajenos a la libertad sindical y el sentido de clase del sindicalismo. Por otra parte, en agosto de 1981 creó un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100**, que otorgaba servicio en el DF y áreas conurbadas.

---

<sup>117</sup> Marquet Guerrero, Porfirio. “Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo”. p. 272, en: Derechos Humanos en el derecho del trabajo y la seguridad social. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3684/12.pdf>

El movimiento obrero y sindical recibió durante el lopezportillismo serios golpes y diversas formas de represión: utilización de la requisa contra telefonistas y trabajadores de la aviación; desconocimiento de comités ejecutivos democráticos; despido de líderes y activistas de izquierda; rompimiento de huelgas y paros; agresión a marchas, mítines y plantones; prolongación a propósito de huelgas; encarcelamiento de huelguistas y paristas; asesinato de dirigentes y militantes anticharros; amedrentamiento, vigilancia y hostigamiento de los piquetes de huelga, y utilización de esquiroles, guardias blancas y pistoleros de la burguesía y el aparato sindical burocrático.<sup>118</sup>

## **2.7 Restructuración Neoliberal, imposición, consolidación, crisis, salida del priato, reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2012. (1980-2012)**

En el sexenio de **Miguel de la Madrid Hurtado** (1982-1988) la crisis en 1982, económica es producto directo de las oscilaciones propias del desarrollo capitalista, y de la política gubernamental de endeudamiento externo; con ella se ha generado la recesión, que se expresa en una grave disminución de la actividad productiva. El PIB durante la gestión de Miguel de la Madrid tuvo pequeñas tasas de crecimiento y algunas caídas; en términos de su valor real, el PIB de 1987 fue inferior al de 1981; pero la cosa empeora si se analiza el producto por habitante, pues éste cayó en 14 puntos de 1981 a 1987.

Las transformaciones en el modelo de acumulación, que tienden en teoría a modernizar la planta productiva y a articular al capitalismo mexicano con el sistema capitalista mundial y en especial con el imperialismo norteamericano, intentan reestructurar financieramente a las empresas y adoptar nuevas tecnologías, con el objeto de alcanzar una alta productividad, tener altos índices de competitividad y poder exportar a otros países. Tal proceso es lo que se conoce como **reconversión industrial**, que

---

<sup>118</sup> Peláez Ramos, Gerardo. *México: Un sexenio de lucha sindical (1976-1982)*, consultado en: <https://www.lahaine.org/mundo.php/mexico-un-sexenio-de-lucha-sindical-1976-1982>.

no es sólo un fenómeno de carácter tecnológico y científico, sino principalmente social y político. En el centro de la misma está la **reformulación de los contratos colectivos de trabajo** (los primeros golpes de los industriales en Dina, Kelvinator, Volkswagen, Across y otras empresas en que fueron cercenados los contratos colectivos de trabajo, el debilitamiento de los sindicatos y la libertad de acción de los patrones) Elemento constitutivo fundamental de la reconversión industrial, de acuerdo con los lineamientos del Fondo Monetario Internacional, es la venta, fusión y/o liquidación de empresas paraestatales, objetivo cumplido con creces por el gobierno De la Madrid.

La fuerza de trabajo crece, no así los empleos, por lo que para el 87, la tasa de desempleo era del 19%, así mismo por un desplome salarial los salarios en México durante la administración delamadridista perdieron alrededor del 55 por ciento de su poder adquisitivo. El pago del servicio de la deuda externa, la deuda interna y la política económica del grupo tecnocrático en el poder, han originado una contracción del gasto público. En consecuencia, no es de extrañar que el gasto social haya disminuido su participación en el presupuesto federal del 17.2 por ciento en 1981 al 10.9 por ciento en 1988 La política económica del gobierno, que favorece a las trasnacionales y al gran capital mexicano, ha abatido el nivel de vida de los trabajadores y el pueblo. El hambre se cierne sobre millones de personas. El transporte urbano en el DF sufre un proceso de reprivatización en el 87 y con ello, de encarecimiento que golpea el bolsillo de los obreros y empleados.

En el sexenio 1982-1988 estallaron movimientos de huelga los trabajadores de Volkswagen de México, Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, Ford Motor Co., mineros de Taxco, Fertimex, Coca Cola, Dina, Cervecería Moctezuma, IACSA, universitarios, municipales y estatales de Veracruz y otras entidades, de la construcción, agrícolas y de cientos de empresas e instituciones más. Los trabajadores de las SEP, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de otras dependencias gubernamentales estallaron muchos paros, algunos de ellos nacionales entre otras.

Así las luchas que más destacaron en este periodo fueron: en 1983, con el descarado atraco de **DISEL NACIONAL, S.A. (Dina)** en contra de sus obreros, cuando quedaría en claro que la llamada política de reconversión industrial se proponía y se propone eliminar las mejores cláusulas de los contratos colectivos de trabajo, debilitar a los sindicatos y dejar vía libre a los capitalistas. (Disminuir el personal sindicalizado y no sindicalizado). Los estudios de las plantillas de personal en las diferentes empresas indican la necesidad de liquidar alrededor de la tercera parte de los trabajadores. En 1983 la lucha del SME tendiente a desobedecer órdenes empresariales, teniendo 9 días de no haber cobrado al consumidor doméstico los impuestos, tuvo como consecuencia que fueran cesados más de dos mil trabajadores electricistas. Otra lucha fue el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN) ya que se pronunció contra la iniciativa de ley nuclear por ser desnacionalizadora, desintegradora y dar una solución negativa al conflicto Uranio Mexicano-SUTIN. La iniciativa, con algunas modificaciones en sentido nacionalista, al final se impuso, que le costó cambios en la dirección de la sección 2 y después en el Comité Ejecutivo Nacional, mientras que en Petróleos Mexicanos crecían exageradamente los empleados de confianza.<sup>119</sup>

Con el cierre de turnos y departamentos, la quiebra de empresas y el despido masivo y selectivo de obreros, empleados, técnicos y profesionistas, la tendencia a la disminución de las filas sindicales y la tasa de sindicación fue un hecho. De 1982 a 1988 fueron lanzados a la calle cientos de miles de trabajadores siderúrgicos, de la industria automotriz, cerveceros, de la construcción, mineros, de la administración pública y de otras ramas, con lo que se debilitó el sindicalismo.

Pero al mismo tiempo que se da el fenómeno de la reducción sindical, por otro lado, antiguos y nuevos trabajadores "libres" se organizan en sindicatos con la tendencia a federarse. En este periodo de crisis se sindicalizaron los

---

<sup>119</sup> Peláez Ramos, Gerardo. Crisis y lucha sindical (1982-1988). Consultado en: [http://www.lahaine.org/b2-img10/pelaez\\_luch.pdf](http://www.lahaine.org/b2-img10/pelaez_luch.pdf)

bancarios, núcleos de obreros agrícolas y trabajadores de escuelas privadas.

Los estragos de los sismos de septiembre de 1985, pusieron al desnudo la existencia de las costureras sobreexplotadas y sin protección laboral. Gracias al repudio de la sociedad civil a la colusión de líderes sindicales (entre ellos Gamboa Pascoe) y patronos, a la auto organización de las obreras y a la solidaridad de los sindicatos democráticos, se constituyó el Sindicato 19 de Septiembre, que en un lapso relativamente corto se extendió a una buena parte de la República, venciendo

Fue fundado por partidos políticos, sindicatos y organizaciones populares el Frente Nacional de Resistencia al Pacto de Solidaridad Económica, que logró efectuar actos de masas en la capital de la República y algunas ciudades de provincia.

En 1988 tuvieron verificativo dos foros de sindicatos de empresas paraestatales; en el primero, realizado a principios de año, se informó: En diciembre de 1982, en México había 1,155 entidades paraestatales: 933 empresas y 222 fideicomisos; para junio de 1987 sólo quedaban 507, o sea 460 empresas y 47 fideicomisos. Para estas fechas llegan a poco más de 400 y en proyecto se calcula que al finalizar el sexenio habrá cerca de 300. En un sexenio se han reducido casi el mismo número que se crearon en 50 años. El número de trabajadores en seis años bajó de 750,000 a 520,000; los despedidos fueron más de 200,000.<sup>120</sup>

El sexenio de **Carlos Salinas de Gortari** (1988-1994) representó para los trabajadores la continuación de la política que, desde 1982, les despojó de muchas de las conquistas obtenidas a lo largo de más de 60 años de lucha organizada. Despidos selectivos y masivos, mutilación de contratos colectivos de trabajo, eliminación de prestaciones, limitación de las funciones sindicales, y represión de huelgas y luchas que en varios casos

---

<sup>120</sup> Ibídem.

produjo presos, heridos y hasta muertos (como ocurrió en la Ford Motor Company con Cleto Nigmo Urbina).

Como resultado de esa política neoliberal desaparecieron más de 2 mil 900 contratos colectivos de trabajo, se liquidó el contrato ley de la industria textil de fibras duras y otros que sólo existen en el papel, fueron declaradas en quiebra empresas boyantes con el fin de eliminar sindicatos y secciones sindicales, proliferaron los "contratos de protección" y surgieron núcleos de trabajadores que como los de las maquiladoras se han constituido bajo los criterios del "obrero polivalente", los círculos de calidad y el asalariado sin derechos elementales.

La política laboral de este sexenio iba a ser clara, el sexenio arrancó con una medida espectacular: la aprehensión y encarcelamiento de Joaquín Hernández Galicia **La Quina**, y decenas de líderes más del **SRTPRM**, quienes se oponían a la privatización de Pemex, rechazaban la política de desmantelamiento del sector estatal de la economía y coqueteaban con la campaña electoral de 1988 del Frente Democrático Nacional, encabezado entonces por Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

El salinismo se proponía reformular el Contrato Colectivo de Trabajo, tener más control, desarrollar sus planes "modernizadores" y amedrentar con la represión al resto de los sindicatos, por si rompían la disciplina priista. El estado bloqueó al candidato quinista de forma directa impidiendo que Ricardo Camero Cardiel subiera a la secretaria general y poniendo a José Meléndez Maranto quien asumió el 16 de enero del 82. La intromisión oficial en los asuntos internos del sindicato petrolero adquirió rasgos más graves: en la XX Convención General Extraordinaria del SRTPRM, los Estatutos fueron reformados para adecuarlos al proyecto gubernamental, las empresas sindicales fueron reorganizadas y el profesor Sebastián Guzmán Cabrera, un jubilado conocido como vende plazas, fue impuesto como secretario general.

El plan del gobierno para la industria y el sindicato del petróleo quedó evidenciado algunos meses después: sin la respuesta firme y organizada del sindicato, y más bien con su aprobación, los técnicos y profesionistas fueron enviados al régimen de confianza, no obstante la oposición de éstos y las protestas de organizaciones democráticas de abogados. De un plumazo fueron borradas décadas de historia sindical. Al celebrarse la primera revisión contractual del grupo de Sebastián Guzmán Cabrera, el STPRM (se le quita del nombre la palabra “Revolucionario”) renunció a conquistas fundamentales que afectaron la materia de trabajo, la legalización del contratismo, la flexibilización de la mano de obra, el abultamiento del personal de confianza y la supresión de varias prestaciones. El nuevo Comité Ejecutivo General del sindicato permitió y permite la privatización y desnacionalización parciales de Pemex.

Por otra parte el **magisterio** dio una de sus principales luchas en 1989 se desarrolló el movimiento sindical más importante del periodo de Salinas: el movimiento magisterial que echó abajo el cacicazgo de **Carlos Jonguitud Barrios**. Más de medio millón de trabajadores de la enseñanza, en el Distrito Federal, Valle de México, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, entre otros estados, organizaron y realizaron paros parciales e indefinidos, mítines, manifestaciones, plantones y otras acciones en masa que lograron la renuncia de Jonguitud a la asesoría permanente del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE y a la presidencia vitalicia de Vanguardia Revolucionaria y de José Refugio Araujo del Ángel a la Secretaría General del CEN del SNTE. Además, consiguieron la superación del tope salarial y la democratización de importantes secciones del sindicato. La CNTE no solo condujo este movimiento sino el de la recuperación salarial. Si en enero de 1989 el sueldo de un maestro de primaria apenas rebasaba por unos cuantos pesos el salario mínimo, en noviembre de 1994 éste alcanza los tres salarios mínimos. Es un caso excepcional en este sexenio.

En este periodo se dio la firma (1992) el del Tratado de **Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)** que entro en vigor en enero del 1994. El

sindicalismo oficial cumplió su rol, ya que a lo largo de la discusión y negociación del TLCAN, en lugar de defender los intereses de sus representados, el CT se alineó de lleno con la administración salinista para concluir en un acuerdo desventajoso para los trabajadores asalariados y la nación. Los principales atractivos en la firma del famoso tratado fueron la fuerza de trabajo barata, el control gubernamental de los sindicatos y la despreocupación por el ambiente.

Los jefes sindicales no sólo no organizan ni promueven la resistencia de los trabajadores, sino que reprimen las expresiones de la lucha obrera, como ocurrió en la Ford Motor Company, la Cervecería Modelo y la Compañía Hulera Tornel, Ruta-100. La descomposición política de la burocracia sindical alcanza grados muy elevados. Es más, desde 1987 hasta 1994 ha firmado los famosos pactos que han impuesto los topes salariales, la sobreexplotación de la mano de obra y la supresión del derecho constitucional de contratación colectiva al imponer, a partir de 1992, los topes a los salarios contractuales.<sup>121</sup>

La lucha sindical se ha debilitado, los sindicatos están en crisis, producto de la proliferación de la economía informal que no requiere de la organización sindical, de mutaciones ideológicas y políticas de los últimos años, como la difusión de la ideología y las prácticas neoliberales, la caída de los países del Este y el debilitamiento del movimiento obrero en todos los países, con excepción de Sudáfrica.

En el aspecto económico Según estudios realizados por el CT, en México el salario mínimo en los sexenios de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari disminuyó 47.5 por ciento, el desempleo y el subempleo --hacia julio de este año-- alcanzaban a 10 millones de mexicanos y la pobreza extrema incluía a 13.7 millones y la pobreza a 18.4 millones de compatriotas. La distribución del PIB se orientó a la profundización de la desigualdad: en 1983

---

<sup>121</sup> Peláez Ramos, Gerardo. Los sindicatos y el periodo de Salinas de Gortari. consultado en: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=113091>

el capital recibía el 51 por ciento y en 1991 el 55 por ciento, mientras el trabajo percibía, en 1983 el 29 por ciento y en 1991 el 25 por ciento, con lo que la brecha se ensanchó. Durante los dos sexenios neoliberales, los trabajadores de México perdieron 252 mil 503 millones de dólares, que fueron a parar a manos de las 300 familias que controlan la economía nacional, entre quienes se hallan 24 multimillonarios que forman parte de los 358 hombres más ricos del mundo.<sup>122</sup>

En el gobierno de **Ernesto Cedillo Ponce de León** (1994-2000), el primer conflicto laboral con el que abrió su gobierno fue la huelga en Aeroméxico, el 1 de junio y en donde el Gobierno federal aplica la requisa. Su política laboral y económica no fue distinto a la de sus dos anteriores antecesores, continuando la profundización del neoliberalismo, es decir, la privatización del aparato público, incentivos a la inversión extranjera, apertura al comercio exterior para tratar de acabar con la crisis económica y tratar de eficientizar el aparato productivo nacional, por lo que la relación entre el Estado y el sindicalismo fue la misma que la de sus antecesores

Los proceso de privatizaciones donde se pasaron por alto las dirigencias sindicales correspondientes y no se les tomó en cuenta para su participación. Tres ejemplos claros de esto lo constituyen el conflicto con el **Sindicato único de Trabajadores del Autotrasporte Urbano Ruta-100 (SUTAU-100)**, la reforma a la seguridad social y la venta de la petroquímica. El caso de Ruta-100. El día 8 de abril de 1995 a los miembros del SUTAU-100 se les impidió entrar o fueron desalojados de los módulos donde desempeñaban su trabajo. También fueron giradas órdenes de aprehensión contra 12 dirigentes del Comité Central del sindicato, deteniendo a cinco de ellos y a su asesor jurídico. Todo apuntaba a que la desaparición de Ruta-100 era una decisión política con el objetivo central de eliminar al sindicato más “radical” de ese momento y así paulatinamente retirar el subsidio que representa el verdadero fondo del problema. Dentro de los planes del Departamento del Distrito Federal (DDF) para modernizar

---

<sup>122</sup> *Ibídem.*

el transporte público, figuraba la concesión de líneas de autobuses y el sindicato de Ruta-100 representaba un estorbo para este fin. Sin embargo, el gobierno no contaba con una prolongada resistencia de los trabajadores de Ruta-100; el 9 de abril de 1996 el DDF ofreció a los trabajadores una serie de indemnizaciones para que estos abandonaran su lucha. El gobierno con sus contratiempos se impuso de nueva cuenta sobre un sindicato, fracturándolo y dicho conflicto se encuentra sin resolver hasta la fecha.

Un segundo ejemplo, que de igual forma sobrepasa al sindicato, son las modificaciones a la **Ley del Seguro Social** aprobadas el 8 de diciembre de 1995. El gobierno actuó con una serie de políticas privatizadoras como sus antecesores, en este caso en cuanto a Seguridad Social, este proceso inició en el sexenio de Carlos Salinas con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, SAR, en 1992. Las reformas a la ley del Seguro Social no contaron con el consenso de la base trabajadora del SNTSS. Con el principio de equivalencia, la individualización, la intervención de las **Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE)** las aseguradoras en la administración de las cuotas, la intervención de empresas privadas en áreas y servicio que cubría el IMSS, entre otras cuestiones, se establecieron las bases para la privatización de la seguridad social como parte de la reforma del Estado.

Un último ejemplo, lo constituye la venta de la petroquímica. Presionado por la crisis económica y financiera y por los compromisos contraídos tanto con la firma del TLC, como con el FMI y el gobierno de los Estados Unidos, en febrero de 1995, condición para el otorgamiento del préstamo de más de 21 mil millones de dólares a nuestro país, el gobierno decide y compromete acelerar el ya iniciado proceso de privatización de otras empresas estatales incluidas las plantas petroquímicas. El gobierno zedillista trató de justificar la venta de las plantas petroquímicas argumentando que con la venta lograría su desarrollo y modernización.<sup>123</sup>

---

<sup>123</sup> Pérez Pérez, Gabriel. El sindicalismo mexicano frente a la Reforma del Estado. pp. 10-13. Sistema de Información Científica Redalyc. Consultado en <http://www.redalyc.org/pdf/351/35102518.pdf>

Es importante resaltar la creación de **Coordinadora Intersindical 1 de mayo de 1995** como un organismo de coordinación de varios sindicatos independientes, partidos políticos y de izquierda surgidos ante la descomposición de corporativismo y la toma del desfile del día de los trabajadores en el Zócalo (que posteriormente criticarían a la nueva central por nacer salida del Foro: El Sindicalismo frente a la Nación, los llamados forsitas).

Por otra parte la política laboral del sexenio Zedillista fue la (nueva cultura laboral) generada en julio del 95, misma que fue firmada por la CTM y la COPARMEX, para poder elevar el nivel de vida era necesario la productividad a través del diálogo, concertación y unidad de esfuerzos entre sindicatos y empresarios. Dicho pacto fue formalizado en agosto del 96 en los Pinos, ante la presencia del Presidente y 10 de las 39 organizaciones del CT. En este sentido los objetivos primordiales como son la productividad, la eficiencia y la calidad obviamente beneficiaron al capital que al trabajador.

Ante el descredito del corporativismo sindical el 28 de noviembre de 1997, se constituyó la **Unión Nacional de Trabajadores (UNT)**, que integró a los sindicatos STRM, SNTSS y STUNAM, esta organización se presentó como una alternativa diferente y de lucha en contra del CT y la CTM, buscando ser la renovación del sindicalismo mexicano y tratando de abatir los vicios del sindicalismo corporativo, desde ese momento se planteó, como uno de sus objetivos principales, permanecer independiente del gobierno, de cualquier partido político y de los empresarios. Desde 1997 la UNT trata de convertirse en la central nacional que logre atraer y unificar a miles de trabajadores que repudian el corporativismo, la manipulación o corrupción de sus dirigentes sindicales. Sin embargo, la UNT no ha logrado aún el crecimiento cualitativo y cuantitativo que la perfila como la organización sindical capaz de disputarle la hegemonía al Congreso del Trabajo.<sup>124</sup>

El sexenio del Presidente **Vicente Fox Quezada** (2000-2006), después de más de 70 años en el poder, el partido oficial, el PRI, es derrotado en las

---

<sup>124</sup> *Ibídem.*

elecciones del 2 de julio del 2000, en un ambiente de transición pacífica a la democracia el candidato del conservador y derechista PAN llega al poder producto del hartazgo del régimen priista de corrupción, represión y empobrecimiento, así como de un financiamiento extranjero y nacional privado con un enorme bono democrático y esperanza de cambio que la población le otorga, además que en el aspecto económico tuvo un alza en el precio del petróleo que dilapido en gasto corriente.

En el ámbito laboral las promesas de campaña son acabar con el corporativismo, favorecer la libertad sindical, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, mejorar la capacitación y la productividad. Las grandes centrales corporativas vienen de una crisis estructural ante la investida neoliberal a la cual se adaptaron rápidamente pero en defensa de sus intereses de privilegios tienen que entrar en una nueva relación con el nuevo gobierno alineándose y subordinándose al gobierno en turno. Por su parte el movimiento obrero “independiente” que encabezaba la UNT asumió una política de acercamiento al foxismo bajo la ilusión del cambio democrático que aparentaba tener, tratando de pelear el lugar con las centrales obreras oficialistas de ser el nuevo sindicalismo responsable ante la economía nacional y el sector empresarial interesado en la productividad, un neolombardismo, que coquetea con los gobiernos en turno.

La política sobre el salario mínimo fue superior, pero en nada revertía el poder adquisitivo de la canasta básica que había perdido un 70%.

Este gobierno “de y para empresarios” lo primero que hizo en 2001 fue tratar de implementar una contrarreforma a la Ley Federal del Trabajo (Ley Abascal) que no habían podido pasar en los anteriores gobiernos por órdenes de FMI (atacaba el principio de estabilidad en el empleo, flexibilizar la contratación, reducir el costo de indemnización por despido; ampliar funciones de trabajo aumentando la carga de trabajo (polivalencia); y limitar la contratación colectiva y la huelga). y que no se aprobó por el gran descontento; entre su política laboral estaba la privatización de la seguridad

social y los fondos de pensiones; (IMSS, ISSSTE); destrucción de los contratos colectivos de trabajo; aniquilamiento del derecho de huelga; contención salarial; compactación y federalización del sector central con reducción de plantilla (retiros voluntarios); nueva cultura laboral basada en productividad y una política sindical orientada por cinco grandes objetivos: reciclar las relaciones de acuerdo y colaboración entre el Estado y el sindicalismo corporativo (CT) y neocorporativo (UNT); detener al sindicalismo democrático; impulsar el sindicalismo patronal (blanco); desarticular federaciones y sindicatos nacionales mediante su ruptura y crear pequeños sindicatos; disgregar el poder de la FETSE apoyando a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos (FEDESSP). Entre los principales conflictos laborales destacan la lucha del SME y el **Frente Nacional de Resistencia contra la Privatización de la Industria de la Energía Eléctrica (FNRCPIE)** creado en el 99 ante el intento de Zedillo que intentó modificar los artículos 27 y 28 constitucionales, lucha que venían dando desde hace varios años y que en este Gobierno avanzó con reformas constitucionales ilegales en el sector de energía eléctrica y en el marco legal vigente avanzó en una privatización silenciosa. Así, en mayo de 2011, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que autoriza la ampliación del porcentaje de venta de excedentes de electricidad que podía hacer los particulares a la CFE, mismas que en abril de 2002 la Suprema Corte de Justicia de la Nación falló en contra, sin embargo el Gobierno Foxista presenta en agosto de 2002 un paquete de iniciativas de reformas constitucionales y legales, buscando reformar los artículos 27 y 28 constitucionales, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Orgánica de la CFE y la Ley Orgánica del Centro Nacional de Control de Energía, todo ello con el afán de abrir al sector privado nacional y extranjero la generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

Otro de los conflictos sindicales fue en el 2001 y 2004 en donde se vuelve a reformar la **Ley del IMSS**, siendo esta última la que reforma **los artículos**

**277 D y 286 K** , por medio de los cuales se prohíbe la toma de recursos de las cuotas obrero patronales de los diferentes ramos de servicio para el pago del Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) y se autorizó al Consejo Técnico para realizar las contrataciones de nuevos trabajadores sin la intervención del sindicato, continuando con mutilar el contrato colectivo de trabajo para que el régimen de jubilaciones para que el trabajador aporte cada vez más a su jubilación bajo el argumento de que la crisis al IMSS era producto de su pasivo laboral, desatando ante ello una campaña de desprestigio a las prestaciones conquistadas durante años por los trabajadores por parte de los medios de comunicación y a pesar de las movilizaciones y paros que de forma tibia organizó la dirección del SNTSS, fue la propia dirección sindical, la que en su XLIV Congreso Nacional Ordinario celebrado en octubre de 2005, impuso la modificación al RJP pasando la cuota del trabajador del 3% del salario a 11%, (1% por año), lo que afectó a las nuevas generaciones de trabajadores en activo. Es de hacer notar que en este proceso de lucha en varias ocasiones las bases rebasaban a su dirección ante el descontento por dicha reforma que inició desde octubre de 2003 y la amenaza de la patronal de ir a un conflicto de naturaleza económica para modificar el contrato colectivo si no se accedía a dicha reforma.<sup>125</sup>

En este mismo sentido se inscribe la contrarreforma de la **Ley del ISSSTE** que buscaban crear un nuevo marco jurídico orientado a la reducción de los beneficios y el aumento de los costos para el trabajador, así para abril de 2001 Fox presenta una iniciativa de reforma al SAR con el fin de convertir el plan de pensiones del ISSSTE, en otro de aportes definidos capitalizado y administrado por la iniciativa privada como ya ocurría en el IMSS y en octubre de 2002 se plantean una propuesta de reforma a fondo del ISSSTE, así para 2003 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, planteaba la sustitución del régimen de beneficios definidos actual por un sistema de cuentas individuales con bono de reconocimiento, así tanto el FETSE como

---

<sup>125</sup> Ortega, Max y Ana Alicia Solís de Alba. *El Sindicalismo en México*. "Las luchas sindicales más importantes del sexenio Foxista". pp.283-301. Editorial CENCOS. México. 2006.

la FEDESSP se adhirieron a él aunque con diferencias, ya que el Presidente del CEN de la primera Joel Ayala Almeida presentó en diciembre de 2005 su propia iniciativa, lo que suscito no solo el rechazo de la FETSE si no del SNTE y en enero del 2006 la CNTE inició una jornada de lucha en contra de la reforma con amplias movilizaciones que tuvo que ser suspendida por las elecciones.

El conflicto con el **Sindicato minero** (STMMSRM) tuvo una relevante importancia por la intervención directa del gobierno Foxista y por la defensa de la autonomía sindical y es que a pesar de que en el sindicato minero no existe la democracia sindical, dado que el actual Secretario General, Napoleón Gómez Urrutia heredó prácticamente el puesto a la muerte de su padre (Napoleón Gómez Sada, quien estuvo al frente 47 años, desde el 54 al 2001) quien ocupa el cargo primero como suplente de mayo del 2000 a octubre de 2001y como titular desde esa fecha, sin embargo su dirigente empezó a tener rasgos democráticos que lo llevaron a conflicto con el gobierno entre ellos 1.- logró el pago de 5% de las acciones (55 millones de dólares) por la privatización de Mexicana de Cobre y Mexicana de Cananea que Grupo México le adeudaba desde 1990; 2.- rechazó la ley Abascal; 3.- desafió los topes salariales; 4.- defendió la materia de trabajo y se opuso a la subcontratación; 5.-exigió la sindicalización de los trabajadores de Grupo Villacero de Monterrey; 6.- buscó rescatar la dirección del CT enfrentándose con el gansteril dirigente ferrocarrilero Víctor Flores lo que lo llevó a la ruptura con la consecuente salida de los minero de dicho congreso; 7.- su posición frente al accidente de Pasta de Conchos en febrero de 2006, en donde murieron 65 trabajadores de los cuales solo 25 eran sindicalizados y el resto contratistas sin prestaciones ni capacitación, responsabilizando a la empresa y a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Todo ello desató una ofensiva del gobierno orientada a destituir a su dirigencia quienes apoyaron a Elías Morales para impulsarlo a la Secretaria General así en contubernio con la patronal y la PGR a través de una denuncia penal se le acusó por presuntos delitos patrimoniales contra el fideicomiso de 55 millones de dólares, por lo que fueron congeladas la cuentas bancarias

sindicales y la de los dirigentes mientras que se otorgaba al dirigente ferrocarrilero la ampliación del mandato en el CT por parte del secretario del trabajo Francisco Salazar Saenz y días después este mismo anunció que había sido depuesto Gómez Urrutia reconociendo a Elías Morales Hernández como dirigente, desatándose una campaña en medios por corrupción, delitos patrimoniales y lavado de dinero contra el dirigente depuesto quien salió huyendo a Vancouver Canadá, lo que derivó en movilización y la inconformidad del sindicato minero y cuyo conflicto más importante se dio en la sección 271 de SICARTSA en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, donde el 20 de abril de 2006 policías armados intentaron desalojar a los huelguistas a través de un impresionante operativo, que tuvo como resultado la muerte de 2 obreros por impacto de bala, siendo esta una de las principales batallas del movimiento obrero con de gran represión, así el gobierno a través de su Secretaria del Trabajo, buscó debilitar al sindicato a través de la creación de varias secciones y dirigentes sindicales a modo. Situación que hasta la actualidad se litiga y mantiene a su dirigente en el extranjero a pesar de ganar varios amparos y quitar las acusaciones penales en su contra y exhibir el descaro del gobierno que perdió misteriosamente pruebas fundamentales en el expediente de la PGR contra Elías Morales. Es de destacar que las violaciones a la libertad sindical del STMMSRM terminaron quejas ante la OIT (quien emitió recomendación en contra del gobierno federal) que presento la Federación Internacional de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas (FITIM).<sup>126</sup>

En marzo de 2006 la industria minera estuvo paralizada por la suspensión de trabajo de 270,000 mineros y metalúrgicos, una huelga intempestiva convocada en 70 empresas de todo el país, como protesta por la destitución de Gómez Urrutia exigiendo al gobierno no interfiera en asuntos sindicales. En respuesta a esas declaraciones y acciones, el gobierno federal aceleró la ofensiva contra Gómez, dando curso a las acusaciones criminales contra él y otros líderes mineros, congelando las cuentas bancarias del sindicato, declarando ilegales los paros en distintas secciones sindicales y,

---

<sup>126</sup> *Ibíd.*

veladamente, apoyando a grupos disidentes en la formación de comités directivos seccionales o de nuevos sindicatos afines a los intereses y las políticas de las empresas.<sup>127</sup>

De manera destacada en este sexenio fue un conflicto de una llantera de la trasnacional Continental Tire de capital alemán, demostró la resistencia de un combativo e independiente sindicato que englobó no sólo la lucha del contrato ley en la industria hulera, sino la defensa heroica de la huelga y de su fuente de trabajo. El Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de Euzkadi (SNRTE) que surgió en 1959, se ha caracterizado por su combatividad y solidaridad en el movimiento obrero, quien enfrentó una huelga de más de 3 años. Así el 16 de diciembre del 2001 se le informa al sindicato que la empresa se retiraba de país y para el 22 de enero del 2002 estalla la huelga y para el día 31 marchan a la ciudad de México, sin embargo la JFCA emitió una resolución el 5 de febrero del mismo año señalando que la huelga era improcedente por de sustento jurídico y ordenaba que el expediente fuera archivado<sup>128</sup>.

Los trabajadores se ampararon en dos ocasiones más, y a pesar de que entre el 2003 y 2004 les concedió el amparo, los laudos insistían en que la huelga era inviable jurídicamente, mientras la empresa pedía el desalojo de la planta del Salto Jalisco, incluso producto de su lucha nacional e internacional logran que para septiembre del 2003 los gobiernos estatales y federales participen en las negociaciones para solucionar el conflicto. Por fin la huelga fue calificada de legal y el 17 de enero del 2005, con Fox como testigo, se da por terminado el conflicto, y el 26 de ese mes se firma un convenio en que los obreros serán copropietarios de la planta en 50%, y donde los ex obreros de Euzkadi crearon la cooperativa Trabajadores Democráticos de Occidente (TRADOC) en unión con la empresa

---

<sup>127</sup> León Salazar, Carlos. "La fragmentación del sindicalismo minero-metalúrgico: entre la persecución a Gómez Urrutia y las estrategias corporativas de cambio organizacional". El Cotidiano [en línea] 2017, (Enero-Febrero). Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32549629012>> ISSN 0186-1840

<sup>128</sup> La jornada (Masiosare), 23/09/16. Consultado en: <http://www.jornada.unam.mx/2005/01/23/mas-pastrana.html>

Llantisystem, quien compró el otro 50%, ante todos los pronósticos pusieron a funcionar la fábrica en aproximadamente 5 meses. Este gran ejemplo de dignidad y resistencia obrera costó la vida de 5 trabajadores que ante la negligencia e ilegalidad de no reconocer la huelga, terminando conflicto solamente 604 trabajadores y liquidándose por engaños o ante la política inhumana de alargar el conflicto alrededor de 350 trabajadores.

El sexenio de **Felipe Calderón Hinojosa** (2006-2012) se marca por una política de conservadurismo y continuidad neoliberal y a pesar de ofrecer en campaña terminar con todo tipo de monopolios, entre ellos el sindicalismo corporativo que va en contra de la democracia, pero al igual que su antecesor Fox, lejos de combatirlo lo reprodujo a tal grado que Elba Ester Gordillo al frente del SNTE, fue un factor de decisión para su triunfo presidencial, y que una vez en el cargo, en el recinto de la CTM, alabo a esta central como el nuevo sindicalismo, ratificando la conveniencia del corporativismo con los gobiernos panistas a pesar de que en su gobierno el ritual presidencial del desfile oficial del 1° de mayo se terminó.

La nueva ofensiva contra la seguridad social significó que el pendiente de Fox de la **reforma a la Ley del ISSSTE** se concretó durante el sexenio de Calderón con la alianza entre las fuerzas sindicales como el SNTE y la FETSE y los partidos políticos PRI y PAN, a pesar de las grandes manifestaciones y protestas que principalmente encabezó la CNTE junto con la UNT e incluso los más de un millón de amparos que presentaron las organizaciones sindicales fueron limitándose cada vez más a la confianza en las instituciones (dejando de lado los métodos tradicionales de lucha de la clase trabajadora como la huelga) y a pesar de que también se presentó un recurso de reclamación ante la OIT por la violación al convenio 102 relativo a las normas mínimas de seguridad social y un recurso de queja por la transgresión al principio de libertad y negociación colectiva de la ley del ISSSTE, por parte del STUMAN, SITUAM y SUTIN. Sin embargo la SCJN negó los amparos aprobando las medidas adoptadas por el legislativo con el argumento central de que dichas reformas tenían como finalidad contribuir al

beneficio del régimen de seguridad social, además de que las tablas de jubilación contemplan el nuevo desafío del cambio demográfico y se apegan a los estándares de la OIT, saliendo victorioso Calderón y obteniendo una gran derrota el sindicalismo independiente.

Por otra parte, es en el **magisterio** donde se generaron las principales luchas y movilizaciones en contra del gobierno de Calderón que encuentran su causa en el encumbramiento de la profesora **Gordillo** en el poder político (secretaria general del PRI, logró el triunfo del presidente Calderón, creó el Partido Nueva Alianza PANAL y llevó al triunfo la reforma a la Ley del ISSSTE, tres veces diputada y una senadora) y sindical (el quinto Congreso Nacional Extraordinario la nombra presidenta vitalicia en el SNTE) y del **Acuerdo de la Alianza por la Calidad de la Educación (ACE) en el 2008**, que implicaba el examen nacional de ingreso a la SEP, de esta forma eliminar la venta de plazas magisteriales, sin embargo resultó ser ingenua que la herencia o venta de plazas fuera la causa de tanta inoperancia e ineficacia en el sistema educativo, si no por el contrario son las relaciones políticas entre la SEP, el SNTE y sus secciones y los gobiernos estatales las que producen la pésima calidad educativa por lo que ningún examen de oposición puede ser la piedra angular para el cambio sistemático de la educación, siendo la CNTE la que en diversos estados como Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Michoacán postergaron el ACE.

La Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación (ASSA) tuvo un conflicto en contra de su patrón Mexicana de Aviación para reducir las condiciones de trabajo hasta en un 54%.

Pero fue sin duda la lucha de **los mineros** con los conflictos en las minas de Cananea, Sombrerete y Taxco, en la que también se da una degradación en las condiciones de trabajo. El enfrentamiento ya era claro entre la STPS, el segundo hombre más rico de México, Germán Larrea Mota dueño de Grupo México y miembro de los consejos de administración del Grupo Televisa (quienes crearon al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Exploración,

Explotación y Beneficio de las Minas de la República Mexicana (SNTEEBMRM), quien arrebató la titularidad en sus secciones 207 de Sonora, 298 de Nacozari, 5 y 6 de San Luis, 28 de Saltillo y 11 de Chihuahua; así como al el Sindicato Único de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares Independiente (SUTMMSI), encabezado por Francisco Alfredo Hernández Gámez, exlíder de la sección 65 en Cananea. Las huelgas fueron estalladas por violaciones al contrato colectivo y condiciones de seguridad e higiene, el 30 de julio del 2007 y para el 7 de agosto habían sido declaradas inexistentes (dos veces más en el caso de Cananea), posteriormente a través de amparos los trabajadores lograron se reconociera su movimiento de huelga “existencia”, pero en el caso de **Cananea**, la estrategia legal patronal (a cargo del Gómez Mont quien posteriormente sería Secretario de Gobernación) con el apoyo del gobierno se llegó al extremo de que al no poder acabar con la huelga, la empresa acudió en plena huelga a una demanda novedosa: terminar las relaciones de trabajo individuales y colectivas “por causas de fuerza mayor”, es decir, que no se podía seguir explotando la mina por deterioros que hacían imposible la relación de trabajo, y en un solo día se llevó todo el juicio colectivo, incluido el laudo (prefabricado) el 14 de abril de 2009, así la JFCA declaró que la huelga de Cananea, había concluido, se ponía fin a la huelga, al trabajo, al contrato colectivo y al Sindicato, así para febrero de 2010 un tribunal colegiado sostuvo la terminación de las relaciones de trabajo “por causas de fuerza mayor” (destrucción y robo de maquinaria y equipo, lo que haría inviable la reanudación inmediata de la producción) con la empresa concesionaria Industrial Minera México (IMMSA), basados en un dictamen de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y en una supuesta inspección que jamás realizaron, lo que de forma indirecta terminaba con la huelga legalmente declara existente y para el 6 de junio la mina fue recuperada por la policía federal. Dicha causa de fuerza mayor nunca existió ya que inmediatamente volvió a abrir con nuevo nombre despidiendo a más de mil mineros y contratando a nuevos con otro sindicato (CTM) y nuevas condiciones de trabajo. Dicho conflicto no se encuentra terminado y en la actualidad la huelga de Cananea es la más larga de la

historia en México con más de 11 años ya que el caso llegó a una queja ante CIDH (que se encuentra en trámite en enero de 2012) por violar los derechos de huelga, libertad sindical, al trabajo, al debido proceso e imparcialidad en la administración de justicia.

En la huelga de Taxco tres veces la empresa intentó terminar con las relaciones de trabajo colectivas durante la huelga, por un supuesto agotamiento de las minas y que no prosperaron. Y en el caso de Sombrerete, el 24 de febrero de 2011 la empresa solicitó someter al arbitraje la imputabilidad de la huelga, alargando el procedimiento. Entre tanto, la empresa recurrió a un sindicato de la CROC para demandar en plena huelga, la titularidad del contrato colectivo el 30 de agosto de 2012, en esa misma fecha 300 golpeadores de la CROC toman la entrada de la mina y desalojan a los huelguistas, sin que las autoridades federales y estatales intervengan, pero empresa, autoridades y CROC pierden el recuento contra el Sindicato Minero el 16 de noviembre de 2012.<sup>129</sup> Pese a ello, en 2017 de nuevo Grupo México vuelve con otro sindicato blanco a demandar la titularidad del contrato colectivo.

Otros casos de atomización y fragmentación del Sindicato minero que aprovecharon la coyuntura son: el Sindicato Nacional Minero Metalúrgico Don Napoleón Gómez Sada (SNMMDNGS), que surgió primero como Frente Nacional de Renovación dentro del SNTMMSRM, fundado en 2010 y encabezado por Carlos Pavón, ex secretario de Asuntos Políticos del SNTMMSRM, quien tomó las secciones sindicales que agrupan a los trabajadores de la empresa Peñoles, ganando la titularidad en secciones de Chihuahua, Sonora, Durango, Hidalgo y Zacatecas. Por otra parte, sucedió en el estado de Coahuila, entidad que concentra una gran parte de la actividad minero-metalúrgica en el país, siendo el bastión de la Alianza Minera Nacional (AMN), fundada en 2009 (que terminarían creando

---

<sup>129</sup> La Jornada-Zacatecas, Opinión: Las tres huelgas mineras llegan a 10 años con la mayoría en lucha, 29 de junio de 2017, Consultado en : [http://ljz.mx/2017/07/29/las-tres-huelgas-mineras-llegan-a-10-anos-con-la-mayoria-en-lucha/?doing\\_wp\\_cron=1517895901.2135550975799560546875](http://ljz.mx/2017/07/29/las-tres-huelgas-mineras-llegan-a-10-anos-con-la-mayoria-en-lucha/?doing_wp_cron=1517895901.2135550975799560546875)

posteriormente el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores Mexicanos de la Industria Minera, Metalúrgica, Siderúrgica y Conexos) y que, según sus líderes, reúne a alrededor de 14,000 trabajadores pertenecientes a las secciones sindicales del corporativo Altos Hornos de México (AHMSA).

En abril de 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó un amparo a Napoleón Gómez Urrutia, revirtiendo la negativa de la STPS de 2008 para la toma de nota y obligando al gobierno federal a reconocer al dirigente. En ese mismo mes, un tribunal federal emitió un fallo para anular la única orden de aprehensión que se mantenía vigente por el presunto desvío de recursos pertenecientes al sindicato minero. Sin embargo, la PGR interpuso otro recurso de revisión, por lo que la orden de captura que se giró en su contra continuó en litigio.<sup>130</sup>

Otro de los grandes conflictos que enfrentó este gobierno fue la **extinción de Luz y Fuerza del Centro (LFC)** cuyo sindicato es uno de los más antiguos, combativos, democráticos e independientes de nuestro país, el Sindicato Mexicanos de Electricistas (SME), uno de los grandes negocios que el gobierno necesitaba concretar para avanzar aún más en la privatización del sector eléctrico dado que la introducción de la fibra óptica en la red eléctrica nacional es un muy atractiva para las empresas que dominan las telecomunicaciones y de paso acabar con uno de los sindicatos de gran tradición de lucha y movilización que durante más de un siglo siempre fue una piedra en el zapato (en sus revisiones contractuales, los policías federales rodeaban las instalaciones para evitar una posible huelga, así se sentaba a negociar el gobierno) así como de su contrato colectivo de trabajo y del despido masivo con alrededor de 44 mil trabajadores, sin una causa realmente fundada y motivada.

---

<sup>130</sup> León Salazar, Carlos, "La fragmentación del sindicalismo minero-metalúrgico: entre la persecución a Gómez Urrutia y las estrategias corporativas de cambio organizacional". *El Cotidiano* [en línea] 2017, (Enero-Febrero) : Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32549629012>> ISSN 0186-1840

Para poder dar este golpe al conjunto del movimiento obrero independiente se utilizó una estrategia utilizando un conflicto intersindical y obviamente una vez más una campaña de desprestigio mediática contra los trabajadores privilegiados electricistas por tener altas prestaciones contractuales, culpándolos de la deficiencias administrativas de la empresa que poco a poco fueron minando desde el gobierno.

Así en las elecciones internas para la representación sindical entre el actual secretario general que se podía reelegir Martin Esparza y su contendiente Alejandro Muñoz, resultando reelecto Esparza y tomando posesión el 14 de julio, por lo que el grupo de inconformes presentó demanda de nulidad de elecciones al día siguiente ante la Junta federal en el expediente 152/2009. El gobierno a través de la STPS no solo negó la toma de nota el 5 de octubre, sino que la retrasó adelantando varias veces su intención de negarla, invadiendo la esfera jurisdiccional de la Junta Federal e interviniendo en la vida sindical en los meses de agosto y septiembre, así entre la noche 10 de octubre fueron asaltadas las instalaciones de CLFC y el 11 de octubre se publicó en el DOF el decreto de extinción (y dos días después pedir permiso para los despidos), bajo el argumento central de pésimas condiciones económicas (incosteable- improductiva), y de los pasivos laborales, es decir, de la administración que no les corresponde a los trabajadores sino al gobierno (habría que preguntar porque hay buena administración en CFE y mala en la CLFC si tiene al mismo administrador y similares pasivos laborales). El 13 de ese mes el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) quien se encargaría de la liquidación de CLFC presentó una acción laboral para dar aviso de la terminación de las relaciones colectivas e individuales y la terminación del contrato colectivo, para 15 de ese mes se moviliza la sociedad junto al SME y a partir de ahí se suscitó la lucha legal en los tribunales y JFCA.

El SME interpone amparo contra el decreto (por 18 mil trabajadores que no se liquidaron y 22 mil jubilados) el 27 de octubre porque el ejecutivo no tenía facultades para la extinción obteniendo la suspensión provisional mismo que

le es negado el 11 de diciembre por un Juez de distrito, por lo que se continuo con el procedimiento para que la JFCA autorizara a la SAE la terminación de las relaciones de trabajo por “causa de fuerza mayor”, por lo que interponen recurso de revisión ante tribunal colegiado. Incluso la Controversia Constitucional por invasión de poderes fue bloqueada por el PRI y PAN en la Cámara de Diputados <sup>131</sup>

Por la importancia del caso es atraído por la SCJN (revisión 346/2010) y a pesar de que se instalaron en huelga de hambre en el Zócalo, el 5 de julio de 2010 declara la constitucionalidad del decreto al negar el amparo al SME. Por otra parte, la JFCA emite laudo el 30 de agosto del 2010, donde por supuestas causas de fuerza mayor y caso fortuito, daba por terminadas las relaciones laborales con el SME, negando de manera rotunda la sustitución patronal, por lo que interponen amparo mismo que la PGR solicito que fuera atraído por la SCJN quienes no ejercitaron tal facultad en mayo de 2011, así después de dos años el Segundo Tribunal Colegiado del DF (D.T. 1337/2010) el 13 de septiembre de 2012 amparo al SME, obligando a la junta para que emitiera un nuevo laudo y considerara a la CFE a asumir la sustitución patronal, sin embargo, es Estado se negó y solicito un recurso de revisión ante la SCJN.<sup>132</sup>

Por otro lado, en política laboral y legal, mención especial merece que fuera un gobierno panista el que, al final de su sexenio, lograra lo que por décadas los grupos empresariales exigían a los gobiernos priistas y no se animaban por los costos políticos que ello implicaba, **la reforma laboral del 30 de noviembre de 2012.**

Los argumentos de la patronal y del gobierno fueron centralmente el mismo: la productividad y competitividad que estimulen el crecimiento económico, captar más inversiones para lograr generen nuevos empleos. Lograr un

---

<sup>131</sup> Alzaga Sánchez, Oscar. “El conflicto laboral, social y político de Flipe Calderón contra el SME y la sociedad”. *Revista Alegatos*. UAM-AZC, número 74. Consultada en: <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/67/74-15.pdf>

<sup>132</sup> Esparza Flores, Martín. “La Corte asesinó el derecho de amparo”. *Revista Siempre*. Consultada en: <http://www.siempre.mx/2013/02/la-corte-asesino-el-derecho-de-amparo/>

trabajo digno y la protección más efectiva de los derechos laborales mejorando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; con capacitación, prestaciones y no discriminación, y respeto pleno a los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. Agilizar y mejorar la justicia laboral, mejorando la impartición y procuración de la justicia laboral a través de su modernización y profesionalización. Promover el acceso al mercado laboral para más mexicanos al facilitar la generación de más y mejores empleos formales para atender las necesidades de la población, en especial de jóvenes y mujeres.

Las principales reformas fueron: Crea figuras de contratos temporales: a prueba, de capacitación inicial, de labores discontinuas, por horas (arts. 39 A, B, F y 83). Legaliza la subcontratación, rompiendo con el principio de responsabilidad patronal solidaria entre las empresas que se benefician del trabajo y empresas contratistas. Limita el pago de salarios caídos a un año más el pago de interés del dos por ciento mensual sobre el importe de 15 meses de salario (art. 48). Establece medidas que predisponen a la prolongación de los juicios (artículos 878, fracc. VIII y 880), sumada al punto anterior, esta medida carga el peso de la duración del juicio sobre las espaldas del trabajador. Permite el despido por la queja de clientes o proveedores del patrón en contra de los trabajadores (art. 47, fracc. II). Legaliza el trabajo multihabilidades que implica realizar otras funciones (art. 56 Bis). Reduce significativamente la bilateralidad en las relaciones de trabajo. Desaparece de la Ley Federal del Trabajo la Tabla de Enfermedades y Riesgos de Trabajo, otorgando facultades a la Secretaría del Trabajo, con la opinión del sector obrero y empresarial, su expedición y modificación en reglamentación aparte (arts. 514 y 515). Evade penalizar conductas patronales negligentes que afecten la salud y vida de los trabajadores en el trabajo y en su lugar impone multas económicas (art. 992). Se mantienen los mecanismos legales que dificultan la elección democrática de representantes sindicales y sostienen el corporativismo

sindical, lo que constituye, de hecho, una seria limitación a la libertad de asociación, al derecho a la negociación colectiva y al derecho a huelga.<sup>133</sup> Entre las que fueron positivas: Equilibrio laboral y social, no discriminación, en las relaciones laborales. Se adiciona la rescisión de la relación de trabajo imputable al patrón por incurrir en hostigamiento y/o acoso sexual. Condiciones de trabajo especiales incluyéndose el de los trabajadores de las minas. En la parte procesal carga de la prueba en jornada extraordinaria, en la confesional se prevé la posibilidad de consultar, notas o apuntes, se podrán ofrecer las pruebas de cuerdo a los avances de la ciencia y tecnología, revisión de la tabla de enfermedades de trabajo.

Para el movimiento obrero esta fue una gran derrota ya que a pesar de movilizaciones, debates, foros etc., los mismos fueron insuficientes y no pudieron atraer la atención del conjunto de la clase obrera a pesar de haber sido caracterizada como una contrarreforma a los derechos laborales abaratando el despido al poner un límite a los salarios caídos y acabando con el principio rector de la estabilidad en el empleo flexibilizándolo, aumentando así la contratación temporal y no cumpliendo con las expectativas de creación de empleos al flexibilizar las formas de contratación y no mejoraron las condiciones económicas de los trabajadores. Si bien se reglamentó la outsourcing no se ha impedido que se atropellen los derechos de los trabajadores relativos a la antigüedad y participación de utilidades. La reforma a la primera audiencia no ha abatido el rezado de expedientes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Todo ello en su conjunto ha provocado que se precarice cada vez más a la clase trabajadora.

## **2.8 El regreso del Priato (2012-2018)**

El sexenio de **Enrique Peña Nieto** (2012-2018) fue el regreso del PRI, tras 12 años de gobiernos panistas y acusaciones de fraude electoral, al

---

<sup>133</sup> XVII Informe de Violaciones a los Derechos Humanos Laborales (2013). "Resistencia Obrera Frente a las Reformas". Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL) y Fomento Cultural y Educativo A.C., consultado en: [http://www.fomento.org.mx/novedades/XVII\\_DHL\\_CEREAL2013.pdf](http://www.fomento.org.mx/novedades/XVII_DHL_CEREAL2013.pdf)

segundo día de asumir la presidencia de la República, el 2 de diciembre de 2012 se firma el Pacto por México con el aval del PAN y PRD, gracias a este pacto el gobierno federal pudo impulsar una serie de 13 reformas estructurales (energética, educativa, laboral, hacendaria, financiera, telecomunicaciones, electoral, sistema penal acusatorio, amparo, transparencia, competencia económica etc.) entre las que se destacan por su impacto en el movimiento obrero las tres primeras.

La **Reforma Educativa** fue la primera en ser propuesta en diciembre de 2012, y tras la detención el 26 febrero del 2013 de la Presidenta vitalicia del SNTE Elba Esther Gordillo Morales, ese mismo día se reformaron y adicionaron los artículos 3° y 73 fracción XXV de la Constitución donde se introducción de una garantía de la calidad educativa de carácter obligatorio, introducir un mecanismo de evaluación para el ingreso y la permanencia de los docentes, “Sistema Nacional de Evaluación Educativa” y a la asignación de su operación al “Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación” , y darle competencia al Congreso de la Unión a efecto de establecer el “servicio profesional docente”.<sup>134</sup> Lo anterior dio paso a modificar Ley General de Educación y se crean la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente en 11 septiembre de ese año. Así siguiendo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), advierte que los maestros deben estar controlados y rendir cuentas sobre la base de exámenes estandarizados, cuyos resultados deben servir para premiarlos a ellos y a las escuelas con estímulos económicos, si los resultados son buenos, o castigarlos con el despido, si son malos. Para el Secretario de Educación, Emilio Chuayffettiene, la reforma tiene por objeto dar certeza al maestro; certidumbre en su ingreso, en su promoción y desempeño como docente, dar una educación pública de calidad.

---

<sup>134</sup> Cossío D., José Ramón. “El nuevo artículo 3° constitucional”. Revista Hechos y Derecho. Número 14. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Consultado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6800/8736>

Por considerar que la reforma: Se aplica de manera retroactiva, derogan todos los derechos adquiridos; desconoce la calidad “de trabajadores” a quienes laboran en el magisterio al convertirlos en “sujetos administrativos” violando el artículo 123 Constitucional; anula la intervención de cualquier tipo de sindicato o coalición magisterial; Sustituye los tribunales laborales por tribunales administrativos en casos de conflicto de los cuatro temas; desaparecen los nombramientos de base para quienes ya lo tienen y para los de nuevo ingreso; desaparece el derecho de inamovilidad en el empleo; se establece como causal de separación sin responsabilidad de las autoridades la negativa a participar en los procesos de evaluación así como obtener resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación y no se incorpore al proceso de regularización sin considerar la antigüedad y nivel académico, entre otras<sup>135</sup>, la CNTE tuvo un rol central en las movilizaciones, desde impedir el acceso a los recintos legislativos para la reforma constitucional, como la permanencia en plantón indefinido en el Zócalo capitalino desde mayo de 2013 (mismo que fue violentamente reprimido y desalojado el 13 de septiembre con un enfrentamiento entre fuerzas federales y maestros durante horas por varias calles del centro histórico, trasladando el plantón a Monumento a la Revolución que se mantuvo hasta enero de 2016) y pasando por paros, movilizaciones y protestas que se realizaron principalmente Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán y la Ciudad de México, paros cívicos nacionales, toma de carreteras, refinerías y casetas, bloquea a aeropuertos, gasolineras y vías férreas, así como la detención de dirigentes por lo que se han convertido en factor de polarización social y política.<sup>136</sup> En agosto de 2015 se da el cambio de secretario de Educación Aurelio Nuño Mayer tiene una política de confrontación total con la disidencia de la CNTE.

---

<sup>135</sup> Fuentes Muñiz, Manuel. “32 Razones inaceptables en la Ley General del Servicio Profesional Docente”. Consultado en: <https://cnteseccion9.wordpress.com/2013/08/28/32-razones-inaceptables-en-la-ley-del-servicio-profesional-docente/>

<sup>136</sup> “Cronología del movimiento magisterial en contra de la Reforma Educativa de Peña Nieto”. Consultado en: <http://unamenrebeldia.blogspot.mx/2016/08/cronologia-de-la-lucha-de-la-cnte.html>

La resistencia e insurgencia magisterial a la evaluación ha dejado a miles de maestros cesados en los principales bastiones de la CNTE como son las secciones de Oaxaca, Chiapas, Michoacán y Guerrero. Aunque sin duda los acontecimientos más violencia y represión se dieron en Oaxaca, en la municipio mixteco de Asunción Nochixtlán, el 19 de Junio, en un intento de frenar las protestas en éstos estados (se llevaban 8 días con 37 bloqueos), el gobierno Federal realizó un operativo para levantar un bloqueo de los maestros en Nochixtlán Oaxaca, el operativo fracasó debido al poyo espontáneo de la población del municipio, el saldo de los enfrentamientos era de 6 personas fallecidas, 41 policías federales heridos, y 53 civiles lesionados, además de 21 detenidos.

Lo que se aprobó no es una reforma educativa, sino una reforma laboral y administrativa disfrazadas con el objeto el control político y laboral de los maestros principalmente de la CNTE y la subordinación mayor del SNTE, es decir, hacer que sus organizaciones pierdan la conducción de la educación pública, y que los maestros pierdan un derecho adquirido: la estabilidad en el empleo. Para ello fue necesaria una campaña de mediática de denostación y desprestigio nacional e intencional de los maestros mexicanos, a quienes se les presenta como el problema principal de la educación en México.

Una verdadera reforma educativa integral debería contemplar: el modelo educativo, la gestión educativa, el desempeño y formación docente, el presupuesto, la infraestructura y la estructura directiva en torno a su perfil y evolución a funcionarios entre otros, partiendo de una consulta amplia con profesores, especialistas, padres de familia, organismos internacionales, organizaciones sociales y sector productivo. Sin embargo, se prefirió orientar a una pedagogía mercantil- empresarial, casi de producción en serie con calidad.

De acuerdo al Seminario La reforma educativa: Avances y Desafíos realizado del 17 de septiembre al 1 de noviembre de 2017 por parte del

INEE, el balance de las evoluciones de los ciclos escolares 2014-2015 a 2017-2018 eran los siguientes: Ingreso 652,886; Promoción 133,892; Permanencia 242,386 y Diagnóstico 69,265 (con 160 mil por aplicar en permanencia)<sup>137</sup> Lo anterior es muestra clara de la inaplicabilidad y fracaso del Nuevo Modelo Educativo si tomamos en cuenta que el magisterio cuenta con una membresía de más de un millón de agremiados.

La **reforma energética** fue presentada por iniciativa por el Presidente el 12 de agosto de 2013, tras ser aprobada en el poder legislativo, fue promulgada por el Ejecutivo el 20 de diciembre de 2013 y publicada al día siguiente en el DOF. La reforma constitucional elimina del artículo 27 constitucional la restricción incorporada en 1960 que impedía la utilización de contratos para la extracción de hidrocarburos del subsuelo. La propiedad es de la Nación y mantiene la prohibición de otorgar concesiones que confieran derechos sobre recursos naturales a particulares. Esto se da a través de contratos, lo que permite la participación de los sectores social y privado en la exploración y extracción de hidrocarburos a cambio de pagos en función de los recursos obtenidos. De igual forma, se suprime del artículo 28 de la Constitución a la petroquímica básica como área estratégica que no constituye monopolio, con esto se permite que los particulares participen directamente bajo esquemas regulados en la cadena de valor después de la extracción, incluyendo el transporte, tanto de petróleo crudo, gas natural y sus líquidos, como de petroquímicos y refinados, a través de permisos. Por lo que respecta a la energía eléctrica se abre un mercado de generación de energía eléctrica sin que el Estado pierda la rectoría en el control del sistema eléctrico nacional y la exclusividad de transmitir y distribuir la energía como un servicio público indispensable. Así mismo, al artículo 25 constitucional se agrega el concepto *empresas productivas del Estado*, las cuales serán un medio para que Gobierno Federal tenga a su cargo de forma exclusiva las áreas estratégicas. Mientras que en el artículo tercero transitorio se establece que los organismos descentralizados Pemex y CFE pasarán a ser

---

<sup>137</sup> "Seminario La reforma educativa: Avances y Desafíos". 1 Sesión. 17 de septiembre de 2017. INEE. Consultado en: <http://www.inee.edu.mx/index.php/reforma-educativa-2017/sesion-1-la-evaluacion-docente>.

empresas productivas del Estado. Como consecuencia de ellos se reestructura Pemex y sus subsidiarias en dos divisiones: Exploración y Producción, y Transformación Industrial y se fortalece la CFE dotándole de mayor libertad en aspectos operativos y de organización. La Legislación Secundaria fue publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, en la cual se expidieron 9 leyes nuevas y se modificaron 12 leyes existentes así como varios reglamentos.<sup>138</sup>

La reforma energética era la reforma estructural más importante de ella y se vendió con la idea de generar mayores empleos y bienestar así como bajar costos en gas, luz y gasolinas, para poder llevarla a cabo sin ningún problema fue necesario tratar de aniquilar desde el sexenio pasado al único sindicato de la industria que se podía oponer, el SME, ya que el STPRM y el SUTERM son parte del régimen corporativo, quienes las avalaron trayendo como consecuencia miles de despidos y pérdida de derechos de jubilación en la industria petrolera, sin embargo la misma generó un descontento y oposición desde bloque del recinto legislativo, grandes movilizaciones por parte del sindicalismo independiente y hasta amparos contra ella. Sin embargo quedado demostrado que fue una privatiza el sector energético en su conjunto, y con él los activos más importantes de nuestras empresas estatales: las reservas de hidrocarburos y el mercado eléctrico en beneficio de unos cuantos entregando parte sustantiva de las utilidades o renta a través de licencias y contratos de utilidades y producción compartida, que no son sino concesiones prohibidas, disfrazadas, con dolo, con otros nombres y expropiaciones de terrenos en beneficio de los contratistas. La realidad ha hecho que Pemex importó 60 % de la oferta (venta) de gasolina y 44.1 % de diesel. Los precios en México del gas doméstico aumentaron de diciembre de 2012 a noviembre de 2017, en poco más de 55 %. La producción, en vez de aumentar con nuevas refinerías y el mantenimiento real de las existentes, se reduce. De una producción de 418 mil barriles diarios en 2012, a 180 mil en octubre de 2017, bajó un 43 %. La producción de gas hidrocarburo, el que

---

<sup>138</sup> Reforma energética (México) Consultado el 9 de febrero del 2018 en : [https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma\\_energ%C3%A9tica\\_\(M%C3%A9xico\)#cite\\_note-11](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_energ%C3%A9tica_(M%C3%A9xico)#cite_note-11)

se produce por sí mismo, el no asociado, bajó de mil 910 millones en 2012 a 987 en octubre de 2017, su caída de fue 52 %.<sup>139</sup>, y la tarifas de luz aumentaron, al igual que los precios de la gasolina magna que en 2012 era de 7 pesos a 19 pesos en el 2018.

En el **caso del SME**, ante el amparo de sustitución patronal hacia la CFE que habían ganado, la segunda sala de la SCJN el 30 de enero de 2013, revocando la sentencia recurrida y negando el amparo bajo el argumento de que el Presidente de la Republica no puede considerarse como patrón en las relaciones laborales de un Organismos Descentralizado y son distintos por tener personalidad y patrimonio propios y ser autónomas del ejecutivo, por lo que la extinción no puede ser considerada como una decisión del patrón sino como una causa externa de fuerza mayor, ajena a la voluntad de la propia empresa que era el patrón.<sup>140</sup>

En este contexto de lucha, el 23 de febrero de 2014 surgió la **Nueva Central de Trabajadores (NCT)** a propuestas del SME, integrada por organizaciones sindicales, campesinas, sociales, cooperativas, jubilados con alrededor de 60 organizaciones entre los que destacan el SME, secciones de Oaxaca, Michoacán, Guerrero de la CNTE, la Alianza de Tranviarios y el SITUAM. Han estado en la primera línea en contra de las reformas estructurales en contra de la aprobación del Acuerdo Comercial Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés)<sup>141</sup>

Después de varios años de lucha y movilizaciones el gobierno federal entendió que necesita negociar con el SME y su dirección por lo que empezaron las negociaciones para poder liquidar a los más de 14 mil trabajadores que resistieron y no se liquidaron, el pasivo laboral era de 80 mil millones de pesos. La estrategia del SME se basó en no perder su

<sup>139</sup>. Gershenson, Antonio. “¿Reforma energética? ¡Contrareforma!” La Jornada. 3 de diciembre de 2017. Consultado en : <http://www.jornada.unam.mx/2017/12/03/opinion/019a1pol>

<sup>140</sup> Comunicado de prensa 016/2013, SCJN, RESUELVE SEGUNDA SALA DE LA SCJN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3345/2012. Consultado en 2 febrero de 2018 en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/>

<sup>141</sup> Consultado en : <http://www.nuevacentral.org.mx/quienes-somos.html>

registro sindical, por lo que conformaron la cooperativa LF del Centro el 5 de junio de 2015, a la que se le otorgaron varios de los inmuebles a cambio del pasivo laboral sindical y de la extinta LFC y formaron una empresa sui generis con la transnacional portuguesa Mota-Engil llamada Generadora Fenix S.A. (Quién cuenta con el 51% de las acciones) el 23 de septiembre, con concesión directa por 30 años para generar electricidad, por lo que el SME después de una modificación a sus estatutos firmó un nuevo contrato colectivo de trabajo el 5 de octubre. Y para el 7 de ese mes y año firman el convenio de 40 inmuebles en posesión a la empresa mismas que fueron entregadas poco a poco para noviembre<sup>142</sup> Así para julio de 2017 se anunció la terminación de conflicto con el SME y para agosto se liquidaron los restantes trabajadores en resistencia. Sin embargo las críticas a la dirección sindical se centran en que se terminó avalando la reforma energética y la privatización con su nueva empresa.

Un gran conflicto en el **Valle de San Quintín** en Baja California exhibió la explotación y semi esclavitud moderna de los jornaleros mexicanos. El conflicto inició desde el 15 de octubre de 2014 cuando entregaron al Gobierno Estatal un pliego para resolver sus condiciones de trabajo cuyo salario promedio es de 110 pesos, no les pagan aguinaldo, utilidades, prima dominical, días festivos, vacaciones, prima vacacional, trabajan jornadas de 12 horas, situaciones de trabajo nocivas (exposición a agroquímicos, pesticidas, insolación), explotación infantil, acoso y abuso sexual a las mujeres, así como ausencia de seguridad social y de servicios médicos, tiene un contrato de protección patronal que administra la CROM y CRAC, porque se supone que se encuentra ya incluido en su salario diario y son divididos por jornada (con contrato) y por tarea (eventuales – sin derechos) siendo estos últimos los que les pagan por bote, garra o caja de producto que entregan al día y en sus contratos individuales admiten estas condiciones. Al no encontrar respuesta alrededor de 80 mil jornaleros realizan un paro el 17 de marzo del 2015 exigiendo 300 pesos de salario,

---

<sup>142</sup> López, Lorena. "Operaran SME y Mota-Engil plantas". *Milenio*. 06 de diciembre de 2015 Consultado en: [http://www.milenio.com/politica/Operaran-SME-Mota-Engil-plantas-enero\\_0\\_641335878.html](http://www.milenio.com/politica/Operaran-SME-Mota-Engil-plantas-enero_0_641335878.html)

pago de prestaciones legales, revocación el contrato colectivo firmado a espaldas de los trabajadores, respeto a la antigüedad, y salario de 6 a 17 pesos la jarra para los de tarea, por lo que bloquearon la carretera transpeninsular siendo desalojados y reprimidos, dejando un saldo de varios heridos y detenidos. Las negociaciones se dieron con autoridades Federales Estatales y Municipales así como los empresarios quienes subieron sus aumentos de 6 hasta 15 %<sup>143</sup>

Este valle de la explotación moderna dedicado a la producción agrícola mercantil destinada principalmente a la exportación entre residencia las condiciones de abuso y explotación laboral que viven los jornaleros en San Quintín son sólo un reflejo y muestra de lo que sufren cerca de 2 millones de trabajadores agrícolas en los campos de 18 estados del país<sup>144</sup> Después de meses de negociación en junio del 2015 lograron: la supervisión y vigilancia de las condiciones de trabajo por parte de las autoridades competentes, el respeto a los derechos humanos de los trabajadores, la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social de los jornaleros, un bono anual con un monto de dos quincenas de trabajo, la entrada y puesta en operación de programas de atención social dirigidos a los jornaleros y el establecimiento de un sueldo base de 150, 165 y 180 pesos diarios, según el tamaño de las empresas, las cuales serán categorizadas de acuerdo con su actividad productiva, su capacidad económica, la agrotecnología con que cuentan, el tamaño del área cultivada y el volumen de empleados y para enero de 2016 logran el registro sindical de su organización: **Alianza de Organizaciones Nacional, Estatal y Municipal por la Justicia Social**. No se omite resaltar que previo a estos hechos se había dado los casos de Comondu en Baja California y en 2013 en Atenguillo y Mascota en Jalisco en condiciones inhumanas y semi esclavitud

---

<sup>143</sup> “El conflicto de San Quintín en 7 puntos”. *Milenio*. 27/03/2015. Consultado en: [http://www.milenio.com/politica/conflicto\\_jornalero-San\\_Quintin-jornaleros\\_San\\_Quintin-fresa\\_San\\_Quintin\\_0\\_488951390.html](http://www.milenio.com/politica/conflicto_jornalero-San_Quintin-jornaleros_San_Quintin-fresa_San_Quintin_0_488951390.html)

<sup>144</sup> Castillo Ramírez Guillermo. “San Quintín, el valle de la explotación” *Contralinea*. 3 de mayo de 2015. Consultado en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2015/05/03/san-quintin-el-valle-de-la-explotacion/>

La reforma laboral de este sexenio tiene su origen en legitimar el Tratado Transpacífico (TTP-firmado el 4 de febrero de 2016) y es que el capítulo 19 del TPP, “Laboral” en 2016, que exige a los países miembros la “libertad de asociación y el eficaz derecho de negociación colectiva”. (temas en que México más ha retrocedido: los sindicatos patronales hacia donde se desliza la CTM y los contratos colectivos de protección patronal (CCPP)) así como la presión de organismos internacionales por su intervención en la vida sindical como la OIT y sin evaluar los resultados de la reforma de noviembre de 2012. El 28 de abril de 2016 envió iniciativa de reforma, los cambios son: Al artículo 123 constitucional: la *justicia laboral* sea impartida por el Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales, según corresponda, a través de juzgados y tribunales, por lo que desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje; la función *conciliatoria* sea una parte prejudicial y centros de conciliación independientes de los juzgados y tribunales; Crear *un órgano* de la Administración Pública Federal (descentralizado) *para atender el registro* de todos los CCT y de los sindicatos y realizará la función conciliatoria. Y por lo que corresponde a la ley Federal del Trabajo se busca fortalecer la libertad de negociación colectiva y actualizar las reglas para el desahogo de la prueba del recuento: el registro del contrato colectivo de trabajo sea un acto patronal, sin el sindicato y que al trabajador se consulte individualmente si son suyos los datos que ofreció la empresa (art. 390 bis); Que 20 trabajadores realicen funciones esenciales y permanentes de la empresa. Los demás podrán ser contratistas. Se agilizan los términos para el recuento por demandas de titularidad del CCT. En caso de que los documentos de la empresa no sean concluyentes, los inspectores verificarán la validez (Art. 390 ter), entre otras.<sup>145</sup>

La reforma constitucional fue publicada en el DOF 24 de febrero del 2017 a 100 años de la creación del artículo 123 constitucional, y si bien es cierto que las JCA tanto federal como local, carecen de imparcialidad y más en aspectos colectivos y eran manejadas a modo por el ejecutivo Federal o

---

<sup>145</sup> Alzaga Sánchez, Oscar. “Las iniciativas de reforma laboral 2016 y el antecedente del 2012”. Revista Alegatos. Número 93. UAM-AZC., en: <http://132.248.9.34/hevila/Alegatos/2016/no93/7.pdf>

Estatual o por despachos privilegiados, no menos cierto es la creación de un organismo descentralizado a modo es desafortunado, ya que de nueva cuenta se establece para el control de la fuerza legal de los trabajadores para ejercer sus derechos colectivos a través de sus organizaciones sindicales, dado que únicamente será a través de la terna del Ejecutivo Federal quien lo nombrara aunque formalmente lo elige el Senado (pudiendo elegirlo si en 30 días el Senado no lo hace) y quien controlara el registro de sindicatos y directivas, padrón de socios, estatutos y validez de contratos colectivos, es decir un incondicional al régimen que lo propuso, por lo tanto no es autónomo y el gobierno federal podrá tener el control ahora de todos los Estados ya que sin registro no se puede representar a los agremiados, de esta forma se interviene de nueva cuenta a la libertad sindical de una manera disfrazada. Así mismo, se rompe con el principio nacional en incluso internacional del carácter social y tutelar de la legislación laboral al señalar la reforma que los tribunales serán imparciales, es decir, poner en igualdad de condiciones al trabajador y el patrón lo que representa un grave retroceso en materia de justicia laboral.<sup>146</sup>

Así, con la excusa de la implementación de la reforma constitucional y de la reforma pendiente Ley Federal de Trabajo fue presentada en diciembre del 2017 por los senadores del PRI, Isaías González Cuevas (CROC) y Tereso Medina (CTM) con evidente encargo del Ejecutivo Federal una iniciativa que rebasa los lineamientos de la reforma constitucional, por lo que es aprovechada por los grupos empresariales para buscar beneficios y que centralmente contempla: liberar la subcontratación (*outsourcing*) y ser más regresiva que la reforma de noviembre de 2012.

Con el ascenso de Donald Trump a la Presidencia de EUA (enero del 2017) actualmente se está llevando procesos de renegociación del TLCAN (que podrían llevar incluso a la salida del mismo por parte de EUA) en donde uno de los principales reclamos ha sido los bajos salarios mexicanos que bajo la

---

<sup>146</sup> Muñiz, Manuel, Fuentes. "La reforma al artículo 123 constitucional un grave retroceso". *Revista Trabajo y democracia hoy*. CEMPROS, Número 143, pp. 27-30.

descentralización o fragmentación de la producción, se buscan una nivelación salarial, (en donde el gobierno se opone a su derecho de seguir explotando al trabajador) señalando una competencia desleal que afecta a los trabajadores norteamericanos, porque lo único que ofrece México al mercado internacional es la mano de obra barata y contratos de protección (de ahí que la ratificación del convenio 98 de la OIT -contratación colectiva y libertad sindical- se encuentra parado desde 2015 en el Senado)<sup>147</sup> Así la política laboral de Ejecutivo de “cero huelgas” (que archiva los emplazamientos a huelga con cualquier pretexto, pues la declaración de “inexistencia” ahora funciona poco, ya que los amparos obtienen la suspensión provisional y la huelga sigue), con salarios de miseria, con reformas laborales regresivas que sostienen el control e intervención del estado en los aspectos colectivos (sindicatos, contratos colectivos y huelgas) continuando con el no ejercicio de la libertad y democracia sindical, que precarizan y mercantilizan aún más los derechos humanos laborales es una muestra clara de embate empresarial y del capital.

---

<sup>147</sup> Revista Proceso, número 2130, Consultada el 10 de febrero del 2018 en: <http://www.proceso.com.mx/501042/una-regresion-laboral-largamente-anunciada>.

## **CAPITULO TERCERO**

### **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL (SNTSS)**

#### **INTRODUCCIÓN**

La historia de este gran Sindicato desde su fundación hasta el periodo de Valdemar Gutiérrez Fragoso, su importancia y peso, no solo en el movimiento obrero sino como trabajadores de una de las instituciones más trascendentales para la clase trabajadora a nivel mundial como lo es la seguridad social y la salud; el estudio de su marco normativo que rige su vida interna, así como sus importantes luchas, conquistas y sus retrocesos, como lo es el control estatal y la pérdida de libertad y democracia sindical a su interior que se traducen en hostigamiento y represión hacia sus afiliados que manifiestan su inconformidad ante sus direcciones, es lo que se desarrolla en el presente capítulo.

#### **1. Su fundación**

Desde una perspectiva más amplia, la lucha de la clase obrera y del sindicalismo a nivel internacional no se puede dissociar de la idea de seguridad social, es decir, la creación de un sistema para cubrir al ser humano y su familia de los riesgos en la vida social.

En este sentido los antecedentes históricos devienen desde la antigüedad como las asociaciones mutualistas Romanas o sociedades mutualistas, cajas de ahorro y gremios al final de la Edad Media, pero es a partir de la Edad Moderna, el desarrollo de los Estados nacionales (y la incipiente protección social y responsabilidad que tiene los gobiernos), el pensamiento liberalista e individualista, la primera revolución industrial y el desarrollo del pensamiento socialista que se da su surgimiento.

Fue la Alemania de Bismark en donde surgieron los primeros seguros sociales (urgido del apoyo popular ante el embate de la burguesía liberal) como la Ley sobre caja de asistencia de 1854 (con aportación de patrones y trabajadores) antecedente directo de la Ley de Seguro de Enfermedad de 1883. Los seguros sociales, surgieron así, como una respuesta que buscaba parar el descontento social y la revolución social (se tenía el antecedente de la Comuna de París, huelgas, pobreza, desempleo, falta de vivienda) estas reformas sociales: Ley de Seguros de Accidentes de Trabajo de 1884, la Ley de Seguros de Invalidez y de vejez de 1889, así como el seguro de Viudez y Orfandad y el Código de Seguros Sociales de 1911. (La carga financiera era por parte del obrero y el patrón y en algunos casos la subvención era por el Estado Alemán).

Poco a poco se fue extendiendo a otros países, en el caso de Italia en 1898 se creó la libertad subsidiaria, que eran seguros voluntarios creados por las organizaciones de los trabajadores y que recibía asistencia del Estado; en Inglaterra cuna de la revolución tardó en aparecer por diversos factores como la legitimación del parlamento, el liberalismo económico y debilidad de movimiento obrero, pero en 1911 se creó la National Insurance Act que implementó el seguro de invalidez y enfermedad, a diferencia del sistema alemán el inglés tenía cotizaciones uniformes en lugar de proporcionales.

En el continente Americano a pesar de la baja industrialización, fue en Chile en 1925 quien adoptó la primera medida de protección social, a la que le siguieron Estados Unidos 1935 con la Social Security Act (producto del New Deal), Brasil en 1933, Perú en 1936, Costa Rica 1942, y México en 1943.

Pero la seguridad social moderna se consolidó con el “Estado Benefactor o de bienestar” (Welfare State) inglés y con los informes Beveridge (Sir William Henry) en noviembre de 1942, con una política de solidaridad social, para toda la población y realizado como un servicio público y más tarde en 1944, con él se buscaba una cobertura de protección “de la cuna a la tumba” por el solo hecho de ser ciudadano.

La internacionalización de la seguridad social se dio a partir de la Declaración de Filadelfia de 1944, emanada de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (garantizar una protección suficiente para ciertos riesgos a los que esta expuestos, es decir, una seguridad social integral) la cual fue consolidada en 1948 por la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de Naciones Unidas.

En un contexto nacional, el afianzamiento de la seguridad social en México, es consecuencia directa de la lucha de la clase trabajadora, del incipiente desarrollo del sindicalismo en nuestro país, la revolución de 1910, la constitución de 1917 y el reconocimiento de los derechos laborales en su artículo 123, la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la consolidación del sindicalismo.

Ya en 1904 se había emitido la primer Ley de Accidentes de Trabajo por parte del estado de México, pero no fue hasta la creación del artículo 123 constitucional que se sembraron las bases y a partir de leyes como las de 1924 de Accidentes de Trabajo, 1925 la creación de la Dirección General de Pensiones y Retiros y la ley Federal del Trabajo de 1931.

Durante el sexenio de Lázaro Cárdenas se realizó una iniciativa de ley en 1938 que buscaba crear el Instituto Nacional de Seguridades Sociales, sin embargo fue hasta el sexenio del Manuel Ávila Camacho que fue aprobado y publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943 la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), aunque empezó a funcionar el 1 de enero 1944, un organismos público descentralizado que atendería a los trabajadores empleados por particulares, incluso algún sector lo consideraba la implementación del comunismo en México.<sup>148</sup>

En este contexto nacional e internacional surge el sindicato, el cual se constituyó el 6 de abril de 1943, en el número 10 de la calle 16 de

---

<sup>148</sup> Cfr. Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. Historia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. Versus Editores. Puebla, México. 2004. pp. 9-15.

septiembre en la Ciudad de México con la presencia de 36 personas, cuyo primer Secretario General fue Prof. Ismael Rodríguez Aragón, proponiendo el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (S.N.T.S.S.), quienes con posterioridad, el 10 de junio de ese mismo año, aprobaron los estatutos sindicales, el 12 de junio se solicitó su registro y para el 8 de julio de 1943 fue reconocido como Sindicato de Trabajadores del Seguro Social (ya que en ese entonces no era nacional) por el Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo, como sindicato obrero de empresa federal con el número 1883 con 60 miembros y para el 26 del mismo mes y año se registró su primer Comité Ejecutivo. Desde sus inicios considero a la seguridad social como una conquista posrevolucionaria de mayor importancia por que pugnaba por la protección integral del pueblo y administrar seguridad social para sus agremiados. El Seguro Social es un exponente del grado de previsión y seguridad que han logrado los pueblos en el curso de su historia, por tanto el sindicato se declaró contrario a toda política de privatización total o parcial.<sup>149</sup>

## 2. Luchas del SNTSS

Una de sus principales luchas sin duda fue su constitución y su reconocimiento por parte de las autoridades laborales que encabezó **primer Secretario General fue Prof. Ismael Rodríguez Aragón** que a pesar de su breve periodo al frente de mismo (1943-1944), así mismo lograron la firma del primer contrato colectivo de trabajo, que fue suscrito entre el primer Director General del I.M.S.S. Lic. Vicente Santos Guajardo y los representantes sindicales el 1 de septiembre de 1943, teniendo doce capítulos y 44 cláusulas y en él se contemplaban las tres primeras secciones foráneas. Unas de sus principales acciones fue que en el reglamento de trabajo se aumentara de 10 a 15 días el periodo vacacional y una reducción de la Jornada de trabajo de 45 a 42 horas. Logrado estos objetivos el primer Secretario General renunció en noviembre de 1944.

---

<sup>149</sup> Ibídem, pp. 21-22

En la gestión de su sucesor el **Dr. Miguel Troncoso Tamayo** (noviembre 1944 a mayo 1945) se destaca la consolidación de la organización abriendo la primer sección sindical en Puebla, la regularización de la jornada de choferes y el primer pago de aguinaldo el 6 de diciembre de 1944 y los agremiados acordaron dar 1% de su sueldo para su gremio .

Con el **Dr. Miguel Flores Aparicio** (4 de mayo de 1945 al 30 de abril de 1946) se consolida el aspecto nacional del sindicato con el surgimiento de las secciones de Puebla (octubre del 45), Monterrey y Guadalajara (en febrero y septiembre del 46); se protocoliza el Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos de Trabajo y de Escalafón; en las nuevas conquistas esta los locales sindicales, escuelas de enfermería y centros de capacitación técnica; Comisión mixta escalonaría y escalafones, guarderías infantiles y atención médica, así como el impulso de alfabetización en la Escuela de perfeccionamiento y Centros de Enseñanza Colectiva , entre otras. El 2 de septiembre de 1946 presenta su renuncia ante conflictos intergremial.

En la breve gestión **Alfonso González Padilla** (1 de mayo a 26 de noviembre de 1946) por violaciones al Contrato Colectivo de trabajo se **decidió ir a huelga misma que estallo el 19 de octubre de 1946 a las 8 de la mañana la cual fue declarada inexistente al siguiente día por la JFCA**, lo que obligo a los trabajadores a regresar a trabajar pero cohesiono la unidad y conciencia sindical que se reflejó en una marcha del de inconformidad 23 del mismo mes, donde muchas trabajadoras asistieron vestidas de negro. Sin embargo las divisiones continúo.

Ante la disputa el ganador y nuevo secretario general fue el **Dr. Francisco Núñez Chávez** (27 de noviembre de 1946 a 13 de julio de 1947) y bajo la presión del gobierno alemanista quien tuvo una política represiva con el movimiento obrero, en este periodo se logró la regularización laboral de los trabajadores no reconocidos por el IMSS y surgió el primer periódico del sindicato Defensa Social.

Con el **Dr. Efrén Rubén Beltrán** (1947-49) se realizaron importantes cambios a los estatutos sindicales como la creación del Comité Ejecutivo Nacional que ejecutaría las directrices de Congreso Nacional cuyos miembros se elegirían por votación directa y se elaboró el actual escudo sindical, se obtuvo la normalización de la Escuela de Enfermería, su incorporación a la UNAM y cursos de capacitación, cuatro meses y medio por defunción, licencia con goce de salario por enfermedad no profesional de hasta 45 días, establecimiento de colonia para sus trabajadores, reconocimiento de antigüedad a eventuales, inicio la Comisión Paritaria de Protección al Salario que daba mercancías a crédito y bajo costo, entre otras. Se organizó el primer Congreso Nacional Ordinario en mayo del 48 en donde se creó el seguro de vida sindical, así como el primer Congreso Nacional Extraordinario.

Con **Manuel Moreno Islas** (1949-51) en el III Congreso Nacional Ordinario se crea el Reglamento para el Fondo de Resistencia y en junio del 50 se crea la Asociación de Enfermeras, se trabajó sobre cuadros escalafonarios y un tabulador de sueldos, en marzo del 51 se inauguró la primer tienda CEIMSA, primer beca de posgrado para enfermería y se editó al actual periódico Seguridad Social

En la gestión del **Dr. Rufino Azcárraga Cadena** (1951-53) se logra incremento de 20% salarial y tres periodos de vacaciones a doctores, predios en Santa Fe, se creó el fondo de ahorro, en el contrato del 51 se logró la jubilación, se basificaron mil eventuales, se celebraron congresos seccionales y se adhirió al PRI

Con el **Dr. Fidel Ruiz Moreno** (1953-55) se crea la mutualidad, construcción de guardería, préstamos hipotecarios, se aumentó una quincena en el aguinaldo, se quita la clínica de empleados y se otorga la atención medica en la clínicas del trabajador, se tiene control del 50% de plazas vacantes por el sindicato, se crea al almacén de consumo y en su VIII congresos ordinario

en abril del 55 se amplía el periodo social a 4 años para el CEN y se empieza la construcción del edificio sindical.

Los logros de **Dr. Gaston Novelo Von Glumer** (1955-59) son la construcción y entrega de casas, así como créditos hipotecarios, guarderías en centros de trabajo, la inauguración del edificio sindical el 20 abril del 56' y de la Unidad Habitacional en Santa Fe en el 57' por el presidente Adolfo Ruiz Cortines en la colonia Condesa, la ayuda para renta y se integraron 14 nuevas delegaciones sindicales y surgió el Reglamento de Becas

Con el **Dr. Renaldo Guzmán Orozco** (1959-63) se logró regularizar laboratoristas y almacén, nuevas categorías de contabilidad, farmacias, dentistas y cocineros, la inauguración de la Unidad Habitacional Independencia el 20 de septiembre de 1960 por el Presidente Adolfo López Mateos, las delegaciones sindicales pasaron a conformarse en secciones del sindicato consolidando su estructura como en Baja California, Yucatan y Sonora, donación de terreno en Churubusco para deportivo, se crea la categoría autónoma de Médicos de Tiempo completo con la inauguración del Centro Médico Nacional da un impulso a la calidad técnica y humana de sus trabajadores, educacional y de investigación, se integraron a la CNOP priista y en el XV Congreso Nacional Ordinario del 62' se modificaron estatutos. En este periodo se suscitó un conflicto intersindical que termino con la expulsión del sindicato de un grupo por divisionismo e injerencias extrañas en el sindicato.

**Dr. Antonio Martínez Manatou** (1963-67), se inaugura el Centro Social y Deportivo de Churubusco, se incorpora a 7500 trabajadores de la Unidades Médicas de la República, se logra diputación del Secretario General, se nivelo el sueldo de los médicos de tiempo completo con el de médicos familiares, se consolidaron varias secciones Chiapas, Guanajuato, Durango, Guerrero, San Luis Potosí, Morelos y Michoacán, se aprueba el Régimen de Jubilaciones y pensiones.

A la toma de posesión del **Dr. Ignacio Guzmán Garduño** (1967-71) asiste el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, se inaugura del Centro Nacional de Capacitación en abril de 67', inicia trabajos la Comisión Mixta de Jubilaciones, regularización de enfermeras, convenios de mantenimiento, de rama administrativa de la que surge la rama universal de oficina con varias categorías, bolsa de trabajo, aumento a prestaciones del régimen de jubilaciones y pensiones, se estableció que las jubilaciones fueran a los 30 años de servicio, se edita el Reglamento de Mutualidad, ayuda para ropa. Creación de nuevas tiendas de consumo a nivel nacional.

**Dr. Oscar Hammeken M.** (1971-75) se logró el fondo para el retiro, todos los trabajadores que entraran al IMSS sería a través del sindicato, se limitó la rescisión laboral a partir de 15 años de servicio, pago de prima de antigüedad por invalidez o despido justificado, creación de plazas en la rama de almacén, nueva categoría de enfermera especialista en cuidados intensivos, adquisición de automóviles a bajo costo, convenio para fortalecer el fondo de retiro en la cláusula 143, se reestructuraron varias ramas y categorías de ascenso, se concretó la cláusula 147 para programas deportivos, culturales y vacacionales para los hijos de los agremiados, se incorporaron como personal de base a trabajadores que prestaban servicios en Oaxtepec, Unidades Habitacionales, Oficinas Centrales, Centros Deportivos, préstamos a jubilados y pensionados, en el 73' 7500 trabajadores habían tomado un curso de capacitación, se creó la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. Con la nueva ley del seguro Social del 73', el beneficio de guarderías se dio a los hijos de las aseguradas y el aseguramiento de comunidades de campesinos por decreto presidencial.

**DR. Ricardo Castañeda Gutiérrez** (1975-79) logro semana laboral de 5 días, la jubilación de la mujer a los 27 años de servicio, revisión salarial anual de acuerdo al artículo 399bis de la Ley Laboral –creada por la crisis económica-, aumentos retroactivos de emergencia, retabulación de 50 mil trabajadores, el presidente López Portillo inaugura los trabajos del XXIII Congreso Nacional Ordinario a quien apoyo en su precandidatura, pago de

prima de antigüedad a jubilados y Pensionados, injerencia en la revisión de plantillas y determinación de plazas, se crearon las brigadas médico – asistenciales para campesinos, se estableció una cuota sindical para ayuda a campesinos que se entregaba al gobierno, se inaugura el edificio sindical que sigue siendo hasta la fecha sede sindical en Zamora 107, colonia Condesa con la presencia de Presidente López Portillo. El control de las bases era total, en elecciones seccionales no había urnas ni a veces planillas para la elección.

**Dr. Frenando Leiva Medina** (1979-83) entre sus logros destacan la creación de la sección XXX en Tlaxcala, se crea el profesiograma que delimita las funciones de cada trabajador, pensión dinámica para jubilados y pensionados, la edad para niños en guardería pasó de 4 a 6 años, se creó la cláusula 149 para becas de los hijos de primaria hasta licenciaturas, seguro facultativo para familiares que no entraban en el seguro ordinario y se extendió a jubilados y trabajadores para el Sindicato, capacitación dentro de la jornada de trabajo, reducción de 25% de jornada de trabajo para estudiantes de carreras profesionales, residencia de posgrado para obtener especialidad, compensación por alto costo de vida, albergue nocturno para hijos de trabajadores con jornada nocturna.

**Dr. Mateo del Regil R.** (1983-87) logro la instalación de 31 tiendas IMSS sumando 86 tiendas que aunado a los convenios con CONASUPO-IMPECSA fortaleció el consumo con precios bajos, el acceso a los puestos de confianza “B”, programa de basificación para trabajadores 08 y 02 sustitutos beneficiando a más de 60 mil trabajadores, surge el Sistema Nacional de Becas para Hijos de Trabajadores que se extendió a escuelas particulares y extranjeras e idiomas, se otorgó al sindicato la presidencia del Congreso del Trabajo como reconocimiento a la fortaleza de más de 40 años de trabajo. Por el temblor del 85’ el sindicato aportó para la reconstrucción del Centro Médico Nacional 70 millones que fueron entregados al presidente.

Con **Dr. Antonio Punzo Gaona** (1987-89) se inauguró el centro vacacional Oaxtepec en Morelos, asistencia médica a los esposos de las trabajadoras, importantes incrementos salariales aunque la inflación de 180 % los minimizaba, modificaciones al régimen de jubilaciones y pensiones en los conceptos que integraban la cuantía básica así como aguinaldo, fondo de ahorro y de reintegro se les computaría su antigüedad para efectos de jubilación, las pensiones de orfandad, viudez y ascendientes recibirían 25 % por aguinaldo y las de edad avanzada, vejes, invalidez, riesgos de trabajo o muerte se calcularían con la categoría inmediata superior, basificación de trabajadores eventuales 08 y nuevas contrataciones de 7714 plazas. Un hecho extraordinario en la vida del sindicato fue su renuncia que se encuentra vinculada a la democratización del sindicato debido a rigidez y verticalidad de la dirección las bases tenían poca participación por la influencia del PRI y la inconformidad empezó en abril de 1989 y en el XXI Congreso Nacional Extraordinario por los estímulos de puntualidad y asistencia, el tiempo de tolerancia, pérdida de un periodo vacacional y restructuración de ramas de trabajo con las que se decía el Punzo tenía acuerdo de realizar pero el autoritarismo y la forma de conducirse en el congreso abono a la rebelión en defensas del contrato colectivo y la seguridad social ante las presiones del FMI y el Banco Mundial bajo las directrices de adelgazar al estado y reducir gastos onerosos que no producían como la seguridad social y estas políticas noeliberales necesitaban aplicarse por lo que se le acusó de estar vendido a los intereses del IMSS y del Gobierno y bajo la toma del edificio sindical y huelgas de hambre el gobierno intervino y de forma estatutaria en un enroque del Dr. Miguel Ángel Sáenz Garza que era Secretario del Trabajo paso a ser el 8 de noviembre Secretario del Interior tras la renuncia de su titular y el 9 de noviembre renunció el Secretario General alegando motivos personales, haciéndose cargo del sindicato por estatutos el Secretario del Interior y propaganda .

En la Gestión del **Dr. Miguel Ángel Sáenz Garza** (1989-91) quien tenía a su cargo también la Secretaria general interinamente por estatutos en

ausencia por renuncia, tenía como ejes principales luchar contra todo intento de privatización de la seguridad social y democratizar el sindicato, sus logros fueron la retabulación en la rama de Oficinas, Contabilidad, Procesamiento de Datos, Médicos y Almacenes, homologación de sueldos de los trabajadores de IMSS-solidaridad y Unidades Médicas de Campo, se pudo un tope de atención a Médicos Familiares de 2400 y se les otorgó protección legal y económica en caso de reclamación de derechohabientes, en el XXX Congreso Nacional Ordinario de abril del 91 se realizó modificaciones a los estatutos sindicales que rigió hasta 2010 con mecanismo de elección para las dirigencias de las secciones y delegados a los congresos con voto directo, libre y secreto buscando acabar con la práctica de auscultación para elegir quien ocuparía las direcciones de las secciones y quienes serían delegados a los congresos, se celebró el encuentro PRI-SNTSS para promoción del voto y organizar a la sociedad. Decide competir para ser Secretario General en el próximo periodo y renuncia al interinato y es suplido por Antonio Rosado García quien paso a ocupar la Secretaria del Interior y Propaganda.

**Dr Miguel Ángel Sáenz Garza** (1991-95) fue electo en el XXX Congreso Nacional Ordinario y le tomo protesta el Presidente Carlos Salinas de Gortari quien se comprometió a que la Institución seria bajo el control del Estado, se crearon las 4 secciones en el D.F. y eligieron a sus direcciones por votación, se rumoraba la venta de Pemex, CFE, y la concesión a particulares para subrogar servicios del ISSSTE e IMSS, se logró tener 5 Diputados en la LV legislatura, se modificó la Ley del Seguro Social para crear el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en febrero del 92 que quedo constituido por las aportaciones patronales del 2 % del salario para el retiro y 5% para el INFONAVIT por lo que también se modificó en julio del 93 la Ley del Seguro Social donde se incrementó la aportación patronal en 1.5%, se precisó el salario base de cotizaciones que contemplaba el salario integrado y se aumentó el tope máximo de salario de cotización de 10 a 25 %, se pagó las aportaciones que debía injustificadamente el IMSS al INFONAVIT ya que solo venia pagando 2.62 de 5%, se logró sortear una campaña de

desprestigio por la productividad y altos salarios de sus trabajadores por parte del gobierno e Instituto y la productividad no solo dependía de los trabajadores sino de la administración que no contrataba personal suficiente, equipo y medicamentos ante los 50 millones de usuarios para hacer frente a sus demandas logrando comisiones mixta de abasto, el instituto quería lograr pasar la subrogación de servicios y no participación del sindicato en asuntos administrativos finalmente desistió dado que los plantones y mítines realizados por los trabajadores, se denunció que los empleados de confianza “A” –que no pertenecen al Sindicato- estaban por encima del 20% lo cual inflaba la nómina del IMSS, el sindicato se pronunció a favor de la firma del Tratado de Libre Comercio salvaguardando derechos laborales y de soberanía nacional, se instauró en la rama de administración la de Especialista como quinta categoría, los Consejos Nacionales se ampliaron con la participación de secciones y delegaciones para consolidar la democratización y unidad sindical.

Con el **Dr. Antonio Rosado García** (1994-98) en donde el presidente Salinas asistió, tuvo nuevamente que enfrentar los embates de campañas de desprestigio que responsabilizaba al contrato colectivo y pasivos laborales de la crisis financiera del IMSS lo cual hizo a través del documento: defensa de la seguridad social, pero hubo acercamiento entre el instituto y el sindicato para modernizar y reestructura que pasaba por una reforma a su ley, se hicieron pactos para la defensa de la Seguridad Social con el Congreso del Trabajo, las nuevas reformas incluían reducción de personal, nuevo régimen de pensiones y las nuevas cuantas individualizadas de ahorro para el retiro, inicialmente el sindicato se opuso a la privatización del régimen de pensiones ya que significaba quitar al IMSS el manejo de las pensiones y con ello el 30% de su presupuesto (unos 27 mil millones de pesos al año), en diciembre del 95' tuvo lugar una megamarcha en la Ciudad de México contra la reforma, el sindicato rechazó conformar en el 96' el Frente en Defensa de la Seguridad Social, en el año 97' surgió la Afore siglo XXI con la visión de que el IMSS continuaría manejando sus cuotas del Régimen de Jubilaciones y Pensiones (en ese año Juan Ramón de la

Fuente Secretario de Salud declaro que el IMSS y el ISSSTE desaparecerían en los próximos años), en el XXXVI Congreso Nacional ordinario de octubre del 97' se acordó participar en la creación de una nueva central obrera y dejar de pertenecer al CT por lo que el 28 de noviembre del 97 surgió la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) con más de un millón de agremiados que salían de la CTM y constituía la ruptura más importante del sindicalismo oficialista, así mismo se realizaron convenios IMSS – INFONAVIT y se inauguró el hotel de SNTSS.

**Dr. Fernando Rocha Larráinzar** (1998-2002) se solidarizó con la privatización de la industria eléctrica movilizándose en abril y mayo del 99' se logró obtener 10 mil nuevas plazas, la lucha contra la reversión de cuotas a los patrones y la consideración de subrogar servicios mediante un reglamento elaborado por el Consejo Técnico del IMSS y significaba la renuncia a dar servicio dejándole a privados los mismos, se firmó el Convenio de Fortalecimiento Financiero 98-00 cuyo principal objetivo era la constitución de reservas actuariales y financieras para garantizar el régimen de jubilaciones y pensiones creando un fondo, se creó el seguro de salud para trabajadores mexicanos en el extranjero para proteger a sus familias, fue electo Diputado plurinominal por el PRI, se realizó la primer asamblea nacional de la rama administrativa, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) le nombro consejero técnico permanente, se elaboró el trabajo "La Seguridad Social y sus Trabajadores", participación en la reforma a la ley del Seguro Social solicitando mayor presupuesto, se aumentó el fondo de ayuda sindical de 10 a 80 mil pesos subiendo la aportación de 3 a 6 pesos quincenales y se firmó un acuerdo de transparencia sobre los recursos del sindicato en abril del 2002.

**Dr. Roberto Javier Vega Galina**, fue presidente colegiado de la UNT quienes en el 2002 presentaron una propuesta de reforma laboral propia, diputado por el PRI en la LIX legislatura, le tomo protesta el presidente Vicente Fox , se tuvo que enfrentar a la nueva ola de privatización de la seguridad social bajo el circulo vicioso de reducción de presupuesto que

genera un servicio deficiente y se argumenta la inviabilidad y la privatización, los esquemas de IMSS –Oportunidades (antes IMSS-Coplamar y después IMSS solidaridad) hace que otorgue a 11 millones de derechohabientes que no cotizan por su paupérrima situación descomponía las finanzas si no hay inyección de recursos, se incorporan 20 mil trabajadores de IMSS oportunidades, se crea la categoría de Médicos General, en el XLII Congreso Nacional Ordinario de octubre de 2003 se dio la modificación al Régimen de Jubilaciones y Pensiones (aumentaría la aportarían los trabajadores de 3 a 11 % de su salario en 1% cada año), se creó coordinadora Nacional de Siniestros por 24 que ofrece asesoría y respaldo a los trabajadores en materia de compañía de seguros.<sup>150</sup> Es en el Congreso Nacional Ordinario XLIV del 2005 previa a donde se aprobó los incrementos de 3% con incremento de 1% por año hasta llegar a 10% para activos y para los de nuevos ingreso 10% y aumento de 35 años de servicio y 60 de edad.

**Dr. Valdemar Gutiérrez Fragoso**, abandona la UNT criticando que padecía de los mismos vicios que quería combatir y es diputado por el PAN en la LXI legislatura. En Congreso Nacional Ordinario en Yucatán en el 2007 donde impuso cláusulas transitorias para que en una de ellas se creara una Comisión Mixta para instrumentar modificaciones al RJP por lo que a partir del 27 de junio del 2008 los trabajadores de nuevo ingreso pasan sus aportaciones a las AFORES, posteriormente fusiona la Mutualidad y el Fondo de Ayuda Sindical para Defunción e Incapacidad Permanente Total en el nuevo Fondo de Ayuda Sindical por Defunción que se acordó desde el Consejo Nacional de abril de 2008 y para el Congreso Extraordinario de Cancún en octubre de 2008 amplía el periodo social para el CEN y CES en dos años y uno a delegaciones sindicales y en el Congreso Nacional Ordinario. Y en el XLIX **CONGRESO NACIONAL ORDINARIO** celebrado el 11 de octubre del 2010, en Nuevo Vallarta, Nayarit con dos años de anticipación a que termine su toma de nota es reelecto (“prorroga”) para el periodo social 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018, situación

---

<sup>150</sup> Cfr. Ibidem. pp.25-135.

que no realizo por infartos no pudo continuar al frente del Sindicato desde mayo de 2012.

### **3. Datos estadísticos del SNTSS, lugar y particular influencia en el sindicalismo mexicano.**

Actualmente es el segundo sindicato más grande de México solo por detrás del Sindicato de Maestros (SNTE), ya que cuenta con 340,293 trabajadores sindicalizados; 26,783 trabajadores eventuales o transitorios y 38,985 trabajadores de confianza dando un total aproximado de más de 400 mil trabajadores, sin tomar en cuenta que tiene alrededor de 276,518 trabajadores jubilados que indebidamente por estatutos no son reconocidos como miembros<sup>151</sup>

Así mismo, el sindicato cuenta con diversos innumerables tanto para albergar a sus 37 secciones sindicales, como deportivos, centro de convenciones, centros vacacionales, escuelas técnicas, etc. que forma parte del patrimonio sindical.

Su contrato colectivo de trabajo era considerado el más importante y más avanzado de América Latina

El sindicato a lo largo de su historia ha sido parte de devenir político y social de México ya que sus dirigentes nacionales y seccionales ha tenido en su responsabilidad cargos de elección popular (Diputados Federales y Estatal, Presidentes Municipales, etc., así como cargos CT, UNT, OIT, etc.).

### **4. La posición política del SNTSS ante algunas reformas trascendentes del IMSS y modificaciones a su contrato colectivo.**

---

<sup>151</sup> Solicitud de acceso a la información folio 6020300006818, Comité de Transparencia del SNTSS.

Tomaremos dos ejemplos que desde nuestro punto de vista pueden reflejar con toda claridad el posicionamiento político de la colusión de las direcciones del Sindicato con las políticas neoliberales que implementa desde hace varias décadas el Gobierno en agravio de sus agremiados y del conjunto de la clase trabajadora.

#### **4.1 Creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro**

El primer antecedente en el continente es el Sistema de Fondo de Retiro incorporado a la previsión social por el dictador Augusto Pinochet en Chile en 1981. Así, varios países latinoamericanos siguieron el camino chileno, aunque en algunos casos con diferencias, pero reformando su legislación en materia de seguridad social que entraron en vigor en Perú en 1993; Colombia y Argentina en 1994; Costa Rica en 1995; en Uruguay en 1996; Bolivia, México y el Salvador en 1997<sup>152</sup>

En nuestro país en el sexenio de Carlos Salinas se instauró el Sistema de Ahorro para el Retiro en 1992, como un complemento a la pensión para los trabajadores que cotizaban en el IMSS entre mayo de 1992 y junio de 1997 ese entonces, los patrones abrían una Cuenta Individual a nombre de sus trabajadores en el banco que ellos elegían para depositar bimestralmente las aportaciones para el retiro, con subcuentas de Retiro: Equivalente al 2% del Salario Base de Cotización (SBC), con un tope máximo de aportación de 25 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México. y Vivienda: Equivalente al 5% del SBC<sup>153</sup>. Así, desde un punto de vista, surge para subsanar las severas deficiencias del sistema de pensiones debido, a entre otros factores: la modificación en la estructura de la población ocupada, incremento en el número de pensionados y la prolongación de vida, bajo nivel de cuotas obrero-patronales, estancamiento del mercado laboral, envejecimiento de la población, estancamiento del empleo formal, evasión patronal.

---

<sup>152</sup> Ortiz Magallón, Rosario (Coordinadora) Diez años de reformas a la seguridad social en México. Balance, perspectivas y Propuesta. Grupo Parlamentario del PRD, México, octubre de 2008, p.16

<sup>153</sup> Consultado en: <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiro-por-sar-imss-92?idiom=es>

Y es que las crisis económicas generaron esta situación, sin embargo el error de diciembre de 1994 genero un ataque especulativo al peso con la venta de tesobonos y fuga de capitales extranjeros, lo que culmino con su devaluación y libre flotación. Para la nueva administración (del sexenio Zedillista) coloco como “objeto central en su programa sexenal la promoción del ahorro interno, y en particular el privado, como fuente de financiamiento (estable y permanente) de la inversión”<sup>154</sup>

En este marco se dio la reforma de 1995, paso final que se dio al IMSS que cubre a los trabajadores del sector privado formal (entro en vigor el 1 de julio de 1997) al transformarse el ramo de invalidez, vejes, cesantía y muerte en el seguro de Invalidez y Vida (recursos que maneja el IMSS); y se crea el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que sería manejado por las nuevas administradoras privadas.

Esto significó la sustitución del esquema de reparto y beneficios definidos por uno de capitalización total, basado en cuantas individuales que a su vez se compone de tres subcuentas: Retiro, Vivienda y Aportaciones voluntarias. En la de Retiro las cotizaciones son tripartitas: trabajador 1.125, patrón 4.15 y Estado 0.225 % más la cuota social 5.5 del salario mínimo vigente del D.F. de 1997 ajustado trimestralmente por el INPC; en vivienda el patrón aporta 5 % y se canalizan al INFONAVIT; son administrados por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y los fondos acumulados en las de Retiro y Aportaciones voluntarias son invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), por los servicios de las AFORES los afiliados pagan una comisión que en sus inicios podría ser sobre flujos, saldos acumulados o rendimientos obtenidos o una combinación de los tres (para 2008 solo se puede cobrar por saldos acumulados) y con los intereses devengados se entregan al afiliado o a su beneficiario. Finalmente existe una pensión mínima garantizada equivalente

---

<sup>154</sup> Villagómez, F. Alejandro y Juan Ignacio Hernández. “Impacto de la reforma al sistema de pensiones en México sobre el ahorro”. *Economía mexicana. Nueva época*. Vol. XIX, Núm. 2, segundo semestre de 2010. CIDE. Pág. 272-273. Consultado en : <http://www.scielo.org.mx/pdf/emne/v19n2/v19n2a3.pdf>

a un salario mínimo vigente del D.F. de 1997 indexada INPC Aunque fue una reforma obligatoria, los ya pensionados no modificaron su situación y los trabajadores activos a la fecha de la reforma pueden elegir al momento de su retiro los beneficios del nuevo programa o del anterior.<sup>155</sup>

Los argumentos para estos cambios son eliminar distorsiones de diseño, ajustarlos a los nuevos patrones demográficos, darles viabilidad financiera y reducir la carga fiscal asociada con los programas anteriores, así como otros efectos potenciales en el mercado laboral, el sistema financiero y el ahorro e inversión, reforma estructural compleja que afecta el estado político, social y económico del país incidiendo en las finanzas públicas y en el funcionamiento de los mercado factores, cambiando la distribución de factores en el ingreso.<sup>156</sup>

Sin embargo, de esta manera las leyes de seguridad social se han alejado de los fundamentos de ésta, se han hecho a un lado los conceptos de solidaridad, universalidad, integridad, subsidiariedad e igualdad llegando al extremo de determinarse que la administración de régimen de financiamiento de este tipo de pensiones se ubique en el terreno de la especulación.<sup>157</sup> Lo cual implica un retroceso a la doctrina de la seguridad social en su máxima de bienestar social por el predominio de interés de acumulación y ganancia, pérdida de la solidaridad intergeneracional y de la protección abierta de los riesgos, así el neoliberalismo atacó al Estado benefactor para que abdicara de sus responsabilidades y obligaciones sociales para meter criterios de mercado, sustituyendo la seguridad social por políticas asistenciales para los más desfavorecidos, aumento de la inequidad de salud y estratificación de la población en función de su capacidad de pago.

---

<sup>155</sup> *Ibidem*, pp. 277-278.

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 272.

<sup>157</sup> Pérez López Gerardo Valente. Derecho comparado en el sistema de pensiones por retiro. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Pág. 400. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3809/16.pdf>

A nivel nacional e internacional los sistemas de pensión por retiro pasan por una grave crisis con cambios significativos en países como Chile y Argentina.

A pesar de ello la política sindical fue en los hechos de apoyo y complicidad con la política del gobierno para implementar este robo al despoblado a los trabajadores ya que actualmente los recursos de los trabajadores de determinados grupos son puestos en inversiones de riesgo, en donde las pérdidas se socializan y las ganancias se privatizan, es decir, las AFORES nunca pierden sus ganancias por manejo de cuentas. En este sentido es muy claro la actitud y política del Sindicato al acabar con su Régimen de Jubilaciones y Pensiones del contrato colectivo el cual fue una de sus principales conquista laborales y dejar a las nuevas generaciones en el sistema de AFORES, vendiendo como un triunfo un lugar en la AFORE SIGLO XXI.

#### **4.2 La extinción del Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS.**

La extinción del RJP se dará para el 2040, una de las conquistas más importantes de unos de los contratos colectivos más importantes no solo de México sino del mismo continente Americano que se ha venido desmantelando poco a poco.

Surgido en épocas de diazordasismo en el 66 y bajo la conducción sindical de Ignacio Morones Prieto, con mejoras en el sexenio de Miguel de la Madrid. Las crisis económicas y el combate a la inflación hicieron realidad los topes salariales pero para contrarrestar esta situación en los sindicatos, las revisiones contractuales compensaban la misma. Así surgió en el RJP en 1988 la llamada pensión dinámica (ajustada a la inflación) siendo una bandera en la defensa de los derechos de los trabajadores.<sup>158</sup>

---

<sup>158</sup> Leal Fernández, Gustavo. El IMSS bajo el calderonismo 2007. El pliego hostil de Molinar Horcasitas. Imagen Médica, México, 2008. p. 13.

Después de las reformas del 95 al IMSS, ya bajo los gobiernos panistas de Fox y Calderón y sus respectivos Directores Generales del IMSS, Santiago Levy y Juan Francisco Molinar Horcasitas el ataque al RJP fue contundente. El 14 de julio de 2004 el diputado Manlio Fabio Beltrones (PRI) presente una iniciativa avalada por diputados del PRI, PAN, PVEM y Convergencia que reforma y adiciona los artículos 277D y 286 K de la Ley del Seguro Social. La Cámara de Diputados la aprobó el 30 de julio y la envió al Senado el cual la aprobó en sesión del 4 de agosto, por lo que finalmente el 11 de agosto de ese 2004 el Presidente Fox Quesada publico el decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Previo y durante estos hechos, en los medios de comunicación desataron una campaña en contra de los trabajadores del IMSS en donde los acusaban de ser responsables de la crisis financiera del Instituto y por ser trabajadores “privilegiados” por gozar de una pensión superior a la de la mayoría de los mexicanos.

Centralmente dicha reforma tenía como objetivo que el pasivo laboral del Régimen de Jubilaciones y Pensiones que el Instituto tiene con sus trabajadores, derivado del contrato colectivo celebrado entre ambos, no siga afectando las finanzas del Instituto y sus seguros, en este sentido, las cuotas tripartitas que recibe el IMSS no puedan ser destinadas al pago de dicho Régimen, por lo que se creó el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual, restringiendo a su Consejo Técnico para la crear, sustituir y contratar plazas con criterios de productividad, aumento en la recaudación, de acuerdo a sus presupuestos y al depósito en el citado Fondo de los recursos necesarios para cubrir el multicitado Régimen.

Por su parte los argumentos en contra se pueden resumir de la siguiente manera: La crisis del IMSS no deviene de los derechos laborales de sus trabajadores, que son parte fundamental de la seguridad social, omitiendo factores como: recortes presupuestales que ahogaron sus finanzas;

transiciones demográficas y epidemiológicas; caídas en la tasa de afiliación por falta de generación de empleos; reducción del monto de las aportaciones por la reformas del 1995; deficiencias administrativas en la recaudación; prácticas patronales de elusión, evasión y subdeclaración y fraude; irregularidades por la Auditoría Superior de la Federación; manejo discrecional de las remuneraciones de los altos funcionarios, además de que:

- Ningún sistema de pensiones se sostiene únicamente de los trabajadores y prescinde de las aportaciones de los patrones y del Estado.
- Se ataca la figura de contratación colectiva conquista histórica de los trabajadores que tiende a superar los mínimos de ley irrenunciables, al no considerar como gasto público cualquier rubro que exceda los mínimos de ley y por tanto considerarlo ilegal.
- Se desconoce que la actividad de los trabajadores del IMSS no se relaciona con el objeto de la Institución, desconociendo el factor humano en la realización del día a día de la seguridad social en sus centros de trabajo.
- Es claramente inconstitucional, por estar orientada a que la institución incumpla obligaciones contraídas buscando alterar condiciones de trabajo que solo pueden modificarse por la bilateralidad de la negociación de los contratos colectivos o por resolución de la autoridad laboral.
- Es claro que el conflicto era laboral entre las partes y que se resolvió por la vía legislativa con la amenaza de abrir un conflicto de naturaleza económica (con el respaldo del Estado –JFCA- que le daría la posibilidad de actuar unilateralmente) sino se negociaba. Muestra clara de ello era el artículo tercero transitorio de la iniciativa donde descansaba la reforma, ya que señala que los nuevos trabajadores que el Instituto contrate, financiaran ellos mismos su

pensión de acuerdo con la prima que anual mente fije el Consejo Técnico y descuenta el Instituto de sus salarios <sup>159</sup>

- Es de destacar que la reforma se hizo en los artículos y apartados destinados a los trabajadores de confianza. El precedente para quitar conquistas laborales por la vía legislativa se dio, aún bajo el chantaje de ser solo para trabajadores de nuevo ingreso y la suspensión de contratación de plazas vacantes desde el 11 de agosto del 2004. <sup>160</sup>
- Finalmente el SNTSS sucumbió ante la amenaza y el chantaje presentado una propuesta para negociar, omitiendo su responsabilidad de la defensa y mejora de sus derechos laborales:
- Nuevas generaciones se jubilarían a 35 años de servicios (en ese entonces 27 y 28, mujeres y hombre respectivamente.)
- Nuevas generaciones con el límite de pensiones equivalentes al salario neto anual (en ese entonces mayor al último salario integrado)
- Cuotas de la generación actual pasarían del 3 al 8 por ciento (gradual 1 por ciento) mismas que también impactan en el monto de la pensión (en ese entonces era de 3 por ciento)
- Cuotas de las nuevas generaciones pasarían del 3 al 9 por ciento (gradual 1 por ciento) mismas que también impactan en el monto de la pensión (en ese entonces era de 3 por ciento)
- Resaltando como ventajas:
- Reducción del pasivo actuarial del RJP por generaciones: generación actual ahorro por 62,144 millones (9.11 por ciento); y nuevas generaciones, ahorro por 931,617 millones de pesos (61.42 por ciento)
- Reducción de los costos adicionales del RJP: a valor presente pasan de 1 billón 388,194 millones a 342,792 millones, una reducción de 75.31 por ciento (costo adicional: diferencia entre el costo total del

---

<sup>159</sup> Alonso Raya, Miguel (Coordinador ). El PRD frente a la reforma del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del IMSS. Grupo Parlamentario del PRD. México. agosto de 2004. pág. 9-12

<sup>160</sup> Queja ante la Organización Internacional del Trabajo, caso 2442, consultado en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002\\_COMPLAINT\\_TEXT\\_ID:2909669](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:2909669)

RJP y el monto que acumulan el costo actual, las cuotas de trabajadores y las aportaciones a reservas).

- Mantiene una reserva intacta de 10,478 millones de pesos.<sup>161</sup>

Finalmente en el XLIV Congreso Nacional Ordinario del SNTSS celebrado el día 14 de octubre de 2005 en la Ciudad de México por amplia mayoría, 603 delegados a favor y 285 en contra, aprobó un paquete de reformas a su Régimen de Jubilaciones y Pensiones que significa un duro revés al interés general de sus agremiados y, en general, de la clase trabajadora. Independientemente de la actitud claudicante y de los métodos antidemocráticos de que se valió la dirección sindical, encabezada por Roberto Vega Galina, para imponer este acuerdo las manifestaciones dentro y fuera del congreso fueron numerosas.

La parte medular de la reforma consiste en que a los trabajadores de nuevo ingreso se les extiende el tiempo de servicios necesario para obtener la jubilación, hasta 35 años a los varones y a 32 a las mujeres, por lo que hace a la edad en ambos casos deberán cumplir 60 años; adicionalmente se incrementa de 3 a 4 por ciento las aportaciones de los trabajadores para el fondo de jubilación, porcentaje que se irá incrementando a razón del 1 por ciento anual hasta dejar estar aportación en un 10%; reduciéndose del 130 al 100 por ciento del salario la pensión de los trabajadores. Como medida compensatoria la empresa se comprometió a cubrir las casi 20 mil plazas vacantes y a incrementar el presupuesto para paliar las graves deficiencias del servicio, es decir, la dirección sindical sucumbió al chantaje y presento como un logro lo que era obligación inexcusable de la patronal.

De esta manera se dio el primer golpe al RJP y al contrato colectivo al firmar el Convenio adicional para las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de base de nuevo ingreso que la dirección del SNTSS para articular lo que,

---

<sup>161</sup> Ibídem, pp. 15-16

en el despliegado del 11 de octubre, quiso presentar como un sindicalismo “responsable y propositivo”<sup>162</sup>

Así se establece un régimen discriminatorio para las nuevas generaciones al incrementar el periodo de explotación del trabajador se generará mayor desempleo; se reduce aún más el salario real y se favorece el objetivo patronal de que sean los propios trabajadores los que paguen el costo de su jubilación.

Sin embargo, la patronal, el sindicato y el Instituto señalaban que habría viabilidad debido a este convenio para el IMSS, no obstante ello ya con la llegada del nuevo Secretario General del SNTSS, quien llegó al cargo en un congreso de 15 minutos y golpes en el 2006, y ante el pliego hostil de Juan Francisco Molinar Horcasitas en la revisión contractual de 2007 se revive la visión apocalíptica de Levy de la quiebra técnica por causa de los pasivos laborales, en especial del RJP.

Así se llevó a efecto el XLVI Congreso Nacional Ordinario en Mérida, Yucatán, el 11 de octubre de 2007, con miles de sancionados e irregularidades<sup>163</sup> del cual la dirección sindical logró sacar una comisión mixta para ver un nuevo sistema pensionario pero solo para las generaciones de empleados que sean contratados a partir del 2008 y las propuestas consensadas se presentaran en el pleno del congreso para su votación, por lo que en su periódico sindical seguridad social de octubre de 2007 calificó como revisión “histórica”.

Sin embargo para el mes de noviembre el pacto oculto entre el dirigente sindical y el director del Instituto se fue filtrando a la prensa y para el 6 de noviembre los abogados externos del SNTSS Néstor de Buen Lozano y Arturo Alcalde Justiniani ya que el acuerdo vulnera los beneficios de la pensión y jubilación a los futuros trabajadores de la Institución y posterior

---

<sup>162</sup> Leal Fernández, Gustavo. El IMSS bajo el foxismo. Universidad Autónoma Metropolitana, número 86. México 2009. pág. 369.

<sup>163</sup> Leal Fernández, Gustavo. El IMSS bajo el calderonismo. Ob Cit.p 150.

mente fu el propio Valdemar Gutiérrez el que declaró que no fue un pacto en los oscurito sino que fue aprobado en el congreso por lo que a las nuevas generaciones le cambiara radicalmente el esquema ya que se pensionarían por cuentas individuales, es decir, por AFORES Aumentaran los años de edad y bajarán el porcentaje de la pensión Defendiéndose en el sentido de que el esquema fue pactado desde el 2005 con Vega Galina y sus abogados externos que ahora renuncian y reconoció finalmente que para 2040 cuando se haya pensionado el último de los trabajadores actuales, “se habrá terminado el actual régimen solidario”<sup>164</sup>

Además obedece en el escenario internacional a políticas neoliberales tendientes a restringir el gasto social, adelgazar el estado benefactor, he ir privatizando servicios públicos elementales para hacer grandes negocios privados con la salud y la seguridad social.

## **5. El ejercicio del derecho humano de libertad y democracia sindical en el SNTSS**

Es importante reiterar que en nuestro país los principales sindicatos nacionales fueron desde su nacimiento o sus primeros años de vida, captados y controlados por el Estado, sin embargo, a lo largo de la presente investigación hemos visto que no todos los sindicatos guardan una misma correlación de fuerzas con el Estado, que en alguna etapa histórica los sindicatos corporativos tuvieron determinada autonomía respecto del régimen aun llegando a confrontarse con él y en los más independientes, que son los menos, la vida interna sindical es diametralmente opuestas al control de sus agremiados.

Por ellos se hace necesario particularizar y caracterizar como se lleva a cabo en la vida interna sindical el ejercicio de la libertad y democracia sindical como binomio intrínseco e indisoluble en el segundo sindicato más grande de nuestro país y en consecuencia controlado por el Estado.

---

<sup>164</sup> Ibídem. pp. 182-184.

## 5.1 Análisis del marco estatutario

Como ya ha quedado establecido con anterioridad y en el transcurso de la investigación, un grupo de trabajadores en pleno uso y goce de su libertad y democracia sindical constituyen su sindicato como primer acto para el estudio, mejora, defender sus intereses comunes eligiendo a sus representantes y como segundo acto crean su normatividad interna, es decir, sus estatutos sindicales que regirán su vida todo ello en el supuesto marco de democracia interna.

A lo largo de más de 75 años los estatutos del SNTSS han tenido importantes modificaciones, pero para los efectos de esta tesis abordaremos los estatutos vigentes y trataremos de analizar qué tan democráticos son.

### 5.1.1 Estructura

Según el artículo 20 estatutario los miembros del Sindicato están agrupados en Representaciones Sindicales, Subdelegaciones, Delegaciones, Delegaciones Foráneas Autónomas y Secciones las cuales tendrán su representación máxima en el Congreso Nacional.

Ahora bien, **su unidad básica es la Delegación Sindical** (art. 21) que se crean generalmente con **150 trabajadores** en los centros de trabajo en el D.F. (art. 22) y de no llegar a este número se crea una Subdelegación. Por su parte si una Delegación Estatal, Regional o del D.F. en su conjunto tenga menos de 600 trabajadores se crearan Delegaciones Foráneas Autónomas y **cuando sea mayor a 600 se crean Secciones** (art. 24). A su vez las Delegaciones Foráneas Autónomas que tengan trabajadores en distintas poblaciones se crean subdelegaciones, salvo que cuenten con un número menor de 15 trabajadores, en donde se tendrá un Representante Sindical (art. 25).

Ahora bien, las delegaciones sindicales se pueden crear, si son menores de 150 trabajadores pero sean mayor de 30 (art.26), pero si el numero sea **menor de 30 pero mayor de 15 se crea una subdelegación** y si es mayor de 15 se crea un Representante Sindical.

La **Delegación Sindical** tendrá un Comité Ejecutivo Delegacional con Secretario General, Secretario del Interior, Propaganda y Tesorero, pudiéndose agregar un Secretario de Conflictos si sus miembros llega hasta 450 y si cuanta con más de 450 tendrá Secretario de Admisión y Cambios, pero si sobrepasa de 600 miembros tendrá Secretaria de Asuntos Técnicos y Previsión Social y **la elección de dichos representantes se hará cada 3 año** y las delegaciones pueden depender del Comité Nacional o Seccional y no podrán ser reelectos en el periodo inmediato en el mismo puesto (art. 28) y las Subdelagaciones tiene las mismas reglas de las delegaciones pero solo con Secretarias General, Interior, Propaganda y Tesorero (art. 29). Las Delegaciones Foráneas Autónomas además de las Secretarias delegacionales tendrán educación y Deportes, Acción Femenil, Puestos Periféricos y Comisiones de Honor y Justicia y Vigilancia con un Presidente y un Secretario (art. 30)

Como se ya estableció el **Congreso Nacional es la autoridad máxima del Sindicato**, se compone con la representación de todos los agremiados y sus resoluciones obligan a sus miembros y sus organismos. Este puede ser Ordinario o Extraordinario (art. 33).

El **Congreso Nacional Ordinario** se realiza anualmente en la primer quincena de octubre, en la fecha y lugar que señale la convocatoria que expide el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) mínimamente con 60 días de anticipación a su celebración (art. 34) y **tiene por objeto: elegir al Comité Ejecutivo, Comisiones Nacionales y Comisiones Nacionales Mixtas; conocer y aprobar sus informes así como del Tesorero; aprobar el presupuesto de egresos del CEN; Resolver lo relacionado al Contrato colectivo de trabajo, reglamentos y convenios que el CEN someta a su**

consideración; establecer la política general; conocer de todo asunto de su competencia y los que sean de interés nacional.(art 39)

Por su parte el **Congreso Nacional Extraordinario** solo se reúne cuando algún asunto importante lo requiera en la fecha y lugar designados por la convocatoria que deberá expedirse por el CEN con la máxima anticipación posible **pero sólo puede tratar los asuntos estrictamente señalados por la convocatoria** (art. 35). En los **Congresos Nacionales se integran también con voto y voz la estructura sindical nacional** (art. 38).

El **Consejo Nacional** es el que tiene a su cargo todos los asuntos de mayor importancia del Sindicato (que son los mismos del Congreso Nacional Ordinario con excepción de elección de elección de elección de su estructura – art. 44-) y sus resoluciones obligan al CEN y demás organismos como a sus agremiados (art. 42), se reúne la primer quincena de abril de cada año. En este sentido, se podría decir que el Consejo Nacional es un filtro previo al Congreso Nacional para presentar en los mismos los temas a discutir.

Los **Congresos Seccionales** (Ordinarios y Extraordinarios) y los Consejos Seccionales son órganos de gobierno locales. Los Congresos Ordinarios se **realizan cada 2 años** y también tiene voto y voz los miembros de la estructura sindical seccional, que junto con el extraordinario son similares a los Nacionales en cuanto requisitos y facultades. Los Consejos Seccionales se reúnen también cada dos años y aparte de la estructura sindical seccional se integraran con los Comités Ejecutivos Delegacionales y Subdelegaciones y titulares de Representación Sindical (art. 53) y tiene igual objeto que el Consejo Nacional.

Las **Delegaciones Foráneas Autónomas** tendrán un congreso al año de acuerdo a la convocatoria con expedición cuando menos de un mes, con representantes en proporción de 1 por cada 15 trabajadores o fracción

mayor a 7 y también tienen voz y voto la estructura delegacional y entre su objeto principal a su estructura.

En resumen los órganos nacionales de gobierno son el Congreso Nacional, el Consejo Nacional, el CEN y las Comisiones Nacionales: Honor y Justicia; Hacienda; Vigilancia; Deportes; Fomento de la Seguridad Social; Capacitación Técnica y Subprofesional; Actos y Festejos; Cultura y Recreación; Peritaje Médico (art. 62).

Para poder llevar a cabo las resoluciones de los Congresos y Consejos Nacionales, el CEN tiene 19 **Secretarias** que son: General; Interior y Propaganda; Conflictos; Exterior; Tesorero; Previsión Social; Acción Femenil; Actas y Acuerdos; Asuntos Técnicos; Secciones Sindicales y Delegaciones Foráneas Autónomas; Prensa; Trabajo; Fomento de la Habitación; Acción Social; Admisión y Cambios; Acción Política; Capacitación y Adiestramiento; Cultura, Recreación y Turismo; Calidad y Modernización (art.63). Sesiona cada 15 días y dentro de sus principales atribuciones.

### **5.1.2 Procedimiento de elección a cargos sindicales**

La elección a cargos de representación sindical (Representaciones Sindicales, Subdelegaciones, Delegaciones y delegados a Congresos seccionales o Nacionales) centralmente para todos se realiza **por mayoría de votos, con voto secreto y directo, por panillas registradas** en los términos y tiempos establecidos en las convocatorias correspondientes que emite el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional para el caso concreto (art. 32).

Para los **Congresos Nacionales** se elige a **un delegado por cada 350 trabajadores** de base existentes en la fecha de emisión de la convocatoria, siendo la Secretaria del Interior del CEN quien establece el número de delegados que corresponden a cada Sección, Delegaciones Foráneas

Autónomas o al conjunto de Delegaciones Sindicales del Distrito Federal dependientes del CEN (art. 37); los **Congresos Seccionales con 64 delegados cuando sean 1000 o menos** y aumentado uno por cada 66 trabajadores hasta llegar al máximo de 200.

Las **Asambleas, Consejos y Congresos se desarrollan** certificando el quórum para poder instalarse con la mitad más uno de sus componentes que certificara el Secretario de actas y de no tener el quórum en primer citatorio se podrá celebrar con el quórum que concurra en el segundo citatorio o convocatoria, pero de tratar casos de extrema importancia el quórum necesario es del 66 por ciento de sus componentes (por lo que se considera legal a pesar de que puedan abandonar por la mayoría antes de terminarse). Los asuntos deberán resolverse por votación ordinaria, por mayoría de votos salvo lo que prevenga la convocatoria respectiva y se considerarán aprobados o rechazados cuando haya la mitad más uno o simple mayoría salvo los que se requiera un a votación especial y el Presidente de debates tendrá, en caso de empate, voto de calidad. Los puntos no previstos deberán tomarse del acostumbrado trámite parlamentario (art. 60).

Los **integrantes de CEN, Comisiones Nacionales y de Comisiones Nacionales Mixtas son electos cada 6 años en el Congreso Nacional Ordinario** tomando posesión de su cargo el 16 de octubre del año de la elección o al día siguiente hábil. El periodo de registro de candidatos a la Secretaria General es del 1 al 7(hasta las 24 horas) de septiembre, se hará por escrito ante la Secretaria del Interior y Propaganda del CEN con copia a la Comisión Nacional de Vigilancia y deberán satisfacer como requisitos haber ocupado puesto de elección en una Representación Sindical, una Subdelegación, una Delegación o en un Comité Ejecutivo Nacional o Seccional (art. 64), además cumplir los requisitos que se piden a todos los integrantes del Comités Ejecutivos Nacionales, Seccionales, Delegacionales Foráneos Autónomos (DFA), Delegacionales y Subdelegaciones y Comisiones Nacionales, Seccionales y DFA, o para delegados ha Congreso

Nacionales, Seccionales, DFA, Representante del CEN ante las Secciones o DFA o como Representante Sindical ante Comisiones o Subcomisiones Mixtas o cualquier puesto de Representación Sindical: ser trabajador de base, miembro activo y con pleno ejercicio de sus derechos sindicales; ser mexicano por nacimiento y residencia en el país un año antes de la elección; ser mayor de edad; tener una antigüedad de 5 años (y 6 años para Comités Ejecutivos Nacionales, Seccionales y sus comisiones o Representante Sindical ante Comisiones o Subcomisiones Mixtas) con 75 por ciento de asistencias a los actos sindicales y de asamblea de su Delegación Sindical; estar al corriente del pago de cuotas sindicales; y no haber sido suspendido por más de 30 días en sus derechos sindicales por faltas cometidas en un año anterior a la fecha de la elección; no ser responsable de malos manejo en el trabajo o puestos de representación sindical que desempeño; no haber desempeñado puesto temporal o definitivo de confianza en los 48 meses (4 años) anteriores a la elección; para Comité Ejecutivo Delegacional o Subdelegación si hay cambio de residencia o adscripción, deberá de tener una antigüedad de 3 años en su nuevo centro de trabajo; no pertenecer a corporación alguna de tendencias antagónicas a las del Sindicato (art 74).

En las **convocatorias** a dichos congresos se emiten las bases para el periodo registro de delegados y de sus representantes en la jornada electoral (ante la Secretaria de Interior y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional según corresponda); periodo de impugnaciones a los mismos que no cumplan los requisitos a los estatutos; unidades electorales y número de delegados a elegir por las mismas o por sección, calendario y lugar de la jornada electoral así como padrón electoral (plantilla nominal de cada centro de trabajo), constancias de elecciones y credenciales de presuntos delegados; y el orden del día para el desarrollo del Congreso.

Por otra parte, hay una **prohibición expresa de no reelección para el periodo inmediato** de los puestos que ocuparon los integrantes de CEN, Comisiones Nacionales y de Comisiones Nacionales Mixtas y el **Secretario General, no podrá en ningún caso, volver a ocupar un cargo dentro de**

**la estructura sindical** (lo mismo aplica para la sección pero solo en su ámbito seccional y DFA) y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional y sus comisiones no pueden ser electos en el periodo inmediato más del 50 por ciento de las personas que lo integraron, aunado a que ningún miembro activo podrá gozar de licencia sindical por más de tres periodos completos y continuos de elección (art. 73).

### **5.1.3 Toma de decisiones en los Congresos Ordinario y Extraordinario**

Como ya hemos desarrollado con antelación los Congresos son Nacionales y Seccionales, a primera vista se pudiera deducir que por el simple hecho de ejercer su libertad sindical y darse ellos mismos su marco normativo que rige su vida interna sindical, es decir, sus estatutos, se debería de considerarse un acto libre y democrático, pero habrá que analizar y preguntarse si así lo es, ya que los Congresos y sobre todo el Nacional, es el máximo órgano de decisiones del Sindicato.

En este sentido, nos preguntamos: **¿Son democráticas las normas estatutarias que rigen la toma de decisiones en los Congresos?**

Para responder a esta interrogante tomaremos como ejemplo la reelección ilegal materia de esta tesis, es decir, la Convocatoria para elegir a los delegados al Congreso Nacional Ordinario XLIX de fecha 3 de agosto del 2010 y los artículos 37 y 38 estatutarios.

El artículo estatutario 37 establecen, como ya se mencionó con anterioridad, que las base proporcional para elegir delegados a los Congresos Nacionales, la cual es de 350 trabajadores por un delegado y de acuerdo a la convocatoria que nos ocupa se estableció que se elegirían **922 delegados**, lo que representaría aproximadamente una plantilla de trabajadores de base de 322,700.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 38 estatutario en dichos congresos también participan con voz y voto los integrantes del CEN que son 19

secretarías (art. 63), las Comisiones Nacionales que son 27 (son 9 -art. 62- pero se integran cada una por 3 personas, un Presidente y dos Secretarios –art. 95- ), las Secciones Sindicales son 37 (art. 47), y 36 Comisiones Nacionales Mixtas **dando un total 119 delegados de estructura sindical, los cuales representarían el voto de 41,650 trabajadores**, si tomamos en cuenta la base de un delegado por cada 350 trabajadores, es decir, casi **una octava parte de 322,700 trabajadores** que es el resultado de multiplicar los 922 delegados por 350 de acuerdo. **Por lo que tiene un peso significativo como alfiler de balanza para la toma de decisiones.**

Pero, ¿por qué tiene importancia ésta situación? Se podría afirmar que tienen su importancia por ya haber sido elegidos como representantes sindicales y ya ser votados democráticamente.

Sin embargo, es importante resaltar que si bien la elección de representantes se realiza por mayoría de votos, con voto secreto y directo, **por panillas registradas, este método de panillas permite anticipar los resultados**, ya que las mismas pueden ser de tendencia oficialista o disidente centralmente. Ahora bien, esta situación se polariza o se ve más clara cuando los delegados van al Congreso Nacional donde se elegirá al nuevo Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.

Para efecto de ilustrar con mayor certeza, se tomara el caso de una elección relativamente reciente del Comité Ejecutivo de la Sección XXIX (Zacatecas).

EL 29 de septiembre del año 2016, se emitió en la Ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas, la convocatoria firmada por Dr. Salvador Castillo Martínez y Dr. Oswaldo Pinedo Barrios, en su carácter de Secretario General y Secretario del Interior y Propaganda del Comité Ejecutivo de la Sección XXIX Zacatecas del SNTSS respectivamente, en conjunto con el Dr. Manuel Vallejo Barragán y Dr. Rafael Olivos Hernández, Secretario General y Secretario del Interior y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, donde se convocó a todos los miembros de la Sección

XXIX Zacatecas para elegir a los delegados que los representarían en el **XXI CONGRESO SECCIONAL ORDINARIO** así como el Registro de Candidaturas a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional para el periodo 2016-2022.

Como resultado del registro para contender por la Secretaría General de la Sección XXIX Zacatecas del SNTSS, obtuvieron su registro la planilla roja cuyo candidato a Secretario General era el Dr. Armando Rosales Torres; la planilla blanca cuyo candidato a Secretario General era Oswaldo Pinedo Barrios; y la planilla azul cuya candidata a Secretaria General era Ma. Irene Jasso Gutiérrez.

Dichas planillas, con base en la convocatoria, procedieron a formar las mismas en cada una de las 26 unidades electorales que se conformaron en dicha sección, con un número específico de delegados a elegir, siendo 100 los lugares puestos a elección, como se puede observar en la BASE PRIMERA de dicha convocatoria.

Con fecha 3 de noviembre del 2016 se llevó a cabo el proceso electoral para la elección de delegados y candidato a Secretaría General de dicha Sección sindical, esto se realizó en las 26 unidades electorales que conforman a la misma. Los resultados arrojados en la jornada fueron: 61 delegados para la planilla roja, 22 delegados para la planilla blanca y 17 delegados para la planilla azul.

El Congreso referido se llevó a cabo el día 4 de noviembre del 2016 en la que con el voto de la estructura sindical delegacional tal como lo establece el artículo 50 votaron a favor de la planilla oficial los integrantes del CES, Comisiones Seccionales y Subcomisiones Mixtas que en total son 48 integrantes, por lo que el resultado final fue de 65 votos.

En ambos casos tanto en el ejemplo Nacional como en el Seccional **se obliga de antemano a todo el Comité Ejecutivo y previo a las**

**votaciones a emitir su VOTO POR EL CANDIDATO DE UNIDAD**, a través de un formato de adhesión al Candidato de Unidad que es impuesto por la cúpula sindical para tener garantizado el control de los trabajadores, por lo que se coacciona su voto haciendo nugatorio su derecho a poder votar por candidato diversos, con independencia de que emite **UN DOBLE VOTO**, ya **que en su unidad electoral en la que se encuentre su centro de trabajo también vota como cualquier trabajador para elegir delegado al congreso** y también es coaccionado para votar por la planilla que impulsa al delegado. Con lo anterior, se demuestra el peso que tiene el garantizar que la estructura sindical tenga voto en la elección de la próxima dirigencia sindical que da continuidad a los grupos de poder enquistados en la estructura sindical y con ello se hace prácticamente nulo el sentir de la base trabajadora para un cambio en la dirección sindical.

#### **5.1.4 Miembros, derechos y obligaciones**

- **Miembros**

Los miembros del Sindicato son todos aquellos trabajadores contratados por tiempo indeterminado o puestos de base, así como por tiempo y obra determinada y sustitutos durante el tiempo que desempeñen sus labores, previa solicitud de afiliación previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional, Delegacional o DFA (art. 5) y se clasifican en (art. 7):

- **Activos.-** En pleno ejercicio de sus derechos sindicales (incluye a quienes tienen licencia para puestos sindicales o de elección popular) excluyendo a los extranjeros de cargos en Comités y sin poder recibir patrimonio en caso de disolución sindical (art. 8).
- **Temporales.-** Son los eventuales, temporales o transitorios contratados por tiempo y obra determinada o sustitutos mientras dure sus labores (art. 9).
- **Suspendidos.-** Son los separados temporalmente del sindicato por sentencia en su contra, por licencia sindical para puesto de confianza,

rescisión de contrato o cualquier otro motivo previsto en estatutos y no pueden ser electos para ningún cargo de representación sindical ni tendrán voz ni voto en Asambleas, Consejos y Congresos (art. 10).

Mención aparte merece el hecho de que se pueda rechazar la solicitud de ingreso o afiliación por tener antecedentes de falta de honradez, moralidad y sindicales y que constituyan un peligro para la agrupación. Y es que a pesar de que la doctrina establece que es un derecho del trabajador afiliarse o no a un sindicato, también se sostiene que la agrupación no está obligada a admitirlo, la cual no compartimos, lo cierto es que en un sindicato con las características de control estatal y falta de democracia interna, se deje a los Comités o estructura sindical dirigente la potestad discrecional de valorar “un peligro” para el Sindicato.

- **Obligaciones**

El artículo 13 estatutario las señala en las siguientes fracciones: I. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar acuerdos de Congresos, Consejos, Asambleas y de Comités; II. Cumplir con el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), Reglamentos y Convenios; III. Desempeñar las Comisiones conferidas con eficacia; IV. Pagar cuotas puntualmente; V. Cumplir con disposiciones del Comité de Huelga; VI. Tratar asuntos sindicales y laborales por conducto del Sindicato y por orden jerárquico. VII. No aceptar investigación patronal en contra del trabajador o compañero sin intervención sindical y los conflictos entre trabajadores serán ante el Comité ejecutivo respectivo; VIII. No trabajar sin o menor salario; IX. Guardar reserva de asuntos sindicales; X. Informar al Secretario del Interior domicilio o cambio de él, cambios en su trabajo o en padrones; XI. No prestar colaboración alguna al Instituto que perjudique las conquistas, ni ser testigo en contra de compañero en conflictos de trabajo; XII. No pertenecer a corporación alguna de tendencia antagónicas a las del Sindicato, ni formar parte de grupos dentro del mismo que tienda a su división o desmembramiento; XIII. Posponer cualquier interés personal o de grupo, ala interés general del

Sindicato; XIV. Contribuir al engrandecimiento del Sindicato, servicio social para todos los laborantes; XV. Llenar pliego testamentario; XVI. Conocer Estatutos, CCT, Reglamentos y Ley del Seguro Social; XVII. No colaborar con grupos o personas ajenas y de fines antagónicos para dividir la estructura interna del sindicato.

Además el artículo 14 señala otros, tales como: I. Asistir puntual mente a cualquier actos sindical (es extensiva para los trabajadores temporales –art. 15-); II. Pagar por adelantado o fraccionada durante el tiempo que disfrute de licencia sin goce de sueldo u ocupe puesto de confianza las aportaciones del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción y cuota sindical (extensiva para trabajadores suspendidos -art. 16- y tratar bien en puestos de confianza a trabajadores sindicalizados).

Es de resaltar que las siguientes fracciones del artículo 13 son las principalmente utilizadas para reprimir a la disidencia sindical porque son utilizadas de manera discrecional, son contrarias a nuestra Constitución Política por violar derechos fundamentales o ser totalmente antidemocráticas:

I. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar acuerdos de Congresos, Consejos, Asambleas y de Comités (Sin importar si son ilegales y violentan los propios estatutos como lo es la ilegal reelección materia de esta tesis)

VI. Tratar asuntos sindicales y laborales por conducto del Sindicato y por orden jerárquico (Es usada para identificar a potenciales disidentes, además que a pesar de llevarlo a efecto, nunca se les da el debido trámite correspondiente y pretende inhibir el derecho de tener acceso a la administración de justicia art. 17 constitucional-).

IX. Guardar reserva de asuntos sindicales (Es utilizada para inhibir el derechos a la libertad de expresión y de difusión de información en medios electrónicos o imprenta –arts. 6 y 7 constitucional-, como en el caso de la presente tesis ante una ilegal reelección, donde se sancionaba a todo aquel

que expresará esto a medios de comunicación o incluso al interior del Sindicato, sin pasar por alto el saber quién decide o bajo qué criterios de los casos que así lo ameriten).

XII. No pertenecer a corporación alguna de tendencia antagónicas a las del Sindicato, ni formar parte de grupos dentro del mismo que tienda a su división o desmembramiento (Es un ataque al derecho humano de reunión y protesta –art. 9-).

XIII. Posponer cualquier interés personal o de grupo, al interés general del Sindicato (Es utilizado de manera discrecional para los que están en contra del grupo de poder oficial)

XVII. No colaborar con grupos o personas ajenas y de fines antagónicos para dividir la estructura interna del sindicato (Es utilizado de manera discrecional para los que están en contra del grupo de poder oficial y además es un ataque al derecho humano de reunión y protesta –art. 9-).

- **Derechos**

Los derechos de los agremiados los establece el artículo 17 y en general son: I. Patrocinio del Sindicato para que se prefiera el Instituto a hijos o familiares para contratarlos; II. Representación sindical en conflictos de trabajos; III. Defensa sindical ante arbitrariedad o injusticia del Instituto, por sí o por persona de su confianza; IV. Contar con la ayuda de los Representantes Sindicales para la mejor solución de sus problemas; V. Denunciar las irregularidades de que tengan conocimiento en el Sindicato e Instituto.

De igual forma el artículo 18 también establece los siguientes derechos pero solo a los trabajadores activos: I. Tener voz y voto en asambleas; II. Poder ser electo a cualquier cargo sindical; III. Participar de las ventajas materiales y morales del Sindicato; IV. Defensa para obtener ascensos escalafonarios;

V. Presentar iniciativas y pedir informes a los Órganos y Representantes Sindicales; VI. Conservar la calidad de miembro si fue separado o rescindido injustificadamente, mientras no se falle definitivamente; VII. No pagar cuotas si se está en la hipótesis anterior.

### **5.1.5 Disciplina y sanciones**

En ejercicio de libertad sindical es claro que en los estatutos sindicales es legal poder establecer un marco disciplinario y por ende los procedimientos para poder sancionar a los afiliados, los cuales deberán en concordancia con los máximo ordenamientos legales que son la nuestra constitución y los tratados internacional, por ello se hace necesario revisar si los mismos observan los mismos.

En este sentido, las sanciones por faltas de los miembros del sindicato son (art. 136): **I. Amonestaciones** (Se por impuntualidad y faltas a los actos convocados o no guarden la compostura en los mismos –art. 137-.) y son impuesta por los Comités Ejecutivos correspondientes; **II. Suspensión de derechos sindicales** ( Se dan por no asistir a actos importantes -art. 138-; Por falta de pago de dos cuotas sindicales sucesivas; Por negarse a desempeñar la comisión que se confirió; Por negarse a votar; Por expresarse fuera de Asambleas, Congresos y Consejos en forma indebida en contra del Sindicato; o sus representantes a juicio de la Comisión de Honor y Justicia; Por proporcionar información en contra de la organización cuando deba guardarse reserva; Cuando se salten al Sindicato para tratar asuntos directamente con el Instituto; Por no acatar citatorios –art. 139-. Y se dividen en: hasta por 30 días –arts. 138 y 139 y las mayores a 30 días, que son mayores a las anteriores pero que no ameriten destitución o expulsión –art. 140-. Se priva de los derechos de participar en la vida democrática del sindicato al no poder participar para cargos de elección popular o como delegado por lo que no tiene voz y voto en asambleas, Consejo o Congreso -art. 10-); **III. Suspensión en sus laborales** (Son las mismas causas que las de la fracción anterior –arts. 138 y 139); **IV.**

**Destitución del cargo sindical que desempeñe** (Las causas son: Deficiente gestión administrativa; Abuso de autoridad; Usurpación de funciones; Fraude electoral; Aprovechamiento de su posición para obtener distintas ventajas personales; Celebrar arreglos privados con el patrón en perjuicio de la colectividad; Malversación de fondos; Por causas graves o análogas a juicio de Asamblea o Congreso); **V. Expulsión** (Las causas además de las señaladas por el CCT: Insubordinación contra de los representantes en asuntos sindicales; La reincidencia en hechos que relajen la disciplina sindical y sus propósitos emancipadores; Prestar servicios al patrón cuando se acuerde su suspensión; Cualquier acto grave contrario a los fines sindicales; Otras causas análogas y graves a juicio del Congreso – art. 142).

En cuanto el procedimiento que se debe de seguir para imponer la sanción correspondiente ante una falta del afiliado por suspensión de derechos sindicales menor y mayor a 30 días, destitución en sus labores hasta por 8 días así como la de destitución del cargo sindical, los artículos 140 y 143 de los estatutos establecen que se deben de hacer a través de un escrito acusatorio dirigido al Secretario General Nacional, Seccional o DFA quien lo turnara para que realice la investigación a la Comisión de Honor y de Justicia Nacional, Seccional, o DFA según corresponda quien bajo el estudio de las pruebas en el expediente que presenten el acusador como el acusado, formulará dictamen absolviendo o condenando. En el entendido de que, si la suspensión es menor a 30 días, la propia Comisión está facultada para imponerla y en caso de ser mayor a 30 días, 8 días de suspensión laboral (en donde se deben de observar los requisitos del C.C.T. y de la L.F.T.) y destitución, será sometida a consideración del Congreso o Consejo Nacional, Seccional o DFA o a la Asamblea, más próximo quien resuelve por mayoría de votos de los presentes (sólo para el caso de expulsión se requiere de las dos terceras partes del total de los miembros sindicalizados) y la sanción aprobada por el Congreso o Consejo Seccional o DFA, puede ser apelada en el Congreso o Consejo NACIONAL más próximo cuya decisión es inapelable.

En diversos asuntos de sancionados ya sea ante la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje hemos hecho valer y dejar en claro que los Estatutos sindicales son contrarios a la constitución y son utilizados facciosamente para como un medio de control represivo en contra de todos aquellos que tienen una opinión distinta a la de la estructura sindical, es decir, en contra de la disidencia, por lo siguientes motivos:

- El procedimiento que establece los estatutos adolece del no garantizar el derecho de audiencia.
- Lo anterior se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los agremiados, impone la ineludible obligación a cargo de las Comisiones de Honor y de Justicia para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados.
- Que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite. En este sentido el estatuto no indica que deberá de ser citado el acusado, sin embargo, en la práctica hemos podido documentar: a) Casos en los que no se cita y por tanto no hay investigación por lo que solo se notifica la sanción correspondiente a través de un dictamen. b) De existir citatorio no se determinó en los mismos **quién** los acusa, **de qué** se les acusa o **los hechos** que se le imputan como violatorios de los Estatutos Sindicales y sus consecuencias de acreditarse en dicho trámite, por lo que se deja en estado de indefensión si no conoce los hechos para ofrecer alguna prueba a su favor. c) Si existe citatorio y se menciona el hecho el mismo muy genérico sin circunstancias de tiempo, modo y lugar y no menciona quien lo acusa. d) En los estatutos no se establece ningún termino prudente que garantice un tiempo previo a la presentación para la investigación que le permita prepara su defensa, por lo cual los citatorios son entregados con menos de 24 horas o incluso en tres

o dos horas de anticipación a la realización de la investigación correspondiente.

- A pesar de que el estatuto si se refiere a que se le otorgue **la posibilidad de presentar sus defensas** a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones. En los hechos es nulo ya que se ha detectado: a) No se le cito, por tanto al no haber investigación, no hubo la garantía de defensa. b) No se le proporciono los hechos que son posibles faltas a los estatutos ni quien lo acusa por lo que no puede tener elementos necesarios para su defensa y ofrecimiento de pruebas. c) Por ser tan genéricos los hechos no le permite una adecuada defensa. d) Por la citación con poco tiempo para comparecer a investigación se le hace nugatorio su derecho de defensa y pruebas. e) Se han detectado casos que aun ofreciendo pruebas los acusado no son admitidas o desahogas o incluso no se les otorga el valor probatorio adecuado porque hay consigna de sancionar.
- La supuesta investigación solo es una serie de preguntas insidiosas en el mejor de los casos que de responder llevan a admitir lo hechos que se le imputan y de los cuales empieza a tener conocimiento en la investigación, además no se les permite estar asesorado por persona de su confianza, ni se les otorga copia de su comparecencia o de la investigación.
- Los estatutos no mencionan el derecho de poder hacer valer alegatos al cierre del periodo probatorio y por tanto, se hace nugatorio el mismo derecho.
- Finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, lo cual no se cumple ya que solamente se le entrega al afilado sancionado un Dictamen que no cumple las mínimas formalidades de una resolución tales como que nunca se encuentra motivada, es decir, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la Comisión a

concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, ya que en ninguna de sus partes desarrolla o refiere al menos los hechos por lo que indebidamente presuponen que cometieron una infracción, ni mucho menos concatenan los mismos con los presupuestos legales que en dicho escrito refieren y por lo que respecta a la fundamentación, la cita del precepto legal aplicable al caso, muchas de las hipótesis contenidas en las fracciones del artículo 13 estatutario son violatorias de los derechos humanos más elementales.

- Las fracciones I, VI, IX, XII, XIII, XVII del artículo 13 violan la constitución como lo expusimos en el apartado relativo a las obligaciones.
- En todos los casos que se han podido documentar se viola flagrantemente el artículo 140 estatutario ya que la sanción mayor a 30 días es impuesta ilegalmente desde la fecha en que se emite el Dictamen (aunque se tenga en los mismo la leyenda “Dicha sanción estará sujeta al Congreso o Consejo más próximo”), ya que es habitual que cuando un disidente se quiere registrar a algún cargo de representación sindical o como delegado a un Congreso, en ese momento se le informa o se le notifica que no puede por estar suspendido de sus derechos sindicales.
- El dictamen no cumple las formalidades de una sentencia ya que no establece la concatenación de la supuesta conducta o hecho con la hipótesis normativa.
- En el caso de las sanciones impuestas por las Comisiones seccionales de Honor y de Justicia nunca se cumplimenta el derecho de poder apelar ante el Congreso Nacional, ya que si bien se establece en los estatutos – art. 140-, no se especifica cómo llevarlo a cabo si es a través de un escrito y a quien se dirige o si es personal y pudiera asistir al Congreso Nacional para su defensa (para ellos e requeriría de una acreditación para poder ingresar).
- En los Congresos o Consejos Nacionales o seccionales nunca se discute de forma particularizada el caso de los sancionados sino

simplemente de forma genérica se pide se aprueben las sanciones sin discusión de las mismas.

- Todo lo antes señalado se puede corroborar en el expediente 2078/2011 radicado ante la Junta Especial número 9 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en donde varios de los actores que integraron la demanda contra la ilegal reelección del Secretario General Valdemar Gutiérrez Frago materia de esta Tesis fueron sancionados hasta en cuatro ocasiones o más con suspensión de derechos sindicales y 8 días de suspensión laboral cada una, como consecuencia de atreverse a hacer valer sus estatutos y de ir en contra de la Estructura sindical que tiene secuestrado el Sindicato con aval y apoyo incondicional de las autoridades laborales.

Las consecuencias de dicho enfrentamiento se tradujeron en las sanciones ilegales en las que se les afectó diversas prestaciones económicas dado que la estructura sindical aprendió que los días de suspensión de labores por 8 días le causaban más perjuicio al afiliado si se imponían un día cada quincena (inicialmente se ponían de forma corrida) ya que así afecta el salario del trabajador en diversas prestaciones contractuales tales como **LA GRATIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD**, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 63 bis inciso c) del citado Contrato, por el tiempo que se dejó de acumular; **LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA**, que están establecidos en la Cláusula 38 del C.C.T. y en los artículos 91, 93 y 94 del Reglamento Interior de Trabajo, incorporado al citado Pacto Colectivo; **LA PARTE PROPORCIONAL DEL AGUINALDO DE NOVENTA DÍAS DE SUELDO NOMINAL**, conforme a lo establecido en la Cláusula 107 del C.C.T.; **LA PARTE PROPORCIONAL DEL PERIODO VACACIONAL Y PRIMA VACACIONAL**, conforme a lo establecido en la Cláusula 47 C.C.T. Por otra parte, la suspensión en sus derechos sindicales les hace nugatorio sus derechos de poder participar en la vida electoral y democrática del sindicato para lograr ocupar cargos de representación sindical, como son ser delegado sindical de su centro de trabajo, o de cualquier Comité Ejecutivo o ser delegado o congresista a Congresos Seccionales, Nacionales o DFA

Extraordinarios u Ordinarios entre otros, e incluso, ya rayando en la represión total negarles licencias, pases de entrada y salida, sustituciones TxT, derechos escalafonarios, etcétera, que de forma ilegal vienen privando a los sancionados, a pesar de ser estos derechos emanados del contrato colectivo cuando no tienen nada que ver con la ilegal sanción sindical, ya que se insiste, derivan de la bilateralidad del Contrato Colectivo, es decir, donde también interviene el Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **6. Disidencia sindical**

La palabra disidencia es un “grave desacuerdo de opinión”<sup>165</sup>, en este sentido es la separación total o parcial de la directrices emanadas de la estructura sindical que se ven reflejadas en su política sindical.

Estos desacuerdos que se supone están garantizados en los estatutos en su Declaración de Principios como la defensa en la pluralidad de opiniones y democracia sindical, se dan en la forma de la política que se adopta hacia la conquista, defensa y mejora de derechos laborales o prestaciones económicas y de la defensa de la gran institución para la que trabajan, es decir, de la Seguridad Social, en un primer plano y de la Salud en un segundo plano, en donde en ambas se ha venido dando un retroceso por la implementación de políticas estatales de contención salarial, mal conducción de la economía, inflación, falta de empleos, recortes presupuestales, subrogación de servicios, falta de inversión, y políticas neoliberales que buscan convertir a la seguridad social y salud en grandes negocios privados para adelgazar las responsabilidades estatales y hacer más viable sus finanzas, así como el férreo control estatal del sindicato quien autoriza a sus Secretarios Generales a través de la Secretaría de Gobernación y de la imposición en todas las estructuras sindicales de mando de grupos de poder o candidaturas únicas por unanimidad y de prebendas y privilegios a quienes estén con el CEN, hacen nugatoria la libertad y democracia sindical. Estos desacuerdos, en la mayoría de los casos, son de minorías que son

---

<sup>165</sup> Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <http://dle.rae.es/?id=Dv7Y2zO>

contraladas, cooptadas o aplastadas por medio de la represión sindical o estatal, con algunos casos de excepción.

A pesar de que en toda organización es claro que siempre existirán puntos de vista diversos y adversos en el SNTSS ha habido varios movimientos que han rebasado a la estructura sindical, y es que se podría señalar los movimientos de los Médicos en los años 64- 65 o en 74 y 79 , es un hecho que la disidencia se empieza a organizar cada vez más a partir de determinados movimientos que evidenciaban a los ojos de la base trabajadora afiliada al sindicato la razón de sus desacuerdos y exhibía los pactos de la burocracia sindical con las políticas estatales.

Esa disidencia se empezó a **estructurar a partir de la década de los 80'**, en julio de 80 producto de un movimiento en la **Sección V del Estado de México, concretamente en las clínicas 57, 60 y 68 del IMSS** mil agremiados solicitan aumento salarial de emergencia del 50%, basificación de trabajadores eventuales, así como la reinstalación de despedidos como consecuencia de dicha demanda y donde surge el 16 de agosto de ese año **una movilización independiente** de la estructura sindical, sin importar las amenazas del CEN de aplicar la cláusula de exclusión, se realiza reunión nacional donde el principal acuerdo era crear una Coordinadora Nacional tomada de la experiencia del movimiento Magisterial, escala móvil de salarios y por un sindicalismo democrático. A pesar de que las demandas fueron robadas por el CEN entre ellas el aumento de 40 % , el gran logro fue demostrar a la base trabajadora que creando organizaciones democráticas paralelas a la estructura sindical y con movilizaciones y lucha se podrían imponer posiciones.

Esta experiencia detono diversas corriente sindicales más organizadas y con políticas más claras, que al calor de diversas luchas como la de los **Médicos a finales del 81** con mejoras en condiciones de trabajo que por su gremialismo y elitismo fue controlado por el Sindicato, evitando toda movilización y canalizándola a comisiones representativas que cooptan. La

lucha de **jubilados en el 82** con demandas de extensión a ellos de los aumentos salariales -pensión dinámica- y pensiones no menores al salario mínimo y negadas por no ser parte del sindicato; o la que en ese mismo año surgió en Guarderías por la muerte de una menor en donde se visibilizó la carga de trabajo en saturación de niños y las políticas de austeridad del IMSS; el **1 de mayo del 84 en donde la disidencia marcha independientemente**; las movilizaciones masivas independientes por aumento salarial de emergencia del 50% de julio-octubre del 84 que empezaron en el DF en donde el Secretario General Mateo del Regil señala que la alianza entre el Estado y la clase trabajadora es indisoluble y que se extendió a nivel nacional con un aumento del 20% y reiterando que la crisis no la provocaron los trabajadores pero la pagan y para el 22 de agosto 10 mil trabajadores se movilizan, proponen faltas colectivas donde haya condiciones, el CEN descalificaba llamándolos minoría radical y que no eran trabajadores y el IMSS otorga un irrisorio aumento de 4 mil pesos que no era nada con las demandas. El **movimiento de enfermería de junio a agosto del 87**, en donde el elefante blanco despierta utilizando la falta colectiva con gran eficiencia por primera vez en varios estados de la República y considerado el más importante en la lucha independiente cuya principal demanda era la sobrecarga de trabajo y que implicaba una retabulación y reestructuración de su rama así como pago de insalubridad, para el 1 de julio se bloqueó Reforma por diez horas en una concentración de 5 mil enfermeras y posteriormente 6 mil en la sede sindical, y 7 mil en marca del 30 de ese mes, sin embargo, en las negociaciones las enfermeras se organizaron en comisiones y tuvieron una visión solo de su categoría lo que impidió en los hechos unificar fuerzas con las demandas de sus compañeros (a pesar de que se unifica en conferencia con tajadores del metro y costureras) su órgano de información era Unidad y Lucha, su luchas concluyo con grandes sospechas de traición por parte de la comisión negociadora que logro mejoras para el DF, y ocho horas solo para enfermeras especialistas y el pago 20 % por infectocontagiosidad y radioactividad solo en servicio de cuidados intensivos en cuanto a la retabulación delegaron al sindicato para que negociara dado que era un

monto muy alto y el instituto decía no tener recursos. Estas corrientes sindicales fueron: **Colectivo Debate** caracteriza la lucha en tres principales frentes: 1.- contra el patrón-IMSS; las políticas del Estado y las cúpulas dirigentes del Sindicato. 2.- Vencer el gremialismo unificando a todos las categorías. 3.- La unidad más amplia entre trabajadores de otros sectores. Así como el **Frente Amplio Democrático de Trabajadores del IMSS** y Unificación de Trabajadores del IMSS (UTIMSS) cuyo órgano de comunicación era: Unidad, **Trabajadores Democráticos del IMSS** de las zonas norte, centro, poniente y oriente del Valle de México (órgano de difusión: La Jeringa).<sup>166</sup>

El año de **1988** marco una gran represión para la disidencia con más de **500** trabajadores despedidos de carácter político por faltas colectivas **escalonada** y que se extendió por todo el país como purga, por parte del Instituto, organizada por la recién creada (en el mes de enero y cuyo medio de información era: Mural) **Coordinadora de Trabajadores Democráticos del IMSS (CTDIMSS)** quien pudo aglutinar el descontento general de la base trabajadora, con una organización inusitada, denunciaba el contubernio entre el Instituto y el Sindicato y por la defensa de sus derechos laborales, aumento salarial, reinstalación de despedidos (se creó un comité de despedidos que presiono al Sindicato para que tomara sus demandas, pero se entorpeció ya que no se reinstalaba los de la Coordinadora y negándoles apoyo económico del Fondo de Resistencia por ser para huelgas lo que los lleva a establecer una inédita huelga de hambre que resistieron varios desalojos, triunfando y sentando al IMSS a negociar con disidentes por primera vez ) y mayor presupuesto; su participación fue esencial tras de la conclusión del Congreso Nacional donde su Secretario General, Antonio Punzo Gaona, quiso engañar a sus agremiados señalando que el aumento salarial obtenido fue de 38 % cuando en realidad solo fue del 3%, ya que le incluyo los aumentos salariales de emergencia decretados al salario mínimo y que se hacía extensivos a los tabuladores del IMSS.

---

<sup>166</sup> Cfr. García Chávez, Jesús Alberto. La disidencia en el sindicato del IMSS. "Memorias de salud y lucha (1980-2009)". Asamblea Nacional de Trabajadores Democráticos del IMSS. pp 23-66.

Pero se puede decir, que el **movimiento disidente e independiente más importante que cimbro no solo la estructura sindical** sino al Estado fue los acontecimientos que se suscitaron en la **realización del XXI Congreso Nacional Extraordinario** con motivo de la revisión contractual el desde el **11 de octubre de 1989** (para algunos tres meses y para otros casi 6 meses). Y es que la base trabajadora venia de no dejar pasar la privatización del ramo de intendencia con la entrada de la empresa privada LAVATAP, y la filtración de que en dicho congreso se reestructuraría los profesiogramas y se perderían derechos contractuales logrando que el bloque de delgados congresistas democráticos aunque fuera minoría (representaban aproximadamente un 20 % de los 500 delegadas) estaba bien organizados. Al iniciar el congreso se expuso la posición de la estructura sindical que modificaba varias cláusulas entre ellas: la 22 que permitía el IMSS unilateralmente determinar los movimientos escalafonarios unilateralmente y la movilidad del personal; 38 disminuir el tiempo de tolerancia para iniciar labores de 45 a 30 minutos; 46 se quitan cinco días de descanso obligatorio; 47 disminuyen días de vacaciones. Esta propuesta fue rechazada por el 60 % de los congresistas lo que se revelaron por la influencia de los democráticos, lo que provoco el abandonó del Congreso por parte del Secretario General y de aproximadamente 204 delegados no sin antes haber decretado autoritariamente aprobada la propuesta y dar por terminado el congreso. Sin embargo 298 congresistas se declaran el **Congreso Permanente** en el Centro de Convenciones de Tlalpan, desafiando a su dirección sindical bajo el argumento de ser mayoría y de ser el máximo órgano de decisiones de acuerdo a artículo 33 de los estatutos y desautorizan a firmar acuerdo alguno al CEN o desistimiento de huelga. El 13 de ese mes se realiza una marcha para desconocer la firma del Punzo Gaona para la revisión contractual con 40 mil asistentes mientras que el Director del IMSS, García Sainz, se apresura a dar por terminada la revisión y la STPS señala que no era necesario su depósito ante JFCA y que tenían que asistir a ella para el conflicto intersindical, llevándolos a un litigio largo para tratar de desmovilizar y debilitar el movimiento. A nivel nacional la sección 2 en Monterrey fue tomada en protesta y posteriormente desalojada

con violencia y la sección 29 de Zacatecas fue la única que se pronunció en contra a través de sus delegados y su dirección, por lo que el congreso permanente señala que realizara un referéndum para demostrar la oposición a la firma ilegal del Punzo, interpone demanda por esta ilegalidad. Sin embargo las divisiones al interior de dicho congreso se dan por un lado los que solo buscan restituir los derechos contractuales perdidos y los que además de lo anterior veían una posibilidad de democratizar al sindicato a través de nombrar un nuevo Comité Ejecutivo Nacional Provisional (CENP) que convocara a elecciones además que la toma del Sindicato de forma simbólica abono la división siendo importante resaltar que fueron los comités de base (que algunos congresistas veían como un peligro) los que la impulsaron, así como de las secciones en todo el país dándose CES paralelos, que conjugados con las marchas, mítines y amagando con un paro nacional trajeron, no obstante la división, la renuncia “por razones personales” el 9 de noviembre, de Secretario General Punzo acordada desde el Estado, pero haciendo una maniobra para que no fuera el Secretario del Interior y Propaganda Dr. López Luna que por estatutos le correspondía, sino que impusieron a Miguel Ángel Sáenz Garza como interino-sustituto (quien después es reelecto violando los estatutos y es el primer antecedente de reelección). A pesar de ello, el triunfo fue del movimiento que era asesorado por los abogados Campos Linas y Manuel Fuentes.

Ahora el nuevo CEN pedía dialogo y el IMSS se ubicaba como intermediario (queriendo pasar como un conflicto intersindical) cuando era parte del problema y solo reconociendo al CEN oficial. La división resurge por que unos pedían una dialogo tripartito (IMSS, Congresista, CEN) y quienes desconocían al CEN, en donde la corriente de Ismael Bautista en un desplegado llama a suspender la falta colectiva programada para el 4 de diciembre y mitin en el Sindicato y desautorizando el CENP, por lo que es acusado de tener acuerdos con el IMSS-CEN, lo que abrió paso a reposicionarse el CEN como autoridad e ir quitando las reformas lesivas quitando fuerza a la otra corriente que llamo a Asamblea General de

Comités de Base, apoyar la falta colectiva y desconocer al CEN solicitando el registro del CENP encabezado por Luis Mario Garza Salinas y las secciones tomadas con nuevo CESP. Para el 6 de diciembre es tomada la sección de Guerrero, pero la fractura se consuma el 9 de ese mes con la salida de congresista encabezados por Ismael Bautista, Federico Arellano y Martín Herrera de la sede del Congreso y dieron por terminado el congreso el 11 (después fundaron la Asamblea Nacional de Trabajadores del IMSS) a pesar de que la otra corriente señalaba el 12 de ese mes que continua el Congreso llevando a cabo huelga de hambre que duro 64 días misma que fue levantada hasta el 9 de marzo de 1990, **este movimiento (constituyo la segunda coordinadora, Coordinadora Nacional de Trabajadores del IMSS- CONATIMSS- de 1990 a 2004)** fue brutalmente reprimida con desalojos, golpeadores, detenciones, secuestro, despidos e incluso violación. Estos hechos trajeron como consecuencia un reflujo de las bases democráticas que apostaron por construir desde los comités de base diezmados.<sup>167</sup>

La consolidación del CEN se dio por supuestos cambios con una reforma estatutaria (quita fecha de celebración del Congreso Nacional Extraordinario y desaparece el Consejo Nacional Extraordinario) y **la creación de las secciones sindicales en el Distrito Federal creándose las secciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV en donde la disidencia tenía sus bastiones de apoyo con la intención de contralarlos e integrarlos a la estructura sindical en cargos y con prebendas.** Sin embargo es en esta gestión de Sáenz Garza, donde se implementa el SAR, con el beneficio para los bancos y desde los años 90' se inicia una campaña de desprestigio ante la opinión publica de los trabajadores privilegiados y de su contrato colectivo con grandes prestaciones impulsada desde la CTM con Fidel Velázquez, con políticas como "hacer más con menos" las políticas de austeridad beneficiaron a la industria farmacéutica, los seguros y hospitales privados y el presupuesto se reduce en un 50% aunado a la falta de inversión en infraestructura y falta de personal.

---

<sup>167</sup> Cfr. Ibídem. pp. 87-122.

Las dos principales corrientes disidentes del momento CONATIMSS y **Alternativa Rojinegra**, se ven ante la disyuntiva de cómo actuar ante la supuesta apertura democrática, optando la primera, por construir desde abajo, y la última la utiliza, logrando llegar la **Secretaria General de la sección XXXII con Irma G. Islas Marín por el periodo 1992-96**, (y con gran influencia en la XXXIII), su política fue de apertura democrática al interior como al exterior, incluso vinculándose a otros sindicatos como el SME e incluso internacional con su participación en el Encuentro Continental contra la Privatización de la Seguridad Social y los Sistemas de Salud Pública, incluso se atrevió a registrarse como candidata independiente para la Secretaria General Nacional en 1994 donde gano el candidato de unidad Antonio Rosado, lo cual no se lo perdonaron, por lo que la dirección nacional decidió que era un ejemplo peligroso, tomando venganza, por lo que en un Consejo Seccional casi al final de su periodo en 1995 fue destituida y encarcelada ilegalmente con siete de sus compañeros de Comité Ejecutivo.

Un nuevo reto en el año del 1995 para la disidencia fue enfrentar la reforma a la Ley del Seguro Social para privatizar el seguro de retiro (jubilaciones y pensiones) y avanzar en la subrogación de los servicios, siguiendo los lineamientos del Banco Mundial que desde 1993 “sugiere” a los Gobiernos que se revise el financiamiento del gasto de salud, concretamente que solo se haga cargo de los servicios clínicos esenciales de salud y que el resto de los servicios se cubran con financiamiento privado, lo que los Gobiernos entendieron como reducción de gasto para poner en números rojos a las instituciones de Salud. En este contexto se da el **diagnostico catastrófico de Director del IMSS Genaro Borrego** (en donde se debería de resaltar la incapacidad de generar empleos de los gobiernos priistas) **lo que termina con la reforma anunciada y la creación de las AFORES** y donde la dirección sindical se plegaba y felicitaba el rescate del seguro social ya que esta importante reforma se daba de una vez y por todas la viabilidad necesaria al IMSS como lo menciona el nuevo Secretario General del CEN Fernando Rocha en 1998 ante el Presidente Zedillo (quien también dividió la

combativa sección V del Estado de México y creo la sección XXXVII que controló desde su creación).

La disidencia así como la base trabajadora impiden la imposición de un convenio de productividad en 1994, el proyecto de Médico de Familia que afectaba a las asistentes Médicas al reducir sus plazas o el Plan Integral de Calidad que implicaba la polivalencia en 1998 (aunque en el 2000 empezó con los médicos de familia que ante la computadora realizaban actividades de administrativas, asistentes médicas y enfermeras ) y para el 2000 la Asamblea Nacional de la Rama Administrativa, también en ese mismo año surgen otras corrientes sindicales como la **Asamblea Nacional de Trabajadores Democráticos del IMSS (ANTDIMSS) y Jubiladas en Lucha**. Para el 2001 se realiza el inesperado movimiento de Médicos residentes con paros parciales para la mejora de sus condiciones laborales como la homologación a sus similares del ISSSTE ignorado por la dirección sindical. 168

A pesar de la reforma 1995-97 a la Ley del Seguro Social y la implementación de las AFORES donde decían que con esto se resolverían los problemas financieros de la Institución, esto era parte del inicio para atacar el Régimen de Jubilaciones y Pensiones (RJP) del contrato colectivo, bajo el argumento catastrófico nuevamente de que el pasivo laboral llevaba a la quiebra al IMSS, para en una primera fase, hacer que se modificara para los activos y posteriormente acabar con él, haciendo que sus nuevos trabajadores pasaran a las AFORES como parte de un plan estratégico de para acabar con este tema en los contratos colectivos de trabajo. Pero esto fue preparado desde la gestión de **Rocha** con el documento del Grupo **Multidisciplinario de Estudios Sindicales, Sigma-Delta, en donde ya se pedía el incremento de cuotas a los trabajadores y de años de servicio.** Y la llegada de Vega Galina a la dirección nacional fue para terminar con lo pactado.

---

<sup>168</sup> Cfr. Ibídem. pp. 131-183.

Con Vega en el 2002 su gestión da un golpe a las plazas de los trabajadores y al CCT con el convenio de Analítico Puesto Plaza (APP) que bajo la austeridad presupuestada impidiendo se cubrieran plazas vacantes conforme al CCT transfiriendo plazas o categorías no sustantivas lo que implicaba pérdida de derechos y plazas sobre todo en áreas administrativas. Y ante la resistencia de los trabajadores son enviados a relaciones laborales por parte del patrón aunque lograron suspenderlo.

Ya para el 2003, Vega enfrento a la disidencia como el **Movimiento de los Trabajadores del IMSS en Defensa de la Salud del Pueblo de México (MTIDSPM)** y la **Coordinadora de Pensionados y Jubilados (CPJ)** entre otros que defendía el **RJP**; en el Congreso Nacional de ese año y pese a su argumento de revisarlo para fortalecerlo ya que no tenía viabilidad financiera, fue rebasado y los delegados al dicho Congreso rechazaron las modificaciones que querían reducir su aguinaldo y aumentar la cuota de 3 a 6 % y después 1% hasta llegar a 15%, sin embargo logro que esa discusión para a un Congreso Extraordinario para Marzo. Posteriormente se conoce acuerdos del 4 de octubre, sin autorización del Congreso, donde se comprometía a realizar cambios, mientras que hablaba de estallar una huelga y llama a movilizaciones para aparentar que resistía si condicionaban la firma de la revisión al cambio del RJP.

Las disidencia democrática se aglutina y reúne en la Universidad Obrera donde crean **El Frente Nacional de Jubilados y Pensionados y Activos en Defensa del RJP y la Seguridad Social** o **Frente Nacional Único de Trabajadores Activos, Jubilados y Pensionados del IMSS (FNUTAPJIMSS)** y posteriormente aparece otras de las corrientes que tomará un papel importante como la **ASAMBLA NACIONAL DE TRABAJADORES DEL IMSS (ANdeTIMSS)** **Movimiento de Resistencia Sindical de los Trabajadores del Seguro Social (MORISS)**, **Movimiento Nacional en Defensa de la Seguridad Social (MONDESS)**, **Movimiento Nacional de los Trabajadores del IMSS (MNTIMSS)**, **Coordinadora Nacional de Trabajadores, Jubilados y Pensionados del**

## **IMSS (CNTJPIMSS), Movimiento 15 de agosto del IMSS, Resistencia IMSS.**

El Congreso Extraordinario de marzo de 2004 Vega solo logra pasar un incremento a su aportación de 3 a 6 % de los trabajadores activos que fue duramente criticado por los empresarios, el corporativismo sindical y el IMSS que denuncia que ya había acuerdos firmados y los están incumpliendo, por su parte el Presidente Fox amenazaba con que una minoría no podría en juego a una inmensa mayoría, por lo que en este contexto es que se dan las reformas a la Ley del Seguro Social en sus artículos 227D y 286K (que ya hemos analizado) en agosto de 2004 y con base en ello se suspenden contrataciones para presionar a los trabajadores. Ante el ataque desmedido y improcedencia de amparos los trabajadores de movilizan y Vega llama a faltas colectiva utilizando el recursos de los trabajadores disidentes con la solidaridad del movimiento Obrero independiente y Neo corporativo y para septiembre de ese año la Comisión de Honor y de Justicia encabezada por Armando Ovalle destituye a Vega y a otros integrantes del CEN por los acuerdos firmados sin autorización del Congreso, situación que fue controlada con la destitución a la vez de ellos y el Congreso Nacional de ese año solo vio la revisión salarial, sin embargo ya se estaba amenazando con un Conflicto de Naturaleza Económica si el sindicato no cedía a reformar su RJP, situación que se dio en el Congreso Nacional del 2005 previa a que Fox sacrifico a Santiago Levy al frente del IMSS como lo pedían los trabajadores y dicho congreso numero 44 Ordinario aprobó los incrementos de 3% con incremento de 1% por año hasta llegar a 10% para activos y para los de nuevos ingreso 10% y aumento de 35 años de servicio y 60 de edad. El entonces perredista Vega (quien fue apoyado por Andrés Manuel López Obrador) paso como el traidor a su clase y la fachada de resistencia con la Huelga no se daría ya que nunca presentaron la lista de nombres de trabajadores que realizarían las guardias en caso de estallamiento lo que haría inexistente la huelga.

En todo este conflicto miles de trabajadores se movilizaron como nunca y se realizaron mítines, faltas y tomas de carreteras, avenidas y calles o tomas de sedes del Congreso

Para 2006 la llegada ilegal de Valdemar Gutiérrez Fragoso (en 10 minutos, no se respetó el orden del día y no hubo votación para elegirlo ) hizo detonar la represión al máximo con **sanciones por tiempo indeterminado o sin investigación con miles de ellas en toda la República**, se cambió de partido a las filas del PAN, pero lo trascendente de su gestión fue lo acordado en el Congreso Nacional en Yucatán en el 2007 donde impuso **cláusulas transitorias** para que en una de ellas **se creara una comisión mixta para instrumentar modificaciones al RJP** y sin que fueran votaran por el Congreso desactivando así a la disidencia por lo que a **partir del 27 de junio del 2008 los trabajadores de nuevo ingreso tendrían que fondearse sus propias pensiones y pasando sus aportaciones a las AFORES**, ello a través de un convenio secreto que los trabajadores conocieron hasta noviembre de ese año (se excusó señalando de solo le dio continuidad a los acuerdos firmados por Vega Galina y sus abogados Néstor de Buen y Arturo Alcande J.) así como tapar el robo realizado en la **Mutualidad y el Fondo de Ayuda Sindical para Defunción e Incapacidad Total Permanente** para fusionarlos en el nuevo **Fondo de Ayuda Sindical por Defunción** que se acordó ilegalmente desde el Consejo Nacional de abril de 2008 y para el Congreso Extraordinario de Cancún en octubre amplía el periodo social para el CEN y CES en dos años y uno a delegaciones sindicales.

Otros conflictos que enfrentaron en este periodo fueron la subcontratación o OUTSOURCING y los Seguros de Responsabilidad Civil Médico, en febrero de 2008 los de **IMSS-OPORTUNIDADES** en donde su personal padecía de discriminación por que sus condiciones de trabajo son diferentes y la creación de la **Coalición Nacional de Trabajadores de Confianza del IMSS** por la falta de apoyo Sindical, así como la subrogación de servicios hospitalarios, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento, así como el

**esquema Vecinal – Comunitario en guarderías** (nació en 1995 y donde el IMSS se desliga del servicio directo ) que creció casi 50% en el foxismo, en donde la tragedia de la Guardería ABC demostró los resultados de subrogación. <sup>169</sup>

Sin embargo, el punto medular y materia de esta tesis es la ilegal reelección del Valdemar Gutiérrez Fragoso al frente del SNTSS que implicaba profundización de la entrega y mutilación del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS y que las corrientes sindicales democráticas aglutinadas en la **ANDeTIMSS (surge en el 2007, Voz de trabajadores, ANTDIMSS, Jubiladas y Jubilados en lucha, Hoja Obrera, en la que también era parte Centro de Defensa e Investigación Laboral y por los Derechos Humanos (CEDILADH)** como uno más de los colectivos que intervenían) enfrentaron no solo de forma política (marchas, mítines, boletines, foros, etc.) sino a través de demanda legal (demanda que fue acompañada por el reconocimiento como miembros del SNTSS de los trabajadores jubilados que actualmente se tramita en la JFCA).

---

<sup>169</sup> Cfr. Ibídem. pp. 185-242

## **CAPITULO CUARTO**

### **MARCO NORMATIVO**

#### **INTRODUCCIÓN**

Para una mayor comprensión en el análisis de esta investigación es necesario tener en cuenta la normatividad aplicable, tanto en el ámbito nacional como internacional, y en este último ámbito, los diversos instrumentos internacionales que desarrollamos solamente abordaremos los artículos relevantes respecto a nuestro tema, con la excepción del Convenio Sobre el Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva, convenio 098 de la Organización Internacional del Trabajo, no ratificado México dado que vivimos en país de contratos de protección o sindicatos blancos.

#### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**

La Constitución mexicana vigente en su artículo 123, apartado A, fracción XVI, reconoce el Derecho Humano Laboral a la libertad Sindical como fuente primaria del derecho colectivo al señalar: “Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

Y tomando en cuenta la trilogía del derecho colectivo del Doctor Mario de la Cueva, con la cual concordamos, en el sentido de ser indisoluble y que contempla el derecho a asociación, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a huelga, nuestra Constitución Política también los garantiza y reconoce en sus fracciones XVII y XVIII el derecho a la Huelga a la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo.

Así mismo hace referencia a los tratados o convenciones internacionales en los artículos 15, 18, 76 fracción I; 89, fracción X; 117 fracción I y 133.

El artículo 15 restringe las facultades del poder ejecutivo y del senado para celebrar tratados, facultades previstas en los artículos 89, fracción X, y 76, fracción I, en su última parte desautoriza en forma generalizada la celebración de tratados que alteren los derechos humanos, esta restricción está encaminada a la protección de la totalidad de los derechos civiles o individuales, así como de los derechos políticos o del ciudadano.

El artículo 18, en su séptimo párrafo, prevé la celebración de tratados para efecto de llevar a cabo el llamado intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjeros.

Por su parte, el artículo 117 fracciones I, establece una prohibición a las entidades federativas para celebrar "alianza, tratado, o coalición con otro estado o con potencias extranjeras".

Esta prohibición resulta congruente con la naturaleza jurídica del Estado federal mexicano, ya que los estados miembros carecen de personalidad jurídica para actuar como sujetos de derecho internacional.<sup>170</sup>

En relación con el orden de jerarquía que guardan las normas dentro del sistema jurídico constitucional el artículo 133 señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Al respecto, se ha sostenido el criterio de que el juez local debe aplicar la norma que considere que esté de acuerdo con la Constitución. Si aplica la ley constitucional, a pesar de que se lleve el asunto al juicio de amparo, el

---

<sup>170</sup> Trejo García, Elma del Carmen y Trinidad O Moreno Becerra. Tratados internacionales vigentes en México: relación de legislaturas y/o períodos legislativos en que fueron aprobados. Cámara de Diputados. LX Legislatura. México. 2007. p.p. 3-4.

fallo dictado por el juez del fuero común quedará firme, es decir, que por respeto al orden constitucional e inclusive por economía procesal, debe aplicarse la disposición que esté de acuerdo con la carta magna.

Si relacionamos el artículo 133 constitucional, arriba transcrito, con el 124, también de la Constitución que establece un sistema de delegación expresa de facultades a los funcionarios federales y reserva para las entidades federativas las facultades que no sean expresamente concedidas a la federación, se presenta el problema de si un tratado intencional que contenga disposiciones sobre materias de competencia local está o no apegado a la Constitución.

Dado que ni la jurisprudencia ni la Ley sobre celebración de tratados aportan una solución respecto de la necesidad que se presenta en la práctica de celebrar tratados sobre materias reservadas a los estados sin violar el pacto federal, quizá debamos buscar la respuesta en el derecho convencional mismo.

## **2. Normatividad Internacional**

La Normatividad Internacional está regida por el Derecho Internacional que se establece principalmente por tratados, convenios, pactos, acuerdos, principios, etc. Que son el marco-jurídico en que se engloba la legislación. Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.<sup>171</sup>

---

<sup>171</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, consultado en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php>

Por otra parte, los acuerdos interinstitucionales definidos en el artículo 2, fracción II, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, como "el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado".

La Ley sobre celebración de tratados fue publicada en el Diario oficial de la federación el jueves 2 de enero de 1992, y entró en vigor al día siguiente. Consta de 11 artículos que en su mayoría repiten conceptos de la Convención de Viena o de la propia Constitución. Lo novedoso y por consiguiente importante de subrayar respecto de esta ley es, entre otras cosas, que distingue dos tipos de instrumentos internacionales: los tratados y los acuerdos internacionales.

A los primeros los define en su artículo 2, apartado I, de la siguiente manera: "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Los tratados deberán ser aprobados por el Senado de conformidad con el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estar de acuerdo con la misma y ser la Ley Suprema de toda la Unión en los términos del artículo 133 de la Constitución. Como vemos, la primera parte de la definición prácticamente repite el concepto de tratado que establece la convención, y la segunda, repite la regulación que hace de los tratados el artículo 133 Constitucional.

Respecto de los acuerdos interinstitucionales, el mismo artículo 2 de la ley, en su apartado II, señala: "Acuerdo institucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado. Otro de los aspectos más notables de esta ley es el contenido en su artículo 8: "Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales, en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas, y por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá: I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de responsabilidad internacional; II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad."

Es de sobra conocido que en las relaciones jurídicas de carácter internacional rige el principio de reciprocidad así como que en todo proceso o juicio debe respetarse la garantía de audiencia y asegurarse la imparcialidad del o de los juzgadores. Por tanto, quizá lo trascendente de este artículo se localiza en el exordio donde se prevé la posibilidad de que la federación sea parte en un procedimiento de solución de controversias que a su vez sea previsto por un tratado o acuerdo interinstitucional.

Esta disposición reconoce la posibilidad de que a través de un acuerdo interinstitucional se someta al Estado mexicano a un arbitraje o a cualquier otro método de solución de controversias, y se renuncia a la inmunidad de que goza el país.

Los tratados, convenios y acuerdos internacionales forman una parte fundamental y base en el derecho internacional.

La **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, o simplemente las **Naciones Unidas (NN. UU.)**, es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

El término “derechos humanos” se menciona siete veces en la Carta fundacional de la ONU, por lo que su promoción y protección son objetivos fundamentales y principios rectores de la Organización. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos los situó en el terreno del derecho internacional. Desde entonces, la Organización ha protegido diligentemente los derechos humanos mediante instrumentos legales y actividades en el terreno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) fue el primer documento legal de protección de estos derechos. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los tres instrumentos forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos. Una serie de tratados internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945 han aumentado la legislación internacional de derechos humanos.<sup>172</sup>

La ONU fue fundada el 24 de octubre de 1945, en la ciudad estadounidense de San Francisco, por 51 países, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas. Desde su sede en Nueva York, los Estados miembros de las Naciones Unidas y otros organismos vinculados deliberan y deciden acerca de temas significativos y administrativos en reuniones periódicas celebradas durante el año. La ONU está estructurada en diversos órganos, el artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas indica que los órganos principales de la organización son: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social,

---

<sup>172</sup> Naciones Unidas, consultado en: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>

Secretaría General, Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia. La sede europea (y segunda sede mundial) de la Organización de las Naciones Unidas se sitúa en Ginebra, Suiza. Además la Carta posibilitaba que cada órgano del poder pudiera establecer los organismos subsidiarios que estimara necesarios para el desempeño de sus funciones.

En relación al **Consejo Económico y Social (Ecosoc)** de la Organización de las Naciones Unidas asiste a la Asamblea General en promocionar la cooperación y desarrollo económico y social internacional. Recursos humanos y financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas. El documento oficial que dicta las jurisdicciones y poderes del Consejo Económico y Social es la Carta de las Naciones Unidas en su capítulo X.

Lo componen 54 estados miembros, tiene por objetivo examinar los problemas económicos y sociales, elaborar recomendaciones y proponer políticas frente a esas problemáticas, y convocar conferencias internacionales para presentar proyectos, programas, entre otros. El ECOSOC es el encargado de coordinar la labor de los quince organismos especializados, de las diez comisiones orgánicas y de las cinco comisiones regionales de la ONU, e igualmente los organismos no gubernamentales que competan a sus funciones; recibe informes de once fondos y programas de la organización; y emite recomendaciones de políticas dirigidas al sistema de las Naciones Unidas y a los estados miembros, como por ejemplo el órgano especializado la denominado Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por su parte la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles. Su Constitución, sancionada en 1919, se complementa con la Declaración de Filadelfia de 1944.

La OIT tiene un gobierno tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores. Su órgano supremo es la Conferencia Internacional del Trabajo.

A partir de 1998 la Conferencia debe examinar el Informe Global sobre lo que ordena la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (DFT), que debe preparar la Oficina, debiendo dar cuenta, cada año en forma rotativa, el estado en que se encuentran cada uno de estos puntos:

- Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil,
- La eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

En referencia al primer punto existe El **Comité de Libertad Sindical (CLS)** es un importante organismo que depende del Consejo de Administración, integrado por nueve de sus miembros y un presidente independiente, pertenecientes por partes iguales a los tres bloques (Estados, Empleadores y Trabajadores). Su función es intervenir en las quejas relacionadas con la libertad sindical, derivadas de las posibles violaciones de los Convenios Internacionales n. 87 y 98 y aquellos que resultan complementarios.

La importancia del CLS radica en el alto perfil político de sus miembros, y en la facultad que tiene para formular recomendaciones críticas a los gobiernos, cuando determina que la libertad sindical ha sido afectada.

**La libertad sindical** es un derecho (fundamental) de los trabajadores y sus agrupaciones para agruparse y defender sus intereses comunes. Cabe destacar que dicha noción comprende todos los atributos de la libertad sindical, tanto en perspectiva individual como colectiva, garantizando la actividad previa y necesaria para constituir sindicatos, debiendo reconocerse

sus pilares que son *organización, regulación, representación, negociación y huelga*, y su objeto, que es la *defensa de los intereses comunes*.

## **2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U.**

*Paris, Francia 10 de Diciembre de 1948.*

**Artículo 1.** “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

**Artículo 8.** “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

**Artículo 19.** “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

**Artículo 20.** “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

**Artículo 23.** “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”<sup>173</sup>

**2.2. Convención Americana de los Derechos Humanos** (Pacto de San José) San José de Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificado por México el 03 de febrero de 1981.

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos** “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

**Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno** “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

**Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica** “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

**Artículo 8. Garantías Judiciales** “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra

---

<sup>173</sup> Consultado en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

**Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión** “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”

**Artículo 15. Derecho de Reunión** “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.”

**Artículo 16. Libertad de Asociación** “1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

**Artículo 24. Igualdad ante la Ley** “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

**Artículo 25. Protección Judicial** “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

**Artículo 33** “Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.”<sup>174</sup>

---

<sup>174</sup> Consultado en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

**2.3 Protocolo Adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Protocolo de San Salvador) San Salvador, el Salvador, 17 de Noviembre de 1988, ratificada por México, el 3 agosto de 1996.

**Artículo 2. Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno** “Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.”

**Artículo 3. Obligación de no Discriminación** “Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

**Artículo 6. Derecho al Trabajo** “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.”

**Artículo 8. Derechos Sindicales** “1. Los Estados partes garantizarán:

a. el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;

b. el derecho a la huelga.

2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.

3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.”<sup>175</sup>

**2.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Nueva York, E.U.A., 16 de noviembre de 1966, ratificada por México en 23 de marzo de 1981).

**Artículo 3** “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

**Artículo 5** “2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en

---

<sup>175</sup> Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

**Artículo 6** “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.”

**Artículo 8** “1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar

medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.”

Parte IV

**Artículo 22** “El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.”<sup>176</sup>

### **2.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

(Nueva York, E.U.A., 16 de noviembre de 1966, ratificada por México en 23 de marzo de 1981).

**Artículo 3** “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

**Artículo 16** “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

**Artículo 19** “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar

---

<sup>176</sup> Consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

**Artículo 22** “1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.”

**Artículo 26** “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

**Artículo 46** “Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los

organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.”<sup>177</sup>

## **2.6. Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación**

(convenio 087 de la Organización Internacional del Trabajo) *aprobado en reunión 31° San Francisco, California E.U.A., del 9 de julio de 1948, entrada en vigor 4 de julio de 1950, ratificado por México el 01 de abril de 1950.*

### **PARTE I LIBERTAD SINDICAL**

**Artículo 1** “Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.”

**Artículo 2** “Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”

**Artículo 3** “1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.  
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.”

**Artículo 4** “Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.”

**Artículo 5** “Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de

---

<sup>177</sup> Consultado en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.”

**Artículo 6** “Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores.”

**Artículo 7** “La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio.”

**Artículo 8** “1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.”

**Artículo 9** “1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio.

2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, no deberá considerarse que la ratificación de este Convenio por un Miembro menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente Convenio.”

**Artículo 10** “En el presente Convenio, el término organización significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.”

## **PARTE II. PROTECCIÓN DEL DERECHO SINDICAL.**

**ARTICULO 11** “Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio, se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho sindical.”

### **2.7. Convenio Sobre el Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva.**

(Convenio 098 de la Organización Internacional del Trabajo) *aprobado en la reunión 32° Ginebra, Suiza, del 01 de Julio de 1949, entrada en vigor 18 de julio de 1951, ratificado por México el 20 de septiembre de 2018.*

**Artículo 1** “1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

- a) Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;
- b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.”

**Artículo 2** “1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una

organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.”

**Artículo 3** “Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes.”

**Artículo 4** “Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.”

**Artículo 5** “1. La legislación nacional deberá determinar el alcance de las garantías previstas en el presente Convenio en lo que se refiere a su aplicación a las fuerzas armadas y a la policía.

2. De acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la ratificación de este Convenio por un Miembro no podrá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes, que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía las garantías prescritas en este Convenio.”

**Artículo 6** “El presente Convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos en la administración del Estado y no deberá interpretarse, en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto.”

### **3. Ley Federal del Trabajo 1970.**

El marco normativo de la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, apartado A, ya se ha establecido en el Capítulo 1, punto 2, en donde se desarrolló el Sindicato, por lo que solo se resaltan en este apartado los artículos que guardan relación con la libertad sindical y que desarrollan el derecho de libre asociación (art. 357, 358, 360, 370, 373 y 381), así como las facultades para redactar sus propios estatutos, la potestad de elegir libremente a sus representantes, el derecho a establecer su organización interna (art. 359, 371, 376, 383 y 385).

Por lo que respecta a las principales modificaciones a la Ley en la reforma de 30 de noviembre de 2012 respecto al registro de sindicatos deberán de hacerse bajos los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia.

Se asegura el acceso a la información de los Sindicatos haciendo pública por parte de las autoridades el registro de los mismos con determinados requisitos con su actualización cada tres meses. Y el artículo 424 bis hace público los Reglamentos Internos de trabajo y pudiendo emitir copia por parte de la autoridad.

Se modifica el artículo 371 en algunas fracciones para la elección de directiva y número de miembros con votación indirecta o directa pero ambas secretas y de procedimientos para resolver controversias respecto a rendición de cuentas y sanciones a sus directivas. Esta última situación también se vio reflejada en el artículo 373 con la rendición de cuentas detallada de su patrimonio en asamblea cada 6 meses, obligación que no es dispensable. Los trabajadores en cualquier tiempo pueden pedir cuentas pero a través de medios internos.

En terminación colectiva de relaciones de trabajo el artículo 439 por implementación de maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo se aplica el capítulo de procedimientos especiales. En cuanto a la suspensión

colectiva se modifican algunas sanciones por contingencia sanitaria por que no se requiere autorización de la autoridad laboral y se garantiza el pago de un salario mínimo hasta por un mes.

#### 4. Criterios Jurisprudenciales Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>178</sup>

Tesis: 2a./J. 45/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006607	13 de 91
Segunda Sala	Libro 7, Junio de 2014, Tomo I	Pag. 535	Jurisprudencia(Constitucional)	



**SINDICATOS. EL ARTÍCULO 371, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PREVER QUE SUS ESTATUTOS CONTENDRÁN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE SU DIRECTIVA Y QUE ÉSTA PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE VOTACIÓN INDIRECTA, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA Y LIBERTAD SINDICALES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el sistema de vida democrático reconocido constitucionalmente trasciende a la organización **sindical**, de manera que la **libertad** de sindicación (en sus distintas vertientes), no es un impedimento absoluto para que las autoridades verifiquen que los estatutos y la organización de los sindicatos se ajusten a las exigencias democráticas derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con lo anterior, el artículo [371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo](#), al prever que los estatutos de los sindicatos contendrán el procedimiento para la elección de la directiva, admitiendo que la votación respectiva pueda efectuarse de manera indirecta -y no sólo en forma directa-, no viola los principios de autonomía y **libertad** sindicales reconocidos en los numerales [123, apartados A, fracción XVI y B, fracción X, constitucional](#) y [3 del Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la protección al Derecho Sindical](#), adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California, porque dicha modalidad de votación se erige como un medio de expresión legítimo y democrático no prohibido por la Constitución para la elección de la directiva **sindical** que, junto con el método de votación directa, se ofrece a las organizaciones sindicales para que sean ellas quienes determinen libremente el mecanismo que les resulte idóneo en función de sus

<sup>178</sup> Consultado en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/Tesis.aspx>

características, composición territorial y número de afiliados, siempre que éstos tengan asegurada su participación a través del voto libre y secreto.

Amparo en revisión 620/2013. Sindicato de Trabajadores Democráticos de Empresas Elaboradoras de Productos Alimenticios en General de la República Mexicana. 12 de febrero de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo en revisión 638/2013. Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica. 12 de febrero de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo en revisión 644/2013. Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, S.A. 12 de febrero de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo en revisión 653/2013. Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada. 12 de febrero de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo en revisión 658/2013. Felipe Enrique Navarrete Plascencia y otros. 19 de febrero de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 45/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de abril de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Tesis: 2a./J. 28/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2000645	26 de 91
Segunda	Libro VII, Abril de 2012,	Pag. 1191	Jurisprudencia(Laboral)	



**RECUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO [931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO](#). CUANDO SE OFRECE COMO PRUEBA PARA DETERMINAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PUEDEN SEÑALAR PARA SU DESAHOGO EL DOMICILIO DE LA EMPRESA DONDE LOS TRABAJADORES PRESTAN SUS SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA OBJECCIÓN FUNDADA DE ALGUNO DE LOS SINDICATOS EN CONFLICTO.**

En los conflictos intersindicales surgidos de la necesidad de determinar la titularidad del contrato colectivo de trabajo, la prueba de recuento señalada debe desahogarse en las condiciones más favorables para la independencia de los trabajadores, por lo que la autoridad laboral debe vigilar que cumpla su cometido, esto es, proteger la **libertad** en la manifestación de la voluntad de la persona que expresa su preferencia mediante su voto. Es por ello que la Junta de Conciliación y Arbitraje competente debe garantizar el ejercicio pleno de la **libertad sindical**, asegurándose de que el lugar o lugares en que se celebre el recuento sea el apropiado, además de que existan las condiciones físicas y de seguridad mínimas para que su desahogo sea rápido, ordenado y pacífico (acorde con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 150/2008, de rubro: "[RECUESTO PARA DETERMINAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBEN ORDENAR Y GARANTIZAR QUE EN SU DESAHOGO LOS TRABAJADORES EMITAN VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO.](#)"), pues se trata de asegurar las condiciones para la emisión del voto personal, libre, directo y secreto, a fin de hacer efectivo el sistema de vida democrático y favorecer las condiciones para una auténtica representación y libre determinación de los trabajadores. En ese sentido, la Junta debe valorar las peticiones que de común acuerdo formulen los sindicatos en pugna respecto del lugar donde estimen pueda llevarse a cabo el recuento, así como considerar las objeciones que en su caso se presenten. Ciertamente, tratándose del procedimiento especial para la tramitación de los conflictos derivados de la titularidad de los contratos colectivos de trabajo, cualquiera de los sindicatos en conflicto puede objetar que para el desahogo del recuento se designe el local de la empresa, considerando que al demandar la pérdida de titularidad o administración al sindicato que la ostente, la resolución del conflicto queda sujeta a las pruebas que ofrezcan precisamente los contendientes, entre ellas y de importancia fundamental, el recuento, cuyo resultado podrá dar cuenta de cuál es el sindicato en disputa que cumple con la condición para obtener y mantener la titularidad del pacto colectivo, esto es, la representación de la mayoría de los trabajadores de la empresa. Consecuentemente, las instalaciones del patrón no constituyen necesariamente un lugar inapropiado para el desahogo del recuento y, por ello, la autoridad laboral puede señalar

ese lugar cuando lo estime pertinente, considerando incluso la petición que al efecto pudieran hacer de común acuerdo los sindicatos en conflicto; en cambio, debe señalar un lugar distinto para su desahogo cuando haya objeción fundada.

Contradicción de tesis 461/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 15 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Tesis de jurisprudencia 28/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de marzo de dos mil doce.

Tesis: 2a./J. 118/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164033	43 de 91
Segunda Sala	Tomo XXXII, Agosto de 2010	Pag. 438	Jurisprudencia(Administrativa)	



**INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.**

Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales [1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental](#), es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo [132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo](#), siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación

importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos [60., fracción II, y 16 constitucionales](#), por otro lado, una intromisión arbitraria a la **libertad sindical**, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos [30. y 80. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical](#).

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 118/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil diez.

Tesis: 2a./J. 150/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	168569	48 de 91
Segunda Sala	Tomo XXVIII, Octubre de 2008	Pag. 451	Jurisprudencia(Laboral)	



**RECUESTO PARA DETERMINAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBEN ORDENAR Y GARANTIZAR QUE EN SU DESAHOGO LOS TRABAJADORES EMITAN VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO.**

Conforme a los principios fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes secundarias que, de acuerdo con el artículo [133 de la Carta Fundamental](#), son la Ley Suprema de toda la Unión, así como los principios generales del derecho y de justicia social, aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo [17 de la Ley Federal del Trabajo](#), los trabajadores tienen derecho a expresar su opinión y preferencia para elegir libremente la organización que los represente, protegidos contra todo acto de discriminación. Ahora bien, para cumplir con tales principios la autoridad laboral, como rectora del procedimiento tratándose de los juicios de titularidad del contrato colectivo de trabajo, debe ordenar que el desahogo de la prueba de recuento a que se refiere el artículo [931](#) de la Ley citada se lleve a cabo mediante un procedimiento que garantice, en el marco de un sistema democrático de **libertad sindical**, el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, ya que es el momento procesal donde puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada uno de ellos respecto del sindicato que estiman debe ser el titular y administrador del contrato colectivo de trabajo, de manera que corresponde a las Juntas, tanto del ámbito local

como del federal, vigilar que la prueba cumpla su cometido para asegurar la plena **libertad** de quienes ejercen ese derecho; y para ello, deben proteger la confidencialidad, autenticidad y **libertad** de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión y poner en peligro su integridad al ejercer su voto dentro del sistema de vida democrático y de **libertad sindical**, que es una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación, lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión. Consecuentemente, la Junta de Conciliación y Arbitraje competente para el desahogo de la prueba indicada deberá, según lo que estime pertinente a la luz de las características del caso concreto: 1. Recabar oportunamente un padrón confiable, completo y actualizado de todos los trabajadores que puedan votar, considerando lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del referido artículo [931](#); 2. Asegurarse de que el lugar o lugares en que se celebre el recuento presenten las condiciones físicas y de seguridad mínimas para su desahogo, de manera rápida, ordenada y pacífica; 3. Cerciorarse de que el día de la celebración del mismo se cuente con la documentación y materiales necesarios e idóneos para el desahogo de la votación de forma segura, libre y secreta; 4. Constatar que se prevean con oportunidad los mecanismos para asegurar la identificación plena de los trabajadores que tengan derecho a concurrir al recuento; 5. Verificar que el cómputo final de los votos se haga de manera transparente y pública por la autoridad laboral que conduzca el desahogo de la prueba, con la presencia de los representantes sindicales y empresariales debidamente acreditados; y, 6. Para el caso de que se presenten objeciones, en términos de la fracción V del citado artículo [931](#), desahogar, previo al recuento y sin dilación alguna, la audiencia a que se refiere dicha fracción.

Contradicción de tesis 74/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero, Cuarto, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 10 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 150/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de octubre de dos mil ocho.

Tesis: 349	Apéndice de 2011	Novena Época	1009144	84 de 91
Pleno	Tomo VI. Laboral Primera Parte - SCJN Primera Sección - Relaciones laborales ordinarias Subsección 1 - Sustantivo	Pag. 334	Jurisprudencia(Laboral)	



**SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).**

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la **libertad sindical** establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.—Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.—20 de junio de 2011.—Mayoría de seis votos.—Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Luis María Aguilar Morales.—Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 32/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 7, Pleno, tesis P./J. 32/2011.

Nota: La tesis 2a./J. 86/2000 de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 30/2000-SS citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre y octubre de 2000, páginas 140 y 837, respectivamente.

La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual el Pleno, por mayoría de votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."

Tesis: 2a./J. 86/2000	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	191095	60 de 91
Segunda Sala	Tomo XII, Septiembre de 2000	Pag. 140	Jurisprudencia(Laboral)	



**SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Es cierto que en la Ley Federal del Trabajo no existe ningún precepto legal que faculte de manera expresa a la autoridad del trabajo encargada de tomar nota del cambio de directiva de los sindicatos, para cotejar si las actas y documentos que le presentan los representantes sindicales se ajustan, o no, a las reglas estatutarias; sin embargo, tal facultad se infiere con claridad de la interpretación armónica y concatenada de los artículos [365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo](#), en cuanto establecen que para obtener su registro, los sindicatos deben exhibir copia de sus estatutos, los cuales deben reglamentar los puntos fundamentales de la vida **sindical** y que deben comunicar los cambios de su directiva "acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas"; requisitos que, en conjunto, justifican que la autoridad laboral verifique si el procedimiento de cambio o elección de directiva se apegó a las reglas

estatutarias que reflejan la libre voluntad de los agremiados, máxime si se toma en consideración la gran importancia de la toma de nota, ya que la certificación confiere a quienes se les otorga no sólo la administración del patrimonio del sindicato, sino la defensa de sus agremiados y la suerte de los intereses sindicales. En tal virtud, no es exacto que ese cotejo constituya una irrupción de la autoridad en demérito de la **libertad sindical** consagrada en la Carta Fundamental, y tampoco es verdad que la negativa a tomar nota y expedir la certificación anule la elección, pues esto sólo podría ser declarado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a los afectados a través de un juicio, quienes en todo caso, podrán impugnar esa negativa a través del juicio de garantías.

Contradicción de tesis 30/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl García Ramos.

Tesis de jurisprudencia 86/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre del año dos mil.

Nota: Al resolver la [solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009](#), el Pleno determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, derivado de la contradicción de tesis 30/2000-SS, para sostener el diverso criterio que se refleja en la tesis P./J. 32/2011 (9a.), de rubro: "[SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO \(MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000\).](#)"

**Así mismo a pesar de no ser criterios obligatorios, por su importancia en el tema y que pueden llegar a ser jurisprudencia, se destacan las siguientes Tesis Aisladas:**

Tesis: (VIII Región)2o.13 (10a.)	L	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012027	4 de 91
Tribunales Colegiados de Circuito	de	Libro 32, Julio de 2016, Tomo III	Pag. 2161	Tesis Aislada (Constitucional, Laboral)	



**LIBERTAD SINDICAL. NO SE VULNERA SI LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL INCIDE EN LA SALVAGUARDA DEL PRINCIPIO**

## DE LEGALIDAD, CUANDO POR LA CELEBRACIÓN DE ALGÚN CONVENIO ENTRE EL PATRÓN Y EL SINDICATO PUDIERA AFECTARSE A LOS AGREMIADOS DE ÉSTE.

De la interpretación del Convenio Número 87, relativo a la **libertad sindical** y a la protección del derecho de sindicación, en relación con el pronunciamiento que realizó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la [solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL](#), publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 211 y de la Recomendación Número 91 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Contratos Colectivos, se advierte que las controversias suscitadas de manera intrasindical, esto es, los conflictos que se producen al interior de un sindicato serán sometidos en la vía laboral; consecuentemente, la controversia generada entre el sindicato y sus agremiados derivada de la celebración de un convenio con el patrón, actualiza el supuesto de procedibilidad de someter la controversia a la vía judicial. Luego, en vista de que el sindicato no es otra cosa que la asociación de trabajadores cuyo objetivo es la defensa de los intereses profesionales, económicos y laborales de los asociados, las decisiones que tome en uso de su **libertad sindical**, pueden afectar directamente a los trabajadores, pues son ellos en quienes recaen las decisiones tomadas por el sindicato que los representa. Entonces, cuando un grupo de trabajadores se ve afectado por la celebración de un convenio entre su sindicato y el patrón y acuden ante una autoridad laboral a manifestar sus inconformidades, en respeto a la garantía de legalidad, el Estado tiene que vigilar la actuación de la organización **sindical** para evitar abusos y violaciones a los derechos fundamentales de aquéllos, pues no puede permitirse que el sindicato trate a sus integrantes sin respeto a sus derechos fundamentales. Lo que pone de manifiesto que la celebración de convenios por parte del sindicato en representación de sus agremiados no está exenta del deber de respetar el principio de legalidad y, en esa medida, la intervención de la autoridad no infringe la **libertad sindical** cuando su actuar incide precisamente en la salvaguarda del principio de legalidad.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 1106/2015 (expediente auxiliar 48/2016) del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Mérida, Yucatán. Carlos Isidro Pacheco Fernández y otros. 6 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: Yazuri Aracelly Arias Raz.

---

Esta tesis se publicó el viernes 1 de julio de 2016 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: 2a. CXV/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2010283 5 de 91
Segunda Sala	Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II	Pag. 2081	Tesis Aislada(Constitucional)



## **ESTATUTOS SINDICALES. EN SU REDACCIÓN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEBEN RESPETAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

Del artículo [3, numeral 1 del Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical](#), de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con el diverso [359 de la Ley Federal del Trabajo](#) deriva, entre otros, el derecho de las organizaciones de trabajadores a redactar sus estatutos, entendidos éstos como el conjunto de disposiciones relativas a la organización, dirección, distribución de funciones, derechos y obligaciones que acuerden los miembros de una asociación profesional para el mejor desarrollo de sus actividades gremiales y para la defensa y protección de sus intereses comunes, ello en ejercicio del principio de **libertad sindical**. Ahora bien, aun cuando el derecho a redactar sus estatutos implica que ninguna persona ajena a la asociación **sindical** o autoridad pueden interferir o imponer reglas que definan la organización interna del sindicato, ello no significa que se encuentren al margen del principio de legalidad, como se advierte del artículo [8, numeral 1](#) del Convenio citado, principio que se ve reflejado en el artículo [371, fracción VII](#), de la mencionada ley, en tanto señala que los estatutos deben contener los motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias; lo que sin duda representa un ejemplo de que en la redacción de los estatutos, las organizaciones sindicales deben respetar el principio de legalidad, porque al precisarse en las reglas internas qué conductas serán consideradas motivo de sanción o corrección disciplinaria y el procedimiento para su imposición, en el que se respete el derecho de audiencia, se preserva ese principio, como fundamento jurídico y social de la organización.

Amparo directo en revisión 1579/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 2359/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: 2a. CXVI/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2010284 6 de 91
Segunda Sala	Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II	Pag. 2086	Tesis Aislada(Constitucional)



**LIBERTAD SINDICAL. DICHO PRINCIPIO NO IMPOSIBILITA A LOS TRIBUNALES PARA REVISAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS SINDICALES QUE CULMINEN CON LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN COMO LA EXPULSIÓN.**

El derecho de los sindicatos de redactar sus propios estatutos implica que ninguna persona ajena a la asociación **sindical** o autoridad puede interferir o imponer reglas que definan su organización interna, pero ello no significa que se encuentren al margen del principio de legalidad. En concordancia con este principio, el artículo [371, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo](#) establece que los estatutos citados deberán contener los motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, las que observarán las normas que ahí se señalan. Ahora bien, el hecho de que, conforme al principio de **libertad sindical** sea derecho de los sindicatos redactar sus propios estatutos, los que contendrán, entre otras normas, las relativas a los motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, no imposibilita a los tribunales para revisar tales procedimientos, pues ese derecho se ubica en el ámbito formal de la regulación interna de la organización, y la obligación de seguir el procedimiento para imponer sanciones representa la ejecución material de los estatutos en ese aspecto. De manera que esta ejecución por parte de la organización **sindical**, en cuanto al procedimiento de imposición de sanciones disciplinarias, como el caso de expulsión de uno de sus miembros, no está exenta del control de legalidad por parte de los tribunales, porque en cumplimiento al principio de acceso a la justicia contenido en el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), todas las personas tienen derecho a que el Estado les imparta justicia cuando estimen que han sido privadas de sus derechos.

Amparo directo en revisión 1579/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tesis: 2a. CXIV/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2010285 7 de 91
Segunda Sala	Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II	Pag. 2087	Tesis Aislada(Constitucional)



## LIBERTAD SINDICAL. POSTULADOS EN QUE SE SUSTENTA ESE PRINCIPIO.

El principio de **libertad sindical** reconocido en el artículo [123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y en el Convenio Número 87, relativo a la **Libertad Sindical** y la Protección al Derecho **Sindical**, de la Organización Internacional del Trabajo, se sustenta fundamentalmente en cuatro postulados: 1. Derecho de libre asociación; 2. Derecho para redactar estatutos y reglamentos administrativos; 3. Derecho para elegir libremente a sus representantes; y 4. Derecho de organización interna. Estas cuatro premisas se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, pues no puede entenderse una sin la existencia de las otras; es decir, no puede concebirse el derecho de libre asociación, sin la facultad de redactar sus propios estatutos y, desde luego, sin la potestad de elegir libremente a sus representantes, mucho menos sin el derecho de establecer su organización interna. De manera que la afectación de uno de estos postulados por cualquier norma jurídica representa, desde luego, una violación al principio de **libertad sindical**.

Amparo directo en revisión 1579/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 2359/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: III.3o.T.17 L (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2004723 18 de 91
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3	Pag. 1820	Tesis Aislada(Laboral)



## **LIBERTAD SINDICAL. ALCANCE DE LAS "FACILIDADES APROPIADAS A CONCEDER A LOS REPRESENTANTES SINDICALES", RESPECTO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.**

De conformidad con el artículo [6o. de la Ley Federal del Trabajo](#), que incorpora al sistema interno los tratados a que alude el precepto [2](#)'>133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al examinar el derecho a la **libertad sindical**, los tribunales de trabajo deben observar el orden jurídico nacional e internacional, habida cuenta que este último fija pautas sobre sus alcances, como ocurre respecto a las "facilidades apropiadas a conceder a los representantes sindicales", respecto de las que debe atenderse: a) el Convenio Número 87, relativo a la **Libertad Sindical** y a la Protección del Derecho **Sindical** de la Organización Internacional del Trabajo; b) el Convenio Número 135, relativo a la Protección y Facilidades que deben otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa, del mismo organismo; y, c) las recomendaciones formuladas en la materia por la citada Organización Internacional del Trabajo. Ahora bien, del numeral [2](#) del aludido Convenio Número 135 se aprecia la directriz de disponer en las empresas de las facilidades apropiadas para permitir a los representantes de los trabajadores el desempeño rápido y eficaz de sus funciones, conforme a las características del sistema de relaciones obrero-patronales del país y las necesidades, importancia y posibilidades de la empresa interesada, y sin perjudicar su eficaz funcionamiento; igualmente, existe la Recomendación Número 143, sobre los Representantes de los Trabajadores, en cuyos puntos 12, 13, 14, 15 y 17, inciso 1, mencionan, entre otras facilidades, reconocerles para el ejercicio de sus funciones: a) entrar en todos los lugares de trabajo en la empresa, cuando ello fuera necesario; b) entrar en comunicación, sin dilación indebida, con la dirección de la empresa y sus representantes autorizados para tomar decisiones; c) de no haber otro arreglo para recaudar las cuotas sindicales, podrán cobrarlas periódicamente en los locales de la empresa; d) permitir la colocación de avisos sindicales en lugares de fácil acceso fijados de acuerdo con la dirección; e) acceder a que distribuyan boletines, folletos, publicaciones y otros documentos del sindicato entre los trabajadores, relacionados con las actividades sindicales normales; y, f) respecto de representantes sindicales que no trabajen en la empresa, cuyo sindicato tenga afiliados, también deben ser autorizados a entrar a ella. En ese sentido, el derecho al ingreso de representantes sindicales a los centros de trabajo en que tengan agremiados, deriva de la indicada **libertad sindical**, inclusive a pesar de que el representante no labore con el patrón correspondiente. Consecuentemente, la autoridad laboral deberá valorar cada caso y fijar las condiciones en que ello deba ocurrir, considerando las actividades de la patronal, para no afectar su funcionamiento.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo directo 319/2012. Sindicato Legítimo de Trabajadores Académicos de Conalep en el Estado de Jalisco. 14 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Dante Omar Rodríguez Meza, secretario en funciones de Magistrado, por impedimento del Magistrado Alejandro López Bravo, en términos del artículo 66, fracción I, de la Ley de Amparo. Secretario: Karlos Alberto Soto García.

Tesis: 2a. I/2012 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160288	35 de 91
Segunda Sala	Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2	Pag. 1697	Tesis Aislada (Constitucional, Laboral)	



### **LIBERTAD SINDICAL. PRIVILEGIOS ADMISIBLES EN FAVOR DEL SINDICATO MÁS REPRESENTATIVO O MAYORITARIO.**

El artículo [123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) prevé el derecho, tanto de los obreros como de los patrones, de coaligarse en defensa de sus intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales u otros grupos. Este derecho también es reconocido por el artículo [2 del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho Sindical](#), de la Organización Internacional del Trabajo, que establece que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a ellas, siempre que observen sus estatutos. Ahora bien, en ejercicio del derecho a la **libertad sindical**, en una empresa puede haber uno o más sindicatos, como lo prevé el artículo [388 de la Ley Federal del Trabajo](#); sin embargo, el más representativo o mayoritario puede tener ciertos privilegios admisibles constitucional y convencionalmente, consistentes en: 1) La facultad exclusiva de negociar el contrato colectivo de trabajo con la empresa; 2) Prioridad respecto de las consultas con los gobiernos; o, 3) Prioridad en materia de designación de los delegados ante organismos internacionales; lo cual es congruente con las decisiones y principios del Comité de **Libertad Sindical** del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo. No obstante, estos privilegios no son absolutos y encuentran límites, pues: a) Es inadmisibles que se prive a los sindicatos minoritarios de los medios esenciales para defender los intereses profesionales de sus miembros o del derecho de organizar su gestión y su actividad y de formular su programa de acción; b) Los elementos para distinguir entre las organizaciones más representativas de las que no lo son deben basarse en criterios objetivos y fundarse en elementos que no ofrezcan posibilidad de parcialidad o abuso; c) Las ventajas otorgadas al sindicato más representativo no pueden ser de tal naturaleza que influyan indebidamente en la decisión de los trabajadores para elegir la organización a la que deseen afiliarse; y, d) Las organizaciones minoritarias deben poder ejercer su autoridad, actuar como portavoces de sus miembros y

representarlos en casos de conflictos individuales. Consecuentemente, no todo privilegio en favor de un sindicato mayoritario es válido por sí solo, sino que debe ajustarse a los límites referidos.

Amparo directo en revisión 303/2011. Sindicato Independiente Democrático de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Tabasco. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Tesis: 2a. LIX/2001	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	189779	59 de 91
Segunda Sala	Tomo XIII, Mayo de 2001	Pag. 443	Tesis Aislada(Constitucional, Laboral)	



**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR SEPARACIÓN. LOS ARTÍCULOS [395](#) Y [413 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO](#) QUE AUTORIZAN, RESPECTIVAMENTE, SU INCORPORACIÓN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y EN LOS CONTRATOS-LEY, SON VIOLATORIOS DE LOS ARTÍCULOS 5o., 9o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Los artículos señalados de la Ley Federal del Trabajo que autorizan que en los contratos colectivos de trabajo y en los contratos-ley se incorpore la cláusula de exclusión por separación, lo que permite que el patrón, sin responsabilidad, remueva de su trabajo a la persona que le indique el sindicato que tenga la administración del contrato, por haber renunciado al mismo, transgreden lo dispuesto en el artículo [5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en cuanto que éste sólo autoriza que puede privarse a una persona de su trabajo lícito por resolución judicial, cuando se afecten derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que señale la ley, cuando se ofendan derechos de la sociedad, supuestos diversos a la privación del trabajo por aplicación de la cláusula de exclusión por separación. Además, también infringen los artículos [9o.](#) y [123, apartado A, fracción XVI, de la propia Carta Magna](#), de conformidad con los criterios establecidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis de jurisprudencia P./J. 28/95 y P./J. 43/99, de rubros: "[CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AFILIACIÓN OBLIGATORIA. EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LA MATERIA VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 9o. CONSTITUCIONAL.](#)" y "[SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVEN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.](#)", pues lo dispuesto en los señalados artículos de la Ley Federal del Trabajo es notoriamente contrario a los principios de **libertad sindical** y de asociación, puesto que resulta contradictorio y, por lo mismo, inaceptable

jurídicamente, que en la Constitución Federal se establezcan esas garantías, conforme a las cuales, según la interpretación contenida en las referidas jurisprudencias, la persona tiene la **libertad** de pertenecer a la asociación o sindicato, o bien, de renunciar a ellos y en los mencionados preceptos de la ley secundaria se prevé como consecuencia del ejercicio del derecho a renunciar, la pérdida del trabajo. Finalmente, el hecho de que con el ejercicio de un derecho consagrado constitucionalmente pueda ser separado del trabajo de acuerdo con lo dispuesto en una ley secundaria, que permite introducir en las convenciones colectivas aquella figura, resulta censurable conforme al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo [133 de la Ley Fundamental](#).

Amparo directo en revisión 1124/2000. Abel Hernández Rivera y otros. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Minerva Cifuentes Bazán.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 28/95 y P./J. 43/99 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, página 5 y Tomo IX, mayo de 1999, página 5, respectivamente.

## CAPÍTULO QUINTO

### TOMA DE NOTA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL POR EL PERIODO 2012-2018

#### INTRODUCCIÓN

El XLIX Congreso Nacional Ordinario y el reconocimiento por parte del Gobierno Mexicano, quedará en la Historia del Sindicato y del Movimiento Obrero Mexicano, como uno de los capítulos más de antidemocracia, de falta de libertad sindical en México por la complicidad y protección de las Autoridades laborales y el intento de control del poder por parte del entonces Secretario General del CEN y su grupos de poder al frente del SNTSS, ante la **reelección ilegal** disfrazada de **“PRORROGA” de Valdemar Gutiérrez Fragoso**, para seguir pasando los planes de privatización de la Seguridad Social y acabar con los derechos del Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, pero también un gran ejemplo de lucha y organización para el conjunto de la base trabajadora, de una de las corrientes disidentes democráticas: la **ANDeTIMSS**. Ésta corriente sindical es una de las más consecuentes y politizadas, con destacados cuadros con gran tradición de lucha y resistencia, que en los hechos demostró como once valientes trabajadores (los cuales fueron multisancionados) pudieron demostrar las ilegalidades y violaciones a sus estatutos sindicales en contra, no sólo de toda el aparato corrupto y estructura sindical sino del Estado Mexicano y de sus antidemocráticas autoridades laborales, ya sean administrativas o de impartición de justicia, logrando lo que nunca en la historia del sindicato se había podido lograr: **LA NULIDAD DE LA TOMA DE NOTA DEL SECRETARIO GENERAL y la NULIDAD DE UN CONGRESO NACIONAL, EL XLIX.**

## **1. XLIX Congreso Nacional Ordinario del SNTSS: convocatoria, elección de delegados, desarrollo y acuerdos asumidos.**

El 3 de agosto del año 2010, se emitió la CONVOCATORIA firmada por el C. Doctor Valdemar Gutiérrez Fragoso y el C. Eduardo Barrera Romero, Secretario General y Secretario del Interior y Propaganda del CEN, respectivamente, donde se convocó a todos los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para elegir a los delegados que los representarían en el XLIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, que tendría verificativo el día 11 de octubre del 2010, en el Auditorio del Centro de Convenciones “Churubusco”, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1721, Colonia General Anaya, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Dicha convocatoria estableció las bases para elegir a 922 delegados de acuerdo a las unidades electorales de cada sección, debiendo inscribirse del 3 al 9 de septiembre de 2010 previo comprobación de los requisitos marcados en el artículo 74 y fueron elegidos en la jornada electoral que de acuerdo a calendario se llevaron a cabo entre el 27 de septiembre al 1 de octubre del 2010, los medios de impugnación a los delegados y al proceso electoral, reglas para votar, como llevar a cabo el proceso electoral, acreditación de presuntos delegados electos, sanciones por no asistir a la jornada electoral y al Congreso, orden del día y desarrollo del Congreso. Sin embargo, es de destacar que los requisitos del artículo 94 del estatuto se convierten en un primer filtro para impedir la libertad y democracia sindical y en este Congreso no fue la excepción, impidiendo en la etapa de registro el mismo, para ello las direcciones sindicales en todas y cada una de las secciones sindicales recibieron la orden de identificar a trabajadores disidentes o no alineados con las decisiones de la dirección en turno, con la finalidad de que dichos miembros no cumplan con los requisitos a priori solicitados para el registro. Siendo una de las principales el sancionar ilegalmente a los disidentes con suspensión de sus derechos sindicales previo o en el momento mismo de su registro, o a través de impugnaciones, por lo que muchos trabajadores no pueden ejercer sus derechos cuartando su libertad y democracia sindical.

A pesar de no tener facultades para ellos (como se demostrara más adelante) el 11 de octubre de 2010, en la Ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit , se llevó a cabo el XLIX Congreso Nacional Ordinario, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, **cambiando el lugar señalado en la convocatoria** de forma ilegal, en el cual, dentro del desarrollo del mismo, en la etapa de Asuntos Generales, se fueron votando los siguientes acuerdos o resoluciones:

- La ratificación de modificaciones vota por el LXIV Consejo Nacional Ordinario celebrado el 12 de abril de ese año al Reglamento del Fondo de Ayuda Sindical para Defunción e Incapacidad Total Permanente, en donde desaparece éste y la Mutualidad para crear el nuevo Fondo de Ayuda Sindical por Defunción
- La ratificación de la creación vota por el LXIV Consejo Nacional Ordinario de creación del Reglamento de Procesos Electorales.
- La aplicación de Permisos Económicos a cuenta de vacaciones.
- La valoración de una nueva categoría de limpieza en salas de espera y baños.
- La posibilidad de buscar que Médicos Generales con más de cinco años de antigüedad sean basificados y los que realizan funciones de Médicos se les buscara su especialidad y plaza, así como basificar a sus similares de IMSS – Oportunidades, la compactación del Sector de Contabilidad de la Rama Administrativa, entre otras.
- La posibilidad de invertir fechas de Consejo y Congreso nacional.
- Conducción de la actividad política apegada a los estatutos

Después de escuchar varias intervenciones de diversos delegados con problemáticas en generales de sus servicios, un delegado de la sección XXXVII (Estado de México Poniente) Juan Elías Medrano Cruz propuso “la prórroga” del periodo del Doctor Valdemar Gutiérrez Fragoso en su mismo cargo, “por ser un caso de excepción”.<sup>179</sup>

---

<sup>179</sup> Acta del XLIX Congreso Nacional Ordinario, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Socia del 11 de octubre de 2010, Nuevo Vallarta, Nayarit.

Los delegados procedieron a votar de manera ilegal con 995 a favor y 13 votos en contra violentando el estatuto sindical la supuesta “prorroga” en el mismo cargo de Secretario General a Valdemar Gutiérrez Fragoso por otros 6 años más, siendo esta una burda y grotesca reelección, justificando que “el Congreso era máximo órgano de decisiones”, así los acuerdos tomados dentro del Congreso, fueron:

- La reforma al marco estatutario, que adiciona al mismo el artículo 7° transitorio, el cual señala que por única vez y sin crear precedentes SE PRORROGA EL PERIODO SOCIAL DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, al Médico Valdemar Gutiérrez Fragoso, del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018;
- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, así como los representantes sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, a partir del 16 de octubre de 2012, serán designados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social prorrogado, siendo por esta única vez y sin que sienta precedentes.

## **2. Análisis político de la toma de nota del SNTSS, efectuada por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Desde nuestro punto de vista y como lo hemos desarrollado a lo largo de esta trabajo de tesis, el Gobierno mexicano ha logrado históricamente, no solo con la toma de nota tener el control legal de los sindicatos, ya que es a través de la STPS la que se encarga de aprobar o rechazar a discreción y conveniencia política a los sindicatos si es que previamente no fueron autorizados por la Secretaría de Gobernación (como pasa en los grandes sindicatos), sino a través de cooptar a sus dirigentes a través de concesiones contractuales, dejar que hagan grandes negocios en su ámbito

de acción (ventas de plazas, seguros, proveedores, etc.) y con los recursos patrimoniales sindicales (inmuebles, cuotas sindicales, cajas de ahorro, mutualidades, etc.) u otorgándoles cargos de elección popular, siendo que muchos representantes sindicales a nivel nacional o seccional han ocupado estos cargos por la vía de la representación proporcional históricamente por el partido que gobernó más de 70 años al país, el PRI.

Este es el caso de Valdemar Gutiérrez Fragoso, que fue aprobado por la Secretaría de Gobernación para suceder a Vega Galina en el CEN de SNTSS, quien de antemano ya había pactado para ello el continuar con aniquilar el RJP e ir minando aún más el Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, que como ya hemos visto, dio el último puntillazo al RJP para aniquilarlo por completo en un convenio secreto de 2008, quitando esta obligación del CCT y pasarlo a manos privadas para que los trabajadores sean quienes fondeen su retiro a través de las AFORES. Como premio a su enorme contribución, el gobierno panista lo hace Diputado Federal para el periodo 2009-2012, pero para seguir desmantelando el CCT y profundizando la privatización, es necesario la continuidad ya que logro lo que los anteriores no pudieron o no les permitieron hacer los trabajadores, por lo que sella su alianza y acuerdos para seguir al frente de la dirección del CEN del SNTSS a través de su REELECCIÓN (“prorroga”).

En este sentido, es cándido pensar que el Gobierno Mexicano no sabía lo que pasaría en el XLIX Congreso Nacional Ordinario, por el contrario, es autorizado y diseñado desde la Secretaría de Gobernación y confirmado por la STPS por conducto de la Dirección General de Registro de Asociaciones al otorgar la toma de nota el 25 de noviembre de 2010, de la supuesta “prorroga” del C. Valdemar Gutiérrez Fragoso que emitió mediante oficio 211.2.2.4938, y que obra en autos del expediente administrativo número 10/2369-45.

Confirma lo anterior, y sólo para dar un ejemplo (ya que también se puede citar el caso de los mineros), el caso del SME, quien solo con un año de

anterioridad al caso que nos ocupa en esta tesis, ante su cambio de dirección en julio de 2009, a pesar de solicitar de inmediato su toma de nota ante la STPS la misma le fue retardada durante más de tres meses para acabar negándosele el 5 de octubre, por ser “contraria a los estatutos”. Los inconformes con los resultados de dicha elección impugnaron el proceso de elección por violaciones estatutarias ante la JFCA quien bajo el expediente IV-152/2009 con rapidez inusual, no sólo dio trámite a la demanda sino que en un tiempo muy corto declaró el 1 de diciembre de ese mismo año la nulidad del proceso de elección en dicho sindicato. Lo que contrasta con el caso de la toma de nota y conflicto de la presente tesis ya que para el SNTSS la toma de nota tan solo tardó 7 días, sin pronunciarse sobre si estaba acorde dicha reelección a los estatutos sindicales, a pesar de que los trabajadores integrantes de la ANdeTIMSS, a través de Irma Luz de la Cruz Vázquez en ejercicio de su derecho de petición del artículo 8º constitucional, se inconformaron por escritos de fechas 23 de noviembre del 2009 ante la DGRA de la STPS y ante el SNTSS donde argumentaban las violaciones a los estatutos sindicales por la reelección, es decir, con tres días de anticipación al otorgamiento de la Toma de Nota. Y más aún, los trabajadores de la ANdeTIMSS tuvieron que enfrentar un juicio de más de 6 años, empezando por desechamiento de su demanda por parte de la JFCA. Lo cual confirma la grotesca forma discrecional de actuar de las Autoridades Laborales en casos similares desnudando la falta de Libertad Sindical en México, dejando a la luz la forma de intervención del Estado Mexicano ya que respecto de un sindicato independiente le es negando su toma de nota por violaciones estatutarias y da entrada a demandas similares en donde se elige a representantes sindicales, resolviendo en tiempo sumamente rápidos, es decir, en cuestión de meses la nulidad de elecciones por violaciones estatutarias. Y por otra parte, cuando es un sindicato oficialista o alineado omite el riguroso estudio y verificación de los estatutos para otorgar inmediatamente la toma de nota correspondiente y negando el más elemental acceso a la administración de la justicia como garantía judicial y posteriormente interviniendo para proteger al sindicato oficialista, negándoles en sus resoluciones sus derechos como legitimación para la

acción, inventando imposibilidades jurídicas o nulidades relativas como en el caso del SNTSS y que desarrollaremos en este capítulo.

### **3. Estudio legal de la toma de nota del SNTSS, efectuada por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

El 25 de noviembre de 2010, la DGRA de la STPS, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, otorgo la **TOMA DE NOTA** de la supuesta “prórroga” del C. Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del CEN, del SNTS, por el periodo social que abarca del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018, que emitió mediante oficio 211.2.2.4938, y que obra en autos del expediente administrativo número 10/2369-45, correspondiente a este sindicato.

Es importante resaltar, que cuando se otorga la Toma de Nota (noviembre de 2010) las autoridades laborales administrativas, que dependen del Poder Ejecutivo, tenían facultades para poder revisar si las elecciones de las dirigencias sindicales se dieron apegadas o en completo observación a los estatutos sindicales, en el caso que nos ocupa, la autoridad laboral de forma arbitraria e ilegal no cumplió con dicha obligación, como lo establece las siguientes jurisprudencias:

No. Registro: 191,095, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Septiembre de 2000, Tesis: 2a./J. 86/2000, Página: 140

**SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Es cierto que en la Ley Federal del Trabajo no existe ningún precepto legal que faculte de manera expresa a la autoridad del trabajo encargada de tomar nota del cambio de directiva de los sindicatos, para cotejar si las actas y documentos que le presentan los representantes sindicales se ajustan, o no, a las reglas estatutarias; sin embargo, tal facultad se infiere con claridad de la interpretación armónica y concatenada de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto establecen que para obtener su registro, los sindicatos deben exhibir copia de sus estatutos, los cuales deben reglamentar los puntos fundamentales de la vida sindical y que deben comunicar los cambios de su directiva "acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas"; requisitos que, en conjunto, justifican que la autoridad laboral verifique si el procedimiento de cambio o elección de directiva se apegó a las reglas estatutarias que reflejan la libre voluntad de los agremiados, máxime si se toma en consideración la gran importancia de la toma de nota, ya que la certificación confiere a quienes se les otorga no sólo la administración del patrimonio del sindicato, sino la defensa de sus agremiados y la suerte de los intereses sindicales. En tal virtud, no es exacto que ese cotejo constituya una irrupción de la autoridad en demérito de la libertad sindical consagrada en la Carta Fundamental, y tampoco es verdad que la negativa a tomar nota y expedir la certificación anule la elección, pues esto sólo podría ser declarado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a los afectados a través de un juicio, quienes en todo caso, podrán impugnar esa negativa a través del juicio de garantías.

Contradicción de tesis 30/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl García Ramos.

Tesis de **jurisprudencia 86/2000**. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre del año dos mil.

Y aunque se advierte que esta jurisprudencia fue modificada por otra jurisprudencia:

Época: Novena Época, Registro: 160992, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J. 32/2011, Página: 7: SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Y es que a pesar de que con dicha jurisprudencia la autoridad laboral tuvo mucha invasión en la libertad sindical, esta solo fue aplicada con los sindicatos incómodos e independientes como el caso del SME y de los Mineros, es decir, se utilizó para intervenir y negar tomas de nota a discreción y socavar la libertad sindical, **que fue vigente del 13 de septiembre del año 2000 al 22 de agosto de 2011**, por lo que, es esta nueva modificación se limitó o precisó en esta modificación las facultades de cotejar a una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.

En este sentido es que si la autoridad laboral hubiese cumplido con dicha jurisprudencia como lo hizo en el 2009 con el caso del SME, hubiese detectado que no podía otorgar la Toma de Nota por la simple razón de que violentaba principalmente los artículos 64 y 73 estatutarios que regula la

vida democrática del sindicato de manera particular y los principios elementales de libertad sindical de manera general, pues con tal proceder, demuestra la complicidad con un hecho ilegal, pues al expedir la toma de nota sin verificar que las mismas, toma de nota de la adición al artículo Séptimo Transitorio y de la prórroga/reelección del ejercicio social del Secretario General, se hayan dado conforme a los que marcan los estatutos internos del Sindicato, resulta, se reitera, cómplice de la ilegalidad, pues no puede validar actos ilegales para la reforma estatutaria y para la reelección del Secretario General, ni mucho menos validar actos jurídicos a futuro, por adelantado dos años, que cancelen los derechos democráticos elementales de los trabajadores (como el votar y ser votados), quienes son los únicos titulares de éstos, para otorgarlos a futuro al Secretario General.

### **3.1 La demanda laboral IV-38/2011**

El 3 de febrero del 2011, 11 trabajadores agremiados, deciden iniciar una demanda laboral en contra de los acuerdos tomados en el XLIX Congreso Nacional Ordinario, ante la Secretaria Auxiliar de Conflictos Colectivos, Junta Especial número 9, de la JFCA en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el expediente IV-38/2011 en contra del SNTSS, demandando:

**A) RESPETO, APLICACIÓN EXACTA Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en sus artículos 1°, 5°, 8°, 9°, 13, 14, 16, 17, 102 inciso B, 103, 107, 108 1er. párrafo, 109, 113, y 123-A Fracciones I, II, IV, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXII, XXIV, XXVII INCISO H), por ser los suscritos ciudadanos mexicanos, pues la demandada no puede hacerse justicia por sí, sino por Tribunales constituidos previamente, derecho que tenemos por disposición expresa de nuestra Carta Magna, la cual en su parte conducente señala: *“...que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando en consecuencia, prohibida las costas judiciales...”*.

Además de que dicho ordenamiento superior dispone que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*.

**B) RESPETO, APLICACIÓN EXACTA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 87 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN**, 1948, ratificado por el Estado Mexicano en 1950, en todo aquello que favorezca y otorgue la protección más amplia a mis representados.

**C) EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL**, en sus Artículos 1º, 5º, 17, 33, 356, 359, 360, 364, 365, 366, 369, 371 fracciones VI, IX y X, 377 y demás relativos y aplicables al caso concreto.

**D) RESPETO Y CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES**, en todos y cada uno de sus artículos, que rigen la constitución, funcionamiento y vida interna del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), EN ESPECIAL SUS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVIII, 13 FRACCIÓN I, 18 FRACCIONES I y II, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 60, 62, 63, 64, 73, 74, 76, 149, Segundo Transitorio y demás aplicables y relativos a la acción que se intenta.

**E) Como consecuencia de lo anterior LA NULIDAD DE LOS SUPUESTOS ACUERDOS O RESOLUCIONES TOMADOS EN EL XLIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, celebrado el 11 de octubre del 2010, en la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, particularmente, en lo relativo a:

1) La supuesta reforma al marco estatutario, que adiciona a dicho ordenamiento un artículo 7° transitorio, en el que se señala que “por única vez y sin crear precedentes SE PRORROGA EL PERIODO SOCIAL DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, al Médico Valdemar Gutiérrez Fragoso, del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018”.

2) El supuesto Acuerdo, que señala que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, así como los representantes sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, a partir del 16 de octubre de 2012, serán designados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social prorrogado, siendo por esta única vez y sin que sienten precedentes.

Los dos anteriores, en virtud de que los mismos no se ciñeron a los procedimientos debidamente estipulados en los estatutos, relativos al legal y debido procedimiento para la modificación o adición de éstos y al legal y debido procedimiento de elección de los dirigentes sindicales, lo que redundaría en una clara violación a los estatutos sindicales, y anula los derechos humanos, laborales, constitucionales y contenidos en tratados internacionales.

**F) Derivado de lo expuesto en el párrafo que antecede LA NULIDAD DE LA CREACIÓN O ADICIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO EN LOS ESTATUTOS SINDICALES**, misma que, no bastando la ilegalidad con la que fue acordada, fue determinada procedente por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, en el expediente 10/2367-211.

Lo anterior, en virtud de que dicha reforma o adición, no se ciñe a los procedimientos contenidos en los estatutos, relativos a la modificación de los mismos, lo que redundaría en una clara violación a los estatutos sindicales, y

anula los derechos humanos, laborales, constitucionales y contenidos en tratados internacionales.

**G)** Como consecuencia de la ilegal reforma o adición de los estatutos sindicales, **LA NULIDAD DE LA TOMA DE NOTA DE LA SUPUESTA PRÓRROGA** del C. Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, por el periodo social que abarca del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018, que emitió la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, mediante oficio 211.2.2.4938, de fecha 25 de noviembre de 2010, que obra en autos del expediente administrativo número 10/2369-45, correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Así como **LA NULIDAD DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS E ILEGALES QUE SE LE CONFIEREN AL SECRETARIO GENERAL** del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para designar a partir del 16 de octubre de 2012, supuestamente por única vez y sin que sienta precedente, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, así como los representantes sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas.

Ambos por no ceñirse al contenido de los estatutos, relativo a los legales y debidos procesos de elección de los dirigentes sindicales, lo que redundaría en una clara violación a los estatutos sindicales, y anula los derechos laborales, constitucionales y contenidos en tratados internacionales.

**H)** Ordenar al C. Doctor Valdemar Gutiérrez Fragoso, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, conjuntamente con el Secretario del Interior y Propaganda, a **EMITIR Y FIRMAR LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE**, en el que deberán elegirse los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones

Nacionales y Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, en términos del artículo 64 de los Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para el periodo social que comprenderá del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018.

I) La declaración y reconocimiento por parte de esa H. Autoridad Laboral, del **DERECHO QUE TIENE CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO, DE HACER VALER LOS ESTATUTOS** sindicales que rigen a la organización obrera a la que pertenece, en virtud de que los mismos son la norma superior que rige la vida interna del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, y por ende, regula los asuntos relativos al mismo, que los trabajadores miembros del sindicato deben acatar y hacer cumplir, incluyendo los procedimientos para la elección de su dirigencia sindical, como el legal procedimiento para la modificación o adición de los estatutos.

Es decir, al ser los estatutos una norma, del mismo se generan derechos y obligaciones particulares para cada uno de los miembros del organismo sindical; por lo que, se reitera, cualquier miembro del sindicato tiene derecho de hacer valer los estatutos sindicales y pugnar por el debido cumplimiento de los mismos.

Lo anterior en términos de los artículos 359 y 371, de éste último, en especial sus fracciones VI, IX y X de la Ley Federal del Trabajo, y el **artículo 13 fracción I** de los estatutos sindicales, todas estas disposiciones legales, declaradas a la luz de la interpretación más amplia que en derecho corresponda de la libertad sindical, misma que se encuentra contenida en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, y reconocida como derecho humano fundamental en nuestro País, a través del artículo 1° de nuestra Carta Magna.

**J) LA DECLARACIÓN FORMAL DE NULIDAD**, que haga esta autoridad respecto de cualquier documento que la parte demandada exhiba dentro del presente procedimiento, donde la hoy actora haya expresado renuncia a sus derechos constitucionales, laborales, jurisprudenciales o estatutarios, por contravenir lo señalado en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo y por haberse obtenido bajo coacción, engaño, presión física y/o moral.

Fundaron su demanda en los hechos y consideraciones de derecho siguientes:

### **HECHOS**

1.- [...]

2.- Con fecha 3 de agosto del año 2010, se emitió la convocatoria firmada por el C. Doctor Valdemar Gutiérrez Fragoso y el C. Eduardo Barrera Romero, Secretario General y Secretario del Interior y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, donde se convocó a todos los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para elegir a los delegados que los representarían en el XLIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, que tendría verificativo el día 11 de octubre del 2010, en el Auditorio del Centro de Convenciones "Churubusco", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1721, Colonia General Anaya, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

De acuerdo con la Convocatoria señalada, el Orden del Día era el Siguiente:

A.- Lista de Asistencia, certificación del quórum e instalación del Congreso Nacional Ordinario.

B.- Designación de la Primera y Segunda Comisiones dictaminadoras de credenciales integrada cada una por un presidente y dos secretarios.

C.- Receso para que las Comisiones Dictaminadoras, con base en las actas y documentos electorales, elaboren los dictámenes correspondientes.

D.- Discusión y aprobación en el caso de los dictámenes emitidos por las comisiones dictaminadoras.

E.- Elección en votación ordinaria, por mayoría de votos y por planillas, de la mesa de debates del XLIX Congreso Nacional Ordinario, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y dos escrutadores.

F.- Declaratoria del Inauguración del XLIX Congreso Nacional Ordinario.

G.- Informe general de actividades y de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representaciones Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas y aprobación en su caso del mismo.

H.- Información, discusión y aprobación de los tabuladores generales.

I.- Asuntos Generales.

J.- Clausura del XLIX Congreso Nacional Ordinario.

3.- Tal como es de observarse en el numeral que antecede, en ninguna parte del Orden del Día contenido en la Convocatoria, se precisó que en dicho Congreso se abordaría un asunto de máxima relevancia, como lo es la designación del Secretario General por el periodo del 16 de octubre del 2012 al 15 de octubre del 2018 y/o el otorgamiento al mismo de facultades extraordinarias para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, a partir del 16 de octubre del 2012.

Es decir, dicho Congreso no tenía como finalidad poner a consideración de los trabajadores miembros del sindicato, que el Secretario General fuera prorrogado, o que se le otorgaran facultades extraordinarias (como las que se señalaron), ni que se reformaran, modificaran o adicionaran los estatutos, derivando esta aseveración, de que tales situaciones no fueron especificadas, precisadas o mencionadas en la Convocatoria que al efecto se emitió, pues precisamente es la Convocatoria el documento que enmarca los asuntos que serán tratados en el Congreso.

No obstante lo anterior, si bien el artículo 39 del marco estatutario establece cuál es el objeto del Congreso Nacional, es de señalar que tal objeto enmarca de manera enunciativa y general cuáles son los asuntos que

legalmente se pueden tratar dentro de un Congreso; pero **ello no implica que dichos asuntos puedan ser tratados de manera arbitraria o antiestatutaria, ni mucho menos que de los mismos puedan tomarse acuerdos o decisiones que contraviene las disposiciones estatutarias.**

Lo anterior es así, en virtud de que el propio cuerpo normativo debe atender a su permanencia, a través del respeto irrestricto de los derechos y obligaciones contenidos en el mismo, pues lo contrario implicaría una grave violación al derecho humano de seguridad y certeza jurídica de los miembros del sindicato, existiendo entonces una representación autoritaria y no democrática, lo que implica una seria contravención a la libertad sindical, pues al no ceñirse a las formas, reglas y procedimientos que el propio estatuto señala para cada asunto particular que tratamos, se viola de manera grave dicho marco estatutario.

Cabe señalar, con el fin de precisar lo expuesto, que el artículo 64 de los estatutos establece el procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, y representante sindicales de las Comisiones Nacionales mixtas, y a la letra señala:

*“Artículo 64.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, serán electos cada 6 años en el Congreso Nacional Ordinario Correspondiente, por mayoría de votos y por planillas de acuerdo a la Convocatoria que previamente se emita, y tomarán posesión de sus cargos el día 16 de octubre del año de la elección, y si éste fuera festivo o de descanso el día hábil siguiente.*

*El día 1º de Septiembre del año en que se elijan nuevos dirigentes sindicales nacionales, se abrirá el registro de candidatos a la Secretaría General de la organización, permaneciendo abierto hasta las veinticuatro horas del día 7, del mismo mes.*

*Los candidatos a la Secretaría General solicitarán su registro por escrito ante la Secretaría del Interior y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, con copia a la Comisión Nacional de Vigilancia.*

*Para obtener el registro, los candidatos a Secretario General, además de satisfacer documentalmente los requisitos establecidos en el Artículo 74; de estos Estatutos, acreditarán debidamente haber ocupado puesto de elección en una Representación Sindical, una Subdelegación o una Delegación; o en un Comité Ejecutivo Seccional o en un Comité Ejecutivo Nacional.*

*Toda solicitud de registro que no se haga en los términos señalados, o no cumpla con los requisitos y acreditaciones mencionados en el párrafo anterior, será denegada.”*

Tal como se expresa claramente en el artículo transcrito, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que nos ocupa, será electo cada 6 años, teniendo como requisito indispensable ser electos por mayoría de votos, y por planillas, de acuerdo a la convocatoria que debe emitirse para tal efecto.

Bajo el mismo tenor, el artículo 73 del marco estatutario, prohíbe de manera expresa la REELECCIÓN en dichos puestos y el artículo 43 establece el procedimiento para la modificación de los estatutos.

Así entonces, tal como se ha expuesto, si bien todos estos asuntos pueden ser tratados al interior de un Congreso Nacional, el tratamiento de los mismos debe ceñirse y apegarse a los procedimientos para el que cada tema señalan los estatutos, situación que otorga certeza jurídica a los miembros del sindicato, asegurando que sus órganos de representación no actúan de manera arbitraria, sino conforme a los principios y bases legales que rigen la vida sindical, situación que no aconteció en el XLIX Congreso Nacional Ordinario que nos ocupa.

Robustece lo expuesto, los criterios sustentados por la Organización Internacional del Trabajo, señalando en el criterio 388 que “La libertad sindical implica el derecho de los trabajadores [...] a elegir libremente a sus representantes, en el criterio 389 que “Los trabajadores y sus organizaciones deben contar con el derecho de elegir a sus representantes en plena libertad”, en el criterio 392 que “La reglamentación de los

procedimientos y modalidades de la elección de dirigentes sindicales debe corresponder prioritariamente a los estatutos sindicales”, en el criterio 381 que “Las enmiendas a los estatutos sindicales deben ser sometidas a debate y adoptadas por los propios miembros del sindicato”.

4.- No obstante lo anterior, tal como ya se señaló, con fecha 11 de octubre de 2010, en la Ciudad de Nuevo Vallarta Nayarit, se llevó a cabo el XLIX Congreso Nacional Ordinario, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, en el cual, dentro del desarrollo del mismo, en la etapa de asuntos generales, un delegado propuso la prórroga del periodo del Doctor Valdemar Gutiérrez Fragoso en su mismo cargo.

Sin embargo, de la simple lectura del Acta de Sesiones de dicho Congreso Nacional Ordinario, no se desprende que algún delegado efectivo haya propuesto una modificación estatutaria, ni los términos en los cuales quedaría redactada una supuesta adición del artículo Séptimo Transitorio a los estatutos sindicales, como tampoco se observa que se haya sometido a la discusión del pleno del Congreso el contenido de dicha reforma o adición, y más aún, que se haya sometido a aprobación el contenido de dicha reforma estatutaria.

Asimismo, tampoco se observa que algún delegado efectivo haya propuesto otorgar facultades extraordinarias al Secretario General, ni que dicha situación se haya sometido a la discusión y aprobación del pleno del Congreso.

Todo lo anterior entraña, por la razones ampliamente expuestas en los numerales que antecede, una clara y franca violación a la norma estatutaria del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

No obstante lo anterior, los supuestos acuerdos tomados dentro del Congreso, fueron:

1) La reforma al marco estatutario, que adiciona al mismo el artículo 7° transitorio, el cual señala que por única vez y sin crear precedentes SE PRORROGA EL PERIODO SOCIAL DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, al Médico Valdemar Gutiérrez Fragoso, del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018;

2) el Acuerdo que señala que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, así como los representantes sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, a partir del 16 de octubre de 2012, serán designados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social prorrogado, siendo por esta única vez y sin que sienten precedentes.

5.- Los Supuestos acuerdos referidos en el numeral que antecede, tomados supuestamente en el XLIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, violan, además del referido Convenio 87 de la OIT, los artículos 359 y 371 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que estos artículos establecen la facultad que tienen los sindicatos para que con autonomía e independencia sindical, redacten las normas que rigen la vida interna del Sindicato en cuestión.

Luego entonces, el artículo 64 de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, antes transcrito, resalta el procedimiento para la elección de la directiva y el periodo de duración de la misma, mismo que se dejó de observar en el XLIX Congreso Nacional Ordinario, pero más aún, fue en contra, de manera ilegal, de una norma que, con antelación a dicho Congreso, fue emitida para regular tal situación, es decir, es una norma que se debió de observar y respetar porque fue creada con anterioridad al hecho que nos ocupa, luego entonces, si dicho artículo establece con claridad la forma y procedimiento en que se ha de elegir el Comité Ejecutivo Nacional, entre ellos al Secretario General, el supuesto Acuerdo tomado por el XLIX Congreso Nacional Ordinario del Sindicato

Nacional de Trabajadores del Seguro Social, carece de eficacia y valor jurídico por ser un acto nulo.

Ahora bien, si bien es cierto que los Artículos 33, 34, 39 y demás relativos y aplicables en el caso concreto, de los Estatutos establecen que el Congreso Nacional Ordinario será la Autoridad máxima del Sindicato y que dicho Congreso tiene por objeto elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones Nacionales, así como a los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, no menos cierto es que ello debe hacerse sujetándose al procedimiento que se señala en el marco normativo que con anterioridad se dio, precisamente para regular la vida interna del Sindicato, por lo que está obligado a no violar el Estatuto, sino al contrario, a observarlo, dando seguridad y certeza jurídica a los miembros del organismo sindical.

Sujetándose a lo establecido por el Artículo 64 del Estatuto, mismo que establece con toda claridad la forma y procedimiento para la elección del Secretario General, y aunado a que en la Convocatoria, no se menciona en el Orden del Día que en ese Congreso se elegiría al Secretario General, se deduce que tal situación no solo quebranta la democracia sindical, ya que este procedimiento de elección se efectúa por mayoría de votos y por planillas, de acuerdo a la Convocatoria que previamente se emita; sino más aún, violenta la libertad sindical, entendida esta como la capacidad de poder emitir su propia normatividad interna. Así entonces, dicha normatividad se violenta por los Acuerdos del XLIX Congreso Nacional Ordinario, ya que incluso la convocatoria a la que alude el Artículo 64, establece el periodo en que deberá de emitirse, siendo este del 1º al 7 de septiembre del año en que se elijan nuevos dirigentes sindicales nacionales.

En este mismo orden de ideas, los supuestos acuerdos tomado en el XLIX Congreso Nacional Ordinario, violenta no solo la Ley Federal del Trabajo, sino más aún los Derechos Humanos tanto de mis poderdantes, como de todos y cada uno de los miembros activos del Sindicato Nacional de

Trabajadores del Seguro Social, contenidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano, como lo es el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los principios que dicho organismo internacional ha adoptado con referencia a la libertad sindical; así entonces los ordenamientos legales señalan:

Convenio 87 de la OIT, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948, ratificado por el Estado Mexicano:

*“Artículo 3*

*1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.*

*2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.*

*Artículo 8*

*1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.*

*2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.”*

Esto es así en virtud de que, si bien es cierto que de acuerdo a los artículos 356, 359 y 371, el Sindicato goza de plena autonomía para redactar sus estatutos y reglamentos, así como para elegir a sus representantes y organizar su administración, no menos cierto es que dentro del sistema del Orden Jurídico Mexicano, la categoría de Estatuto Sindical y las consecuencias legales que de ellos deriven, no puede contravenir las disposiciones contenidas en la Constitución Política respecto a los Derechos

Humanos de mis representados, señalados tanto en dicho ordenamiento superior como en el Convenio 87 de la OIT antes referido, ya que se afectan derechos humanos, laborales y estatutarios adquiridos, sin que medie juicio seguido ante tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, ni mucho menos pueden ser molestados sin que se encuentre debidamente fundado y motivado la causa de su proceder, es decir, de acuerdo al marco normativo.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 18 fracciones I y II de los Estatutos establece el derecho de los miembros activos a poder ser electos para ocupar cualquier puesto sindical, por lo que si se adminicula este principio democrático con el artículo 64, la situación que por esta vía se demanda, restringe el derecho de los demás miembros del sindicatos, así como el de los signantes, a ser votados o a votar a través de un delegado.

Por todo lo anterior, la elección extraordinaria o prórroga (o como le quieran denominar la demandada) del C. Doctor Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para el supuesto periodo social que abarca del 16 de octubre del 2012 al 15 de octubre del 2018, anticonstitucional, antiestatutario y violatorio de derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales, por lo tanto, debe declararse su nulidad.

6.- Aunado a lo anterior, los supuestos acuerdos que nos ocupan, derivados del XLIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, celebrado el 11 de octubre del 2010, en la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, de igual forma viola los artículos 359 y 371 de la Ley Federal del Trabajo en sus fracciones VI, IX y X, el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 1°, 9° y 102 apartado B de la Constitución Política Nacional, y se contraponen al espíritu del artículo 73 de los Estatutos Sindicales, que a la letra señala:

*“Artículo 73.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, no pueden ser reelectos para el periodo inmediato en los puestos que ocuparon, y el Secretario General Nacional no podrá, en ninguna ocasión volver a ocupar ningún cargo dentro de la estructura sindical.*

*No podrán ser electos en el periodo inmediato, más del cincuenta por ciento de las personas que integraron el Comité Ejecutivo Nacional y sus Comisiones; además ninguno de los miembros activos del Sindicato podrá gozar de licencia sindical por más de tres periodos completos y continuos de elección.*

*Las mismas disposiciones se aplicarán para los Comités Seccionales, las Comisiones Seccionales y los Representantes Sindicales ante las Subcomisiones Mixtas. En el caso del Secretario General seccional, no podrá ningún caso volver a ocupar ese cargo, ni ningún otro, dentro de la Estructura Sindical de la Sección, ni de las Delegaciones Foráneas Autónomas. En cuanto a los integrantes de los Comités Ejecutivos de las Delegaciones Foráneas Autónomas observarán las mismas disposiciones. En el caso del Secretario General de las Delegaciones Foráneas Autónomas, no podrán volver a ocupar ese cargo, ni ningún otro en la estructura sindical de las Delegaciones Foráneas Autónomas.”*

El artículo transcrito, establece con toda claridad que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, entre los cuales se encuentra el Secretario General, no pueden ser reelectos para el periodo inmediato en los puestos que ocuparon, y su Secretario General no podrá, en ninguna ocasión, volver a ocupar ningún cargo dentro de la Estructura Sindical.

Por lo que, si los estatutos establecen con toda claridad los requisitos, la forma y el procedimiento de elección del Secretario General del sindicato, y si el artículo referido señala claramente que no puede volver a ocupar ningún cargo dentro de la Estructura Sindical después de concluido su periodo, resulta una maniobra ilegal la supuesta “ampliación” o “prorroga” o

“elección extraordinaria”, ya que además de que en ninguna parte se encuentra contemplada esta figura en los estatutos, la misma es contraria al espíritu normativo, pues el solo hecho de llevar a cabo una nueva elección (misma que no se llevó conforme a lo establecido por los estatutos) para ocupar el mismo puesto del periodo inmediato anterior por la misma persona, configura los supuestos que están prohibidos en el artículo transcrito con anterioridad.

En consecuencia, la elección extraordinaria o prórroga (o como le quieran denominar la demandada) del C. Doctor Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para el supuesto periodo social que abarca del 16 de octubre del 2012 al 15 de octubre del 2018, es nulo.

7.- Los supuestos acuerdos del XLIX Congreso Nacional Ordinario, que se traducen en la reforma estatutaria convertida en una adición del Artículo Séptimo Transitorio, cuya consecuencia inmediata es la reelección del Secretario General, para el periodo social que abarca del 16 de octubre del 2012 al 15 de octubre del 2018, así como las facultades extraordinarias para designar a los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones Nacionales, así como a los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, resultan ilegales y contrarias a derecho, por los siguientes motivos:

a) La reforma (publicada ya dentro del cuerpo estatutario), es contraria a derecho en virtud de que por sí mismo dicho artículo genera una transformación del orden estatutario, pues establece una nueva forma de elección de los dirigentes sindicales (aun cuando la función de los artículos transitorios de un ordenamiento legal es, en principio, temporal y sirve para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico), es decir, no refiere a la aplicabilidad de las normas estatutarias que si contienen disposiciones relativas a la vida democrática del organismo sindical, sino que anula dicha disposición para señalar esta nueva forma de elección.

Además, el contenido de tal artículo transitorio, contrario a la naturaleza de un transitorio, contiene una norma prescriptiva de primer orden, pues el mismo determina quién ocupará el Cargo de Secretario General durante el próximo periodo social, situación que afecta en la regulación de conductas de los particulares o agremiados, pues es en esa persona en quién se deposita la representación de los intereses del sindicato ante el Estado y la patronal y es quien decide, en última instancia el rumbo y la vida interna del Sindicato.

Por último, cabe señalar que un aspecto especial de los artículos transitorios es que carecen de autonomía, es decir, solamente pueden existir en vinculación con otras disposiciones normativas, por lo que en ningún caso pueden establecer contenidos contrarios al cuerpo normativo al que pertenecen. Así entonces, el caso que nos ocupa encuadra en el supuesto referido, pues la forma de elección del Secretario General se encuentra debidamente regulada en el marco estatutario, y el contenido de dicho transitorio es contrario al cuerpo normativo de donde surge, por lo que es ilegal y debe ser anulado.

b) La ilegal reforma que adiciona el artículo séptimo transitorio, que reelige al Secretario General dos años antes de que termine su actual periodo social, para otorgarle seis años más en el mismo puesto, violenta la tradición y principios antireeleccionistas del SNTSS, que como se ha expresado con antelación, nunca ha permitido la reelección, espíritu que se traduce en la expresión literal del artículo 73 de los estatutos; más aún, dicho transitorio, hace nulos los derechos adquiridos de democracia y libertad sindical, que todo miembro del sindicato tiene reconocidos como derechos para votar y ser votado en cualquier cargo de elección sindical, de acuerdo al artículo 18 fracciones I y II de los Estatutos Sindicales, es decir, que hoy son derechos y facultades de la mayoría representativa, única titular, negando así la soberanía que radica en ella momento a momento, y que es expresada en cada Congreso.

Es decir, que no fue electo libremente por los trabajadores a través de sus representantes como Secretario General, bajo el procedimiento establecido en las normas estatutarias aplicables al caso concreto, como lo es el artículo 64 del estatuto.

c) De igual forma, el supuesto acuerdo que da la facultad al Secretario General para designar a los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones Nacionales, así como a los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, hace nulo el derecho de los miembros del sindicato, a elegir a su directiva o ser parte de ella, ya que en los hechos sustituye las facultades para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, recayendo dichas facultades exclusivamente en el Secretario General, insistiendo, de manera adelantada por dos años y para que tengan vigente su periodo social por seis años más, es decir, del año 2012 al 2018, se niega a los titulares de derechos sindicales y estatutarios adquiridos, es decir, los trabajadores miembros del sindicato, a presentar una planilla para poder ocupar un cargo de representación sindical, tanto como Secretario General, como miembro del Comité Ejecutivo y Comisiones Nacionales, así como a ser Representante Sindical ante las Comisiones Nacionales Mixtas, en los hechos, el derecho a votar y ser votado, lo que viola el artículo 18 fracciones I y II, 64, 73 de los Estatutos Sindicales y el artículo 3 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

Además se le otorgan facultades extraordinarias, no previstas en el estatuto para el Secretario General, de acuerdo al artículo 76 de los Estatutos, mismo que establece las funciones y atribuciones del Secretario General, por lo que dicho acuerdo contradice y violenta el precepto legal citado, ya que en ninguna de sus fracciones lo faculta para designar a los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones Nacionales, así como a los Representantes Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, lo que de igual forma violenta la voluntad de los trabajadores para elegir a sus dirigentes sindicales, otorgando derechos sindicales a futuro, de forma antidemocrática y no previstos en los estatutos, concentrando todo el poder de decisión y

designación en una sola persona, que sustituye la voluntad democrática de la mayoría de los trabajadores, violando los principios elementales de democracia y libertad sindical, reconocidos tanto por el marco estatutario que rige al Sindicato, como por la Organización Internacional del Trabajo.

Tal situación pretende ser indebidamente legitimada y justificada con la frase “siendo por esta única vez y sin que sienta precedente”. Sin embargo, resultaría contrario a la lógica jurídica suponer que esta situación de hecho que ha quedado plasmada en los supuestos acuerdos, en los oficios de toma de nota emitidos por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social y en el cuerpo del marco estatutario, no es un precedente, pues con el mismo se sientan las bases para que cualquier otro Congreso, o más aún, cualquier Secretario General de manera unilateral, violente los estatutos y pueda repetir esta situación cuantas veces le sea conveniente, violentando la certeza jurídica que emana de las reglas que con anterioridad se han dado y que regulan específicamente los aspectos de no reelección y designación de su dirección sindical.

Aceptar entonces esta situación de hecho, es aceptar que cualquier Congreso o Secretario General puede violar los estatutos, sustituyendo la voluntad de los trabajadores, plasmada en los estatutos.

El Comité Ejecutivo actuó con dolo y revela la ilegalidad en sus propios actos: 1) por ocultar a los delegados, desde la convocatoria, la reforma a los estatutos, que intenta legitimar la ilegal reelección; 2) por hacer creer que no se trata de una reforma, sino de una supuesta adición a los estatutos; 3) que no se trata de una reelección, sino de una supuesta prórroga; 4) por simular que no se repetirá el precedente bajo la absurda frase de “por única ocasión y sin que sienta precedente”; 5) por realizar acuerdos contra los principios y normas contenidos en el estatuto sindical, la Ley Federal del Trabajo, los artículos 1º y 9º Constitucional y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que consagran el principio de libertad sindical; 6) el mismo Secretario General, ilegalmente reelecto, es incapaz de sostener

sus simulaciones, ya que en un documento judicial, denuncia de hechos, presentado ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el C. Valdemar Gutiérrez Fragoso, reconoce expresamente que “en virtud de las elecciones que se efectuaron en el año 2010, el día de hoy soy el Secretario General de dicho Sindicato por reelección”, dicho documento es signado por puño y letra por él mismo, y tiene fecha 14 de febrero de 2011.

8.- Por todo lo anterior, y derivado del principio que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es procedente LA NULIDAD DE LAS TOMAS DE NOTA que emitió la Dirección General de Registro de Asociaciones, a saber: a) LA NULIDAD DE LA CREACIÓN O ADICIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO EN LOS ESTATUTOS SINDICALES, que fue determinada procedente por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, en el expediente 10/2367-211.

b) LA NULIDAD DE LA TOMA DE NOTA DE LA SUPUESTA PRÓRROGA del C. Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, por el periodo social que abarca del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018, que emitió la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, mediante oficio 211.2.2.4938, de fecha 25 de noviembre de 2010, que obra en autos del expediente administrativo número 10/2369-45, correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Lo anterior, en virtud de que, aun cuando la Ley Federal del Trabajo no faculte expresamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para cotejar que las actas y documentos presentados por los solicitantes del Registro de la directiva se ajustan a las reglas estatutarias, dicha facultad se infiere de la interpretación armónica de los artículos 365 fracción III, 371 y

377 fracción II de la Ley en la materia, de lo cual se concluye que la Autoridad Laboral puede verificar si el procedimiento de cambio o elección de directiva se apegó a esas normas, ya que violenta los artículos 1°, 5°, 8°, 9° 13, 14, 16, 17, 94, 102 inciso B, 103, 107, 108 1er. párrafo, 109, 113, y 123-A Fracción I, II, IV, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXII, XXIV, XXVII INCISO H) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 5°, 17, 33, 356, 359, 360, 364, 365, 366, 369, 371, 377 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO; y, 3 FRACCIÓN XXVIII, 13 FRACCIÓN I, 18 FRACCIONES I y II, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 60, 62, 63, 64, 73, 74, 76, 149, Segundo Transitorio de LOS ESTATUTOS SINDICALES y los artículos relativos y aplicables del Convenio 87 ; situación que incluso se solicitó mediante escrito dirigido a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por parte de la trabajadora que encabeza la demanda, con fecha 23 de noviembre de 2010, sin que a la fecha del presente escrito se haya obtenido una respuesta de dicha dependencia.

De tal suerte, que incluso la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así lo ha entendido y ha establecido la jurisprudencial 86/00, reforzando lo señalado con antelación, además de ser de observancia obligatoria para esta H. Junta en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, la cual se transcribe de manera íntegra:

No. Registro: 191,095, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Septiembre de 2000, Tesis: 2a./J. 86/2000, Página: 140

SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Contradicción de tesis 30/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo

Tribunal Colegiado del Tercer Circuito. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl García Ramos.

Tesis de jurisprudencia 86/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre del año dos mil.

La DGRA de la STPS, al estar plenamente facultada (y obligada) para ello, no debió haber dado la toma de nota de un acto ilegal y contrario al marco estatutario que regula la vida democrática del sindicato de manera particular y los principios elementales de libertad sindical de manera general, pues con tal proceder, demuestra la complicidad con un hecho ilegal, pues al expedir la toma de nota sin verificar que las mismas, toma de nota de la adición al artículo Séptimo Transitorio y de la prórroga/reelección del ejercicio social del Secretario General, se hayan dado conforme a los que marcan los estatutos internos del Sindicato, resulta, se reitera, cómplice de la ilegalidad, pues no puede validar actos ilegales para la reforma estatutaria y para la reelección del Secretario General, ni mucho menos validar actos jurídicos a futuro, por adelantado dos años, que cancelen los derechos democráticos elementales de los trabajadores (como el votar y ser votados), quienes son los únicos titulares de éstos, para otorgarlos a futuro al Secretario General.

Es decir, dicha autoridad carece de atribuciones para otorgar reconocimientos o facultades de derechos sindicales estatutarios a cualquier persona, por adelantado al periodo de gestión del que falta todavía por vencer, ya que todavía le falta más de un año para terminar su periodo social, que ahora se le pretende prorrogar por seis años más, y que puede designar a los demás dirigentes sindicales a partir del 16 de octubre de 2012, lo cual se insiste, en que violenta toda la normatividad vigente respecto de la libertad sindical.

### **3.2 Desechamiento de la demanda y primer amparo**

La JFCA fecha 11 de febrero del 2011, desecha la demanda bajo el argumento ilegal de que los promoventes carecían de legitimación para

iniciar el juicio, toda vez que lo hacen por propio derecho y no en representación del interés colectivo, por lo que ordena el archivo del presente expediente como asunto como total y definitivamente concluido.

Como se puede observar la Autoridad laboral transgrede el derecho humano que tiene cualquier persona de poder acceder a la impartición de justicia que debe dar el Estado Mexicano como derecho público subjetivo por lo que hace nugatorio el 17 de la Constitución, como una garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Aunado a que la autoridad laboral prejuzga sobre la procedencia o no de la acción o la legitimación que en todo caso sería una excepción que los demandados deberían de hacer valer en juicio que tendrán que resolver hasta la el laudo y no la propia autoridad, por lo que con ello se hace parcial, dado que dentro de la legislación laboral, de acuerdo a sus artículos 865, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que regulan el inicio del procedimiento laboral solo obliga a la autoridad laboral para estudiar el escrito inicial de demanda para indicar defectos u omisiones y los artículos 840, 841 y 842 del ordenamiento laboral ordena que será hasta el laudo donde se resuelvan las excepciones y defensas. Aunado a lo anterior, existe jurisprudencia respecto a que el auto admisorio de un juicio laboral no debe calificar la procedencia de la acción laboral.

Bajo estos argumentos, para el 9 de marzo de 2011, los actores interpusieron una demanda de **amparo** solicitando la protección de la Justicia Federal, misma que fue resuelta por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, bajo el expediente **DT. 423/2011** a través de ejecutoria dictada en sesión de fecha 26 de septiembre del 2011 (más de 6 meses después), en donde centralmente determino que *“Como se infiere de lo anterior, ninguno de los artículos reguladores del inicio del procedimiento laboral autoriza a las Juntas a desechar o no dar trámite a la demanda ordenando su archivo como total y definitivamente concluido, ni menos aún por el hecho de que los actores carecen de legitimación para promover”* (Foja 16) *“Por lo anterior, procede conceder a la parte quejosa el amparo que solicita, para el efecto de que la Junta*

*responsable deje insubsistente el acuerdo reclamado y admita la demanda laboral, continuando con el procedimiento como corresponda.”<sup>180</sup>*

### **3.3 Admisión de la demanda, contestación y pruebas**

El 28 de octubre del 2011 y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo concedida, se lleva a cabo el inicio del procedimiento laboral al llevarse la audiencia de ley de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en donde la parte actora en el juicio modifica su escrito de demanda, por lo que se suspende la audiencia para reanudarse el 16 de noviembre del 2011, donde el sindicato demandado da contestación negando centralmente la procedencia de la acción por considerar que los actores no tenían legitimación y de forma por demás irónica señalar que la JFCA violentaba su libertad sindical y el Convenio 87 de la OIT al intervenir en el asunto e interpone incidentes de personalidad con el único fin de retrasar el procedimiento, mismo que es improcedente resolviéndose con base en el amparo otorgado a la parte actora antes mencionado DT. 423/2011.

Procediendo en esa misma audiencia a ofrecer pruebas siendo centralmente las de la parte actora: Copias certificadas de los Estatutos Sindicales; Convocatoria al XLIX Congreso Nacional Ordinario; Acta final del XLIX Congreso Nacional Ordinario; Denuncia y contestación de hechos presentada por el Secretario General Dip. Dr. Valdemar Gutiérrez Fragoso del SNTSS, de fecha 14 de febrero del 2011, en la Averiguación Previa FCH-CUH-5/T-1/00403/11-02, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con lo cual se acredita la **confesión expresa y espontanea** que realiza el Dr. Valdemar Gutiérrez Fragoso al señalar que es Secretario General del SNTSS por “**REELECCIÓN**”; Toma de Nota de la “prorroga” del

---

<sup>180</sup>

Consultable en:  
[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=496/04960000103501470004001.doc\\_1&sec=Gladys\\_Eliza\\_González\\_León&svp=-1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=496/04960000103501470004001.doc_1&sec=Gladys_Eliza_González_León&svp=-1)

Secretario General Dip. Dr. Valdemar Gutiérrez Fragoso; Copia simple de la Toma de Nota de la “Creación del Artículo Séptimo Transitorio”; Acuse de recibo del documento dirigido al CEN y Secretario General del SNTSS, por parte del hoy actor FIDEL PIZAÑA CHAVEZ por medio del cual solicita se regrese al marco legal ya que la supuesta “prorroga” es ilegal y contraria a los estatutos sindicales, la cual se otorgó en los supuestos acuerdos o resoluciones emitidas en el XLIX Congreso Nacional Ordinario, mismo que contiene el sello en tinta del OFICIALIA DE PARTES del S.N.T.S.S C.E.N. de fecha 14 de diciembre del 2010, con número de folio 002526; Así como el acuse de recibo del documento de fecha 17 de noviembre del 2010, dirigido a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social por parte de la hoy actora IRMA LUZ DE LA CRUZ VAZQUEZ en su carácter de miembro activo del SNTSS, por medio del cual solicita la negativa a la toma de nota, de los supuestos acuerdos o resoluciones emitidas en el XLIX Congreso Nacional Ordinario, por ser violatorio de los estatutos sindicales, mismo que contiene el sello en tinta del OFICIALIA DE PARTES del de dicha Dirección y Secretaria, con fecha de recibo 23 de noviembre del 2010, con número de folio 4175. Mismas que fueron admitidas y fueron desahogadas en su momento, procediendo a cerrar la instrucción, dar término para alegatos y mandar los autos a proyecto de resolución.

### **3.4 Primer laudo y segundo amparo**

El 31 de enero de 2012, la autoridad laboral emite un primer **laudo** en donde resuelve centralmente absolver a los demandados en virtud de que los actores no cuentan con la legitimación necesaria para demandar lo solicitado, principalmente por el aspecto de acciones colectivas.

El 2 de marzo del 2012, los actores interponen juicio de **amparo** en contra del ilegal laudo solicitando la protección de la Justicia Federal, misma que fue resuelta por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, bajo el expediente **DT. 842/2012** a través de la ejecutoria

dictada en sesión de fecha 12 de abril del 2013 (más de 1 año 1 meses después), en donde centralmente determino que: *“En esas circunstancias, es dable concluir que los miembros de una organización sindical que consideren afectados sus derechos por una elección de su directiva, están legitimados para acudir en la vía jurisdiccional a controvertirla, toda vez que estimar lo contrario, conllevaría a negarles el acceso a la impartición de justicia salvaguardada en el artículo 17 constitucional, al no contar con un medio de defensa para poder combatir esa designación.”* (Foja 102)

*“Máxime que, si se atiende a lo que dispone, en lo que interesa, el artículo 5 de los Estatutos del sindicato de referencia que dice que: “todos los trabajadores ... son Miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social...” ; y, por su parte, el diverso 13, fracción I, establece que: “Son obligaciones generales de los miembros del sindicato: I.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y acatar los acuerdos que emanen...”; entonces, los actores (quienes acreditaron ser trabajadores agremiados) tenían la obligación de hacer cumplir sus estatutos y considerando que han sido violados, de conformidad con el criterio del Máximo Tribunal del País, a que se ha hecho alusión establece la posibilidad de acudir los agremiados, en la vía jurisdiccional a reclamar esas transgresiones. Asimismo en el artículo 17, fracción V, de los citados estatutos también se prevé los derechos de los miembros en general de: “...V.- Denunciar las irregularidades de que tuviera conocimiento, en la vida interna del sindicato y del instituto. Por lo tanto, con el dictado del laudo reclamado, la responsable infringió los derechos fundamentales de los quejosos tutelados en los artículos 14 ,16 y 17 constitucionales.””* (foja 103) y concluyo que:

*“Consecuentemente, lo procedente en el caso concreto, es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a los peticionarios de garantías, para el efecto que la autoridad responsable deje insubsistente el laudo reclamado y dicte otro, en el que sin perjuicio de lo definido, resuelva nuevamente la controversia que le fue planteada por las partes, tomando en consideración que los actores poseen legitimación para ejercitar la acción*

*que reclamaron del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que corresponda.” (Foja 104)<sup>181</sup>*

### **3.5 Segundo laudo y tercer amparo**

El 3 de mayo de 2013, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo concedida, la autoridad emite un segundo **laudo** en donde resuelve centralmente absolver a los demandados en virtud de que si bien es cierto “... *la celebración del XLIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, se encuentra afectado de nulidad, al no cumplir con uno de los requisitos de validez de los actos jurídicos, como lo es en el caso concreto la forma establecida por los propios estatutos sindicales.*” Esto debido a que el Congreso se realizó en un lugar distinto al que marcaba la convocatoria “... *y en consecuencia los actos jurídicos efectuados durante el mismo corren la misma suerte; también es cierto, que estos actos jurídicos quedaron sin efectos, toda vez que en la actualidad Valdemar Gutiérrez Fragoso ya no es el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social*” (foja 34) “...*los actos jurídicos de los cuales se pide se declare su nulidad han concluido, por lo que nos encontramos ante un acto de imposible reparación, ya que sus efectos y consecuencias dejaron de tener vigencia, por lo que a la fecha resulta material y jurídicamente imposible, subsanar la violación estatutaria que aducen los actores,...*”

Es de hacer notar que la autoridad laboral de forma dolosa y totalmente parcial no entro al fondo del asunto que era las violaciones cometidas en el congreso al reelegir ilegalmente al Secretario General y tratar de para el asunto en una violación estatutaria que tiene su origen en la convocatoria, es decir, a que el **Congreso se realizó en un lugar distinto** al que marcaba la convocatoria, esto es, **solo entro al estudio de una violación,**

---

181

Consultable en  
[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=496/04960000120627790006001.doc\\_1&sec=Gladys\\_Eliza\\_González\\_León&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=496/04960000120627790006001.doc_1&sec=Gladys_Eliza_González_León&svp=1)

de varias que se cometieron, estudio la inicial dejando de resolver todos y cada uno de los puntos planteados por los actores laborales con la única finalidad de proteger y no exhibir las violaciones flagrantes de la máxima cúpula de dirección del Sindicato. (Aunque en el amparo 791/13 determino que es una consecuencia de la determinación de declarar la nulidad de los acuerdos tomados, ya que entre ellos se encontraba los de la reelección).

Para el 30 de mayo del 2013, los actores inconformes interponen juicio de **amparo** en contra del ilegal laudo solicitando la protección de la Justicia Federal, misma que fue resuelta por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, bajo el expediente **DT. 791/2013** a través de la ejecutoria dictada en sesión de fecha 13 de marzo del 2014 (más de 1 año 2 meses después), en donde centralmente determino que: *“Lo que pone de manifiesto la ilegalidad de la resolución adaptada por la junta responsable, pues bajo la hipótesis normativa que considero para decretar la imposibilidad de materializar la nulidad que decreto respecto del XLIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; esto es que, al dejar de ser secretario de ese sindicato Valdemar Gutiérrez Fragoso, los actos jurídicos quedaron sin efecto, ya que sus consecuencias dejaron de tener vigencia. Sin embargo, esa hipótesis normativa consistente en la imposibilidad material para resolver sobre las consecuencias de la nulidad decretad, por esencial lógica jurídica, requería que todas sus consecuencias dejaran de existir, para eventualmente considerar que existía una imposibilidad absoluta para materializar las consecuencias de una nulidad probada, lo que en el caso que nos ocupa no existe, pues como ya quedo de manifiesto en párrafos que antecede, en el XLIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, independientemente de la prórroga del secretario general de ese gremio, se tomaron diversos acuerdos, que tienen que ver con la vida interna del sindicato y de sus agremiados.”* (Foja 166) *“En efecto , si la junta responsable decretó la nulidad de los acuerdos o resoluciones tomados en el XLIX Congreso Nacional Ordinario, por su naturaleza jurídica, era evidente que todas las*

*consecuencias emanadas o derivadas de los acuerdos o resoluciones declarados nulos corrían la misma suerte, pues debe considerarse que si un acto per se, se encuentra viciado o afectado de nulidad, por consecuencia jurídica, todos los actos que deriven o se apoyen de él deberán considerarse nulos, pues no pueden nacer a la vida jurídica cuando esta viciados.” (Foja 170) “Por tanto, atento a la determinación a la que llegó la junta responsable; esto es, que resultaron nulos los acuerdos o resoluciones tomados en el XLIX Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; en consecuencia, el amparo deberá concederse para el efecto de que la autoridad responsable dicte un nuevo laudo, en el que reiterando lo que no es materia de concesión, estime que no se acredita la imposibilidad jurídica para materializar la nulidad decretada en el citado congreso nacional, ante la celebración de éste en un lugar distinto, al fijado en la convocatoria de tres de agosto de dos mil diez ” (fojas 171-172)<sup>182</sup>*

### **3.6 Tercer laudo, alegato de exceso en el cumplimiento de la ejecutoria DT. 791/2013 y cuarto amparo, cuarto laudo y quinto amparo**

27 de mayo de 2014, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo concedida, la autoridad emite un tercer **laudo** en donde si bien es cierto en sus resolutivos condena a las nulidades solicitadas “*SEGUNDO.- Se declara procedente la nulidad de la prórroga del periodo social de Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para el periodo del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018*”; “*TERCERO.- Se declara procedente la nulidad de la adiciona un Artículo Séptimo transitorio a los Estatutario Sindicales.*”; “*CUARTO.- Se declara procedente la nulidad de los acuerdos que facultan a Valdemar Gutiérrez Fragoso para designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, así como los representantes sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, a partir del 16 de octubre*

---

<sup>182</sup>

Consultable en:  
[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=496/04960000137228490008009.doc\\_1&sec=Jose\\_Lopez\\_Martinez&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=496/04960000137228490008009.doc_1&sec=Jose_Lopez_Martinez&svp=1)

de 2012, y en consecuencia la nulidad de las designaciones que hubiese realizado en ese sentido.” “QUINTO.- Se declara procedente la nulidad de toma de nota relativa a la prórroga del C. Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para el periodo social del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018, emitida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, mediante oficio 211.2.2.4938, de fecha 25 de noviembre de 2010.”; “SEXTO.- Se declara procedente la nulidad del acuerdo emitido por la emitida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, mediante oficio 211.2.2.4938, de fecha 25 de noviembre de 2010, en relación a la creación o adiciona un Artículo Séptimo transitorio a los Estatutario Sindicales.”; “SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que realice las anotaciones aquí determinadas.”, no menos cierto es que en dicho laudo la **autoridad laboral trata de litigar a favor del sindicato** demandado al circunscribir los efectos de la nulidad solamente a los acuerdos relativos a la reelección – “prórroga” bajo el argumento central de que la parte actora había precisado con claridad sus puntos petitorios de los cuales reclamaba su nulidad en la modificación a la demanda en su inciso E) por lo que considero: “... *no siendo factible que esta Junta, ahora declare nullos aquellos actos que no formaron parte de la litis...* ” (Foja 40) y volviendo a negar el derecho que tienen los trabajadores a hacer valer los estatutos sindicales, situación que ya se había resuelto en la Litis constitucional.

En consecuencia para el 9 de junio de 2014, inconformes con el laudo anterior de fecha 27 de mayo de 2014 por medio del cual se trataba de dar cumplimiento de le ejecutoria de amparo concedida en el D.T. 791/2013, los trabajadores agremiados interpusieron un recurso de **ALEGATO DE**

**DEFECTO O EXCESO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA**, haciendo valer, que en los amparos anteriores se le había ordenado a la Junta Responsable *“reiterar lo que no es materia de concesión”* dado que ya se había ordenado que todo el Congreso era un acto nulo.

Con independencia de lo anterior y de manera cautelar, con fecha 23 de junio del 2014 se interpuso cuarto **amparo (D.T. 1070/2014)** contra el laudo anterior de fecha 27 de mayo de 2014 (mismo que no fue tramitado – **improcedente**- porque procedió el alegato por defecto en el cumplimiento de la sentencia, 7 meses y medio después de presentado el recurso).

Con fecha 2 de septiembre de 2014 el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, **decreto que existía un exceso en el cumplimiento de la sentencia de amparo emitida en el DT. 791/2013**, por no precisar cuáles son los actos que no puede declarar su nulidad, *“... pues en la parte considerativa de dicha ejecutoria, ya se le había indicado que, si decreto la nulidad de ciertos acuerdos, era evidente que todos los demás acuerdos o resoluciones tomadas en el XLIX Congreso Nacional Ordinario, por su naturaleza jurídica, corrían la misma suerte, esto es, deben declararse nulos...”*

Derivado de lo anterior, 7 de octubre del 2014 en cumplimiento de la ejecutoria de amparo concedida en el DT. 791/2013 y acuerdo de cumplimiento de dicha sentencia de fecha 2 de septiembre de excesos en el cumplimiento, la autoridad laboral emite un cuarto **laudo** en donde si bien es cierto en sus resolutivos condena a las nulidades *“SEGUNDO.- Se declara Se declara procedente la nulidad de la prórroga del periodo social de Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para el periodo del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018”*; *“TERCERO.- Se declara procedente la nulidad de la adiciona un Artículo Séptimo transitorio a los Estatutario Sindicales.”*; *“CUARTO.- Se declara procedente la nulidad de los acuerdos que facultan a Valdemar Gutiérrez Fragoso para designar a los*

*miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, así como los representantes sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas, a partir del 16 de octubre de 2012, y en consecuencia la nulidad de las designaciones que hubiese realizado en ese sentido.” “QUINTO.- Se declara procedente la nulidad de toma de nota relativa a la prórroga del C. Valdemar Gutiérrez Fragoso como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para el periodo social del 16 de Octubre de 2012 al 15 de Octubre del 2018, emitida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, mediante oficio 211.2.2.4938, de fecha 25 de noviembre de 2010.”; “SEXTO.- Se declara procedente la nulidad del acuerdo emitido por la emitida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Subdirector de actualización de dicha dependencia, Licenciado Sergio Méndez Silva, mediante oficio 211.2.2.4938, de fecha 25 de noviembre de 2010, en relación a la creación o adiciona un Artículo Séptimo transitorio a los Estatutario Sindicales.”; “SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que realice las anotaciones aquí determinadas.”, no menos cierto es que en dicho laudo la autoridad laboral **vuelve a litigar a favor del sindicato, y vuelve a insistir de diversa manera para no acatar la nulidad total y absoluta de todos los actos del congreso, a circunscribir los efectos de la nulidad solamente a los acuerdos relativos a la reelección o designación de sus dirección**, ahora bajo el argumento: “... lo precedente es declarar la nulidad de todos los actos jurídicos efectuados dentro del referido congreso, independientemente de que no hayan sido solicitados por la parte actora; sin embargo, apreciando los hechos en conciencia a verdad sabida y buena fe guardada, es necesario precisar que la nulidad de la que se encuentran afectados dichos actos es una nulidad relativa, ya que lo actos y/o acuerdos que nos ocupan, devienen de un defecto de los elementos de validez de los actos jurídicos que es la forma, lo que puede convalidarse a través de la confirmación expresa o*

*tácita del acto, lo que no da lugar a su inexistencia pues no deviene de un acto solemne... ”.*

De nueva cuenta y de forma consecuyente, el 3 de noviembre del 2014 los actores inconformes interponen juicio de **amparo** (quinto) en contra del ilegal laudo solicitando la protección de la Justicia Federal, misma que fue resuelta por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, bajo el expediente **DT. 1983/2014** a través de la ejecutoria dictada en sesión de fecha 18 de febrero del 2016 (más de 1 año 3 meses después), en donde centralmente determino que: *“Lo anterior pone de manifiesto que, contrario a lo establecido por la junta responsable, los acuerdos que se tomaron en el congreso de referencia, relativos a los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I), del orden del día, consistentes en: la certificación del quórum e instalación del XLIX Congreso Nacional; designación de las comisiones dictaminadoras de credenciales; receso para que dichas comisiones elaboraran los dictámenes correspondientes; discusión y aprobación de los dictámenes emitidos por las comisiones dictaminadoras; elección por votación ordinaria, por mayoría de votos y por planillas, de la mesa de debates del XLIX Congreso Nacional Ordinario; declaratoria de inauguración del XLIX Congreso Nacional Ordinario; aprobación del informe general de actividades y de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representaciones Sindicales ante las Comisiones Mixtas; discusión y aprobación de los tabuladores generales; y, asuntos generales; no son ajenos a la litis y, por tanto, procede declarar su nulidad absoluta, dado que todos ellos tienen que ver con la forma en que se llevó a cabo el congreso de referencia. Sin que ello implique de manera alguna, que se vean afectados los derechos y aplicación de situaciones ya creadas, que con motivo de las decisiones tomadas en el mencionado congreso, hayan adquirido los agremiados al sindicato o terceros, tales como aquéllos derivados de las resoluciones que se tomaron en los puntos del orden del día, relativos a la “discusión y aprobación de los tabuladores generales” y “asuntos generales”; pues se reitera, el objeto de la demanda laboral fue impugnar la forma en que convocó y se celebró el congreso del sindicato,*

así como los acuerdos en él tomados. Concluir lo contrario, equivaldría a afectar situaciones jurídicas en perjuicio de los trabajadores y de terceros que no mantendría congruencia y, además, se les despojaría de las prerrogativas que ya obtuvieron, no obstante que se trata de actos que a la postre han sido sometidos al escritorio constitucional, pero reducida su ilegalidad única y exclusivamente a la celebración del multicitado congreso y a la totalidad de los acuerdos ahí tomados, sin que esta declaración pueda hacerse extensiva al sin fin de incidencias que ya han sido creadas, en la generalidad de los casos, quizá en beneficio de sus destinatarios. Aspecto que desde luego, es preciso que quede perfectamente claro que no fue materia de la litis laboral, menos aún de la presente instancia constitucional...” y “... la referida autoridad debió declarar la nulidad absoluta de todos esos acuerdos tomados en el mencionado congreso, vinculados con la estructura del sindicato a partir de ese evento, y no decretarla sólo respecto de los actos que a su consideración, precisaron los actores en los incisos E), F) y G), del escrito de aclaración a la demanda, estableciendo que en relación con los restantes únicamente procedía declarar la nulidad relativa al no ser reclamados por los accionantes, pues se reitera, éstos demandaron la nulidad de todos los acuerdos tomados en el congreso de referencia, relativos a la estructura del sindicato.” (Foja 115 a 118 ). Así otorgo amparo para: “Declare única y exclusivamente la nulidad absoluta respecto de todos los acuerdos tomados en el XLIX Congreso Nacional Ordinario de once de octubre de dos mil diez, que tienen que ver con la estructura del sindicato a partir de ese evento, así como sus consecuencias inherentes a la renovación de la mesa directiva sindical. Reconozca la obligación y el derecho de los actores como miembros del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Seguro Social, para denunciar y oponerse a los actos y acuerdos contrarios a los estatutos, en la vía jurisdiccional.” (Foja 133).<sup>183</sup>

---

183

Consultable en:  
[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=496/04960000162308900007004.doc\\_1&sec=Zahret\\_Adriana\\_Jiménez\\_Arnaud&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=496/04960000162308900007004.doc_1&sec=Zahret_Adriana_Jiménez_Arnaud&svp=1)

### **3.7 Quinto laudo**

Con fecha 7 de marzo del 2016 en cumplimiento de la ejecutoria de amparo concedida en el DT. 1983/2014 y acuerdo de cumplimiento de dicha sentencia de fecha 2 de septiembre, la autoridad laboral emite un quinto **laudo** en donde si bien es cierto en sus resolutivos condena a las nulidades “*SEGUNDO.- Se declara única y exclusivamente la nulidad absoluta respecto de todos los acuerdos tomados en el XLIX Congreso Nacional Ordinario de once de octubre de dos mil diez, que tienen que ver con la estructura del sindicato a partir de ese evento, así como sus consecuencias inherentes a la renovación de la mesa directiva sindical, sin que pueda hacerse extensiva a otros actos que implique lesionar derechos de los agremiados o de terceros...*” y “*TERCERO.- Gírese oficios a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que realice las anotaciones correspondientes en relación a las nulidades aquí determinadas.*” y en consecuencia con fecha 1 de junio del 2016 se emite el acuerdo por medio del cual se tiene por cumplimiento de ejecutoria emitida en el DT. 1983/2014. No se omite señalar que, con excepción del primer laudo, el sindicato los combatió, en donde fueron negados sus amparos incluido este último sobreseídos el 25 de agosto de 2016, igual suerte corrieron los amparos adhesivos que interpuso a los promovidos por la parte actora.

### **4. Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Ante la adversidades que representa la defensa de la libertad y democracia sindical en México por la imparcialidad de la autoridades laborales y judiciales que representa una clara injerencia del Estado Mexicano en la vida interna de los Sindicatos, ante todas las ilegalidades y arbitrariedades que representó esta travesía política y legal de más de seis años, tres de los trabajadores que iniciaron el juicio contra le ilegal reelección del Valdemar Gutiérrez Fragoso y la defensa de sus estatutos sindicales y, el Centro de

Defensa e Investigación Laboral y por los Derechos Humanos (CEDILADH) que ha venido participando directamente al lado de los trabajadores disidentes y democráticos desde el 2002 en sus luchas por la defensa de la Seguridad Social y Salud, el contrato colectivo de trabajo y la libertad y democracia sindical e íntegro la ANdeTIMSS hasta 2014, formularon petición de denuncia contra el Estado Mexicano el **1 de diciembre 2016**.

La CIDH acuso recibo de dicha denuncia con fecha 11 de abril de 2017 y la registro bajo el **Numero P-2397-16**, por parte de su Secretario Ejecutivo Paulo Abrao y misma que se encuentra actualmente en trámite de revisión inicial.

La denuncia centralmente se basó en las siguientes violaciones a marco legal internacional:

**Derecho de Libertad Sindical en dos sentidos: obligación del Estado de no intervenir en la libertad de la organización de trabajadores y en la obligación del Estado de proteger a todas las personas por violaciones cometidas a sus derechos humanos por parte de terceros.**

Tiene sustento normativo en el artículo 8, numeral 1, inciso a) relacionado con el artículo 19, numeral 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales ("PROTOCOLO DE SAN SALVADOR").

El artículo 8, numeral 1, inciso a) de dicho Protocolo Adicional establece:

Derechos Sindicales

1. Los Estados Partes garantizarán:

a. El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados Partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes,

así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados Partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente; (el subrayado es nuestro).

Por su parte el artículo 19, numeral 6 establece:

Medios de Protección

6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado Parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De los artículos anteriores se deriva por un lado una obligación negativa del Estado de no intervenir en la libertad sindical, o lo que es lo mismo en su acepción positiva, garantizar el derecho de los sindicatos a funcionar libremente.

Por otro lado, se deriva también una obligación de protección por parte del Estado mexicano que implica una responsabilidad del Estado a efecto de que para que tal derecho sea efectivo (el de libertad sindical) tiene que asegurar las condiciones necesarias del ejercicio material de otros derechos humanos que, en conjunto, permitan el completo y total desarrollo del derecho en cuestión. Es decir, el Estado puede tener responsabilidad internacional tanto por el hecho de intervención en la vida sindical (directa o indirectamente), como por permitir por omisión que se violenten los derechos humanos de las personas sindicalizadas, de manera tal que no les permita el debido y pleno ejercicio de dicha libertad sindical.

En el presente asunto, se considera que el Estado mexicano es responsable en ambos sentidos. Por un lado, es un hecho ampliamente conocido que el sindicalismo llamado “corporativo” en México está sustentado en una práctica intervencionista de los Gobiernos en las políticas y funcionamiento de los organismos sindicales; por otro, cada vez resulta más frecuente que, bajo el velo de la “autonomía sindical” los organismos sindicales violentan derechos humanos de las y los agremiados, sin que cuenten con un recurso efectivo para su defensa, en donde el Estado otorga el recurso de la vía judicial laboral, la misma resulta imparcial, lenta y poco efectiva.

En este caso, lo que se analiza como elemento singular de una práctica generalizada es la intervención del Estado Mexicano que violenta el libre funcionamiento del Sindicato Nacional Trabajadores del Seguro Social.

En el caso concreto que nos ocupa, la intervención y en consecuencia, violación al derecho de libre funcionamiento de los sindicatos al que está obligado el Estado Mexicano a respetar y garantizar, se da en la medida en que otorga una ilegal y rápida Toma de Nota, que denota nuevamente el carácter de control de los sindicatos oficiales y alineados para poder garantizar sus políticas hacia el sector salud. (La toma de nota, se ha convertido en un mecanismo de control sindical por parte del Estado, véase el caso del Sindicato Mexicano de Electricistas –SME- por poner un solo ejemplo).

Lo anterior toma fuerza, dado que se da en el marco de una desmantelación del contrato colectivo de trabajo y de los derechos conquistados (como es el Régimen de Jubilaciones y Pensiones que fue modificado para que los trabajadores trabajen más años y aporten más al mismo o la pérdida de materia de trabajo por la subrogación de servicios, como hemodiálisis, laboratorios, guarderías, teatros, etc.) y de una reforma al sector salud con miras unificar los diversos sistemas de salud y universalización de jubilaciones y pensiones.

Por otra parte, el derecho a ser parte de un sindicato (o a no ser parte de él), es parte de las libertades fundamentales de las personas, a efecto de que puedan asociarse para la defensa de sus intereses, en el caso concreto, frente al patrón (o el Gobierno) y lograr de manera paulatina un equilibrio entre los factores de la producción.

Si bien tradicionalmente este derecho se enmarca en una obligación negativa del Estado a efecto de que el mismo se abstenga de impedir a las y los trabajadores la afiliación a una organización sindical, no intervenir en los asuntos internos propios de los sindicatos y, particularmente relevante, la obligación de no atentar en contra de la vida, la integridad o los derechos laborales de las personas sindicadas; no menos cierto resulta que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos cuando los mismos pueden ser o son violentados por terceros. Dicha obligación se encuentra expresamente señalada en la Constitución Política.

En este sentido, vale la pena resaltar el hecho de que el DIDH prácticamente no prevé un mecanismo o forma de defensa cuando la situación de derechos humanos de las y los trabajadores sindicados se ven violentadas por su propia organización sindical. Tal como se puede leer en el capítulo de hechos y antecedentes, en el caso que nos ocupa, los estatutos sindicales del SNTSS no contiene disposiciones protectoras de los derechos humanos de las y los afiliados y en muchos caso son violatorios de los mismos, sólo algunos artículos relacionados con derechos que tienen relación con la estructura sindical y las protecciones que pueden recibir de la organización en relación con el patrón. Más aun, las fracciones previstas en su artículo 13 podrían ser consideradas violatorias de derechos humanos, pues restringen la participación política, la libertad de expresión, la libertad de disenso, la libertad de reunión y otras libertades de las y los miembros.

Todo lo anterior deviene en una violación sistemática y continuada de los derechos humanos de las y los miembros del organismo sindical, situación ante la cual el Estado mexicano ha sido omiso en atender, incumpliendo así

su obligación de protección previstos en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales. En este sentido, el Estado tiene la obligación de atender, de manera pronta, efectiva y con el máximo de recursos disponibles, las violaciones de derechos humanos que las personas sindicadas denuncien en contra de sus propias organizaciones, con el fin de salvaguardar su integridad y sus libertades personales.

Esto se ha traducido en múltiples violaciones de derechos sindicales en contra de las y los agremiados que buscan democratizar los órganos sindicales, ejercer al interior de los mismos su libertad de reunión, expresión, protesta y disenso, quienes son agredidos y reprimidos (física y laboralmente) por parte del propio sindicato, sin que el Estado intervenga para la protección de los derechos de estas personas, pero aún más, sin que existan mecanismos eficientes y adecuados para la defensa de las mismas en contra de las directivas sindicales.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de derechos humanos ha considerado que existe responsabilidad del Estado cuando: i) Exista una actitud de tolerancia o apoyo del poder público ante violaciones Interpersonales, al dejar de adoptar medidas de protección de conformidad con su calidad de garante; ii) Exista conocimiento del estado de una situación o posible situación de riesgo fundado a que un particular atente contra los derechos de otro, y que este deja de actuar para prevenir o evitar ese riesgo; iii) El estado tenga posibilidades reales y esperables de prevenir y evitar el riesgo, y no lo hace.

No resulta ajeno a esta parte el hecho de las discusiones acerca de si los particulares pueden violentar o no derechos humanos. En el caso que nos ocupa, se reitera que las violaciones cometidas por el sindicato en contra de las y los peticionarios no se limitan al ámbito de derechos sindicales (derivados de la relación laboral con el IMSS y de su afiliación al organismo), sino que han afectado su esfera fundamental de libertades y dignidad.

Así, como se da cuenta en el capítulo de antecedentes y hechos, las conductas han impedido las libertades de expresión, de asociación, de oposición y protesta; han menoscabado el derecho de democracia sindical, protegido por instrumentos internacionales, al negar de facto la posibilidad de participar en la toma de decisiones del organismo sindical, en particular, en la libre elección de sus representantes; han negado el contenido esencial del debido proceso, al imponer sanciones con suspensión de derechos sindicales y laborales sin que exista ni uno solo de los requisitos mínimos de audiencia, pruebas, defensa, etcétera. En este marco, sin pretender que sea definitivo, una de las pretensiones fundamentales de las y los peticionarios es el que se determine la responsabilidad del SNTSS en los hechos narrados, pues si bien es claro que el Estado ha sido omiso en su obligación de protección, no menos cierto resulta que el propio órgano sindical ha cometido una serie de violaciones que va más allá de conductas infractoras del estatuto, cometiendo una serie de actos que vulneran la esfera fundamental de sus agremiados, llegando incluso a dañar la dignidad e integridad de las personas, dañando su salud, su bienestar físico y material, sus relaciones con sus compañeros de trabajo, su desempeño laboral y hasta su vida familiar y social.

En un claro intento para regular la voluntad del Estado frente al individuo como sujeto de derecho en el ámbito interamericano, se encuentra en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los cuales establecen las obligaciones y deberes de los Estados partes para respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en este instrumento, así como para adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. De tal manera que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en ella, que pueda ser atribuido según las reglas del derecho internacional a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, compromete la responsabilidad internacional del Estado en los términos previstos por la misma Convención. Al respecto la Corte Interamericana ha establecido que: Los Estados Partes en la Convención tienen obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de

protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona.

Esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales.

En este contexto es que resulta procedente señalar la responsabilidad del Estado mexicano en virtud de que el mismo no ha cumplido con su obligación de proteger los derechos humanos de las y los peticionantes, pues:

- a) No ha dado cumplimiento a los instrumentos internacionales en la materia, lo que se materializa en su omisión de actuar ante las persistentes denuncias que las y los impetrantes de las conductas violatorias de derechos humanos por parte del SNTSS.
- b) No ha generado una reforma legislativa acorde a los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos, que permita la armonización del derecho interno con los mismos.
- c) No ha generado mecanismos de atención rápidos, eficientes y adecuados para atender las denuncias de las personas pertenecientes al Sindicato en contra de sus dirigencias.
- d) No garantiza el libre funcionamiento de los sindicatos.

***Violaciones al artículo 8 de la CADH, en relación con el artículo 25 del mismo ordenamiento y en directa conexión con los artículos 1, 3, 8, 11 del Convenio 87 de la OIT cometidas en contra de las y los peticionantes, en virtud de negar el acceso a la justicia, en su dimensión de no garantizar los principios de debido proceso.***

En el caso que nos ocupa, y tal como ya se detalló en el capítulo de antecedentes y hechos, las y los peticionantes acudieron ante varias instancias del Estado para que se pudiese atender la situación de violación de derechos en las que se encontraban inmersos, sin que fueran debidamente atendidas sus peticiones, negando así por la vía de los hechos, el acceso a la justicia.

Tiene sustento normativo en el artículo 8 numeral 1 y en relacionado con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por su parte el artículo 25 de dicha convención establece:

### **Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

De los artículos anteriores se colige el derecho establecido y tutelado no es sólo el derecho de acceso a la justicia, audiencia, debido proceso legal y de imparcialidad sino que también garantiza el acceso a un recurso o justicia sencillo y rápido, es decir, a un recurso efectivo y adecuado que lo proteja de las violaciones de sus derechos.

En el presente asunto, existe fragante violación a las garantías judiciales acceso a la justicia, audiencia, debido proceso legal y de imparcialidad así como el acceso a un recurso o justicia sencillo y rápido, es decir, a un recurso efectivo y adecuado por la acción directa del Estado mexicano quien no garantizó dichos derechos, ya que existen violaciones por: 1.- Desechar la demanda por parte de la JFCA que no garantiza la imparcialidad negando el derecho elemental de acceso a la justicia y garantía de audiencia, así como a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso. 2.- El estado no garantizó la independencia e imparcialidad así como un recurso rápido, efectivo y adecuado en virtud de sus instituciones laborales con facultades de jurisdicción la JFCA emitieron 5 resoluciones o laudos ilegales con el único objetivo de retrasar el procedimiento protegiendo al sindicato demandado y el Poder Judicial de la Federación quien resolvió los casos de amparos emitió sus resoluciones con excesivos retrasos en la impartición de justicia, lo que fue minando el derecho de recurso rápido y efectivo, dado que las fueron emitidos en 6 meses (DT. 423/2011), 1 año 1 meses (DT. 284/2012), 1 año 2 meses (DT. 791/2013), 7 meses y medio y (D.T. 1070/2014), 1 año 3 meses (DT. 1983/2014) después de presentado el recurso de amparo. Resaltado que en ambas instancias sus resoluciones fueron contradictorias con otras que fueron emitidas por ellas mismas.

Así, esta combinación generó un procedimiento que si bien reconoció derechos para los impetrantes en particular y para las personas sindicalizadas en general, el mismo no permitió entrar al verdadero fondo del asunto que versaba sobre la falta de democracia al interior del sindicato, la violación de derechos humanos por parte de la dirección y la falta de garantías y procedimientos de defensa de las y los agremiados en contra de los abusos cometidos por las cúpulas gremiales, por lo que el recurso fue claramente poco efectivo pues aun ganado, no generó ningún cambio a favor de las y los miembros del **SNTSS**.

Claro ejemplo de lo expuesto, es que en la actualidad existe otro juicio promovido por diversas personas en contra del proceso de imposición del actual Secretario General, proceso que ha pasado por los mismos retrasos y resoluciones ilegales por parte de la JFCA, retrasando indebidamente el procedimiento (volviendo a desechar la demanda y en su primer laudo de nueva cuenta negarles la legitimación para demandar aun teniendo el antecedente del presente caso y resoluciones del Poder Judicial en contra), permitiendo entonces el ejercicio ilegal de funciones del actual Comité Ejecutivo Nacional, quien continúa violentando los derechos fundamentales de los agremiados y con la complacencia de la STPS quien otorgó de nueva cuenta la toma de nota correspondiente.

En este marco, cabe destacar que la CoIDH ha considerado, en relación con el numeral 8.1 de la CADH, que esta disposición consagra el derecho de acceso a la justicia. De ella se desprende que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. **Cualquier norma o medida de orden interno que imponga [...] dificultades de cualquier otra manera al acceso de los individuos a los tribunales y que no esté justificada por razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precitado artículo 8.1 de la Convención.**

**En consecuencia, se ha considerado que la tolerancia del Estado a circunstancias que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación al artículo 1.1. de la CADH, de la misma manera, cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso de que se trata, constituye una violación al artículo 25 de la CADH.**

De lo expuesto, claramente se colige que existe responsabilidad del Estado por la violación sistemática y continuada de ambos preceptos, en detrimento del ejercicio efectivo de los derechos humanos de las presuntas víctimas.

En la misma tesitura, el Estado ha violentado los mencionados preceptos en diversos juicios interpuestos tanto por las presuntas víctimas como por otras personas agremiadas al sindicato, los cuales versan sobre la imposición de sanciones que contemplan la suspensión de derechos sindicales y laborales en donde los juicios relativos a estas violaciones de sus derechos, también han sido extremadamente largos y poco efectivos para poder resituar los derechos democráticos de las y los agremiados para participar en la vida interna del sindicato.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La historia del movimiento obrero internacional y nacional da cuenta de las diferentes etapas y luchas por las que ha pasado para poder arrancar y conquistar sus derechos más elementales a contracorriente.

En el caso de México el sindicalismo se consolida y es prácticamente organizado desde el Estado, ya que el mundo del trabajo, es decir, las interacciones entre los actores productivos (capital-trabajo) no son exclusivamente económicas sino que convergen indisolublemente con la política, quien la dirige, lo que le resta margen de acción e independencia, por lo que el movimiento obrero independiente y democrático tiene la gran tarea de recuperar sus organizaciones sindicales y democratizarlas para poder lograr independencia del Estado y sus Gobiernos, siendo realmente la base trabajadora la que lleve los destinos en sus organizaciones.

**SEGUNDA.** En nuestro país a pesar de que en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales, Ley Federal del Trabajo, Jurisprudencia, Estatutos Sindicales se garantiza la Libertad y Democracia Sindical, en la realidad y práctica cotidiana es una gran simulación debido a los medios de control impuestos por las leyes y por cotos de poder.

En este sentido, la Toma de Nota, como un mecanismo de control administrativo de Poder Ejecutivo Federal o de los Estados, quienes a través de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje retrasan o niegan el derecho a la personalidad jurídica de las organizaciones independientes y democráticas de los trabajadores.

Nuestra propuesta, al control que es la Toma de Nota, es quitarle su carácter de control político, por lo que tiene que salir del intervención de los poderes ejecutivos federal o estatal y del poder de los partidos políticos, para acabar

con los vicios de objeciones a los estatutos, requerimientos absurdos a la documentación, limitaciones a su radio de acción, lentitud, etc., en este sentido a diferencia de la reforma constitucional laboral realizada en febrero de 2017 nuestra propuesta es la creación de un Registro Público Nacional de Derechos Colectivos del Trabajo, un organismo descentralizado, que solamente podrá satisfacer su imparcialidad, autonomía, transparencia y publicidad, al garantizar que quien lo dirige, es elegido democráticamente de la sociedad civil como un cargo público, bajo lineamientos de honradez, probidad y experiencia en la materia.

En este sentido, la Toma de nota pasaría a ser lo que siempre debió ser, una simple anotación o registro de lo acontecido que reviste lo requisitos de ley.

**TERCERA.** Otro problema que enfrenta la libertad y democracia sindical en nuestro país es la impartición e integración de justicia laboral a través de las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y su integración tripartita dependientes de la Autoridad Administrativa, es decir, del Poder Ejecutivo.

Por lo que respecta a la impartición de justicia, si bien es cierto que la reforma constitucional laboral de febrero de 2017 desapareció las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que fueron convertidas en un mecanismo de control para los trabajadores, no menos cierto es que el Poder Judicial tiene la gran tarea de entender el derecho social como un derecho que lejos de establecer privilegios, es protector, busca justicia social y equilibrio entre partes desiguales, además opinamos que los Centros de Conciliación será un nuevo filtro de control, por lo que en todo caso deberán ser también parte del Poder Judicial.

**CUARTA.** En la vida interna y cotidiana del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, la Libertad y Democracia Sindical también es una simulación, ya que si bien es cierto, los estatutos sindicales establecen las normas para elegir a sus representantes o el derecho a ser

votado en un cargo de representación sindical, los mismos son violados por quienes tiene la obligación de cuidar su respeto y cumplimiento, creando grupos de poder que se lo transmiten con autorización del Gobierno en turno con quienes crean lazos indisolubles de compromisos políticos por encima de sus agremiados, como se demostró con la ilegal Toma de Nota que nos ocupó.

En este sentido la violación, la falta de aplicación o la aplicación incorrecta de los estatutos sindicales, se traducen en violaciones a la esfera jurídica, a los derechos humanos de sus agremiados, derechos fundamentales como debido proceso legal y audiencia o incluso equipararse como derechos políticos para votar y ser votados que de no atenderse con un recurso efectivo y adecuado hacen nugatorios estos derechos por el retraso en los procedimientos ordinarios.

**QUINTA.** Es evidente que en ejercicio de su libertad sindical crearon sus estatutos sindicales, pero los mismos atentan contra los derechos humanos más elementales como son la libertad de expresión, de difusión de información y de disenso, libertad de prensa y libertad de reunión, en consecuencia son contrarios a nuestra Constitución Política y, por tanto inconstitucionales, como se pudo demostrar con diversas fracciones del artículo 13 o la omisión a aplicarlos correctamente en aspecto de sanciones sindicales viola los derechos humanos.

**SEXTA.** El estatuto sindical contiene un artículo totalmente antidemocrático, ya que el artículo 38 da ventajas desmesuradas para continuar en el control total de los Comités Ejecutivos Seccionales o Nacionales, al otorgar voz y voto a cada miembro de la estructura sindical en el momento de su renovación, ya que el voto de cada uno equivale a 350 trabajadores, aunado a que sus integrantes pueden votar doblemente y no tiene derecho a ejercer sus derecho elegir voluntariamente a su representante.

**SÉPTIMA.** Para resolver la problemática de los estatutos sindicales, proponemos reformar los estatutos para lograr una verdadera libertad y democracia sindical al interior del de este gran sindicato, en sus artículos 13 fracciones I, en cuanto a no acatar acuerdos que sean notoriamente violatorios del marco estatutario y; II, VI, IX, XII, XIII, XVII en cuanto a garantizar los derechos de libertad de expresión, difusión de información, reunión, petición. De igual forma, los artículos 140 y 143 relativos a los procedimientos para aplicar una sanción sindical para garantizar el debido proceso legal y derecho de audiencia para determinar: días de anticipación para poder notificar citatorio de presentación para poder tener una adecuada defensa; establecer con precisión en el citatorio los hechos que se le imputan y quienes lo acusan; establecer las procedimientos en los que se indagaran los hechos y el periodo de pruebas, desahogos y alegatos; la determinación deberá seguir los elementos de una sentencia como son considerando, resultando y resolutive debidamente fundada y motivada y; establecer los procedimientos de apelación. Así mismo derogar el artículo 38 para que sean solamente la base trabajadora quienes de forma equitativa y democrática elijan a sus representantes, ya que no puede haber Libertad Sindical sin Democracia Sindical.

**OCTAVA.** En virtud de que se ha demostrado que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social ha violado diversos Derechos Humanos concernientes a la Libertad y Democracia Sindical, proponemos que dadas las reformas en materia de amparo, que establecen que particulares y personas morales también pueden violar Derechos Humanos, por lo que también deberán ser considerados los Sindicatos como Autoridades Responsables para efectos de amparos y sus estatutos sindicales equiparados a normas generales, tomando en cuenta que devienen de las particularidades del derecho social.

**NOVENA.** El Estado Mexicano es responsable de las violaciones a diversos tratados internacionales como lo son el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho Sindical, de la Organización

Internacional del Trabajo y el Protocolo Adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) respecto a su obligación negativa del Estado de no intervenir en la libertad sindical, o lo que es lo mismo en su acepción positiva, garantizar el derecho de los sindicatos a funcionar libremente, obligación de protección para asegurar las condiciones necesarias del ejercicio material de otros derechos humanos que, en conjunto, es decir, el Estado tiene responsabilidad internacional por permitir por omisión que se violenten los derechos humanos de las personas sindicalizadas, de manera tal que no les permita el debido y pleno ejercicio de dicha libertad sindical, como son el derecho a la debido proceso y derecho de audiencia, a la no discriminación, libertad de expresión, de información e imprenta, de reunión, de administración de justicia, y de tener recursos efectivos y adecuados.

## BIBLIOGRFÍA

Alonso Raya, Miguel (Coordinador). El PRD frente a la reforma del régimen de jubilaciones y pensiones del IMSS. Grupo Parlamentario del PRD. México. agosto de 2004.

Basurto, Jorge. “En el régimen de Echeverría: rebelión e independencia”. (La clase obrera en la historia de México)\_ Tomo 14. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. Siglo Veintiuno Editores, México. 1983.

Bensusán Areous, Graciela. “La democracia en los sindicatos: enfoques y problemas”. En: Tratado latinoamericano de sociología del trabajo. Coord. Enrique de la Garza Toledo. Co ed. COLMEX, FLACSO, UAM y FCE. México, 2000.

De Buen Lozano, Néstor. “Estado y Sindicatos”. Biblio Jurídicas UNAM. pp. 343-361. Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2106/29.pdf>

De la Cueva, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Tomo I, Decimosegunda edición y Tomo II, Sexta edición, Porrúa, México 1990 y 1991.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Caballero Ochoa J. Luis; Steiner, Christian (Compiladores). Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana Tomos I y II. Ed. SCJN, UNAM y Konrad Adenauer Stiftung, México, 2014.

García Chávez, Jesús Alberto. La disidencia en el sindicato del IMSS. “Memorias de salud y lucha (1980-2009)”. Asamblea Nacional de Trabajadores Democráticos del IMSS.

Kuczynski, Jürgen. Evolución de la clase obrera. Biblioteca para el hombre actual. Ediciones Guadarrama, S.A., Madrid. 1967.

Leal Fernández, Gustavo. El IMSS bajo el foxismo. Universidad Autónoma Metropolitana, número 86. México 2009.

Leal Fernández, Gustavo. El IMSS bajo el calderonismo 2007. El pliego hostil de Molinar Horcasitas. Imagen Médica, México, 2008.

Maldonado, Edelmiro. Breve historia del Movimiento Obrero. Universidad Autónoma de Sinaloa. Cuarta edición, México. 1981

Marquet Guerrero, Porfirio. “Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo”. p. 272, en: Derechos Humanos en el derecho del trabajo y la seguridad social. Consultado en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3684/12.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. Libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Oficina Internacional del Trabajo, quinta edición (revisada), Ginebra, 2006.

Organización Internacional del Trabajo. La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica: lecciones extraídas. Informe del Director General. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo 97ª reunión, Informe I (B). Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2008.

Organización Internacional del Trabajo. Caso número 2070 (México) “Alianza Nacional Democrática de Trabajadores Petroleros A.C. (ANDTP) Indefensión en caso de conflictos intrasindicales” Informe Definitivo número 321, Junio 2000. Consultado en:

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002\\_CO MPLAINT\\_TEXT\\_ID:2905676](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002_CO MPLAINT_TEXT_ID:2905676)

Ortega, Max y Ana Alicia Solís de Alba. El Sindicalismo en México. “Las luchas sindicales más importantes del sexenio foxista”. Editorial CENCOS. México. 2006.

Ortiz Magallón, Rosario (Coordinadora) Diez años de reformas a la seguridad social en México. “Balance, perspectivas y propuesta”. Grupo Parlamentario del PRD. México, octubre de 2008.

Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. Historia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. Versus Editores. Puebla, México. 2004.

O’Donell, Daniel. Derecho internacional de los derechos humanos Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. “Capítulo 11: Libertad de Asociación y Libertad Sindical”. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Primera edición: Bogotá, 2004.

Trejo García, Elma del Carmen y Trinidad O Moreno Becerra. Tratados Internacionales vigentes en México: relación de Legislaturas y/o Períodos Legislativos en que fueron aprobados. Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, 2007.

Trotsky, León. “Sobre los sindicatos”. Centro de Estudios, Investigaciones y Publicaciones León Trotsky (CEIP). Consultado en: <http://www.ceip.org.ar/Sobre-los-sindicatos-116>

Valencia Guajardo, Clara R. Constitucionalidad de la cláusula por admisión e inconstitucionalidad de la cláusula por exclusión. Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2002.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en DOF del 5 de febrero de 1917, consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en DOF del 27 de agosto de 2018, consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U., consultado en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), consultada en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Jurisprudencia y Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultada en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

Ley Federal del Trabajo, publicada en DOF del 28 de agosto de 1931.  
Consultado en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=193390&pagina=29&seccion=2](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193390&pagina=29&seccion=2)

Ley Federal del Trabajo, publicada en DOF el 1 de abril de 1970. Consultado en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT\\_orig\\_01abr70\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf)

Ley Federal del Trabajo, última reforma publicada en el DOF el 22 de junio de 2018, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>

Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. México, D.F. Octubre 2012.

## **HEMEROGRAFÍA**

Alzaga Sánchez, Oscar. “El conflicto laboral, social y político de Flipe Calderón contra el SME y la sociedad”. Revista Alegatos. Departamento de Derecho. UAM-AZC. Número 74.

Alzaga Sánchez, Oscar. “Las iniciativas de reforma laboral 2016 y el antecedente del 2012”. Revista Alegatos. Número 93. UAM-AZC

Castillo Ramírez, Guillermo. “San Quintín, el valle de la explotación” Contralinea. 3 de mayo de 2015. Consultado en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2015/05/03/san-quintin-el-valle-de-la-explotacion/>

Cossío D., José Ramón. “El nuevo artículo 3° constitucional”. Revista Hechos y Derecho. Número 14. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Consultado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6800/8736>

Dávalos, José. “La Democracia Sindical”, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 77. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Esparza Flores, Martín. “La Corte asesinó el derecho de amparo”. Revista Siempre. Consultada en: <http://www.siempre.mx/2013/02/la-corte-asesino-el-derecho-de-amparo/>

Fuentes Muñiz, Manuel. “La reforma al artículo 123 constitucional un grave retroceso”. Revista Trabajo y democracia hoy. CEMPROS, Número 143, pp. 27-30.

Pérez Pérez, Gabriel. “El sindicalismo mexicano frente a la Reforma del Estado”. Sistema de Información Científica Redalyc. pp. 10-13 Consultado en <http://www.redalyc.org/pdf/351/35102518.pdf>

Lastra Lastra, José Manuel. “La libertad sindical”, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 98, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

León Salazar, Carlos. “La fragmentación del sindicalismo minero-metalúrgico: entre la persecución a Gómez Urrutia y las estrategias corporativas de cambio organizacional”. El Cotidiano. División de Ciencias Sociales y Humanidades. Enero-Febrero 2017. UAM

Lóyzaga de la Cueva, Octavio. “El Registro sindical como elemento de control obrero”. Revista Alegatos. Departamento de Derecho. Número 49, UAM-AZC.

“Una regresión laboral largamente anunciada”. Proceso, Número 2130, Consultada en: <http://www.proceso.com.mx/501042/una-regresion-laboral-largamente-anunciada>.

Villagómez, F. Alejandro y Juan Ignacio Hernández. “Impacto de la reforma al sistema de pensiones en México sobre el ahorro”. Economía mexicana. Nueva época. Vol. XIX, Núm. 2, segundo semestre de 2010. CIDE. Pág. 272-273. Consultado en : <http://www.scielo.org.mx/pdf/emne/v19n2/v19n2a3.pdf>

“El conflicto de San Quintín en 7 puntos”. Milenio. 27/03/2015. Consultado en: [http://www.milenio.com/politica/conflicto\\_jornalero-San\\_Quintin-jornaleros\\_San\\_Quintin-fresa\\_San\\_Quintin\\_0\\_488951390.html](http://www.milenio.com/politica/conflicto_jornalero-San_Quintin-jornaleros_San_Quintin-fresa_San_Quintin_0_488951390.html)

Gershenson, Antonio. “¿Reforma energética? ¡Contrareforma!” La Jornada 3 de diciembre de 2017.

“Las tres huelgas mineras llegan a 10 años con la mayoría en lucha”. La Jornada-Zacatecas, Opinión. 29 de junio de 2017.

López, Lorena. “Operaran SME y Mota-Engil plantas”. Milenio. 06 de diciembre de 2015

“Masiosare” La jornada 23 de septiembre de 2016.

“Un líder en la historia del siglo” La Jornada, 22 de junio de 1997.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, consultado en: <http://dle.rae.es/>

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cuatro Tomos, Editorial Porrúa-UNAM, Tercera Edición, México 1989.

## **SITIOS DE INTERNET Y OTRAS FUENTES**

Bizberg Ilán, Política laboral y acción sindical en México (1976-1982), pag. 166-167, consultado en: <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=13&ved=0ahUKEwj-8YfKyZnYAhUJ6SYKHQq6BLUQFghnMAw&url=http%3A%2F%2Fforointernacional.colmex.mx%2Findex.php%2Ffi%2Farticle%2Fdownload%2F966%2F956&usg=AOvVaw3MQMs-LG1AcDrJZ57mHsLB>

Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL) y Fomento Cultural y Educativo A.C., XVII Informe de Violaciones a los Derechos Humanos Laborales (2013). “Resistencia Obrera Frente a las Reformas”. Consultado en: [http://www.fomento.org.mx/novedades/XVII\\_DHL\\_CEREAL2013.pdf](http://www.fomento.org.mx/novedades/XVII_DHL_CEREAL2013.pdf)

“Comunicado de prensa 016/2013”. SCJN. RESUELVE SEGUNDA SALA DE LA SCJN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3345/2012. Consultado en 2 febrero de 2018 en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/>

“Cronología del movimiento magisterial en contra de la Reforma Educativa de Peña Nieto”. Consultado en: <http://unamenrebeldia.blogspot.mx/2016/08/cronologia-de-la-lucha-de-la-cnte.html>

Fuentes Muñiz, Manuel. “32 Razones inaceptables en la Ley General del Servicio Profesional Docente”. Consultado en: <https://cnteseccion9.wordpress.com/2013/08/28/32-razones-inaceptables-en-la-ley-del-servicio-profesional-docente/>

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=193390&pagina=29&seccion=2](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193390&pagina=29&seccion=2)

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT\\_orig\\_01abr70\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf)

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/98/art/art6.htm>

<http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/democracia%20y%20representatividad.pdf>

<http://www.fstse.org/historia/>

<http://www.zonaeconomica.com/ciclos-economicos-mexico>

<http://www.fatmexico.org.mx/historia/origenes-del-fat/>

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32549629012>

<http://www.jornada.unam.mx/2005/01/23/mas-pastrana.html>

<http://www.jornada.unam.mx/2005/01/23/mas-pastrana.html>

<http://www.jornada.unam.mx/2017/12/03/opinion/019a1pol>

<http://www.nuevacentral.org.mx/quienes-somos.html>

<https://www.gob.mx/consar/articulos/retiro-por-sar-imss-92?idiom=es>

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php>

<http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>

Loyo Pérez, Matilde. “Análisis histórico de la reforma laboral del 2012”. Consultado en: <http://ux.edu.mx/file/2-ANALISIS-HISTORICO-DE-LA-REFORMA-LABORAL-DE-2012.pdf>.

Peláez Ramos, Gerardo. México: Un sexenio de lucha sindical (1976-1982), consultado en: <https://www.lahaine.org/mundo.php/mexico-un-sexenio-de-lucha-sindical-1976-1982>.

Peláez Ramos, Gerardo. Crisis y lucha sindical (1982-1988). Consultado en: [http://www.lahaine.org/b2-img10/pelaez\\_luch.pdf](http://www.lahaine.org/b2-img10/pelaez_luch.pdf)

Peláez Ramos, Gerardo. Los sindicatos y el periodo de Salinas de Gortari. Consultado en: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=113091>

Pérez López Gerardo Valente. “Derecho comparado en el sistema de pensiones por retiro”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3809/16.pdf>

Queja ante la Organización Internacional del Trabajo, caso 2442, consultado en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002\\_COMPLAINT\\_TEXT\\_ID:2909669](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:2909669)

“Reforma energética (México)”. Consultado en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma\\_energ%C3%A9tica\\_\(M%C3%A9xico\)#cite\\_note-11](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_energ%C3%A9tica_(M%C3%A9xico)#cite_note-11)

“Seminario La reforma educativa: Avances y Desafíos”. 1 Sesión. 17 de septiembre de 2017. INEE. Consultado en: <http://www.inee.edu.mx/index.php/reforma-educativa-2017/sesion-1-la-evaluacion-docente>

Solicitud de acceso a la información, folio 6020300006818, Comité de Transparencia del SNTSS.

## **VIDEOS**

Quintana Toret, Francisco. “Los Orígenes”. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=Pzaf7QFhUhw>

Quintana Toret, Francisco. "El Socialismo Utópico". Consultado el en:  
[https://www.youtube.com/watch?v=P\\_Zvzpeh9PU](https://www.youtube.com/watch?v=P_Zvzpeh9PU)

Quintana Toret, Francisco. "El Socialismo Científico". Consultado n:  
<https://www.youtube.com/watch?v=au6RHzfxbZw>

Quintana Toret, Francisco. "El Socialismo Anarquista". Consultado en:  
<https://www.youtube.com/watch?v=4KSISVRG7Ew>

Quintana Toret, Francisco. "La I AIT o I Internacional". Consultado en:  
<https://www.youtube.com/watch?v=FiH94a3fL0w>

Quintana Toret, Francisco. "La II AIT o II Internacional". Consultado en:  
<https://www.youtube.com/watch?v=4cN5EfOOatY&t=25s>

Quintana Toret, Francisco. "La III Internacional y la proyección mundial de la URSS". Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=-p2eJGYBdLU>

TV PTS y Centro de Estudios e Investigaciones Loen Trosky (CEIP), "La fundación de la IV Internacional, Bloque 1". Consultado en:  
<https://www.youtube.com/watch?v=NA30CiSbFuE>

Vo. Boi  
*Pilarado*

08. NOVIEMBRE 2018

